BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXVI | Martes, 14 de julio de 2009 | Núm. 159

SUMARIO

Página

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Anuncios (4) sobre notificaciones de expedientes sancionadores a denunciados 2

Subdelegación del Gobierno en Zaragoza

Anuncios (7) sobre notificaciones de expedientes sancionadores a denunciados 2

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a las normas que han de regir la convocatoria de subvenciones del Plan de asistencia informática municipal para el ejercicio 2009 4

Anuncio del Servicio de Gestión y Atención Tributaria sobre exposición al público y período de cobro en voluntaria de recursos locales 6

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a procedimiento declarativo de baja por incripción indebida en el padrón municipal de habitantes 7

Anuncio sobre aprobación de tipos de solicitudes de licencias urbanística y de apertura 8

Anuncios (3) sobre aprobación definitiva de diversos proyectos de urbanización 8

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza

Anuncio relativo al texto de las normas urbanísticas del PGOU del municipio de Aguarón 9

Anuncio relativo al texto de las normas urbanísticas del PGOU del municipio de Cosuenda 29

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Anuncio por el que se señala fecha para el pago de expedientes de expropiación forzosa por distintos proyectos de obras 50

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncios (5) de la URE núm. 50/02 relativos a notificaciones de expedientes administrativos de apremio y subastas de bienes 50

Anuncios (6) de la URE núm. 50/06 sobre notificaciones de expedientes administrativos de apremio y otros actos administrativos a interesados 52

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Huesca

Anuncio de la URE núm. 22/01 sobre notificación de actos administrativos a interesados 54

Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza

Anuncios (2) sbre notificaciones de expedientes administrativos a conductores 54

Página

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Anuncio sobre información pública de proyecto de instalación eléctrica en término municipal de Pina de Ebro (referencia ZA-AT 0041/09) 54

Servicio Provincial de Trabajo, Hacienda y Empleo

Anuncio relativo a acta de acuerdos de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector Servicios de Ayuda a Domicilio 55

Anuncio relativo a acta de prórroga y tablas salariales para el año 2009 del convenio colectivo de la empresa Hispano Carrocera, S.A. 55

SECCION SEXTA

Corporaciones locales

Ainzón 56
Alborge (2) 56
Belchite 56
Brea de Aragón 57
Cadrete 57
Ejea de los Caballeros 57
Escatrón 57
Figueruelas 57
Fuentes de Ebro 57
Longares 58
Mancomunidad Altas Cinco Villas 58
Mancomunidad de Aguas del Moncayo 58
Paniza 59
Pinseque 59
Tarazona 59
Tauste 59
Trasmoz 59
Villarroya de la Sierra 60

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

Juzgado núm. 13 60
Juzgado núm. 14 60
Juzgado núm. 1 de La Almunia de Doña Godina 60

Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 1 (3) 60
Juzgado núm. 2 61
Juzgado núm. 3 (5) 61
Juzgado núm. 4 (2) 62
Juzgado núm. 5 63
Juzgado núm. 6 (2) 63
Juzgado núm. 7 (3) 63

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

INFRACCIONES **Núm. 9.826**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de resoluciones desestimatorias de recurso de alzada recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ministerio del Interior a las personas o entidades denunciadas que en anexo se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Para el abono de la cantidad, el interesado recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole de dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales, en el plazo de dos meses.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Delegación del Gobierno en Aragón.

Zaragoza, 26 de junio de 2009. — El delegado del Gobierno, P.D. (Resolución de 29-4-97; BOP de 2-5-97): El secretario general, P.S., Pilar Cintora Jaime.

ANEXO

Relación de expedientes

Número de expediente, denunciado/a, localidad, cuantía en euros, fecha y precepto infringido

3945/2008. VICTOR RINCON PASCUAL. CORTES. 330. 08/05/2009. L.O. 1/92 / ART. 25.1.

INFRACCIONES **Núm. 9.827**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de resoluciones desestimatorias de recurso de alzada recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ministerio del Interior a las personas o entidades denunciadas que en anexo se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Para el abono de la cantidad, el interesado recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole de dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales, en el plazo de dos meses.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Delegación del Gobierno en Aragón.

Zaragoza, 17 de junio de 2009. — El delegado del Gobierno, P.D. (Resolución de 29-4-97; BOPZ de 2-5-97): El secretario general, P.S.: La vicesecretaria general, Lourdes Casado Escós.

ANEXO

Relación de expedientes

Número de expediente, denunciado/a, localidad, cuantía en euros, fecha y precepto infringido

3156/2008. ROBERTO MILLAN MORENO. ZARAGOZA. 301. 20/04/2009. L.O. 1/92 / ART. 25.1.

INFRACCIONES **Núm. 9.829**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Delegación del Gobierno en Aragón, a las personas o entidades denunciadas que en anexo se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación del presente en el BOPZ.

Los correspondientes expedientes y los documentos de pago de la sanción obran en la Unidad de Sanciones de la Delegación del Gobierno en Aragón.

Zaragoza, 19 de junio de 2009. — El delegado del Gobierno, P.D. Resolución de 29-4-97; BOPZ de 2-5-97): El secretario general, P.S.: La vicesecretaria general, Lourdes Casado Escós.

ANEXO

Relación de expedientes

Número de expediente, denunciado/a, localidad, fecha y precepto infringido

6825/2008. DAVID SAEZ EPELGUEZ. Ayerbe. 301. 5/29/2009. LO 1/1992 - 23.a.
6908/2008. LORENZO GARCIA BERNAL. Garrapinillos Zaragoza. 301. 5/29/2009. LO 1/1992 - 23.n.
6916/2008. MOSTAPHA JDIA. Ricla. 301. 6/3/2009. LO 1/1992 - 23.a.
7221/2008. LORENZO GARCÍA BERNAL. Garrapinillos Zaragoza. 301. 6/1/2009. LO 1/1992 - 23.a..
70/2009. SALAHEDDINE ABOUAMRANE. María de Huerva. 301. 5/25/2009. LO 1/1992 - 25.1.
171/2009. ROBERTO DONAIRE GABIAN. Utebo. 301. 6/1/2009. LO 1/1992 - 25.1.
490/2009. FERNANDO ARTIAGA GASCON. Pedrola. 330. 6/4/2009. LO 1/1992 - 25.1.
524/2009. JUAN ALBERTO PASTOR PEREZ. Ejea de los Caballeros. 330. 5/29/2009. LO 1/1992 - 25.1.
634/2009. JAVIER HORCAJO NAVARRO. Calatayud. 330. 5/18/2009. LO 1/1992 - 25.1.
1376/2009. JOAN FONT ESCODA. Ginestar. 340. 5/12/2009. LO 1/1992 - 25.1.

INFRACCIONES **Núm. 9.830**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Delegación del Gobierno en Aragón, a las personas o entidades denunciadas que en anexo se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación del presente en el BOPZ.

Los correspondientes expedientes y los documentos de pago de la sanción obran en la Unidad de Sanciones de la Delegación del Gobierno en Aragón.

Zaragoza, 25 de junio de 2009. — El delegado del Gobierno, P.D. Resolución de 29-4-97; BOPZ de 2-5-97: El secretario general, P.S., Pilar Cintora Jaime.

ANEXO

Relación de expedientes

Número de expediente, denunciado/a, localidad, cuantía y fecha y precepto infringido

177/2009. JUAN MARTINEZ CAMPUZANO. Zaragoza. 330. 6/1/2009. LO 1/1992 - 25.1.
232/2009. BLAS MOLINER ROIG. Zaragoza (Zaragoza. 330. 6/1/2009. LO 1/1992 - 25.1.
346/2009. EDUARDO MARTINEZ ARAUS. Cartuja Baja (Zaragoza. 301. 6/1/2009. LO 1/1992 - 25.1.
361/2009. RUBEN ANDREU BLASCO. Zaragoza. 301. 6/1/2009. LO 1/1992 - 25.1.
394/2009. JOSE MARIA REINA GARCIA. Zaragoza. 301. 6/4/2009. LO 1/1992 - 25.1.
700/2009. LUIS ANTONIO REDRADO MILLAN. Zaragoza. 330. 6/1/2009. LO 1/1992 - 25.1.
1716/2009. JEISON HERNAN CASTRILLON. Zaragoza. 301. 5/22/2009. LO 1/1992 - 23.a.
1717/2009. DANIEL NAVALES ROYO. Zaragoza. 301. 5/22/2009. LO 1/1992 - 23.a.
1815/2009. ABDELHADI AZIZ. Zaragoza. 301. 5/22/2009. LO 1/1992 - 25.1.
1879/2009. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ SEVILLA. Zaragoza. 301. 6/1/2009. LO 1/1992 - 23.a.
1956/2009. FRANCISCO BARTOLOME JEAN. Zaragoza. 301. 5/25/2009. LO 1/1992 - 25.1.
1966/2009. EDUARDO AGUSTIN RAMON. Zaragoza. 330. 6/2/2009. LO 1/1992 - 25.1.
1974/2009. KHALID MAHMAZ. Zaragoza. 301. 6/2/2009. LO 1/1992 - 25.1.
1976/2009. SERGIO ABAD GAÑARUL. Zaragoza. 301. 6/2/2009. LO 1/1992 - 25.1.
2002/2009. SANTIAGO MARTINEZ YUBERO. Zaragoza. 301. 6/2/2009. LO 1/1992 - 25.1.
2009/2009. FERNANDO RIOBOO CAMPOY. Zaragoza. 640. 6/2/2009. LO 1/1992 - 25.1.
2060/2009. MAMADOU FOFANA. Zaragoza. 330. 6/2/2009. LO 1/1992 - 25.1.
2066/2009. ALBERTO BLASCO GONZALEZ. Zaragoza. 0. 5/19/2009. LO 1/1992 - 23.a.

Subdelegación del Gobierno en Zaragoza

INFRACCIONES **Núm. 9.707**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de los acuerdos de iniciación formulados en los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, a las personas o entidades denunciadas que en anexo se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de esta Subdelegación, ante los cuales les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOPZ.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 22 de junio de 2009. — El subdelegado del Gobierno, P.D. (Resolución de 29-4-97; BOPZ de 2-5-97): El secretario general, P.S., Pilar Cintora Jaime.

ANEXO

Relación de expedientes

Número de expediente, denunciado/a, localidad, fecha y precepto infringido

3495/2009. ALEXANDRU BACTER. ZARAGOZA. 5/28/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3502/2009. JESUS GALERA SUITA. ZARAGOZA. 5/28/2009. LO 1/1992 - 23.a.

3503/2009. RUBEN ORRADRE MARTINEZ. ZARAGOZA. 5/28/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3516/2009. DIANGO JIMENEZ JIMENEZ. ZARAGOZA. 5/28/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3523/2009. MARIAN BURTILLA. ZARAGOZA. 5/25/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3527/2009. JESUS GIMENEZ DIAZ. ZARAGOZA. 5/25/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3552/2009. JORGE PATRICIO SALINAS. ZARAGOZA. 5/25/2009. LO 1/1992 - 25.1.
3565/2009. ABDELAZIZ ZAAJ. ZARAGOZA. 6/1/2009. LO 1/1992 - 25.1.
3573/2009. SERGIO DEL RIO ROYO. ZARAGOZA. 6/1/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3586/2009. JOSE HERMINSUL VEGA MUÑOZ. ZARAGOZA. 6/1/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3623/2009. LAHOUARI BAACHI. ZARAGOZA. 6/1/2009. LO 1/1992 - 23.n.
3631/2009. ARKADIY ZHIZHIYAN. ZARAGOZA. 6/2/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3643/2009. IULIU ABODI. ZARAGOZA. 6/2/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3645/2009. RAUL USAN RUIZ. ZARAGOZA. 6/2/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3654/2009. EMILIANO JOSE MAQUEDA GOMEZ. ZARAGOZA. 6/2/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3661/2009. NIKOLA IVANOV GEORGIEV. ZARAGOZA. 6/3/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3673/2009. RAMON MARCO NUÑEZ. ZARAGOZA. 6/3/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3676/2009. JULIO SANAGUSTIN PARDO. ZARAGOZA. 6/3/2009. LO 1/1992 - 23.a.

INFRACCIONES **Núm. 9.828**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de acuerdos de iniciación formulados en los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, a las personas o entidades denunciadas que en anexo se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de esta Subdelegación, ante los cuales les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOPZ.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 19 de junio de 2009. — El subdelegado del Gobierno, P.D. (Resolución de 29-4-97; BOPZ de 2-5-97): El secretario general, P.S.: La vicesecretaria general, Lourdes Casado Bescós.

ANEXO

Relación de expedientes

Número de expediente, denunciado/a, localidad, fecha y precepto infringido

3374/2009. CONTROLADORES MORENO 1952, S.L. ZARAGOZA. 5/14/2009. L 23/1992 - 22.1.a).
3428/2009. DISCOTECA 1800. ZARAGOZA. 5/18/2009. L 23/1992 - 24.3.

INFRACCIONES **Núm. 9.831**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de los acuerdos de iniciación formulados en los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, a las personas o entidades denunciadas que en anexo se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de esta Subdelegación, ante los cuales les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOPZ.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 24 de junio de 2009. — El subdelegado del Gobierno, P.D. Resolución de 29-4-97; BOPZ de 2-5-97): El secretario general, P.S., Pilar Cintora Jaime.

ANEXO

Relación de expedientes

Número de expediente, denunciado/a, localidad, fecha y precepto infringido

2304/2009. CARLOS BLANCART CUTILLA. Zaragoza. 4/21/2009. LO 1/1992 - 25.1.
2771/2009. ADRIAN FERNANDEZ ROMERO. Zaragoza. 5/5/2009. LO 1/1992 - 25.1.
3515/2009. ION PANAIT. Zaragoza. 5/28/2009. LO 1/1992 - 23.a).
3554/2009. DENIS DE VRIES MARTIN. Zaragoza. 5/28/2009. LO 1/1992 - 25.1.
3559/2009. JAVIER VERA SANCHEZ. Zaragoza. 6/1/2009. LO 1/1992 - 25.1.
3564/2009. SABRI IB MOHAMED ZAID. Zaragoza. 6/1/2009. LO 1/1992 - 25.1.
3581/2009. LUIS SERRANO CALVO. Zaragoza. 6/1/2009. LO 1/1992 - 25.1.
3584/2009. JOSE IGNACIO GIL MARQUINA. Zaragoza. 6/1/2009. LO 1/1992 - 23.a).
3597/2009. MANUEL PEREIRA VARELA. Zaragoza. 6/1/2009. LO 1/1992 - 23.a).
3599/2009. ILIE CONSTANTIN MADALIN. Zaragoza. 6/1/2009. LO 1/1992 - 23.a).
3634/2009. ALBERTO ALCUTEN ORTIZ. Zaragoza. 6/2/2009. LO 1/1992 - 23.a).
3649/2009. REDOUANE ABOUTOURAB. Zaragoza. 6/2/2009. LO 1/1992 - 23.a).
3693/2009. ENRIQUE JAVIER SANCHEZ CIOCCI. Zaragoza. 6/3/2009. LO 1/1992 - 23.a).
3695/2009. DIEGO CORONAS PEREZ. Zaragoza. 6/3/2009. LO 1/1992 - 25.1.
3703/2009. GEORGI NEDYALKOV NEDYALKOV. Zaragoza. 6/3/2009. LO 1/1992 - 25.1.
3721/2009. SERGIO CABALLERO FERNANDEZ. Zaragoza. 6/3/2009. LO 1/1992 - 25.1.
3724/2009. MOUHAMED GOUMANEH. Zaragoza. 6/3/2009. LO 1/1992 - 25.1.
3740/2009. CARLOS JESUS CELORIO LAGA. Zaragoza. 6/8/2009. LO 1/1992 - 25.1.

INFRACCIONES **Núm. 9.832**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, a las personas o entidades denunciadas que en anexo se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses y, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes.

Los correspondientes expedientes y los documentos de pago de la sanción obran en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza.

Zaragoza, 11 de junio de 2009. — El subdelegado del Gobierno, P.D. (Resolución de 29-4-97; BOPZ de 2-5-97): El secretario general, P.S.: La vicesecretaria general, Lourdes Casado Escós.

ANEXO

Relación de expedientes

Número de expediente, denunciado/a, localidad, fecha y precepto infringido

2675/2009. JORGE SANCHEZ GIMENEZ. CALATAYUD. 4/22/2009. LO 4/2000 - 54.1 d).

INFRACCIONES **Núm. 9.833**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Subdelegación del Gobierno en Aragón, a las personas o entidades denunciadas que en anexo se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses y, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes.

Los correspondientes expedientes y los documentos de pago de la sanción obran en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Aragón.

Zaragoza, 11 de junio de 2009. — El subdelegado del Gobierno, P.D. (Resolución de 29-4-97; BOPZ de 2-5-97): El secretario general, P.S.: La vicesecretaria general, Lourdes Casado Escós.

ANEXO

Relación de expedientes

Número de expediente, denunciado/a, localidad, fecha y precepto infringido

2677/2009. CONSTRUCCIONES ARGES 2006, S.L. ZARAGOZA. 4/22/2009. LO 4/2000 - 54.1 d).
3207/2009. L.A. LANZUG, S.L. ZARAGOZA. 5/07/2009. LO 4/2000 - 54.1 d).

INFRACCIONES **Núm. 9.834**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las propuestas de resolución formuladas en los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, a las personas o entidades denunciadas que en anexo se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de esta Subdelegación, ante los cuales les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOPZ.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 11 de junio de 2009. — El subdelegado del Gobierno, P.D. (Resolución de 29-4-97; BOPZ de 2-5-97): El secretario general, P.S.: La vicesecretaria general, Lourdes Casado Escós.

ANEXO

Relación de expedientes

Número de expediente, denunciado/a, localidad, fecha y precepto infringido

6684/2009. ALVARO GARCIA OSES. MENDIGORRIA. 3/25/2009. LO 1/1992- 23 a).

INFRACCIONES **Núm. 9.835**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre, se hace pública notificación de los acuerdos de iniciación formulados en los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, a las personas o entidades denunciadas que en anexo se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de esta Subdelegación, ante los cuales les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOPZ.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 25 de junio de 2009. — El subdelegado del Gobierno, P.D. Resolución de 29-4-97; BOPZ de 2-5-97: El secretario general, P.S.: Pilar Cintora Jaime.

ANEXO

Relación de expedientes

Número de expediente, denunciado/a, localidad, fecha y precepto infringido

3302/2009. GEORGI PRODANOV RUSEV. Fustiñana. 5/19/2009. LO 1/1992 - 25.1.
3349/2009. FERNANDO RAUSELL LOZANO. Calatayud. 5/20/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3356/2009. LORENA GENZOR PEREIRO. Jaca. 5/20/2009. LO 1/1992 - 25.1.
3358/2009. D. EDUARDO BARRAGAN QUINTANILLA. Leon (León. 5/20/2009. LO 1/1992 - 25.1.
3399/2009. JONATAN FLORES MARQUES. Ejea de los Caballeros. 5/20/2009. LO 1/1992 - 25.1.
3457/2009. ISMAEL ARCEIZ SANCHEZ. Alera (Sádaba). 5/25/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3462/2009. NELSON MIGUEL RAMOS DA FONSECA. Pinseque. 5/25/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3473/2009. FLORIAN ALIN MARCHIS. Almunia de Doña Godina (La). 5/28/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3481/2009. CRISTIAN GARCIA SAIZ. Garrapinillos (Zaragoza). 5/28/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3521/2009. JORGE PECHO BARQUERO MARTINEZ. Barcelona. 5/25/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3544/2009. IÑAKI SAN MIGUEL DIEZ. Altsasu/Alsasua. 5/25/2009. LO 1/1992 - 25.1.
3549/2009. JESUS REMON COMPAINS. Sofuentes (Sos del Rey Católico. 5/28/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3560/2009. ELETICIA VARONA. Palamós. 6/1/2009. LO 1/1992 - 25.1.
3626/2009. ITSOV METODIEV IVO. Tauste. 6/2/2009. LO 1/1992 - 23.n.
3636/2009. GABRIEL GIMENEZ GABRIEL. Epila. 6/2/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3639/2009. PAULA CRISTINA DOS SANTOS TEIXEIRA. Cariñena. 6/2/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3644/2009. JONATAN HERNANDEZ JIMENEZ. Lleida. 6/2/2009. LO 1/1992 - 23.a.
3667/2009. ELIAS VICENTE MAIRAL MAINER. Huesca. 6/3/2009. LO 1/1992 - 23.a.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

NUEVAS TECNOLOGIAS **Núm. 10.498**

NORMAS que han de regir la convocatoria de subvenciones del Plan de asistencia informática municipal para el ejercicio 2009, aprobado mediante decreto núm. 1.354, de fecha 10 de junio de 2009, y rectificado mediante decreto núm. 1.555, de fecha 26 de junio de 2009.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 36.1.b), encomienda a las Diputaciones Provinciales "la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión"; en su último apartado añade que "con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos". La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 65.b), viene a expresarse en términos similares, al igual que la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social de la Comunidad Autónoma de Aragón (LOAS), en su artículo 26, estableciendo para tal fin los créditos necesarios en el presupuesto provincial.

Estas normas regirán el Plan de asistencia informática municipal para el ejercicio 2009, cuyo objeto es la regulación de las subvenciones bajo cuyo ámbito de aplicación se concedan. En lo no establecido expresamente en sus disposiciones quedan sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; al Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; a la Ordenanza general de subvenciones vigente de la Diputación Provincial de Zaragoza, y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo aplicables.

NORMAS

Primera. — *Objeto*.

Las presentes normas tienen como objeto regir la convocatoria del Plan de asistencia informática municipal para el ejercicio 2009, con una dotación de 608.400 euros y una distribución de carácter estimativo que se aplicará a las siguientes partidas de gastos del presupuesto provincial para el ejercicio 2009:

12700/121/762.00.00. (Plan de asistencia informática): 200.000 euros.
12700/121/462.00.00. (A Ayuntamientos): 8.400 euros.
12800/121/762.01.00. (Subvención equipamiento comunicaciones): 400.000 euros.

Será de aplicación lo establecido en el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se establece que "cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuye entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero si de las modificaciones que procedan en el expediente de gastos antes de la resolución de la concesión".

En el apartado quinto del citado artículo se establece que en las convocatorias que se haya atribuido carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima entre distintos créditos presupuestarios, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de la concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Segunda. — *Actuaciones subvencionables y beneficiarios*.

Las presentes normas tienen como objeto cualquier tipo de actuación de la Administración Local que suponga una mejora de los recursos locales en materia de nuevas tecnologías, aplicable tanto a gasto corriente como de capital, excepto todos aquellos servicios que Diputación Provincial de Zaragoza está ofreciendo a los Ayuntamientos y que son los que se relacionan a continuación:

1. Software de correo electrónico.
2. Programas de antivirus.
3. Gestión de dominios.
4. Alojamiento web.
5. Plataforma de teleformación.
6. Aplicación de padrón municipal.
7. Software de sistemas de información geográfico.
8. Aplicación de contabilidad.
9. Aplicación de administración electrónica.
10. Aplicación de perfil de contratante.
11. Aplicación de gestión de LOPD.
12. Accesos a bases de datos jurídicas.
13. Mantenimiento de redes Wi-Fi.

Estas subvenciones van destinadas a los municipios (excluido el municipio de Zaragoza), mancomunidades y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza.

Tercera. — *Cuantía de la subvención*.

La subvención máxima a conceder a cada municipio, entidad local menor o mancomunidad de municipios será de 20.000 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de Subvenciones, "el importe de la subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada".

Cuarta. — *Solicitudes y documentación*.

Cada municipio, entidad local menor o mancomunidad de municipios de la provincia podrá formular una solicitud de inclusión de las actuaciones a las que hace referencia la norma segunda, en el modelo oficial establecido (anexo I), a la que acompañará presupuesto de gastos o inversiones a realizar, debidamente firmados.

De cumplirse la finalidad para la que se concedió la subvención con un presupuesto de ejecución inferior al presentado en la convocatoria, se procederá al prorrateo de la misma.

Asimismo, deberán aportar certificado de ayudas concurrentes (anexo II).

Deberán presentar, por último, declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (anexo III).

Las solicitudes presentadas con anterioridad a esta convocatoria, quedarán sin efecto alguno, por lo que en el caso de pretender su inclusión en esta convocatoria, deberán formular nueva petición, acompañando los documentos reseñados en el párrafo anterior.

Quinta. — *Plazo*.

La solicitud será dirigida el ilustrísimo señor presidente de la Diputación mediante su presentación en el Registro de Entrada de la misma, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de estas normas en el BOPZ, publicado en soporte informático en la página web *www.dpz.es*. Si el último día de plazo fuera sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Sexta. — *Requerimiento de documentación*.

En el caso de que el municipio, entidad local menor o mancomunidad no presente todos los documentos exigidos en la norma cuarta, la Diputación podrá requerirle para que se subsanen las deficiencias observadas.

Asimismo, una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, podrá recabarse la información complementaria que se considere necesaria y otros datos que puedan completar la valoración de la petición presentada.

En ambos casos, el plazo para aportar la documentación solicitada será de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del escrito. Transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento se procederá al archivo del expediente.

Séptima. — *Aceptación y anticipo de la subvención*.

La subvención está afectada al cumplimiento de la finalidad para la que se otorga y se entiende aceptada desde el momento de su concesión, por lo que no es necesaria la presentación de ningún documento de aceptación adicional. Del mismo modo, se entenderá en todos los casos automáticamente solicitado el anticipo del 100% de la subvención concedida. Este anticipo de la subvención se librará automáticamente a todas las entidades locales que obtengan subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se establece que "no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro".

Octava. — *Procedimiento de concesión*.

El procedimiento de concesión se establece en régimen de concurrencia competitiva y será, conforme al previsto en el artículo 6 de la Ordenanza general de subvenciones vigente, el siguiente:

1.º Informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

2.º Informe de las solicitudes desde el punto de vista técnico propio de la naturaleza de las subvenciones. Dicho informe será suscrito por el personal técnico correspondiente.

3.º Propuesta de concesión o de denegación formulada por una comisión valorada cuantificando motivadamente las subvenciones a conceder de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en la norma décima.

4.º Propuesta de resolución suscrita por el funcionario técnico competente de Gabinete de Presidencia, emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre.

5.º Fiscalización previa del expediente por Intervención General.

6.º Resolución de Presidencia aprobando la concesión o denegación de la subvención.

La comisión valoradora, prevista en la norma novena de esta convocatoria, formulará la propuesta de concesión de subvenciones, debidamente motivada, y la relación de actuaciones que integran este Plan, de acuerdo con los criterios que se especifican en la norma décima.

Novena. — *Comisión valoradora*.

La comisión valoradora estará integrada por:

—El vicepresidente segundo y delegado de Nuevas Tecnologías.

—Un diputado provincial de cada uno de los grupos políticos que integran la Diputación de Zaragoza.

—El jefe de Gabinete de Presidencia.

—El coordinador de Nuevas Tecnologías.

Actuará como secretario de la comisión, sin voz ni voto en la misma, el técnico de Administración General del Gabinete de Presidencia, o aquel que sea designado como su suplente por el presidente de la Comisión.

Décima. — *Criterios de valoración*.

Serán elementos valorativos en la concesión de las subvenciones los que se reseñan a continuación:

1. El grado de utilización de los servicios de nuevas tecnologías que Diputación Provincial de Zaragoza pone a disposición de los Ayuntamientos (hasta 15 puntos).

2. La adecuación del gasto a realizar a los requerimientos de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (hasta 10 puntos).

3. La utilización de medios electrónicos que pongan a disposición del ciudadano la comunicación con la Administración (hasta 8 puntos).

4. El estado tecnológico de la infraestructura que dispone el Ayuntamiento, hardware y software (hasta 7 puntos).

Cuando el número de solicitantes que reúna los requisitos para ser beneficiario supere el importe global del gasto autorizado para este fin, se prorrateará el presupuesto entre todas las solicitudes hasta agotar el mismo.

La comisión valoradora propondrá motivadamente el reparto de subvenciones en virtud del presupuesto destinado a esta finalidad.

Undécima. — *Aprobación del Plan*.

La aprobación del Plan corresponde a la Presidencia de la Corporación. Esta resolución se dictará y notificará en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al que finalice el plazo de presentación de solicitudes, ampliable mediante decreto de la Presidencia hasta un máximo de seis meses. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

El acuerdo de aprobación del Plan determinará las condiciones que sean precisas con arreglo a la legislación en vigor, así como las instrucciones técnicas pertinentes.

La resolución que aprueba la concesión de subvenciones se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Duodécima. — *Compatibilidad con otras subvenciones*.

Las subvenciones que se concedan en este Plan son compatibles con cualquier otra que pudieran obtener las entidades locales beneficiarias anteriormente citadas para la misma finalidad, siempre y cuando el conjunto de ellas no supere el coste de la actividad a desarrollar.

En consecuencia, deberán comunicar a la Diputación la presentación de solicitud y/o la obtención de otras subvenciones concurrentes para financiar el mismo proyecto.

Decimotercera. — *Normas de gestión y justificación del Plan*.

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas que hayan sido realizadas será desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2009.

El plazo de justificación de las actuaciones ejecutadas objeto de la presente convocatoria finalizará, con carácter improrrogable, el 31 de marzo de 2010.

Forma de justificación: La subvención se entenderá aceptada por la entidad local desde el momento en que solicite su inclusión en el Plan, salvo declaración expresa de la entidad local renunciando a la subvención concedida en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de resolución del Plan. En dicho supuesto y como el 100% de la subvención habrá sido librada, la entidad local deberá en dicho plazo de treinta días devolver dicha cantidad; en caso contrario se le requerirá para su devolución, incrementado en los intereses legales que se hayan generado.

La justificación de la subvención se presentará, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a través de la cuenta justificativa simplificada, para lo cual deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. (Anexo IV justificación simplificada).

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. (Anexo IV justificación simplificada).

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. (Anexo IV justificación simplificada).

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, desde Gabinete de Presidencia (Nuevas Tecnologías) se comprobarán los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. La articulación de este sistema se producirá de la siguiente manera:

A partir del momento en el que el señor coordinador de Nuevas Tecnologías lo ordene, se comprobará uno de cada treinta expedientes de concesión, de modo que serán requeridos en su momento para la aportación de los justificantes; el orden a seguir será el número de decreto de Presidencia de concesión de la ayuda. En orden a seguir el cumplimiento de este control se llevará en el Departamento de Nuevas Tecnologías un control del número correlativo de los expedientes de concesión de las ayudas.

Decimocuarta. — *Reintegro*.

No procederá el pago de la subvención concedida o se exigirá el reintegro de la misma en los siguientes casos:

—No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

—Incumplimiento de la obligación de justificar.

—Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

—Incumplimiento de las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión.

—Solicitud de pago fuera del plazo establecido.

Decimoquinta. — *Protección de datos*.

Los datos consignados en las solicitudes se tratarán de forma automatizada y serán recogidos confidencialmente en los archivos de la Diputación Provincial de Zaragoza, para ser utilizados en la gestión de las ayudas del Departamento de Nuevas Tecnologías. Los afectados podrán dirigirse a la Diputación Provincial de Zaragoza, para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre).

Decimosexta. — *Impugnación*.

La resolución por la que se aprueban las presentes normas pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el

mismo órgano que la ha dictado o directamente mediante recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de un mes y dos meses, respectivamente, contados desde el día siguiente a su publicación.

Zaragoza, 10 de julio de 2009. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

ANEXO I

ILMO. SR. :

D./Dª. ....., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ....., en nombre y representación del mismo,

EXPONE:

Que en el Boletín Oficial de la Provincia n.º ……, de fecha ……, se ha publicado en soporte informático (*www.dpz.es*) la Convocatoria **del Plan de Asistencia Informática Municipal para el ejercicio 2009.**

Que por la presente, acepta y se somete a las condiciones expresadas en la convocatoria y formula solicitud de ayuda económica para el mencionado Plan, que tiene un presupuesto total de ..... euros, conforme a la documentación exigida en la convocatoria que se adjunta a la presente instancia.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: La concesión de una subvención de ..... Euros

En ....., a ..... de ..... de .....

ANEXO II

DECLARACION DE OTRAS AYUDAS CONCURRENTES

D./Dª. ....., Secretario/a del Ayuntamiento de

de ..... CERTIFICA:

Que las inversiones de la presente solicitud dentro del **Plan de Asistencia Informática Municipal para el ejercicio 2009**, además de la presente solicitud de ayuda, ha presentado solicitud y/o ha obtenido ayudas y subvenciones concurrentes para las mismas, en las siguientes instituciones públicas hasta el día de la fecha:

Organismo	Objeto de la ayuda	Fecha solicitud o concesión	Subvención concedida

Asimismo, el Ayuntamiento de ..... se compromete a comunicar cuantas solicitudes de ayuda/subvención presente para el ejercicio corriente, en cualquier otra entidad, a partir de la fecha de hoy.

En ....., a ..... de ..... de .....

Documentación que se adjunta:

- Certificado de ayudas concurrentes ..... ☐
- Declaración corriente pagos Hacienda y Seguridad Social .... ☐

ANEXO III

D./Dª. .....,

Alcalde/Presidente del Ayuntamiento, Entidad Local menor o Mancomunidad

de……

DECLARA:

Que la entidad local a la que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

En ....., a ..... de ..... de .....

FIRMA Y SELLO,

(Esta declaración tiene una validez de seis meses desde su firma)

ANEXO IV

JUSTIFICACIÓN SIMPLIFICADA DE ENTIDADES LOCALES

1) MEMORIA DE ACTUACIÓN

(Debe ser una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, dicha memoria deberá tener la extensión y el detalle suficiente para justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión)

Fecha

Firma del Alcalde-Presidente

2) RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS E INVERSIONES

Denominación de la Entidad Local

Denominación del Gasto/Inversión subvencionado

El presente documento tiene por objeto indicar la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fechas de emisión de los documentos de la justificación.

Tipo de documento	Fecha del documento	Tercero/Proveedor	Tipo de gasto: -Gasto corriente -Inversión	Concepto del gasto y fecha realización gasto	Importe del documento (Sin IVA)	Importe del pago efectuado (Sin IVA)	Importe del pago efectuado (Con IVA)
TOTAL JUSTIFICADO							

(Añade cuantas filas sean necesarias y combina las celdas si hiciera falta)

El Secretario de la Entidad Local, Certifica:

- **Que se ha cumplido la finalidad de la subvención percibida, que los datos anteriormente relacionados son ciertos, que los mismos se han destinado al cumplimiento de la actividad/inversión realizada y que la misma se ha realizado dentro del plazo de ejecución concedido, acreditando además que el gasto realizado ha sido objeto del reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la Entidad Local.**

- **Del mismo modo Certifica:**
  Que no se han recibido subvenciones concurrentes para el mismo Proyecto.
  Que se han recibido subvenciones concurrentes para el mismo Proyecto por importe de , de la entidad/entidades.

- **Que la Entidad Local se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.**

Fecha……..

Firma del Secretario de la Entidad Local. Visto Bueno del Alcalde y sello de de la Entidad Local.

SERVICIO DE GESTION Y ATENCION TRIBUTARIA — Núm. 10.426

ANUNCIO relativo a exposición al público y período de cobro en voluntaria de recursos locales.

La Diputación de Zaragoza, por decreto de Presidencia número 1.674/2009, de fecha 8 de julio de 2009, ha aprobado los padrones fiscales de los municipios, conceptos impositivos y períodos que se detallan a continuación:

MUNICIPIO	CONCEPTO	PERIODO	EJERCICIO
AMBEL	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	1er SEMESTRE	2009
ARIZA	AGUA, VERTIDO Y CANON	1er SEMESTRE	2009
BARBOLES	BASURA	ANUAL	2009
BARBOLES	ALCANTARILLADO	ANUAL	2009
BELCHITE	AGUA POTABLE Y CANON	2.º TRIMESTRE	2009
BULBUENTE	AGUA POTABLE, BASURA Y ALCANTARILLADO	1er SEMESTRE	2009
CADRETE	BASURA	3.º TRIMESTRE	2009
CASPE	BASURA	2.º SEMESTRE	2009
CASPE	ARBITRIOS	ANUAL	2009
CASPE	VADOS	ANUAL	2009
CASTILISCAR	AGUA Y VERTIDO	2.º TRIMESTRE	2009
CETINA	ALCANTARILLADO	ANUAL	2009
FRASNO EL ALUENDA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	1er SEMESTRE	2009
FRASNO EL INOGES	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	1er SEMESTRE	2009
FRASNO EL	AGUA POTABLE Y CANON	1er SEMESTRE	2009
FRASNO EL	ALCANTARILLADO	1er SEMESTRE	2009
FRASNO EL PIETAS	AGUA POTABLE	1er SEMESTRE	2009
ENCINACORBA	BASURA	2.º TRIMESTRE	2009
ENCINACORBA	AGUA POTABLE	2.º TRIMESTRE	2009
ENCINACORBA	ALCANTARILLADO	2.º TRIMESTRE	2009
FRESCANO	IVTM	ANUAL	2009
LAYANA	AGUA POTABLE	2.º TRIMESTRE	2009
LA JOYOSA	ALCANTARILLADO	ANUAL	2009
LA JOYOSA	BASURA	ANUAL	2009
MEDIANA DE ARAGON	AGUA POTABLE	1er SEMESTRE	2009
MEDIANA DE ARAGON	BASURA	1er SEMESTRE	2009
MEDIANA DE ARAGON	ALCANTARILLADO	1er SEMESTRE	2009
MALON	BASURA	4 TRIMESTRE	2007
MALON	BASURA	2 TRIMESTRE	2008
MONTON	AGUA POTABLE	2.º TRIMESTRE	2009
MONTON	ALCANTARILLADO	2.º TRIMESTRE	2009
MONTON	BASURA	ANUAL	2009
MUEL	AGUA POTABLE, BASURA Y CANON	2.º TRIMESTRE	2009

MUNICIPIO	CONCEPTO	PERIODO	EJERCICIO
NOVILLAS	AGUA POTABLE Y CANON	1er BIMESTRE	2009
NOVILLAS	AGUA POTABLE Y CANON	2.º BIMESTRE	2009
OSERA DE EBRO	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	2.º TRIMESTRE	2009
PASTRIZ	AGUA POTABLE Y CANON	2.º TRIMESTRE	2009
PASTRIZ	VADOS	ANUAL	2009
PASTRIZ	ALCANTARILLADO	ANUAL	2009
LAS PEDROSAS	TRANSITO DE GANADO	ANUAL	2009
LAS PEDROSAS	CANALONES	ANUAL	2009
PLASENCIA DE JALON	AGUA Y VERTIDO	1er SEMESTRE	2009
PURUJOSA	AGUA Y BASURA	1er SEMESTRE	2009
SADABA	AGUA POTABLE, VERTIDO Y CANON	2.º TRIMESTRE	2009
SIERRA DE LUNA	AGUA POTABLE	1er SEMESTRE	2009
SIERRA DE LUNA	COMUNALES Y PASTOS	ANUAL	2009
SIERRA DE LUNA	TRANSITO DE GANADO	ANUAL	2009
TALAMANTES	AGUA BASURA Y ALCANTARILLADO	ANUAL	2009
TORRELLAS	AGUA POTABLE BASURA Y ALCANTARILLADO	ANUAL	2008
TORRELLAS	TASA CEMENTERIO	ANUAL	2008
TERRER	BASURA	ANUAL	2009
VERA DE MONCAYO	AGUA POTABLE	1er SEMESTRE	2009
VERA DE MONCAYO	BASURA	1er SEMESTRE	2009
VERA DE MONCAYO	ALCANTARILLADO	1er SEMESTRE	2009
VILLAFELICHE	AGUA POTABLE	2.º TRIMESTRE	2009
VILLAFELICHE	ALCANTARILLADO	2.º TRIMESTRE	2009
VILLAFELICHE	BASURA	ANUAL	2009
VILLAMAYOR DE GALLEGO	AGUA POTABLE Y BASURA	1er TRIMESTRE	2009

Dichos padrones estarán expuestos al público, al objeto de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las oportunas reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Los padrones están a disposición de los interesados en las oficinas de los Ayuntamientos respectivos y en la oficina del Servicio de Gestión y Atención Tributaria de Zaragoza.

Los interesados podrán interponer contra el acto administrativo de aprobación de los padrones recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Zaragoza, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública, tal y como establece el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE núm. 53, de 9 de marzo de 2004).

No obstante, cuando la reclamación se interponga contra las cuotas del canon de saneamiento que se encuentran incluidas de manera inseparable en los recibos por abastecimiento de agua, en aplicación de lo regulado en los artículos 50 y siguientes de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, desarrollada por Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador del canon de saneamiento, el recurso deberá presentarse ante el Instituto Aragonés del Agua o ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del término del período voluntario.

El período de cobro en voluntaria de los recibos correspondientes a dichos padrones comprenderá desde el día 20 de julio al 25 de septiembre de 2009 (párrafo segundo del artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Para poder realizar el abono de estas cuotas, cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la "carta de pago" le será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

Los contribuyentes que hasta el día 2 de septiembre no hayan recibido la documentación mencionada deberán solicitarlo en cualquier oficina del Servicio de Gestión y Atención Tributaria de las que a continuación se relacionan, o podrán obtener un duplicado a través de la página de Internet *http://gestiontributaria.dpz.es*.

Localidad	Dirección	Teléfono
ZARAGOZA	Calle Manifestación, 31	976 203 474 - 976 203 473
CALATAYUD	Plaza Joaquín Costa, 13	976 887 676
CASPE	Pza. Heredia, 22	876 636 110 - 876 636 111
EJEA DE LOS CABALLEROS	Calle Aragón, 12	976 677 049 - 976 677 051
TARAZONA	Avenida de la Paz, 3	976 644 230 - 976 644 930

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Las cuotas de los contribuyentes que en años anteriores domiciliaron el pago serán cargadas en sus cuentas durante el período de cobro voluntario, y recibirán en sus domicilios el justificante del pago emitido por la entidad financiera.

Transcurrido el plazo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de cobro en vía de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Zaragoza, 9 de julio de 2009. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Area de Régimen Interior

Unidad de Estadística y Gestión Padronal **Núm. 10.056**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 72 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales (Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, modificado por Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre), y la resolución conjunta de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal (apartado II, 1 c), se pone en conocimiento de los interesados que en los expedientes relacionados en anexo se tramita procedimiento declarativo de baja por inscripción indebida en el padrón municipal de habitantes de esta ciudad de Zaragoza, por no quedar acreditada su residencia y permanencia en nuestra ciudad la mayor parte del año en la dirección que igualmente se indica.

Por el presente escrito se les otorga trámite de audiencia para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de recepción de la presente publicación, comparezcan en la Unidad de Estadística y Gestión Padronal (calle Domingo Miral, sin número), en horario de 8.30 a 13.30, al efecto de comprobar su permanencia y de que manifiesten si están o no de acuerdo con la baja. A tal efecto podrán presentar los justificantes que estimen pertinentes al objeto de acreditar que en este municipio residen la mayor parte de días al año.

Lo que se comunica a los citados efectos.

Zaragoza, 30 de junio de 2009. — La letrada jefa de la Unidad de Estadística y Gestión Padronal, Elena de Marta y Uriol.

ANEXO

Relación que se cita

Número de expediente, nombre y domicilio

1176338/08. VASILE-GEORGE TIREAN. FUENTERRABIA 3 8 A.
1176338/08. MARIA GRIGORIU. FUENTERRABIA 3 8 A.
1176338/08. LUCIAN-ANDREI GRIGORIU. FUENTERRABIA 3 8 A.
1177774/08. CARLOS-ANDRES LONDOÑO GOMEZ. TOLEDO 5 PL IZ.
1178501/08. MIRTHA-ELIZABETH ALONSO DE GAYOSO. PASEO CUELLAR 37 DA 7 E.
1179154/08. EDUARD-NICOLAE DUMITRESCU. ESCOSURA 46 9 B.
1179154/08. SILVIA OREVICEANU. ESCOSURA 46 9 B.
1179154/08. EMELIAN OREVICEANU. ESCOSURA 46 9 B.
1179154/08. CASIAN STOICA. ESCOSURA 46 9 B.
1180138/08. RAZVAN-MARIUS POPA. ECHEGARAY CABALLERO 2 DA 9 4.
1180945/08. FELISA BIACHO MOLOMUAN. SAN JORGE 3 4 G.
1180982/08. AURELINA RAMIREZ AQUINO. AV. TENOR FLETA 107-109 7 D.
1180982/08. PEDRO-ANDRES MARTINEZ LOPEZ. AV. TENOR FLETA 107-109 7 D.
1183530/08. GRIGORE CAPOTA. LUIS BUÑUEL 6 1 L.
1183687/08. ROBERT ADJEI. JOSE ZAMORAY 11 2 DA.
1184952/08. MARIA-TERESA ARROYO CORTES. SALVADOR ALLENDE 1 4 B.
1184952/08. NATIVIDAD ARROYO CORTES. SALVADOR ALLENDE 1 4 B.
1186637/08. MARCOS ERAZO MEDINA. PEDRO VILLACAMPA 40 3 IZ.
1186637/08. VERONICA-A GONZALEZ ANDINO. PEDRO VILLACAMPA 40 3 IZ.
1186686/08. JIANNEY-K JUAREZ GONZALEZ. IBON DE PLAN 16 1 A.
1187119/08. MANUELA-GLADYS REYES ALZUAGA. NTRA. SRA. COVADONGA 19-21 1 D.
1187119/08. JUAN-GREGORIO VALDES RIVERO. NTRA. SRA. COVADONGA 19-21 1 D.
1187584/08. EUGENIO MENDOZA GIMENEZ. MARIANO CEREZO 29 2.
1187584/08. MANUELA SANTIAGO MENDOZA. MARIANO CEREZO 29 2.
1187584/08. ROSARIO SANTIAGO MENDOZA. MARIANO CEREZO 29 2.
1187584/08. TAMARA SANTIAGO CLAVERIA. MARIANO CEREZO 29 2.
1187975/08. CONSTANTIN IRIMIA. SANZ IBAÑEZ 33 6 C.
1187975/08. ANGELICA-LILIANA HRITCU. SANZ IBAÑEZ 33 6 C.
1187975/08. MARIOARA MANEA. SANZ IBAÑEZ 33 6 C.
1187975/08. STELIAN MANEA. SANZ IBAÑEZ 33 6 C.
1188091/08. MOHAMED SADIK. VIRGENES 3 4 C.
1189184/08. DJOUHER LARABI. AV. SALVADOR ALLENDE 75 14 2 B.
1189184/08. TEMAM DJAMEL. AV. SALVADOR ALLENDE 75 14 2 B.
1191274/08. MAMADOU KANTE. SANTANDER 17 IN 1 IZ.
1191274/08. DEMBA KANTE. SANTANDER 17 IN 1 IZ.
1191274/08. MOUSSA KANTE. SANTANDER 17 IN 1 IZ.
1191274/08. SOULEYMANE COULIBALY. SANTANDER 17 IN 1 IZ.
1191274/08. ISSIAKA BAH. SANTANDER 17 IN 1 IZ.
1191274/08. HAMADOU DOUMBIA. SANTANDER 17 IN 1 IZ.
1191421/08. ABDELKADER HADDOUDA. ALCALA 16 3 DA.
1191616/08. JESUS GIMENEZ SANTIAGO. BOGGIERO 71 2 DA.
1193791/08. ANGHELUS BALTOS. SAN ROQUE 12 6 B.
1193791/08. TEODOR BALTOS. SAN ROQUE 12 6 B.
1193791/08. MARGARETA BALTOS. SAN ROQUE 12 6 B.
1193791/08. AURELIA BALTOS. SAN ROQUE 12 6 B.
1193791/08. MIHAI-LUIS BALTOS. SAN ROQUE 12 6 B.
1193791/08. VASILE-ADRIAN BALTOS. SAN ROQUE 12 6 B.
1193791/08. CRISTINA-IONELA POPA. SAN ROQUE 12 6 B.
1193791/08. LOREDANA MIHAI. SAN ROQUE 12 6 B.
1193791/08. CRISTIAN-LUCA BALTOS. SAN ROQUE 12 6 B.
1195574/08. FLORIN BRINZA. GOMEZ LAGUNA 42 12 A.

1195574/08. PAULA AVRAMESCU. GOMEZ LAGUNA 42 12 A.
1197394/08. BRUNO FABIO PINTO. MARCOS ZAPATA 17 3 DA.
1197394/08. POLIANA PEREIRA SILVA. MARCOS ZAPATA 17 3 DA.
1197394/08. DAMIAO-LOPES FRANCA. MARCOS ZAPATA 17 3 DA.
1197504/08. LEONEL SAMPER ALONSO. PILAR LORENGAR 6 3.
1198756/08. ILEANA-DANIELA NECULA. LUIS DEL VALLE 7-9 4 A.
1198756/08. MADALINA-ANDREEA NECULA. LUIS DEL VALLE 7-9 4 A.
1198756/08. ALEXANDRU IONUT NECULA. LUIS DEL VALLE 7-9 4 A.
1198756/08. IULIAN-CRISTIAN LUNGU. LUIS DEL VALLE 7-9 4 A.
1199287/08. DYALKA-IVANOVA DINEVA. PEÑA OROEL 27 BJ DA.
1199287/08. CAMELIA DADOUNE. PEÑA OROEL 27 BJ DA.
1199287/08. IVANKA-PENEVA IVANOVA. PEÑA OROEL 27 BJ DA.
1201606/08. M-DOLORES EBUKU MAKOLI. TORRE 14 EN B.
1202614/08. RODRIGO-ANTONIO ASTUDILLO POLANCO. SANTA NUNILA 29 3 D.
1202993/08. ISRAEL ALMARAZ PEREZ. ALEJANDRO CASONA 40 2 IZ.
1203744/08. PANTELIE DRAGAN. BOLIVIA 50-52 3 A.
1203744/08. MIHAITA-GEORGEL PIRVU. BOLIVIA 50-52 3 A.
1204385/08. JUANITA-MIRIAM CEREZO BRAVO. ALMERIA 13-15 DA 2 D.
1204776/08. JENNIFER-MARIA BARRETO HERNANDEZ. FLORENTINO BALLESTEROS 28 2 4 B.
1209510/08. FLORA-FERMINA ORTEGA GARCIA. UR. ALAMEDA 15 1 3 DA.
1209729/08. DJILLALI RABAHI. ARMAS 65 2 DA.
1209729/08. RABAH LAICHE. ARMAS 65 2 DA.
1210861/08. YANNA ZHENG. BARCELONA 3 1 IZ.
1211184/08. LESMAN-ANIBAL MALDONADO CANALES. ADOLFO AZNAR 33 2 3.
1211685/08. ADRIAN HAGATIS. ALMAGRO 7 PL DA.
1211820/08. MARGARITA MACIAS CHIRKOVA. AURORA 7-9 3 DA.
1211820/08. MANUEL ARTIGAS MARRODAN. AURORA 7-9 3 DA.
1214721/08. ISSA SYLLA. GIL MORLANES 19 1.
1214721/08. YACOUBA KANTE. GIL MORLANES 19 1.
1214721/08. DRAMANE KANTE. GIL MORLANES 19 1.
1214721/08. MAMADOU SISSOKO. GIL MORLANES 19 1.
1214721/08. FODIE BATHILY. GIL MORLANES 19 1.
1216479/08. JOSE-ABEL PACHERRES PAREDES. FRAY JUAN REGLA 38 1 B.
1216651/08. REMI LABORDE. HORNO 17 2 IZ.
1217463/08. TANASE COSTEL. MIGUEL SERVET 34-36 2 A 1 B.
1217463/08. EMIL CHIRITA. MIGUEL SERVET 34-36 2 A 1 B.

Area de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente

Dirección de Servicios de Información y Organización de la Gerencia de Urbanismo **Núm. 10.055**

El consejero de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente adoptó la siguiente resolución el 18 de junio de 2009:

Expediente 689.707/09.

Primero. — Aprobar los tipos de solicitudes de licencias urbanística y de apertura:

A. Licencia urbanística y de apertura (X414).

Solicitudes para realizar las obras a que hace referencia el artículo 1.3.6.1 d) del Plan General de Ordenación Urbana y de apertura para los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios que no precisen licencia ambiental de actividad clasificada, según la Ley 7/2006, de Protección Ambiental, y que tenderá a asegurar que los locales e instalaciones reúnen las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad.

Este supuesto de licencia de apertura y, además, de licencia urbanística, será objeto de resolución única (art. 171.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).

Distingue dos supuestos:

A1. Establecimientos incluidos en lo comprendido en anexo VII de la Ley 7/2006, no afectados por las tipologías A2 y B.

A2. Establecimientos incluidos en lo comprendido en anexo VII de la Ley 7/2006, en caso de:

—Talleres o naves industriales menores de 200 metros cuadrados y potencia mecánica inferior a 10 kW.

—Almacenes con superficie menor de 500 metros cuadrados.

B. Licencia urbanística para establecimientos sujetos a la Ley 11/2005 y excluidos de calificación por la Ley 7/2006. Acondicionamiento de local (X495).

Solicitudes para realizar las obras a que hace referencia el artículo 1.3.6.1 d) del Plan General de Ordenación Urbana, en locales destinados a la actividad de hostelería recogida en la Ley autonómica 11/2005, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se hallen incluidos en el apartado d) 1 del anexo VII de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón

Son aquellas actividades de hostelería, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 15 kW, su superficie sea inferior a 300 metros cuadrados y sin equipo de sonido en los términos del artículo 4 de la Ordenanza municipal de distancias mínimas, a saber, instalación de un único Tv de < 75 dB y/o hilo musical de iguales características.

Tras la obtención de esta licencia urbanística solicitará licencia de funcionamiento de actividades sujetas a la Ley 11/2005.

C. Licencia urbanística, sin uso.

Solicitudes para realizar obras de adaptación, reforma o acondicionamiento de locales a las que hace referencia el artículo 1.3.6.1 d) del Plan General de Ordenación Urbana que no tengan previsto uso específico.

Segundo. — Aprobar los modelos de documentos necesarios en las solicitudes de licencias urbanística y de apertura, que se adjuntan como anexos al presente acuerdo:

—Memoria-proyecto de ejecución para licencia urbanística y de apertura suscrita por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional (modelos A1 y B).

—Memoria-proyecto de ejecución para licencia urbanística y de apertura en establecimientos industriales suscrita por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional (modelo A2).

—Memoria-proyecto de ejecución para licencia urbanística suscrita por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional (modelo C).

—Informe de idoneidad y calidad documental.

Tercero. — Considerar de impulso preferente las solicitudes de licencia urbanística y de apertura que aporten, junto con dicha documentación técnica, el informe de idoneidad y calidad documental, con la consiguiente reducción de plazos de resolución.

Cuarto. — Adaptar la guía práctica de procedimientos, la guía de documentación técnica y el programa de ayuda a solicitudes urbanísticas (PASURBAN).

Quinto. — Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de Aragón" y modelos en la web municipal y en las publicaciones específicas de la Gerencia de Urbanismo.

Sexto. — Mantener la coordinación necesaria con los colegios profesionales respectivos, dando traslado de las incidencias que pudieran derivarse de la gestión de la documentación técnica e informe de idoneidad y calidad documental presentados, a los efectos de su conocimiento, modificación y adaptación en su caso, a través de la Comisión de Seguimiento del Convenio y de las sesiones de formación y difusión que se lleven a cabo.

Séptimo. — Dar traslado del acuerdo a la Secretaría Técnica, Direcciones y Jefaturas de Servicio de la Gerencia Municipal de Urbanismo y colegios oficiales interesados, para su puesta en funcionamiento desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial".

Zaragoza a 30 de junio de 2009. — El secretario general, P.D.: El director de Servicios de Información y Organización, José Abadía Tirado.

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo **Núm. 9.850**

El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2009, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del área F-71-7, avenida de Movera, en el barrio de Santa Isabel (expediente número 901.548/2007), a solicitud de don Fernando Fernández Lázaro, que actúa en representación de la Junta de Compensación del área F-71-7.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 143.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

Zaragoza, 26 de junio de 2009. — El gerente de Urbanismo, P.D.: La jefa del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística, Carmen Boned Juliani.

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo **Núm. 9.851**

El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2009, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la UE-1 del área F-51-3, avenida M. Cadena, Cosuenda y Ribera del Río Ebro, en expediente número 220.455/2007, a solicitud de don Rafael Pinilla Ortega (Viviendas Eriste), que actúa en representación de la Junta de Compensación UE-1 F-51-3.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 143.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

Zaragoza, 26 de junio de 2009. — El gerente de Urbanismo, P.D.: La jefa del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística, Carmen Boned Juliani.

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo **Núm. 9.852**

El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2009, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del área G-64-2, calles Santa Ana, Mosén Miguel Marín y Nuestra Señora de la Sagrada, del barrio de Monzalbarba, en expediente número 910.344/2006, a solicitud de don Alberto Pinilla Ortega, que actúa en representación de Viviendas Eriste, S.L.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 143.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

Zaragoza, 26 de junio de 2009. — El gerente de Urbanismo, P.D.: La jefa del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística, Carmen Boned Juliani.

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza

Núm. 10.185

A fin de dar cumplimiento al principio de publicidad de las normas establecido en el artículo 9.3 de la Constitución, se procede a la publicación del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana correspondiente al municipio de Aguarón (Zaragoza), en relación con el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza celebrada el día 7 de noviembre de 2008, con el siguiente tenor literal:

«Primero. — Dar por subsanados los reparos establecidos en el apartado primero, levantar la suspensión acordada en el apartado segundo del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, en sesión de fecha 28 de febrero de 2007, y aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Aguaron, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y en el artículo 64.3 e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, debiendo subsanar los siguientes reparos dando cuenta a esta Comisión de su cumplimiento: se deberán corregir las normas urbanísticas y ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente acuerdo. Asimismo, se deberán incorporar las determinaciones del informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, en particular en relación a la clasificación del suelo no urbanizable, conforme a lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo. — Ordenar la publicación de las normas y ordenanzas urbanísticas, debiéndose remitir a esta Comisión texto refundido de Plan General de Ordenación Urbana por triplicado, debidamente visado y diligenciado.

Tercero. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aguarón».

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Zaragoza a 26 de junio de 2009. — La secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Eva María Salas Brosed.

TEXTO DE LAS NORMAS URBANISTICAS Y ORDENANZAS REGULADORAS DEL PGOU DE AGUARON

Título 1. — Normas y ordenanzas de carácter general

1. Capítulo 1. — Objeto, alcance, ámbito de aplicación y efectos de la aprobación

1.1.1. OBJETO.

Las presentes Normas y ordenanzas tienen por objeto establecer las condiciones mínimas de régimen urbanístico del suelo y de la edificación, garantizando la posibilidad de que ésta se lleve a cabo de forma armónica y coherente.

1.1.2. ALCANCE.

Las disposiciones del Plan General Municipal se entienden subordinadas a las prescripciones legales vigentes de rango superior y en particular la Ley Urbanística de Aragón (LUA), o normativo que la sustituya. Si alguna materia objeto de estas ordenanzas estuviera regulada a su vez por otra disposición del mismo rango, se aplicaría la que implicase mayor restricción.

Con carácter complementario, en aquellos aspectos insuficientemente desarrollados o carentes de regulación específica, serán de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito Provincial de Zaragoza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1 de las mismas.

1.1.3. AMBITO MATERIAL Y TERRITORIAL.

Las presentes Normas y ordenanzas afectarán a cuantos actos relativos al uso del suelo y de la edificación realicen la Administración y los particulares dentro del ámbito territorial del municipio objeto del Plan General, es decir, la totalidad del término municipal de Aguarón (Zaragoza)

1.1.4. AMBITO TEMPORAL.

Estas Normas y ordenanzas entrarán en vigor a partir de su publicación y la del acuerdo aprobatorio definitivo, en el BOPZ, según determina el

Art. 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y regirán indefinidamente.

1.1.5. MOTIVOS DE REVISION O SUSTITUCION.

Constituirán motivos de revisión o sustitución del Proyecto de Plan General propuesto:

a) Las variaciones sensibles de las previsiones de crecimiento, recursos, usos e intensidad de ocupación que justifican la clasificación del suelo adoptada.

b) Cuando resulten afectadas por determinaciones de planeamiento de rango superior (comarcal, regional, nacional).

c) La alteración de los criterios fundamentales del Plan por factores exteriores al desarrollo del municipio.

d) Cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente a la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano y, en particular, el sistema de núcleos de población y los sistemas generales de comunicación, equipamiento comunitario, espacios libres públicos y otros según indica el artículo 72.2 de la LUA

Sin perjuicio de su vigencia indefinida, como señala el artículo 31 del Reglamento de la LUA, se estima que estos indicadores deberán ser revisados periódicamente cada cinco años, y el Plan General se aconseja sea revisado en un periodo de 15 años.

1.1.6. PUBLICIDAD

El Plan General, con sus planos, memoria, normas y ordenanzas, serán públicas y cualquier persona podrá en todo momento consultarlas e informarse de las mismas en el Ayuntamiento.

Los administrados tendrán derecho a que se les informe por escrito del régimen urbanístico aplicable (clasificación del suelo, calificación, edificabilidad, usos, alineaciones, etc.) de la finca o sector, conforme a lo establecido en la legislación urbanística.

Las consultas serán tramitadas por el Ayuntamiento sin que las contestaciones tengan carácter vinculante, ni den lugar a ningún derecho no especificado en la legislación vigente.

1.1.7. OBLIGATORIEDAD.

Los particulares, al igual que la Administración, quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones, normas y ordenanzas contenidas en el Plan General aprobado.

1.1.8. EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION.

a) Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan General Municipal, que resultaren disconformes con el mismo por afectar a alineaciones, viales, zonas verdes o espacios libres, contener usos incompatibles u otras razones análogas o estar prevista su expropiación, serán calificados como fuera de ordenación.

b) En estos edificios, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización e incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato y la conservación del inmueble.

c) Sin embargo, podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar desde la fecha en que se pretendiere realizarlas.

1. Capítulo 2. — Disposiciones generales sobre régimen del suelo, desarrollo y ejecución del Plan General

1.2.1. ORDENACION DEL TERMINO MUNICIPAL.

El régimen urbanístico del suelo será el establecido en la legislación del Estado, con las especificaciones de desarrollo y complementarias incluidas en la de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística del Gobierno de Aragón (LUA), el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, y por remisión a ellas en el planeamiento municipal de acuerdo con la clasificación y calificación urbanística de los predios.

1.2.2. CLASIFICACION DEL SUELO.

Con arreglo al artículo 12 de la LUA, el suelo, se clasifica en: suelo Urbano, suelo urbanizable y suelo No Urbanizable, con el régimen que para cada clase establece la Ley y sin perjuicio de lo establecido por el título octavo de la LUA, Artículos 211 y 213, ya que la población de derecho de Aguarón es superior a 500 habitantes e inferior a 2.000.

La definición, régimen de aplicación y subdivisión en otras categorías o zonas de distinta regulación se contiene en los capítulos de estas Normas dedicados a cada clase de suelo.

1.2.3. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN GENERAL.

1.2.3.1. Competencia.

El desarrollo y ejecución del Plan General corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la colaboración de los particulares, en los términos previstos en la Ley y en el Plan General, ni de las competencias y obligaciones de las Administraciones Central, Autonómica o Provincial en materia de infraestructuras y servicios u otras atribuciones, dentro de la coordinación necesaria de iniciativas públicas y privadas en orden a la consecución de los objetivos del Plan General.

1.2.3.2. Instrumentos de desarrollo.

El Plan General, precisa de los siguientes instrumentos de planeamiento:

En el suelo Urbano Consolidado no es necesario en principio ningún planeamiento de desarrollo.

Ahora bien, si por alguna causa se quisiera modificar o ajustar algunas de las determinaciones del Plan, se podrán llevar a cabo Planes Especiales o Estudios de Detalle que contendrán las determinaciones y documentación propias de su naturaleza y finalidad establecidas en la LUA, y en su Reglamento de Planeamiento.

En el suelo Urbano No Consolidado será necesario desarrollar las Unidades de Ejecución previstas y el Proyecto de Urbanización correspondiente.

En el suelo urbanizable delimitado y NO delimitado deberá llevarse a cabo el Plan Parcial de acuerdo con las determinaciones del Plan General y el Proyecto de Urbanización correspondiente.

En el suelo no urbanizable Especial, podrán redactarse Planes Especiales de Protección, como son los de Infraestructuras o de Paisaje.

1.2.3.3. Parcelaciones.

Cumplirán con carácter general con lo dispuesto en el Capítulo IV de la LUA.

1.2.3.3.1. Parcelaciones en suelo Urbano.

Las divisiones o segregaciones que se realicen en suelo Urbano deberán cumplir con las superficies de parcela y fachada mínimas señaladas para cada una de las calificaciones en el apartado de normas específicas en suelo Urbano.

Todas y cada una de las parcelas segregadas, de forma independiente, deberán disponer de los servicios urbanísticos y ser edificables, o lo que es lo mismo, tendrán condición de solar.

No será necesario proyecto de parcelación para la segregación de parcelas que se ajusten en lo previsto en las normas específicas, en cuanto a parcela mínima y dimensiones edificables. En consecuencia, deberán hacerse de forma que no se produzcan restos inedificables.

1.2.3.3.2. Parcelaciones en suelo No Urbanizable.

Parcelaciones rústicas.

En el suelo no urbanizable no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas, entendiendo por parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población.

La división o segregación de una finca rústica requerirá licencia municipal, y sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo, entendiendo por ésta la establecida en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de junio 1958), tanto en secano como en regadío para cada uno de los grupos de municipios previstos.

Para el municipio de Aguarón la unidad mínima de cultivo está fijada en:

—Secano: 1,50 hectáreas.

—Regadío: 0,25 hectáreas.

No obstante en lo que respecta a la división o segregación de parcelas inferiores a la unidad mínima, se ajustará a los supuestos que contempla la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto 118/1973, de 12 de enero) en el artículo 44.2.

En dicho artículo se permite la división o segregación:

a) Si se trata de cualquier clase de disposición a favor de propietarios de fincas colindantes, siempre que como consecuencia de la división o segregación no resulte un mayor número de predios inferiores a la unidad mínima de cultivo.

b) Si la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente, a cualquier género de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario.

c) Si los predios inferiores a la unidad mínima de cultivo que resulten de la división o segregación se destinan a huertos familiares de las características que se determinen reglamentariamente.

Sobre las parcelas existentes en el momento de la Aprobación Inicial del Plan, podrán establecerse los usos señalados en las normas específicas para el suelo No Urbanizable, de acuerdo con las determinaciones que se establezcan de parcela mínima, aunque la superficie de la parcela sea inferior a la unidad mínima de cultivo.

1.2.3.3.3. Parcelaciones en suelo urbanizable.

En el suelo urbanizable, en tanto no se proceda a la redacción de los correspondientes planes parciales se seguirá el mismo criterio que para las parcelaciones rústicas en suelo No Urbanizable.

1.2.3.4. Proyectos de Urbanización y de obras ordinarias.

Son los proyectos de obras cuya finalidad es la ejecución de las previsiones en materia de Urbanización del Plan General. Pueden llevar a la práctica las determinaciones al respecto de una Unidad de Ejecución o Estudio de Detalle en el suelo Urbano y Planes Parciales en suelo urbanizable en cuanto a:

• Pavimentación de calzadas, aparcamiento, aceras, red peatonal y espacios libres.

• Redes hidráulicas (abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales).

• Redes de cable (suministro de electricidad, alumbrado público y telecomunicaciones).

• Parques y jardines públicos.

Podrán desarrollarse de manera integral, o bien pueden ceñirse a un ámbito distinto y alguna o algunas de las mencionadas obras, sin tener carácter integral, aunque si hay varios proyectos separados, deberán ser concordantes entre sí, armonizando las soluciones constructivas y las condiciones de programación.

Deberán contemplar y resolver el enlace de los servicios urbanísticos del ámbito en que se proyecten con los respectivos servicios y redes generales existentes, debiendo incluir cálculos que justifiquen si existe suficiente capacidad de los servicios ya existentes, para permitir la conexión de los servicios de urbanización proyectados sin producir problemas de insuficiencia de capacidad en aquellos.

1.2.3.5. Contenido de los Proyectos de Urbanización

Los Proyectos de Urbanización contendrán como mínimo los documentos enumerados en el título VIII del Reglamento de Desarrollo parcial de la LUA, y en el título VIII de las NN.SS. Provinciales de Zaragoza.

e) En particular contendrán:

• Expresión gráfica de los documentos de planeamiento urbanístico que desarrollen.

• Justificación de la necesidad del proyecto.

• Límites concretos de las obras a ejecutar.

• Detalle del lugar y forma de realizar las conexiones con los servicios existentes, en caso de que conecten con aquellos, y ocupaciones de terrenos necesarios.

Los cálculos de habitantes, a efectos de redes y caudales, deben justificarse en datos de población real de hecho (en situaciones puntas), consumo real, no siendo aplicables datos del censo, etc.

1.2.3.6. Características generales de la Urbanización

Se tendrán en cuenta las prescripciones de las Normas Subsidiarias Provinciales en su Art. 107, cumpliendo los mínimos siguientes para los servicios:

• Abastecimiento de aguas: 200 litros por habitante y día.

• Red de energía Eléctrica: 5 Kw/hora y vivienda.

• Alumbrado público: Calles principales 20 lux.
Calles secundarias 5 lux.

• Coeficiente de uniformidad igual o superior a 0,70.

1.2.3.7. Proyectos de Urbanización de zonas verdes y espacios libres.

Los Proyectos de Urbanización o de obras ordinarias de urbanización podrán referirse a las obras necesarias para la urbanización, implantación de servicios, arbolado, ajardinamiento y plantación y acondicionamiento general de las áreas destinadas a zonas verdes y espacios libres.

Las zonas verdes o espacios libres privados que resulten del porcentaje que hay que dejar libre de edificación, si el propietario lo desea, podrán incorporarse en todo o en parte a los de uso público, y deberán disponer de pavimentación, alcantarillado, alumbrado y en su caso vegetación e instalación de riego que podrán incluirse en los proyectos de edificación, siendo el establecimiento y conservación de las obras en todo caso íntegramente a cargo de los propietarios interesados. Cuando se trata de espacios libres mancomunados o de utilización común por varios propietarios, éstos responderán solidariamente de las anteriores obligaciones.

El Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones de policía urbana ordenará la ejecución de las obras a que se refiere el párrafo anterior en los espacios libres privados para implantar o restablecer las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

En todo caso, los espacios libres privados deberán quedar diferenciados de los de carácter público mediante señalamiento de sus lindes con cerramiento, pavimento, etc., en la forma que determine el Ayuntamiento.

Los proyectos de urbanización deberán ser redactados, de acuerdo con el planeamiento aprobado y por técnico legalmente competente.

1.2.3.8. Proyectos de edificación.

En estos Proyectos se concreta la ejecución de las determinaciones del Planeamiento en los edificios y parcelas mediante definición de los materiales, obras, disposición de elementos constructivos y espacios que los conformen.

Comprenden tanto la edificación de nueva planta como las obras de reconstrucción, ampliación o sustitución de edificios, y las que se realizan sobre construcciones existentes, restauración, rehabilitación, conservación y mantenimiento, consolidación, reforma, modificación o acondicionamiento, así como las de demolición.

Estos proyectos acompañarán a la solicitud de licencia de obras, serán redactados por técnico legalmente competente, y se presentarán en el Ayuntamiento visados por el Colegio Oficial correspondiente.

1.2.3.9. Supresión de barreras arquitectónicas.

Salvo por circunstancias topográficas que lo hagan inviable, los proyectos de urbanización se diseñarán con posibilidad de acceso para los minusválidos, evitando la formación de escalones o dotando a los edificios de accesos con rampas de pendiente inferior al 8%.

Normativa sectorial:

• Ley 3/1997, de 7 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación ("Boletín Oficial de Aragón" de 18 de abril de 1997).

• Decreto 19/1999, de 9 de febrero, de Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas de transportes y de la comunicación ("Boletín Oficial de Aragón" de 15 de marzo de 1999).

1. Capítulo 3. — Obligaciones inherentes al derecho a edificar

1.3.1. Obligaciones en suelo urbano consolidado.

En suelo urbano consolidado, los propietarios tienen las siguientes obligaciones:

a) Completar a su costa la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen la condición de solar.

b) Ceder gratuitamente al municipio los terrenos afectados por las alineaciones y rasantes establecidas, en proporción no superior al quince por ciento de la superficie de la finca.

c) Proceder a la regularización de las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento cuando fuere preciso por ser su superficie inferior a la parcela mínima, o su forma, inadecuada para la edificación.

1.3.2. OBLIGACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

En suelo urbano no consolidado, los propietarios tienen las siguientes obligaciones:

a) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

b) Costear y, en su caso, ejecutar, en los plazos fijados en el planeamiento, las obras de urbanización correspondientes a las dotaciones locales, incluidas las obras de conexión con los sistemas generales y de ampliación o refuerzo de los mismos.

c) Ceder gratuitamente al municipio los terrenos destinados a las dotaciones locales y a los sistemas generales incluidos en la unidad de ejecución o adscritos a la misma.

d) Ceder gratuitamente al municipio el suelo correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución. El municipio no participará en los costes de urbanización correspondiente a dicho suelo.

1.3.3. COSTES DE LA URBANIZACION.

Las obras de urbanización cuyo costo corre a cargo de los propietarios de los terrenos afectados son:

a) Obras de vialidad, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.

b) Obras de saneamiento, que comprenden colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que afecte a la unidad de actuación o polígono.

c) Suministro de agua, en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

d) Suministro de energía eléctrica, incluidas conducción y distribución y alumbrado público.

e) Jardinería y arbolado en parques, jardines y vías públicas.

f) Así mismo serán de cuenta de los propietarios, los costos de los proyectos de urbanización y reparcelación, en los casos que sean necesarios.

1.3.4. EJECUCION DE LA URBANIZACION.

Las obras de urbanización podrán ser llevadas a cabo tanto por los propietarios, como por el Ayuntamiento, si éste así lo acordara.

En las zonas de casco urbano ya consolidadas, el Ayuntamiento acordará la ejecución de las obras necesarias para completar los servicios existentes salvo que afecten a una o varias edificaciones concretas en cuyo caso podría ser llevada a cabo por los propietarios, incluso al mismo tiempo que la edificación. El Ayuntamiento podrá asimismo acordar repercutir los costos de las obras de urbanización ejecutadas a los propietarios.

En caso de que los propietarios de terrenos comprendidos en zonas no consolidadas no acometan las urbanizaciones de los mismos en orden a asegurar la ejecución simultánea de la urbanización y edificación, el Ayuntamiento podrá ejecutar la urbanización repercutiendo posteriormente su costo a los propietarios.

1.3.5. CONSERVACION DE LA URBANIZACION.

El proyecto de urbanización incluirá necesariamente previsiones para la conservación y mantenimiento periódico de los servicios, instalaciones y arbolado.

En los Proyectos de Urbanización se incluirán determinaciones acerca del organismo encargado de la conservación y explotación de los servicios urbanos.

La conservación de las obras de urbanización y mantenimiento de la dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo del Ayuntamiento o Administración actuante una vez se haya efectuado la cesión de aquellas.

1. Capítulo 4. — Obligaciones de conservación y seguridad, ruinas

1.4.1. ORDENES DE EJECUCION.

Según se especifica en el artículo 184 de la LUA

1. Los propietarios de cualesquiera edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística.

2. La determinación de las citadas condiciones de conservación se llevará cabo por los Ayuntamientos, mediante órdenes de ejecución, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

3. Constituirá el límite del deber de conservación de las edificaciones el estado de ruina de las mismas, salvo que el Ayuntamiento opte por alterar dicho estado ruinoso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de esta Ley.

El procedimiento de actuación será el señalado por los Artículos 185 al 189 de la LUA.

No se delimitan áreas especiales de conservación.

1.4.2. DECLARACION DE RUINA.

Serán de aplicación los Artículos 191 y 192 de la LUA, que entre otras cosas dicen:

1. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

2. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las obras necesarias de consolidación o conservación sea superior al cincuenta por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

3. Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, se aplicará lo establecido en el artículo 188.2 de esta Ley.

4. Si existiere urgencia y peligro en la demora, por motivos de seguridad, el Alcalde, bajo su responsabilidad, aunque a costa de los obligados por la declaración de ruina, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes, garantizando los derechos de éstos.

Los solares con edificaciones hundidas deberán ser desescombrados y vallados en el plazo de tres meses por el propietario, a partir de la notificación del Ayuntamiento, actuando éste en caso contrario, con cargo al propietario de la finca.

1.4.3. CERRAMIENTO DE PARCELAS Y EDIFICACIONES.

En el suelo Urbano los solares no edificados deberán ser vallados de acuerdo con las normas específicas para cada calificación.

Los cerramientos deberán situarse sobre la alineación oficial.

Las edificaciones deberán de estar cerradas de forma que se impida el libre acceso de las personas a las mismas.

Durante la ejecución de las obras de construcción o derribo, los frentes de los edificios y solares se cerrarán siempre mediante la instalación de vallas con una altura mínima de dos metros con una anchura máxima igual a la mitad de la acera o la fijada por el Ayuntamiento en el supuesto de que no sea viable la anterior.

1. Capítulo 5. — Fomento a la edificación

1.5.1. CESION DE TERRENOS MUNICIPALES.

El Ayuntamiento podrá ceder terrenos del Patrimonio Municipal del suelo para ser edificados de acuerdo a lo previsto en estas normas y ordenanzas siempre que sea con objeto de atender a necesidades de viviendas o dotaciones de carácter social. En todo caso se estará a lo dispuesto en la legislación reguladora de los bienes de las entidades locales.

1.5.2. SOLARES EN CASCO URBANO Y EDIFICACIONES RUINOSAS.

Los propietarios de solares o edificaciones en ruina o inadecuadas, ubicados en el suelo Urbano Consolidado, tendrán un período de dos años, de acuerdo con el artículo 160 de la LUA, para emprender la edificación.

La edificación deberá finalizarse en el plazo señalado en la licencia, o en su defecto en el de dos años, contados desde el inicio de las obras.

El Ayuntamiento podrá prorrogar los plazos anteriores, mediando causa justa, por un periodo máximo igual a los mismos plazos para emprender la edificación.

Transcurridos los plazos señalados sin que se hubiesen iniciado las obras de edificación a ritmo normal, la parcela podrá ser inscrita por el Ayuntamiento en el Registro Municipal de Solares.

1.5.3. REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES.

El Ayuntamiento podrá constituir un Registro Municipal de Solares, de carácter público, en el que se incluirán los solares y las construcciones en ruina o inadecuadas.

La inscripción de una parcela en el Registro Municipal de Solares implicará la valoración de ese suelo en función de su valor urbanístico y de las indemnizaciones si hubiese lugar.

1.5.4. VENTA FORZOSA

Pasado un año desde la inclusión de una parcela en el Registro Municipal de Solares el Ayuntamiento la sacará a concurso público de acuerdo con lo señalado por los artículos 163 y 164 de la LUA.

El adquiriente de solares y construcciones en el procedimiento de venta forzosa vendrá obligado a iniciar o reanudar las obras en el plazo de un año a partir de la fecha de toma de posesión de la finca, de acuerdo con el artículo 165 de la LUA

1.5.5. TERRENOS EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

Los terrenos edificables incluidos en zonas o manzanas no consolidadas del suelo Urbano estarán afectados por las Normas 1.5.2, 1.5.3 y 1.5.4, siempre que dicho terreno tenga la condición de solar, por lo que podrán ser inscritos en el Registro de Solares si desde que tengan dicha condición transcurren dos años sin iniciarse las obras de edificación a ritmo normal.

1. Capítulo 6. — Licencias, tramitación y suspensión

1.6.1. ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

Toda edificación, uso, actividad o transformación que se produzca en el término municipal, requerirá de previa licencia otorgada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación sectorial que les afecte.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

1.6.2. MODALIDADES DE LICENCIA.

—Licencia Urbanística:

1. Están sujetos a previa licencia urbanística todos los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo.

2. Con carácter enunciativo se consideran sujetos a previa licencia urbanística los siguientes actos de edificación y uso del suelo:

• Los movimientos de tierra, salvo que se realicen en ejecución de un Proyecto de Urbanización.

• Las obras de nueva planta.

• Las obras de reforma de las edificaciones existentes.

• La modificación del uso de las mismas.

• La demolición de las construcciones.

• La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
• Los cerramientos de las parcelas.
• Las obras de instalación de servicios públicos.
• Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.,
• Las parcelaciones urbanísticas.

3. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo se realizaren por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del domino público.

—Licencia de ocupación.

1. La licencia de ocupación es una modalidad de las licencias urbanísticas a fin de comprobar la adecuación de las obras realizadas al Proyecto técnico autorizado.

2. Dicha licencia se exigirá para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, cuando no sean necesarias la licencia de actividad clasificada, ni la de apertura.

3. Las solicitudes de licencias de ocupación se resolverán por el Alcalde con arreglo al siguiente procedimiento:

Las solicitudes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Deberán presentarse acompañadas del certificado final de obras suscrito por el director facultativo de las mismas que habrá de ir visada por el Colegio Profesional correspondiente

Así mismo deberán ir acompañadas por la cédula de habitabilidad conforme a lo establecido en la legislación específica.

4. Se requerirá certificación del director facultativo de las obras, acreditativa del cumplimiento de la correspondiente licencia urbanística, como trámite previo al suministro de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, sin perjuicio de los suministros provisionales.

—Licencia de apertura.

La licencia de apertura se exigirá para los establecimientos comerciales e industriales que no precisen licencia de actividad clasificada y tenderá a asegurar que los locales e instalaciones reúnen las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad.

—Licencia de actividad clasificada.

La licencia de actividad clasificada se exigirá para las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre y Decreto de la Diputación General de Aragón de 14 de Noviembre de 1986, en tanto no se oponga a la Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón y sustituirá a la licencia de apertura.

En los casos de uso de espectáculos o actividades recreativas deberá adecuarse, además, a las determinaciones y procedimiento establecido en la Ley 11/2005 Reguladora de Espectáculos Públicos en Aragón.

—Licencia de instalación.

La licencia de instalación se exigirá para la instalación o traslado de aparatos industriales, que en el caso de que integren un uso o actividad que requiera la obtención de alguna de las licencias a que se refieren los artículos anteriores, se tramitará de forma conjunta y quedará subsumida en cualquiera de ellas.

1.6.3. OBRAS MAYORES

Tendrán la consideración de obras mayores, a los efectos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y preceptos concordantes los siguientes actos:

1. Con carácter general todas las que conlleven modificaciones arquitectónicas exteriores, modificaciones estructurales o afecten a las condiciones de seguridad del edificio.

2. A título enunciativo se entienden que tienen la condición de obras mayores:

• Las obras de nueva planta de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases.
• Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes, siempre que no superen las superficies de ocupación máximas establecidas por las normas específicas para cada suelo.
• Las de modificación de reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
• Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
• Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
• Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el artículo 70 de la LUA, en edificaciones fuera de ordenación.
• Los usos de carácter provisional a que se refiere el artículo 70 de la LUA
• Las obras de instalación de servicios públicos.
• La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.
• El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
• La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
• La demolición de las construcciones, salvo las construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que se desarrollen en una sola planta y los casos declarados en ruina inminente.
• Las parcelaciones urbanísticas.
• Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
• Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
• La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
• Y, en general, cualesquiera otros actos que impliquen modificación de la situación urbanística de la edificación.

1.6.4. OBRAS MENORES.

Tendrán la consideración de obras menores, aquellas que tengan escasa entidad constructiva y económica.

A título enunciativo, se entiende que tienen la condición de obras menores las siguientes:

1. Trabajos de reparación de los paramentos exteriores de los edificios siempre que no modifiquen la fachada ni los elementos comunes.
• Reparación de tejados, siempre que no afecten a la estructura de soporte de la cubierta.
• Reparación de aleros, canalones y bajantes.
• Reparación de revoco, estucado y pintado de fachadas, medianerias, patios, balcones y cuerpos salientes del edificio.
• Reparación y cambio de puertas y ventanas exteriores.

2. Trabajos de reforma interior del inmueble, incluidos elementos comunes, como escaleras, portales y patios interiores.
• Reparación y sustitución de carpintería, fontanería, electricidad, calefacción, azulejos, sanitarios, tabiquería y su revestimiento, siempre y cuando no se modifique el número de unidades de viviendas.

3. Cierre o vallado de fincas particulares, anuncios, andamios, apuntalamientos y demás elementos auxiliares de las obras.

1.6.5. NECESIDADES DE LA LICENCIA DE OBRAS.

Para ejecutar, tanto las obras mayores como las menores, será precisa la previa obtención de la licencia urbanística y satisfacer las tasas correspondientes.

Cualquiera de estos actos que promuevan los Organos del Estado la Comunidad Autónoma o Entidades de Derecho Público que administren bienes estatales, estarán igualmente sujetos a licencia municipal salvo lo dispuesto por el artículo 177 de la LUA.

También satisfarán las tasas correspondientes, salvo que el Ayuntamiento acordara su exención.

Igualmente es necesaria la licencia y el pago de las tasas correspondientes para los particulares que deseen realizar cualquiera de los actos de edificación y uso del suelo, tanto en terrenos de dominio público como privado, sin perjuicio de las otras autorizaciones a que hubiere lugar.

1.6.6. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y DOCUMENTACION.

La solicitud de licencia urbanística se formulará en instancia dirigida al Alcalde firmada por el propietario o su representante, y por el director facultativo correspondiente, en su caso, legalmente capacitado y con indicación del nombre, apellidos y domicilio del propietario.

En los casos que sea exigible, se acompañará el proyecto de las obras a realizar con ejemplares para cada uno de los Organismos que hubieren de informar la petición, suscrito por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

El proyecto deberá contener todos los documentos necesarios para describir una obra.

Si la obra que se proyectase realizar no requiriese por su especial naturaleza la formulación de proyectos técnicos, en la solicitud de licencia se consignarán los motivos que justifiquen esta excepción, se explicará la clase de obra y situación de la finca donde se vaya a realizar, y se indicarán, en general, cuantos datos fueran precisos para que el Ayuntamiento se forme juicio de la obra proyectada.

A nivel general se exigirán proyecto técnico para las obras mayores según lo indicado en el punto 1.6.3.

Según señala el artículo 2 de la Ley de Edificación, las construcciones que cumplan las condiciones:

a) Que se desarrollen en planta baja.
b) Que no se destinen a uso residencial o público.
c) Que sean de escasa entidad.

No tendrán la consideración de edificación.

A los efectos de lo dispuesto por este artículo, se considerarán construcciones de escasa entidad aquellas que tengan una superficie inferior a cincuenta metros cuadrados.

Estas construcciones tendrán la consideración similar a las obras menores y no será necesaria la presentación de proyecto técnico.

1.6.7. COMPETENCIA Y RESOLUCION.

La competencia para otorgar licencias corresponde al Alcalde, salvo en los casos previstos por la Ley y lo hará a la vista de cuántos datos e informes obren en el expediente.

No se podrá otorgar licencia para construcción en tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de la actividad de que se trate y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano.

Idénticas garantías deberán tomarse respecto del vertido de las aguas residuales, debiendo estar garantizadas las condiciones higiénicas del vertido y la capacidad del colector general.

Toda resolución que otorgue o deniegue licencia, deberá ser motivada con indicación de los recursos pertinentes.

Los informes relativos a la solicitud serán evacuados por los organismos competentes en el plazo de diez días, transcurrido el cual sin haberse emitido, proseguirán las actuaciones.

Las licencias urbanísticas de obras menores habrán de otorgarse en el plazo de un mes desde su solicitud, y las restantes, en el de tres meses. Tratándose de supuestos requeridos también de licencia de actividad clasificada o de apertura, el plazo para la resolución única será de cuatro meses.

El plazo se interrumpirá, si resultaren deficiencias subsanables, para que el interesado pueda subsanarlas, con la advertencia, cuando se tratare de elementos esenciales para resolver, de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de la solicitud, archivándose ésta sin más trámite. En cambio, corregidas las deficiencias, se reanudará el cómputo del plazo de resolución, que, en caso necesario, se entenderá ampliado hasta comprender al menos la mitad del plazo originario.

1.6.8. SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá entender estimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

1.6.9. CADUCIDAD DE LA LICENCIA.

1. Las licencias se declararán caducadas a todos los efectos por el mero transcurso de los plazos que a continuación se señalan, salvo las posibles prórrogas que asimismo se indican:

a) Si no se comenzaran las obras autorizadas en el plazo de doce (12) meses a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, o la del correspondiente permiso de inicio cuando fuesen de eficacia diferida. Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor pa5ra un nuevo periodo de doce (12) meses.

b) Si una vez comenzadas las obras quedaren interrumpidas durante un periodo superior a seis (6) meses, pudiéndose solicitar prórroga de seis (6) meses por una sola vez y por causa justificada.

Las prórrogas deberán solicitarse antes de que finalicen los plazos respectivos.

La caducidad de la licencia no obsta al derecho del titular o sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes.

2. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación implicará la caducidad de la licencia.

3. Se dispondrá la suspensión de eficacia de una licencia de obras en curso cuando se compruebe el incumplimiento de sus condiciones materiales y hasta tanto los servicios municipales no comprueben la efectiva subsanación de los defectos observados. La licencia caducará si la subsanación no se lleva a cabo en los plazos que al efecto se fijen.

4. Las obras que se ejecuten hallándose la licencia caducada o suspendida, salvo los trabajos de seguridad y mantenimiento, se considerarán como no autorizadas, dando lugar a las responsabilidades pertinentes por obras realizadas sin licencia y a las medidas ejecutoras que procedieren.

5. Caducará también la licencia por desistimiento expreso del solicitante.

1.6.10. PERMISOS DE URGENCIA.

Excepcionalmente, en casos de reconocida urgencia, derivada de la necesidad de evitar daños a personas o cosas, en que no pueda demorarse la ejecución de las obras durante los plazos de tramitación, el interesado podrá solicitar licencia, siempre que las obras no sean de nueva planta, mediante una comparecencia ante el Ayuntamiento alegando los motivos de la urgencia. El permiso de urgencia que se concediera en este caso, se limitaría a las obras que se consideren imprescindibles.

1. Capítulo 7. — Final de obras

1.7.1. COMUNICACION AL AYUNTAMIENTO.

Terminadas las obras, el propietario, en el plazo máximo de un mes, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante el oportuno escrito y solicitará la licencia de ocupación, cuando no sea necesaria la licencia de apertura ni la de actividad clasificada.

1.7.2. LIMPIEZA DE ZONAS PUBLICAS.

Antes de la semana siguiente a la terminación de las obras, el propietario deberá:

1. Retirar los materiales sobrantes, andamios y vallas.

2. Reponer o repasar el pavimento, arbolado, conducciones y demás elementos públicos que hubiesen sido afectados.

Caso contrario, el Ayuntamiento actuará con cargo al propietario, salvo que, por alguna razón, el Ayuntamiento considere justificada la demora y acuerde prorrogar este plazo.

1. Capítulo 8. — Disciplina urbanística, inspección, infracciones

1.8.1. INSPECCION DE URBANISTICA.

La inspección urbanística se llevará a cabo de acuerdo con lo señalado en el título VII. Capítulo I de la LUA, Artículos 193, 194 y 195.

1.8.2. PROTECCION DE LA LEGALIDAD.

Estará regulada por lo señalado en el título VII. Capítulo II de la LUA, de la cual se transcriben algunos de los puntos más importantes.

1.8.2.1. Obras y usos en curso de ejecución.

Cuando se estuviera realizando algún acto de edificación o uso del suelo o del subsuelo sin licencia u orden de ejecución o contra las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá su paralización inmediata y, previa la tramitación del oportuno expediente, adoptará alguno de los acuerdos siguientes:

a) Si las obras o los usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación vigente, decretará su demolición, reconstrucción o cesación definitiva en la parte pertinente a costa del interesado, aplicando en su caso lo dispuesto en el apartado siguiente para la parte de la obra o del uso compatible con la ordenación.

b) Si las obras o los usos pudieran ser compatibles con la ordenación vigente, requerirá al interesado para que en el plazo de dos meses solicite la preceptiva licencia o su modificación, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, ordenará a costa del interesado la realización de los proyectos técnicos necesarios para que el Ayuntamiento pueda pronunciarse sobre la legalidad de la actuación afectada. En caso de no proceder la legalización, decretará la demolición, reconstrucción o cesación definitiva de la obra o del uso en la parte pertinente a costa del interesado.

1.8.2.2. Obras terminadas.

Si se hubiese concluido una obra sin licencia u orden de ejecución o contra las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde, dentro del plazo de prescripción de la correspondiente infracción urbanística, a contar desde la total terminación de las obras, y previa la tramitación del oportuno expediente, adoptará alguno de los acuerdos establecidos en las letras a) o b) del artículo anterior, según proceda.

1.8.3. REGIMEN SANCIONADOR.

Estará regulado por lo señalado por el título VII. Capítulo III de la LUA, del que se resumen alguno de sus contenidos.

a) Las infracciones quedan catalogadas como:

• Infracciones leves (art. 203 LUA).
• Infracciones graves (art. 204 LUA).
• Infracciones muy graves (art. 205 LUA).

b) El plazo de prescripción de las sanciones está regulado por el artículo 209 y será:

• Para las sanciones leves de un año.
• Para las graves de cuatro años.
• Para las muy graves de diez años.

c) Corresponde sancionar:

• Al alcalde por las infracciones leves.
• Al Ayuntamiento pleno por las infracciones graves y muy graves.

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo podrá subrogarse en el ejercicio de las competencias sancionadoras por infracciones graves, y el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, en el de las correspondientes a infracciones muy graves cuando, tras requerir al Ayuntamiento Pleno para que incoe el expediente sancionador, éste no iniciara la tramitación del mismo en el plazo de los diez días siguientes o lo mantuviera paralizado por más de dos meses.

1. Capítulo 9. — Normas generales sobre usos

1.9.1. LIMITACIONES AL USO DEL SUELO.

La regulación de los usos del suelo, se establece en función de la naturaleza y destino de las distintas áreas en que se divide el término municipal, atendiendo a la clasificación del suelo en Urbano, Urbanizable y No Urbanizable, y dentro de estas clases, a las diversas zonas diferenciadas que se delimitan. A cada una de ellas, se le asigna un uso dominante y se permiten otros que sean compatibles con él.

Se define como uso dominante, en un ámbito de suelo, al que corresponde el destino o fin principal previsto en la ordenación por el Plan General para dicho suelo.

Se definen como usos compatibles con el uso dominante, aquellos cuya coexistencia con el uso principal o dominante en un mismo ámbito, se permite, por ser dichos usos complementarios o derivados del uso principal, o por ser necesarios para evitar una excesiva especialización y segregación funcional del tejido urbano.

Los usos que se señalan como compatibles, lo son sin perjuicio de la aplicación de otras clases de limitaciones que se derivan de las disposiciones legales de carácter general, leyes, reglamentos, ordenanzas u otras disposiciones de ámbito Nacional de la Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, que afecten a los usos en materia de seguridad, salubridad, medio ambiente, etc., actualmente vigentes o que se promulguen con independencia del Plan General. En particular, se tendrá en cuenta lo establecido por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, por la Instrucción Complementaria del mismo, aprobada por Orden de 15 de marzo de 1963, Circular de la Comisión Central de Saneamiento de 10 de abril de 1968 y disposiciones que modifiquen o desarrollen dicha normativa.

1.9.2. CLASIFICACION DE USOS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LIMITACIONES.

1.9.2.1. Usos permitidos.

Son los que se ajustan a los usos dominantes o a los compatibles con las limitaciones propias de la zona en que se hallen.

Así mismo serán usos permitidos en cualquier caso, los cultivos agrícolas o forestales mientras los terrenos no reúnan las condiciones de solar.

1.9.2.2. Usos prohibidos.

Lo son todos aquellos de nueva implantación, que no se ajustan a los usos dominantes y compatibles, o superan las limitaciones impuestas a estos últimos.

1.9.2.3. Usos tolerados.

Lo son aquellos existentes con anterioridad a la vigencia de esta Normativa, y que no cumplen enteramente el conjunto de las condiciones exigidas en ellas, estando incluidos entre los usos compatibles en la zona de que se trate, y no encontrándose en ninguna de las circunstancias de fuera de ordenación.

La condición de tolerado permitirá realizar obras que no comporten mayores diferencias respecto a las limitaciones del uso permitido que las existentes antes de las obras y se podrán supeditar a la adopción de las medidas correctoras que se estimen convenientes.

1.9.2.4. Usos fuera de ordenación.

Tienen esta condición los existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa, y que se hallen alguno de los siguientes supuestos:

a) Haber sido declarado expresamente fuera de ordenación por el Plan General o por los Planes Especiales que pudieran desarrollarlo.

b) Estar afectado por previsiones de viales, zonas verdes o equipamientos previstos en el Plan General y que resulten incompatibles con el uso preexistente.

c) Incumplir las limitaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes relativas a seguridad, salubridad, medio ambiente, etc., cuando no sea posible la implantación de medidas correctoras.

d) Cuando se trate de usos no incluidos como compatibles en la zona de que se trate.

La consideración de un uso como fuera de ordenación, no impedirá su regulación mediante el establecimiento de medidas correctoras o restricciones en el uso, que hagan posible su consideración como permitido o tolerado. Por otra parte, implica la prohibición de realizar obras de consolidación, aumento de volumen, ampliación o incremento de su valor de expropiación, pero no impide la realización de las pequeñas reparaciones que exigiera la higiene, ornato y conservación, según el artículo 70 de la LUA, ni el establecimiento de las medidas correctoras que puedan exigirse, pudiendo mantener su actividad en estas condiciones, hasta su regulación, expropiación o extinción del uso existente.

1.9.3. CLASIFICACION DE LOS USOS RESPECTO AL FIN AL QUE SE DESTINAN.

1.9.3.1. Uso Residencial.

Es el destinado al alojamiento de personas.

1. USO DE VIVIENDA:

Uso residencial destinado al alojamiento de personas en forma de unidades familiares y se divide en:

1.º Vivienda unifamiliar:

Uso de vivienda en que está ocupa directamente una porción del suelo que le corresponde, tanto si éste esta segregado en el espacio mediante linderos, como si lo está únicamente en forma de participación en una comunidad, con tipología de edificación en edificios aislados o agrupados horizontalmente y siempre con acceso exclusivo e independiente para cada vivienda.

2.º Vivienda colectiva:

Uso de vivienda en la que éstas se agrupan formando edificios con accesos, instalaciones y otros elementos comunes.

2. USO DE RESIDENCIA COMUNITARIA:

Uso residencial destinado a alojamiento de personas de forma estable, con la utilización de servicios e instalaciones comunes y con un régimen de relación interna también comunal, como las residencias de niños, jóvenes, matrimonios, ancianos, comunidades religiosas, etc.

3. USO HOTELERO:

Uso residencial destinado a alojamiento temporal y circunstancial de personal, con la utilización de servicios e instalaciones comunes pero sin régimen comunal de relación interna: casa de huéspedes, pensiones, fondas, hoteles, hostales.

A efectos de densidad computarán como si se tratara de una vivienda por cada 6 camas o plazas hoteleras.

1.9.3.2. Uso productivo

Es el destinado a la producción de bienes y servicios, excepto los servicios correspondientes en el uso dotacional.

1. USO AGROPECUARIO:

Uso productivo correspondiente a la explotación de los recursos agrícolas y ganaderos, que por su naturaleza se vinculan al medio rural.

—Normativa sectorial:

• Ley de 20 de Diciembre de 1952, de Epizootias (BOE n.º 23) y Reglamento de 4 de febrero de 1955.

• Decreto 200/1997, de 9 de Diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices parciales sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

—Abejas:

• Decreto 86/1984, de 26 de Octubre del Gobierno de Aragón, por el que se regula la ordenación de explotaciones agrícolas ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 39, de 10 de Noviembre de 1984).

• Orden de 10 de enero de 1985, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se desarrolle el Decreto 86/1984, de 26 de Octubre, que regula la ordenación de las explotaciones apícolas ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 13, de 1 de marzo de 1985).

—Aves:

• Decreto 2602/1968, de 17 de Octubre. Ordenación sanitaria y zootécnica de explotaciones avícolas y salas de incubación (BOE 28 de Octubre, rectif 8 de Noviembre).

• Orden 20 de marzo de 1969, del Ministerio de Agricultura. Ordenación sanitaria y zootécnica de explotaciones avícolas y salas de incubación (BOE 27 de marzo).

—Cerdos:

• Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero. Epizootias. Lucha contra la peste porcina africana y otras enfermedades del ganado de cerda (BOE 20 de abril).

• Orden del Ministerio de Agricultura, de 21 de Octubre de 1980. Epizootias. Normas complementarias sobre lucha contra la peste porcina africana y otras enfermedades del ganado de cerda (BOE 31 de Octubre).

• Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo. Epizootias. Programa coordinado para la erradicación de la peste porcina africana (BOE 3 de abril).

• Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 31 de mayo de 1985. Desarrolla el Real Decreto de 20 de marzo, de medidas para la erradicación de la peste porcina africana (BOE 8 de junio).

—Conejos:

• Decreto 43/1986, de 14 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones cunícolas en la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 38, de 19 de abril).

• Orden de 16 de marzo 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se desarrolla el Decreto sobre ordenación de explotaciones cunícolas ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 36, de 30 de marzo).

2. USO INDUSTRIAL:

Usos productivos correspondientes a actividades de transformación de materias, conservación, almacenamiento, distribución y transporte de productos, talleres de mantenimiento, reparación y atención de bienes y equipos, actividades artesanas y estaciones de servicio, lavado y reparación de automóviles. Se divide en:

1.º industrial y almacenes en medio rural:

Comprende las actividades industriales y de almacenamiento vinculadas al medio rural en que se sitúan, tales como las actividades extractivas, las instalaciones industriales a pie de yacimiento, las actividades ganaderas de carácter industrial y las industrias agrarias que incluyan primeras transformaciones o comercialización de los productos de su entorno.

Comprende así mismo, los usos industriales, vinculados o no al sector primario, en que las características del proceso productivo, o de los materiales utilizados exigen alejamiento del medio urbano, debiendo emplazarse en el medio rural, con las limitaciones procedentes.

2.º Industrias en medio urbano:

Uso industrial dedicado a la obtención y transformación de materias primas y/o a su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución, cuyas características permiten su emplazamiento en medio urbano en zonas destinadas por el Plan General, a este uso, en coexistencia o proximidad con la vivienda, según las condiciones de compatibilidad establecidas en estas Normas reguladoras.

3.º Almacenes:

Uso industrial dedicado exclusivamente al almacenamiento, conservación y distribución de materias, productos o bienes para suministro a mayoristas, minoristas, fabricantes, instaladores, etc, aún cuando se incluyan actividades secundarias de transformación, envasado, etc., cuyas características permiten su emplazamiento en medio urbano, en zonas destinadas a este uso o en coexistencia o proximidad con la vivienda, según las condiciones de compatibilidad establecidas en estas normas.

4.º Talleres y artesanía:

Uso industrial dedicado al mantenimiento, reparación y atención a bienes y equipos, o a la práctica de artes u oficios, con el trabajo de un máximo de 5 personas, cuya función exige un emplazamiento en coexistencia con la población residente a la que sirven sin que suponga incomodidad para la vivienda. Incluye los talleres de servicio a vehículos, automóviles sin venta de carburantes. A efectos de compatibilidad y limitaciones, se equiparan a las industrias en medio urbano.

3. USO COMERCIAL Y DE OFICINAS:

Usos productivos correspondientes al comercio, a la prestación de servicios privados al público, o a actividades administrativas y burocráticas propias del Sector Terciario, como bancos, seguros, gestorías, administración de empresas o despachos profesionales.

1.9.3.3. Uso de equipamiento y servicios

Es el uso destinado a las actividades que atienden las necesidades sociales de cultura intelectual o física, asistencia y vida de relación, en forma pública, privada o colectiva, así como a la prestación de servicios públicos por la Administración y los servicios de infraestructura del municipio. Incluye:

4. USO DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PUBLICO:

Uso de equipamientos y servicios destinado a la dotación de espacios destinados fundamentalmente a plantaciones de arbolado y jardinería, y al ocio colectivo.

5. USO DE EQUIPAMIENTOS:

Uso correspondiente a las actividades relacionadas con la cultura la asistencia social y la vida de relación. Comprende:

1.º Docente:

Uso de equipamiento destinado a la formación, enseñanza o investigación en sus distintos grados o especialidades, reconocidos por cualquiera de las Administraciones públicas competentes en la materia.

2.º Equipamiento social:

Es el destinado a usos administrativos, culturales, asociativos, sanitarios, asistenciales, residencias comunitarias y religiosos.

—Administrativo:

Uso de equipamiento destinado a las actividades de la administración local.

—Cultural:

Uso de equipamiento dedicado a la producción, conservación y difusión de bienes culturales, comprendidos en el uso de enseñanza como archivos, museos, salas de exposición, bibliotecas, etc.

—Asociativo:

Uso de equipamiento dedicado a actividades culturales o de relación a través de la pertenencia a un grupo o sociedad.

—Sanitario:

Uso de equipamiento destinado a prestación de servicios médicos o quirúrgicos, con o sin alojamiento de las personas. Incluye las clínicas veterinarias.

—Asistencial:

Uso de equipamiento dedicado a la asistencia no médica o quirúrgica de personas, con o sin alojamiento de las mismas. Cuando comprenda el alojamiento, deberá cumplir el conjunto de normas propias del uso asistencial y del de residencia.

—Religioso:

Uso de equipamiento destinado a practicar en comunidad cultos religiosos y a las actividades directamente relacionadas con éste.

3.º Deportivo:

Uso de equipamiento dedicado a la práctica, enseñanza o exhibición de deportes o ejercicios de cultura física. Cuando conlleve asistencia de espectadores deberá cumplir el conjunto de normas propias del uso deportivo y del uso espectáculos.

4.º Polivalente:

Es el que puede ser destinado a cualquiera de los usos señalados anteriormente.

6. USO DE SERVICIOS PUBLICOS:

Uso de equipamientos y servicios destinado a los que presta la Administración, directamente o a través de intermediarios, incluyen también, actividades privadas, como los medios de telecomunicación que son asimilables a este concepto de servicios públicos.

Servicios urbanos:

Uso de servicios destinado a las actividades propias de los servicios públicos destinados al abastecimiento, mantenimiento y transporte de la ciudad.

7. USO DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS:

Uso de equipamiento y servicios destinados a los sistemas de producción, almacenamiento y distribución de agua y energía eléctrica y de comunicación, y de evacuación de residuos que constituye la infraestructura de la población.

8. USO DE CAMPING:

Las instalaciones de campamentos de turismos deben atender a lo prescrito por la normativa vigente de la Diputación General de Aragón sobre campamentos de turismo y acampadas, y resto de establecimientos destinados a este fin.

Normativa sectorial:

Decreto 52/1984. Decreto 79/1990 de la Diputación General de Aragón.

Cumplirán además los estándares indicados en estas Normas.

Las Normas específicas para el suelo No Urbanizable.

1. Capítulo 10. — Normas generales sobre volumen

1.10.1. CONDICIONES GENERALES.

Toda edificación queda sujeta a las limitaciones que según la clase de suelo, zona, etc., resultan de las presentes Normas, y a las disposiciones complementarias que se especifican.

1.10.2. LIMITACIONES DE VOLUMEN.

Son las que regulan las características geométricas de los edificios y de los terrenos, o de los edificios entre sí, o con los viales u otros espacios libres o públicos. Será siempre de aplicación el conjunto de todas las limitaciones concurrentes en cada caso.

1.10.2.1. Limitaciones de parcela

Son las que afectan a las características geométricas de las parcelas.

Para su aplicación se definen los siguientes conceptos:

1.º Parcela:

Es cada una de las unidades físicas en que se divide un suelo.

2.º Linderos:

Son las líneas que delimitan las parcelas y terrenos separando unas de otras.

3.º Líneas de cerramiento:

Son las que señalan la posición en que deben colocarse los elementos de cerramiento o vallado de una propiedad.

4.º Alineaciones:

Son las líneas establecidas por el Plan General u otros instrumentos que las desarrollen, Planes Parciales, Planes Especiales o Estudios de Detalle, o las definidas por la edificación existente de hecho, que separan los viales u otros espacios libres de uso público, de los espacios destinados a otros usos, públicos o privados.

Son también alineaciones y, por tanto limitaciones de obligado cumplimiento, las líneas de fachada (concepto que se define más adelante) cuando así se señale expresamente por el Planeamiento.

Son alineaciones oficiales las establecidas por el Planeamiento en vigor, definiéndolas expresamente o recogiendo las existentes de hecho.

Son alineaciones no oficiales, las existentes de hecho, no recogidas por el Planeamiento o las no vigentes.

5.º Parcela neta:

Es la superficie que resulta de detraer de la superficie total o bruta de una parcela los suelos destinados a viales u otros suelos de cesión obligatoria que le afecten.

6.º Parcela mínima:

Es la que se establece por el planeamiento, según las zonas, tipos de ordenación, etc., mediante límites a su forma y dimensiones, por debajo de los cuales no se permite su división como parcela independiente porque ello conduciría a soluciones inadecuadas a la ordenación prevista.

7.º Condiciones de solar:

Tendrán la condición de solares las parcelas de suelo Urbano aptas para la edificación, que reúnan los siguientes requisitos:

1) Acceso rodado, integrado en la malla urbana.

2) Servicio de abastecimiento de agua.

3) Servicio de evacuación de aguas.

4) Suministro de energía Eléctrica.

5) Pavimentación de la calzada.

6) Alineaciones oficiales aprobadas.

8.º Edificación en suelo Urbano que no reúne las condiciones de solar:

Para la concesión de licencias en terreno de suelo Urbano que no reúnan las condiciones de solar, además de las condiciones específicas de edificación contenidas en las presentes Normas y ordenanzas, deberán cumplirse la siguiente garantía o condición:

La propiedad se comprometerá a realizar todos los servicios o requisitos señalados en la Norma 1.10.2.1 g) o los que requiera la zona correspondiente, en su caso, al mismo tiempo que la edificación, o bien abonará al Ayuntamiento el importe de su ejecución a efectos de que sean realizados por éste al mismo tiempo que la construcción.

1.10.2.2. Limitaciones de posición de la edificación

Son las que regulan las características geométricas de los edificios en cuanto a su posición, en relación con la propia parcela, con los viales y espacios libres, y con otros edificios.

Para la aplicación detallada de esta clase de limitaciones dentro de cada tipo de ordenación, se establecen las siguientes definiciones:

1.º Rasantes:

2.º Rasante de vial:

Son las magnitudes geométricas que definen la posición del mismo en cuanto a altitud y respecto a una referencia dada, y en cuanto a inclinación respecto al plano horizontal.

Dado que los viales constituyen en muchos casos superficies complejas, la definición de rasantes se refiere habitualmente a puntos situados sobre líneas previamente definidas en planta, mediante el establecimiento de perfiles.

3.º Perfil longitudinal:

De un vial es la línea, desarrollada en un plano, que representa la altitud de los puntos del mismo, según su posición en la línea tomada en planta como característica de su trazado en longitud (el eje, una alineación, etc.), respecto a una referencia dada. Salvo indicación en contra la cota se medirá en el eje del viario.

4.º Perfil transversal de un vial:

Es la línea, desarrollada en un plano, que representa la altitud de los puntos del mismo según su posición en una línea tomada en planta, perpendicular a la utilizada para definir el perfil longitudinal. La inclinación del vial respecto a la horizontal en cada punto, queda definida por las tangentes a los perfiles.

5.º Rasantes de acera de un vial:

Son las definidas por el perfil longitudinal del vial, referido en planta a los bordes de las aceras correspondientes a sus alineaciones. Las rasantes de viales podrán definirse por cualquiera de los procedimientos habituales de la cartografía y la ingeniería civil: cotas de altitud representadas en planos de planta, coordenadas de puntos, levantamiento de perfiles, etc. o por aplicación de las existentes de hecho.

6.º Rasantes del terreno:

Son rasantes naturales o rasante del terreno las cotas sobre un plano de referencia, que tiene el perfil del terreno natural en el perímetro exterior de la edificación y en los linderos de parcela antes de que exista transformación por obras o desmontes del terreno natural.

A efectos de la aplicación de las Normas sobre edificabilidad y uso se tomaran como rasantes de vial o acera:

—Las existentes de hecho en calles efectivamente urbanizadas concordantes con las previsiones del Plan General.

—Las correspondientes a los viales para los que se asegure la urbanización previa o simultánea a la edificación, con arreglo a proyectos aprobados.

A efectos de las obras de urbanización, se tomarán como rasantes:

—Las previstas en los planos del Plan General o en los instrumentos que las desarrollen (Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle o Unidades de Ejecución).

En todo caso podrán completarse o detallarse las rasantes mediante estudios de detalle y proyectos de urbanización o de obras ordinarias.

7.º Cota media de rasante:

Cota media de rasante de un edificio es la media aritmética de las cotas en cada uno de los vértices de la zona de parcela que se proyecta ocupar con el edificio. Ver Anexo Gráfico 1.

8.º Plano de rasante media:

Plano de rasante media de un edificio es el plano horizontal situado en la cota media de rasante. Ver Anexo Gráfico 2.

9.º Plano de rasante inferior del edificio:

Plano de rasante inferior del edificio es el plano horizontal que pasa por el punto más bajo del edificio en el que éste contacta con la rasante natural o con la rasante modificada del terreno, la más baja de las dos, en el caso de que no estén definidas rasantes oficiales, o con la rasante oficial en caso de que esté definida. Ver anexo Gráfico 2

10.º Plano de cumbrera:

Plano de cumbrera de un edificio es el plano horizontal que pasa por el punto más alto de la cumbrera del edificio.

11.º Líneas de fachada:

Son las que separan las superficies edificadas o edificables de las no edificables dentro de una misma parcela, pudiendo coincidir o no, con las alineaciones, o con los linderos de la parcela.

Las líneas de fachada tienen carácter de alineación de obligado cumplimiento.

Según la posición de la línea de fachada de los edificios respecto a las alineaciones aplicables, se denominan:

—Fuera de línea, cuando la alineación queda interior respecto a la línea de fachada, cortando la edificación.

—En línea, si ambas coinciden.

—Retranqueo, si la alineación queda al exterior de la línea de fachada.

12.º Retranqueos:

Son las separaciones, medidas en metros, entre las líneas de fachada y las alineaciones o los linderos de parcela, cuando no son coincidentes.

Son de aplicación obligatoria en las zonas y tipos de ordenación en que así se establece en estas Normas.

El retranqueo mínimo a linderos siempre que se abran huecos será de 3 metros.

Según la posición de las líneas de fachada de un edificio respecto de los linderos, se denomina:

13.º Exento o aislado:

Cuando ninguna de sus líneas de fachada coincide con lindero común con otra parcela, presentando retranqueos a todos ellos.

14.º Medianero:

Cuando tiene al menos una línea de fachada común coincidiendo con un lindero común con otra parcela sobre la que existe o pueda construirse un edificio con línea de fachada coincidente asimismo con dicho lindero. Las fachadas o muros coincidentes con el lindero común se denominan: paredes medianeras, medianiles o simplemente medianeras, tanto si constituyen fábricas adyacentes separadas por una junta como si constituyen fábrica compartida por dos edificios o parcelas.

15.º Entre medianeras:

Cuando es medianero con otros edificios o parcelas en dos o más linderos de la parcela propia.

Cuando los edificios entre medianeras son viviendas unifamiliares se suelen denominar en hilera o en fila.

16.º Agrupado:

Cuando forma parte de un grupo de edificios medianeros entre sí respecto a unos linderos, y exentos respecto de otros, de modo que el conjunto resultante quede aislado respecto de las parcelas o edificios colindantes.

17.º Pareado:

Cuando es medianero con parcela o edificio colindante solamente a través del lindero común, y exento respecto a los demás linderos. Equivale a edificio agrupado cuando el grupo consta solamente de dos edificios.

1.10.2.3. Limitaciones dimensionales y de aprovechamiento

Son las que regulan las dimensiones lineales y superficiales de los edificios en sí mismos o en relación con la superficie de la parcela o suelo en que se sitúan, o en relación con los viales contiguos, con independencia de su posición. A efectos de su aplicación, se establecen los siguientes conceptos:

1.º Ocupación de suelo o coeficiente de ocupación:

Es la fracción de parcela o suelo que puede ser ocupada por la edificación, expresada en tanto por ciento, sin perjuicio de la aplicación de otras limitaciones que pueden incidir en dicha ocupación, como retranqueos, fondos edificables, etc. Puede referirse a distintas plantas del edificio, en cuyo caso se especifican éstas.

2.º Altura reguladora máxima H.R.M.:

Es la dimensión vertical de un edificio medida en metros, desde una referencia previamente establecida hasta la cara inferior del alero, medida según se especifica en las presentes Normas.

Forma de medir la altura máxima reguladora:

3.º En las edificaciones con fachada a una sola calle, con línea de fachada coincidente con la alineación de vial, la referencia para la medición de la altura reguladora máxima será la rasante de la acera en su punto medio. Gráfico n.º 3.

Cuando la fachada tenga una longitud superior a 16 metros. o una diferencia de cota de rasante entre sus extremos superior a 1 metros., se escalonará el edificio, de acuerdo con el gráfico n.º 4.

4.º Cuando el solar tenga fachada a dos calles que formen esquina o chaflán, se tomará la altura reguladora máxima en el punto medio de la calle de cota más baja.

5.º En caso de que un solar tenga fachada a dos calles opuestas, que no formen esquina o chaflán, con diferentes rasantes se aplicará la normativa en cada una de las fachadas como si se tratase de edificios independientes. Si la distancia entre fachadas es igual o menor a 24 metros., la H.R.M. de cada fachada se aplicará como máximo al 50% del solar. Gráfico n.º 5.

Si la distancia entre fachadas es mayor de 24 metros. la H.R.M. se aplicará según gráfico n.º 6

6.º Si el solar tiene fachada a tres calles con diferentes rasantes, formando dos esquinas o chaflanes se aplicará en cada una de las fachadas la altura reguladora máxima de forma que se cumplan los criterios de escalonamiento establecidos con carácter general para los frentes de fachada. Gráficos n.º 4, n.º 7 y n.º 8.

7.º En los edificios aislados o agrupados, y en los tipos de ordenación en que las líneas de fachada deben retranquearse de las alineaciones de vial, la referencia para la medición de la altura será el plano de rasante media del edificio. según gráfico n.º 2.

No se considera incluidos en la altura máxima a efectos de su limitación, los siguientes elementos:

—Los faldones de cubierta, siempre que no rebasen la pendiente máxima del 35% fijada por estas normas y ordenanzas.

—Este espacio no podrá destinarse a vivienda salvo en los casos en que autorice expresamente.

—Los antepechos de remate de terrazas o cubiertas en las zonas permitidas, con una altura de 1,20 metros. como máximo.

—Las pérgolas, marquesinas abiertas y elementos análogos de remate y ornamento del edificio, con una altura máxima de 3 metros.

—Los elementos funcionales propios de las instalaciones del edificio, como refrigeradores, paneles solares, etc., con un máximo de 3 metros. y sin que excedan de un plano inclinado a 45º trazado por el borde del alero.

—Los remates de cajas de escaleras y ascensor, con una máximo de 3 metros.

—Las chimeneas de ventilación y evacuación de humos, con las alturas que resulten de las Ordenanzas Municipales, Normas en vigor o de usos de buena práctica constructiva.

Los elementos antedichos podrán construirse por encima de la altura reguladora máxima de estas Normas, sin sobrepasar la altura visible de la edificación salvo mayores limitaciones expresadas para determinadas zonas o tipos de ordenación, sin perjuicio de su cómputo a efectos de limitaciones de edificabilidad.

8.º Altura máxima visible del edificio:

Es la distancia vertical medida en metros entre el Plano de Rasante Inferior del edificio y el Plano de Cumbrera.

Forma de medir la altura máxima visible del edificio:

9.º En edificios entre medianeras en fachadas a una calle , se medirá desde el plano de rasante inferior en dicha calle. Gráficos n.º 3 y n.º 4.

10.º Cuando el solar tenga fachada a dos calles opuestas, se medirá como si fueran dos edificios independientes, considerando una rasante ideal del terreno que una las dos fachadas enfrentadas. Gráficos n.º 5 y n.º 6.

11.º En el caso de que el solar dé a dos o más calles en esquina o chaflán y con rasantes diferentes, que produzcan escalonamiento en los edificios, se tomará la altura visible como si fueran edificios independientes desde la cota de rasante inferior de cada uno de ellos. Gráficos n.º 7 y n.º 8.

12.º En los edificios retranqueados o aislados se medirá desde el plano de rasante inferior del edificio según gráfico n.º 2.

Por encima de la altura máxima visible únicamente se permitirá la construcción de chimeneas y antenas de radio-televisión.

En cualquier caso no podrá excederse de la edificabilidad que corresponda, ni del porcentaje de ocupación en planta.

No obstante, cuando por las dimensiones de los solares o por las elevadas diferencias de cotas entre las calles a que de frente, se obtengan por aplicación de la Normativa soluciones que no permitan al menos la vivienda mínima, podrá solicitarse la excepción y realizar el correspondiente estudio de detalle.

13.º Altura en número de plantas:

Es el número de plantas habitables máximo que puede tener el edificio incluida la planta baja y plantas alzadas, tal como se definen en el Capítulo 13 de estas normas

14.º Altura libre de plantas:

Altura libre de cualquier planta es la distancia vertical entre el suelo y la cara inferior del techo de dicha planta, ambos con sus respectivos materiales y acabado superficial.

15.º Edificabilidad:

Es un coeficiente expresado en metros cuadrados de superficie edificable por metro cuadrado de suelo, medido en proyección horizontal.

El conjunto de metros cuadrados edificables comprenderá los cuerpos cerrados del edificio, situados en locales o plantas completas, que tengan consideración de sótano, planta baja o plantas alzadas.

No se incluyen en dicho cómputo los patios interiores de parcela cerrados o abiertos, los porches, los vuelos abiertos.

Igualmente no computarán como superficies edificables las de los sótanos, cuyo techo esté situado a menos de 1,20 metros. sobre la rasante inferior del edificio, ni contarán como planta.

Las terrazas o galerías cubiertas, cerradas por dos o más lados, situadas en entrantes de fachadas, contabilizan en el cómputo de la superficie edificable.

El coeficiente de edificabilidad, se aplicará siempre sobre la parcela neta.

16.º Superficie útil y construida:

Superficie útil de un local o vivienda, es la que queda delimitada en su interior por los elementos materiales de su construcción, debidamente acabados, como cerramientos exteriores, divisiones interiores, estructura, etc., correspondientes a su trazado en planta.

Superficie construida de un local o vivienda, es la que resulta de sumar a la superficie útil, la superficie de los elementos materiales de su construcción que corresponden íntegramente a su trazado en planta, la parte que le corresponda de los elementos materiales de separación con otros locales o partes comunes del edificio, y la parte proporcional que le corresponda de las superficies construidas de acceso y demás elementos comunes del edificio.

Los criterios a utilizar para la medición de superficies útiles y construidas, tanto en viviendas libres como de protección oficial serán los utilizados por la normativa sectorial para estas últimas.

17.º Fondo edificado o edificable:

Es la dimensión máxima en metros que presenta un edificio, o que se permite edificar, a partir de una línea de fachada que se toma como referencia, midiéndose dicha dimensión perpendicularmente a la línea de fachada correspondiente al vial de acceso.

18.º Vuelos:

Son los elementos de la edificación que sobresalen de las líneas de fachada. En ningún caso podrán invadir las zonas determinadas como no ocupables por la edificación por retranqueo obligatorio a las alineaciones, a los linderos con otras parcelas o a otras edificaciones.

Vuelos sobre vía pública: Son aquellos elementos de la edificación que sobrepasan la alineación oficial. Se pueden dividir en:

—Cuerpo volado: Plataforma que tiene al menos dos de sus lados con obra de fábrica.

—Balcón: Plataforma con barandilla, generalmente a nivel del pavimento de los pisos.

—Mirador o tribuna: Galería de fachada en voladizo con su cerramiento constituido por carpintería y acristalamiento y que puede abarcar una o más plantas de altura.

—Marquesinas: Cubierto, generalmente realizado en materiales ligeros, que se adosa longitudinalmente a los paramentos sobre huecos de fachada, atrios, escalinatas, portales o escaparates.

—Alero: Borde inferior de la cubierta que sobresale de la fachada.

ANEXO CAPÍTULO 10. — GRÁFICOS

GRAFICO Nº 1 EDIFICACION AISLADA O RETRANQUEADA

CALCULO COTA MEDIA DE RASANTE :

MEDIA DE LAS COTAS DE RASANTE DE LOS VERTICES DE OCUPACION DEL EDIFICIO

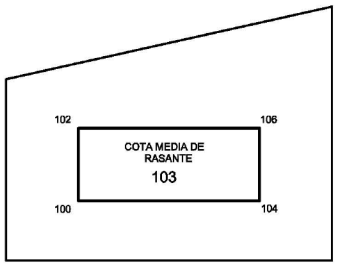

GRAFICO Nº 2 PLANO DE RASANTE MEDIA
PLANO DE RASANTE INFERIOR
ALTURA VISIBLE DEL EDIFICIO

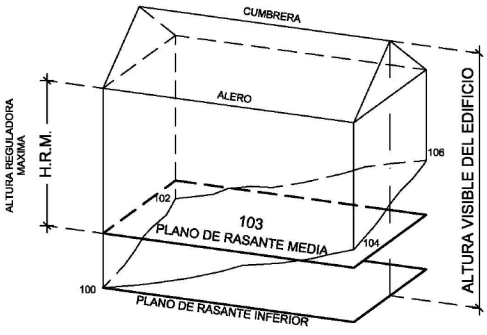

GRAFICO Nº 3 EDIFICACION ENTRE MEDIANERAS
CON FACHADA A UNA SOLA CALLE

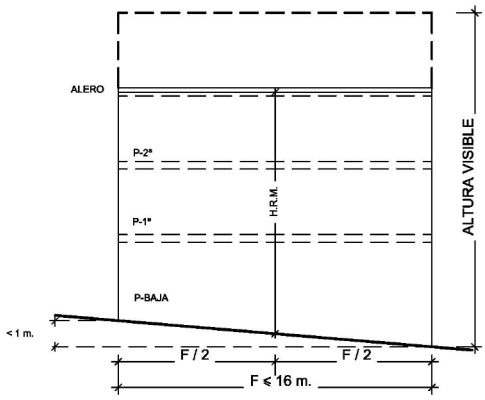

GRAFICO Nº 4 FRENTE DE FACHADA

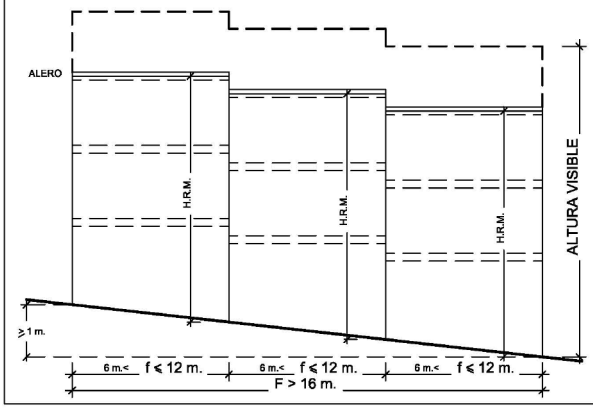

GRAFICO Nº 5 EDIFICACION ENTRE MEDIANERAS
CON FACHADA A DOS CALLES OPUESTAS

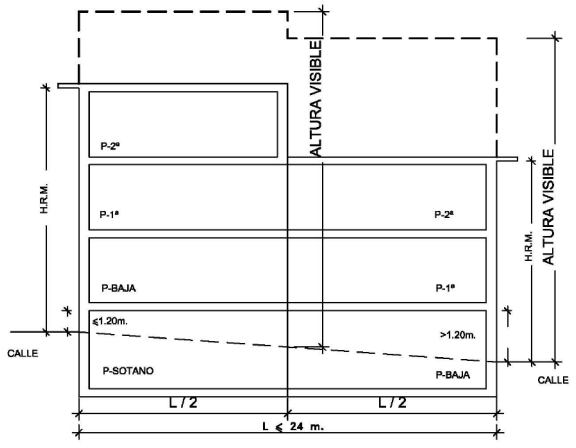

GRAFICO Nº 6 EDIFICACION ENTRE MEDIANERAS
CON FACHADA A DOS CALLES OPUESTAS

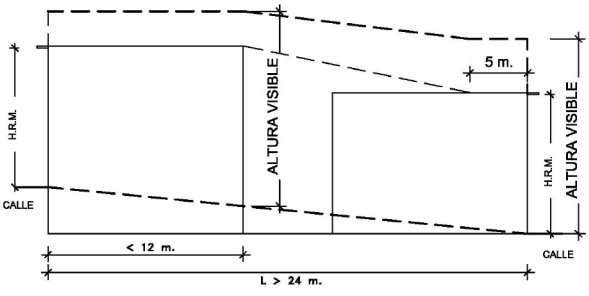

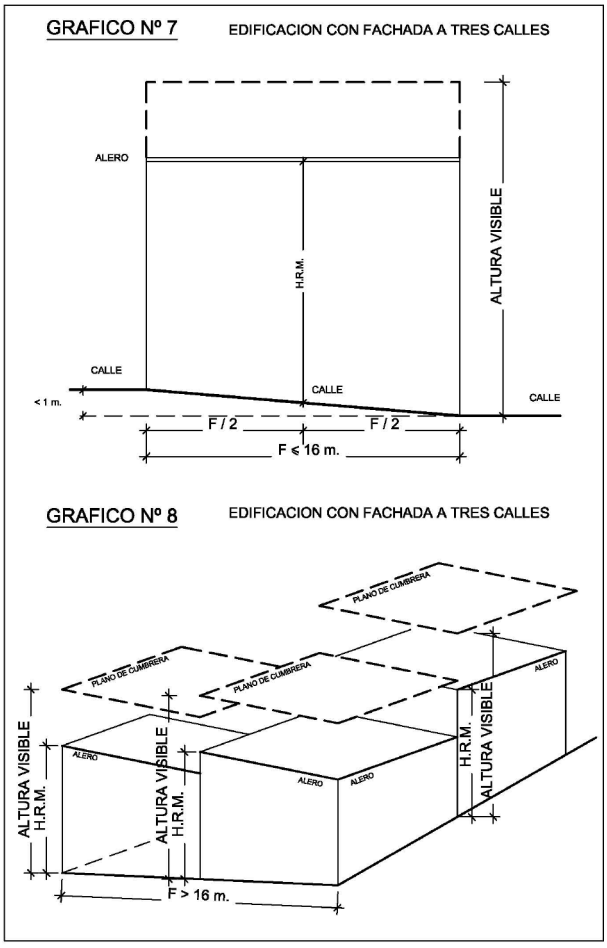

1. Capítulo 11. — Limitaciones estéticas y de tratamiento arquitectónico

1.11.1. FACHADAS.

En las zonas consolidadas en las que predominan de forma manifiesta unas pautas de composición, de naturaleza y tratamiento de materiales, las nuevas edificaciones deberán armonizar con las mismas en sus aspectos esenciales.

Las fachadas interiores y medianeras que hayan de quedar vistas, aunque sea de forma provisional, desde espacios públicos, en visión próxima o lejana, tendrán los mismos requerimientos de todo orden que sean aplicables a las fachadas principales.

Las plantas bajas se proyectarán con unas pautas de diseño que establezcan unas relaciones mínimas con el resto del edificio, someras o esquemáticas, pero suficientes para garantizar la percepción de la unidad compositiva de toda la fachada.

Se prohíbe, por tanto, dejar el cerramiento de las plantas bajas exclusivamente en estructura y paredes provisionales, sin enlucido o revoco, una vez concluido el edificio.

Se prohíbe que los materiales constructivos o la decoración de las plantas bajas, sobrepasen la alineación oficial en más de 10 centímetros.

En aceras menores de 80 centímetros o inexistentes, se cumplirá estrictamente la alineación oficial.

En los supuestos de demolición que requieran revoco de las paredes medianeras o cambios de tendido, la carga urbanística la asumirá el solicitante. En el caso de que la nueva edificación deje medianeras libres, igualmente el solicitante deberá tratarlas como fachadas o revocarlas en su caso.

Los materiales serán los habituales del lugar y en general se enfoscarán o pintarán en tonos tradicionales (ocres, rojizos, blancos, apastelados, etc).

Se prohíbe la utilización del bloque de cemento gris para quedar visto, la terminación del ladrillo hueco, termoarcilla o similares, sin revocar y pintar, o los revocos de mortero de cemento y arena que hayan de quedar vistos en tonalidades grises.

1.11.1.1. Elementos adosados.

Cualquier elemento superpuesto o a superponer a las fachadas, capaz de alterar su composición o volumetría, debe contemplarse en su proyecto de ejecución, bien de obra nueva, o bien, de reforma, según los casos, cuando su magnitud e incidencia en el inmueble sea considerable.

Los elementos que, no cumpliendo la presente normativa, se encuentren debidamente autorizados, podrán permanecer en sus actuales condiciones, salvo en casos de renovación, modificación sustancial, cambio de titularidad o situación de cualquier índole que pueda requerir una nueva licencia, en cuyo caso, el elemento en cuestión, deberá adaptarse a esta normativa.

Se prohíbe en fachadas exteriores, la instalación de elementos correspondientes a instalaciones individuales que se superpongan o sobresalgan del paramento exterior, aparatos de aire acondicionado, chimeneas, conducciones, etc.

Las emisiones de estos elementos, en ningún caso podrán ensuciar los edificios, ni la vía pública.

1.11.1.2. Tendidos.

En todas las zonas que sean objeto de proyecto de urbanización, se prohíbe la instalación, con carácter permanente, de tendidos aéreos de electricidad y telefonía, que utilicen, regular y sistemáticamente, los edificios residenciales como parte esencial del soporte físico de su red de distribución.

Excepcionalmente, cuando existan razones técnicas, debidamente justificadas por las compañías, podrán instalarse nuevos tendidos aéreos, que permanecerán en tanto no varíen las razones que así lo justificaron, previa autorización del Ayuntamiento.

Los planes y proyectos que desarrollen temas de ordenación o edificación en los que tenga incidencia esta preceptiva transformación de tendidos aéreos a subterráneos, incluirán entre su documentación, la ejecución de estos trabajos, y el reparto de cargas que, en su caso, pudiera establecerse entre compañías suministradoras, Ayuntamiento y usuarios.

1.11.1.3. Publicidad.

Todo tipo de cartel o reclamo perceptible desde espacios públicos y destinado a difundir cualquier tipo de mensaje, deberá adecuarse a las condiciones generales de ornato y composición que se establece en esta normativa.

Estos anuncios o carteles, además de las condiciones constructivas de seguridad frente a la rotura o desprendimiento, así como su inocuidad para el propio edificio, deberán realizarse con materiales y medios de mantenimiento que garanticen su limpieza y decoro y acordes con los materiales de fachada.

En ningún caso podrán interceptar o desfigurar total o parcialmente, superficies de iluminación, ni elementos significativos de la composición de fachada, ni perturbarán las condiciones normales de vistas o luces de los predios colindantes salvo conformidad expresa de los vecinos afectados.

Los anuncios de proporciones, dimensiones o localizaciones inusuales, (espectáculos, industrias, comercios, etc.), deberán tener prevista su resolución y localización en el proyecto del propio edificio.

Cuando se trate de localizaciones en edificios preexistentes, se justificará como proyecto de reforma de fachada y con referencias a su incidencia en el entorno.

Los anuncios superpuestos a las fachadas, en ningún caso podrán tener más vuelo del que resulte aplicable a una marquesina del mismo edificio, se apoye o no en ella, ni podrán tener ningún elemento a menos de 3,50 metros sobre la rasante de la acera.

Se prohíbe instalar carteles en espacios adyacentes a zonas verdes y riberas de los ríos, que oculten la vista de dichos elementos.

Igual prohibición, se aplicará a supuestos de limitaciones visuales respecto a indicadores de tráfico.

1.11.1.4. Cuerpos volados.

No se permiten vuelos de cuerpos cerrados sobre las alineaciones de fachada ni sobre patios interiores.

Los vuelos abiertos, balcones, no podrán ocupar en cada planta más del 50% de la longitud de la fachada.

El vuelo máximo permitido en función de la anchura de la calle será:

• Calles hasta 4 metros de anchura: no se permiten.

• Calles de 4 a 6 metros de anchura: 0,30 metros.

• Calles de más de 6 metros de anchura: 0,60 metros.

Cuando exista acera, los vuelos deberán quedar remetidos 0,25 metros, como mínimo, de la vertical exterior del bordillo de la acera,

La separación del vuelo respecto al eje de las medianerías será como mínimo igual a la distancia volada, con un mínimo de 0,50 metros.

La altura de los mismos, medida desde el pavimento de la calzada o desde la acera si existe, hasta la parte inferior de los mismos, será cómo mínimo de 3,50 metros.

1.11.1.5. Aleros.

En las fachadas a calles que no tengan aceras, los aleros que se proyecten a una altura inferior a 4 metros sobre la rasante de la calle, no podrán sobresalir de la línea de fachada más de 0,10 metros.

Cuando los aleros se proyecten a más de 4 metros de altura, o en calles con aceras, sus dimensiones máximas serán:

—En calles hasta 4 metros de anchura: 0,20 metros.

—En calles de 4 a 6 metros de anchura: 0,50 metros.

—En calles de más de 6 metros de anchura: 0,80 metros.

En todo caso el vuelo del alero no podrá sobrepasar la anchura media de la acera.

1.11.2. CUBIERTAS.

Las cubiertas serán, en general, inclinadas. La pendiente máxima será del 35%.

Las únicas excepciones a la norma general serán las expresamente señaladas en las normas específicas para cada zona.

Las soluciones de cubierta plana, admitidas en parte de la cubierta, deberán quedar ocultas en el tratamiento general que se le de a dicha cubierta y no serán visibles desde el viario público. Se situarán a una distancia de la línea de fachada superior a 2,50 metros en todos sus puntos.

No se admitirán soluciones de terrazas planas con antepechos a los espacios públicos.

Las cubiertas no podrán sobrepasar en ningún punto la altura visible máxima señalada.

Los elementos de fábrica que se dispongan en ella, como chimeneas, no podrán en ninguno de sus puntos superar la altura de 3 metros.

No podrán abrirse huecos verticales, mansardas ni buhardas, soluciones estas que no son tradicionales en el municipio.

Cuando se dispongan huecos de ventilación o iluminación en el plano de cubierta, la superficie total de estos no podrá ser superior al 15% de la superficie del paño de cubierta donde estén situados.

Los materiales de cubierta serán:

• La teja cerámica curva (teja árabe o teja mixta).

• Las tejas curvas o planas en colores ocres o rojizos.

Se prohíben expresamente:

• La teja de cemento de color negro.

• La pizarra.

• Las losetas de material asfáltico en placas.

• La chapa galvanizada, que no esté lacada en color.

• En casos excepcionales, en las edificaciones no residenciales destinadas a usos de equipamiento, agropecuarios o industriales, se permitirán las cubiertas de chapa lacada, cuando estén expresamente autorizadas por las normas específicas de cada zona.

Las aguas pluviales de la cubierta deberán recogerse mediante canalones y bajantes, tanto en obra de nueva planta como en las de reforma.

En las edificaciones de nueva planta los bajantes deberán de ser empotrados al nivel de la planta baja.

1.11.3. ESPACIOS URBANOS.

1.11.3.1. Pavimentos.

Las rasantes y configuración de los suelos de utilización pública, así como sus materiales, tratamientos y texturas, serán los que determine el Ayuntamiento en la redacción, tramitación y aprobación de los respectivos proyectos de urbanización.

Las renovaciones parciales de pavimentación que fueran necesarias por razones de obras, deterioro u otras causas, garantizarán su homogeneidad de textura, ejecución y calidad con el resto del ámbito afectado. Cuando las renovaciones sean generales, se efectuarán igualmente por ámbitos mínimos homogéneos (calle, plaza, etc.) y en ningún caso los nuevos materiales serán de inferior calidad que los sustituidos.

1.11.3.2. Mobiliario urbano.

Cualquier elemento a instalar en la vía pública cumplirá las condiciones de ubicación y diseño que indique el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá el repertorio hipológico y morfológico al que deberán atenerse todos los elementos del mobiliario urbano de la ciudad, públicos o privados, sin dejar de considerar las posibles excepciones que se planteen por razones de antigüedad, uso o ubicación especiales, o cualquier otra circunstancia que a juicio de los Servicios Técnicos competentes, reúna las suficientes condiciones de interés y singularidad.

1.11.3.3. Vegetación.

Se entenderá como prioritario el cuidado y preservación de la vegetación existente en los espacios públicos, y su extensión a cuantos espacios no la tengan y puedan recibirla, sean públicos o privados apreciables desde espacios públicos.

En este sentido, cualquier tipo de trabajo, de infraestructura o edificación que tengan algún tipo de incidencia sobre árboles, independientemente de su número, especie o edad, la reflejará puntualmente en su documentación de proyecto; si se plantea alguna tala en viales públicos, esta no se autorizará si no se justifica la imposibilidad de salvar el árbol en su lugar o trasplantado.

Independientemente de las causas que lo provoquen, el causante de la pérdida de un árbol vendrá obligado a sustituirlo en el emplazamiento que indiquen los Servicios Técnicos competentes; cuando no sea posible reproducir exactamente especie, edad y porte, se sustituirá con el ejemplar o ejemplares disponibles que con más aproximación puedan compensar el ejemplar eliminado.

Se prohíbe terminantemente colocar carteles en los árboles, introducir clavos en ellos o utilizarlos como apoyo o sujeción de cualquier naturaleza que pueda infligirles alguna herida.

También se prohíbe terminantemente depositar en los alcorques desperdicios o productos químicos que puedan dañar el árbol o perjudicar su desarrollo.

1. Capítulo 12. — Ordenanzas higiénico-sanitarias y otras

1.12.1. CONDICIONES GENERALES.

Todas las viviendas cumplirán lo dispuesto en la Orden de 29 de febrero de 1.944 (Gobernación), por la que se determinan las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas.

Así mismo cumplirán con todas las disposiciones vigentes de carácter general que les sean de aplicación. En particular se justificará expresamente en los proyectos el cumplimiento de las Normas Básicas de Edificación correspondientes a Acciones en la Edificación, Condiciones Térmicas, Condiciones Acústicas, Prevención de Incendios y EHE o las Normas vigentes que las sustituyan o actualicen.

No se permiten viviendas situadas en planta sótano o semisótano.

Las viviendas situadas en planta baja estarán separadas del terreno, disponiéndose bajo el forjado sanitario una cámara de aire ventilada de 30 centímetros.

1.12.2. CONDICION DE EXTERIOR DE TODA VIVIENDA.

Toda vivienda tendrá la condición de exterior debiendo cumplir como mínimo que su sala de estar tenga un paramento, con hueco, que dé frente en una longitud de por lo menos 3 metros a una calle o espacio público aun patio de manzana en cuya planta se pueda inscribir una circunferencia de diámetro superior a 12 metros.

Toda habitación vividera tendrá iluminación y ventilación mediante hueco que de a un espacio libre en el que pueda inscribirse un círculo de diámetro mínimo 3 metros.

Las ventanas de medianería no podrán computarse a los efectos del cumplimiento de las normas de iluminación y ventilación.

1.12.3. PROGRAMA MINIMO.

Toda vivienda constará como mínimo de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y un baño con ducha, inodoro y lavabo. La cocina y el comedor pueden también formar una pieza común cocina-comedor. Los baños y aseos tendrán entrada independiente desde pasillo o distribuidor.

Si la vivienda está dotada de más de un baño, el baño adicional podrá tener puerta a un dormitorio.

1.12.4. DIMENSIONES MINIMAS PARA VIVIENDAS DE NUEVA PLANTA DE PROMOCION LIBRE.

Dormitorio de una cama	6,00 metros cuadrados	anchura mínima		2,00 metros
Dormitorio de dos camas	10,00 metros cuadrados	“	“	2,50 metros
Comedor-Cuarto de estar	14,00 metros cuadrados	“	“	3,00 metros
Cocina	6,00 metros cuadrados	“	“	1,70 metros
Cocina-comedor	18,00 metros cuadrados	“	“	3,00 metros
Baño	3,00 metros cuadrados			
Aseo	1,50 metros cuadrados			
Pasillos		“	“	0,90 metros
Vestíbulo de entrada		“	“	1,20 metros

Las anchuras mínimas citadas se entienden en el sentido de que pueda inscribirse, en el interior de la habitación, un círculo que como mínimo tenga el diámetro correspondiente a las citadas anchuras, pudiendo ser menor alguna de las dimensiones lineales en puntos exteriores a dicho círculo.

1.12.5. DIMENSIONES MINIMAS PARA VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL.

Las diferentes piezas se ajustarán a lo establecido en la correspondiente normativa específica. Si en ésta hubiera alguna dimensión de las piezas sin especificar regirá lo dispuesto en la norma 1.12.4 para las obras de nueva planta.

1.12.6. PATIOS INTERIORES.

La altura de los patios se medirá desde el nivel del pavimento de las viviendas más bajas, cuyas piezas ventilen a él, hasta la línea de coronación del paramento más alto que lo encuadre.

Deberán tener forma y dimensiones tales que en su planta se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea mayor a 1/3 del paramento más alto que lo encuadre con un mínimo de 3 metros.

La superficie mínima del patio será de 9 metros cuadrados

Las luces rectas o distancias entre los huecos que den iluminación a piezas habitables de distinto usuario en ningún caso serán menores de 4 entre los puntos centrales de dichos huecos.

La separación de un hueco al predio colindante será como mínimo de 50 centímetros.

En el interior de la circunferencia mínima inscrita en el patio no se podrán introducir lavaderos, tendederos, terrazas o cualquier otro elemento constructivo.

1.12.6.1. Patios mancomunados

Los patios situados en las medianerias cumplirán todas las condiciones inherentes a los patios y podrán ser mancomunados.

En este caso, se deberá formalizar escritura pública de dicho derecho real para las edificaciones que se construyan, bien sea simultáneamente o con posterioridad inscribiéndola en el registro de la propiedad, con respecto a ambas firmas y debe ser presentada en el Ayuntamiento al solicitar la licencia de obras.

1.12.7. CONDICIONES DE ILUMINACION, VENTILACION Y EXTRACCION DE HUMOS.

Toda pieza habitable tendrá ventilación e iluminación natural directa al exterior por medio de huecos con superficie no inferior a 1/8 de la superficie en planta de la pieza.

En los cuartos oscuros, baños o aseos sin ventilación natural directa, así como para la salida de humos y gases de las cocinas o de los nichos cocinas en el caso de cocina-comedor deberá existir ventilación mediante chimeneas tipo SHUNT o patios de dimensiones mínimas libres 0,60 metros × 0,60 metros.

Los locales de uso distinto al de vivienda, con permanencia de personas deberán contar con sistemas iluminación y de ventilación forzada en las condiciones que en su caso regula la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo o Normativa que la sustituya.

La salida de las chimeneas debe prolongarse al menos 40 centímetros por encima de la cumbrera o 1,20 metros. por encima del nivel del suelo cuando se trate de azoteas planas. En ningún caso quedará por debajo del nivel superior de cualquier hueco de ventilación, abierto en paramentos situados a menos de 8 metros de distancia.

1.12.8. PORTALES Y ESCALERAS.

Cuando desde un portal se acceda a más de una vivienda, el portal tendrá una superficie mínima de 4 metros cuadrados y dimensión mínima de 2 metros.

Número de escaleras: Será necesaria una escalera para servir como máximo a 12 viviendas.

Peldaños:

—huella: anchura mínima: 0,28 m/libre.

—tabica: altura máxima: 0,185 m/libre.

—Número máximo de peldaños en cada tramo: 16.

—Anchura mínima: 1 metro.

—Rellanos: dimensión mínima de mesetas: 1 metro.

Si existen puertas de acceso a viviendas, los rellanos tendrán un mínimo de 1,20 metros.

Los antepechos o barandillas tendrán 1 metros de altura como mínimo y no habrá huecos de dimensión mayor de 12 centímetros.

Ventilación e iluminación: Tendrán ventilación e iluminación exterior en todas sus plantas, excepto planta baja, y con una superficie mínima de huecos de 1 metro cuadrado/planta

En escaleras comunes, cuando sirva a un máximo de 3 plantas, la ventilación podrá ser cenital, siempre que el hueco de escalera tenga las dimensiones mínimas de 0,90 × 0,90 metros.

La superficie del lucernario deberá ser superior al 50% de la caja de escalera.

Ascensores:

Será obligatoria la instalación de ascensores en edificios de uso residencial, en los que sea necesario salvar un desnivel de cuatro o más plantas.

En los edificios de vivienda colectiva de nueva construcción, que tengan una altura superior a dos plantas, será obligatoria la previsión del espacio accesible en cada planta que permita la posterior instalación de un ascensor.

1.12.9. GARAJES COMUNITARIOS.

• Accesos.

La anchura mínima de los accesos para vehículos será de 3 metros para acceso simple y 5,50 metros para acceso doble.

El número de accesos para vehículos será de:

—Un acceso simple para entrada y salida en garajes con menos de 50 plazas.

—Un acceso simple de entrada y otro para salida, o bien un acceso doble, en garajes con más de 50 plazas.

Los accesos para peatones podrán ser por escalera o rampa con una anchura mínima de 1 metros.

• Plazas de estacionamiento.

La dimensión mínima por plaza será de 2,20 metros de anchura y 4,50 metros de longitud.

La anchura podrá quedar reducida puntualmente por pilares estructurales hasta un mínimo de 2 metros.

Si las plazas se disponen en línea o cordón tendrán una longitud mínima de 5 metros.

• Pasillos y rampas de circulación.

En calles sin estacionamiento o con estacionamiento en línea o cordón o en espina de ángulo menor de 45º, los pasillos tendrán una anchura mínima de 3 metros.

En calles con estacionamiento en batería o espina en ángulo mayor de 45º la anchura mínima será de 4,50 metros.

Las rampas tendrán una pendiente máxima del 20% y su anchura será igual a la de los accesos.

• Altura.

La altura mínima libre tanto en los accesos como en cualquier punto de estacionamiento, será de 2,20 metros.

1.12.10. LOCALES DESTINADOS A COMERCIO O INDUSTRIA.

Deberán tener acceso directo desde la vía pública y no pueden servir de paso a ninguna vivienda.

Los locales destinados a comercio o industria, deberán cumplir con la Normativa Sectorial, y en particular en lo que se refiere a las condiciones de higiene mínimas.

Las superficies mínimas de locales según su uso serán las siguientes:

• Industria/Talleres: 25 metros cuadrados

• Comercio. 12 metros cuadrados

• Oficinas/Usos terciarios: 20 metros cuadrados

En oficinas y locales de uso terciarios, la zona de uso público o zona de espera tendrá una superficie mínima de 8 metros cuadrados

La superficie útil del área de trabajo, no será inferior a 6 metros cuadrados por persona.

En todos los locales se dispondrán aseos en número mínimo para cumplir con las exigencias de la normativa laboral, exigiéndose al menos un lavabo e inodoro por local, y ampliándose en razón de la superficie y número de trabajadores.

En el caso de negocios familiares, en los que estos locales sean anexos a vivienda, podría servir un baño o aseo de la vivienda, siempre y cuando sea fácilmente accesible desde el local.

1.12.11. DESAGÜE DE LOS EDIFICIOS.

En todo el suelo urbano, será obligatorio el vertido a la red general de alcantarillado de las aguas negras o sucias, procedentes de los edificios. En el caso de industrias que pudieran producir con ellas, algún tipo de contaminación, se tomarán las medidas correctoras oportunas que sean necesarias, previamente a su vertido.

Queda prohibida la construcción de pozos negros y cualquier otro método de recogida de aguas fecales, que no sea el previsto en estas ordenanzas.

Se permitirán pozos o fosas sépticas en las edificaciones situadas en los Suelos no Urbanizables, ajustándose a los distintos tipos descritos en las correspondientes N.T.E. o los prefabricados por casa especializadas que garanticen un correcto funcionamiento sanitario, se separarán como mínimo 3 metros sobre las propiedades vecinas, sin que ello exima a los propietarios de su responsabilidad por daños o perjuicios a terceros, si estos se produjeran.

1.12.12. ACOMETIDAS.

Las instalaciones de cada parcela se conectarán a las redes generales mediante una sola acometida para cada uno de los servicios. Por motivos justificados podrá autorizarse una segunda, pero desde una calle distinta a la primera.

La acometida a la red de vertido se realizará desde una arqueta de registro principal, por un ramal con una pendiente mínima de 3% que conducirá todas las aguas recogidas al colector oficial, formando, la unión de ambos, ángulos de 90º.

El resto de acometidas se realizará con arreglo a las normas de la empresa suministradora y los contadores se colocarán en fachada, de forma que sean accesibles para su lectura desde la vía pública.

Realizadas éstas el propietario deberá reponer aquellos elementos de la urbanización que hubieran sido afectados con otros de la misma calidad y características que los existentes o de la forma que el Ayuntamiento disponga en concordancia con los del entorno.

1.12.13. CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Los balcones, terrazas, ventanas o huecos de fachada, estarán protegidos por antepechos o barandillas de 1 metros de altura como mínimo.

Por debajo de esta altura no habrá huecos de dimensión mayor de 12 centímetros.

Tampoco podrá haber ranuras horizontales a ras de suelo superiores a 5 centímetros.

Cuando por debajo de la altura de protección de 1 metro, existan cerramientos de vidrio, estos deberán ser de vidrio de seguridad o armado.

Las barandillas de escaleras tendrán una altura mínima de 1 metros y similares condiciones de seguridad a las detalladas en este apartado.

1.12.14. TENDEDEROS.

El tendido de ropa estará protegido de vistas desde el espacio público exterior, ya sea por tendido en patio cerrado o por ocultamiento mediante celosías.

1.12.15. BASURAS Y ESTERCOLEROS.

No se permite verter basuras en ningún punto del suelo urbano ni en la red de alcantarillado.

Se prohíbe igualmente la utilización de modo indiscriminado de superficies del término municipal como vertedero de basuras y escombros. A tal efecto y por los servicios municipales se utilizará como depósito de las mismas la zona que el Ayuntamiento estime más conveniente y que estará situado a una distancia mínima de 500 metros del lugar habitado más próximo y teniendo en cuenta la dirección de los vientos dominantes.

Los depósitos de residuos, una vez colmados, deberán recubrirse de capa de tierra y repoblados forestalmente.

Los estercoleros que se utilicen para las actividades agrícolas no podrán situarse a distancias inferiores a 100 metros del lugar habitado más próximo.

1.12.16. INSTALACIONES DE COMUNICACION.

—Las edificaciones afectadas por la Ley de Telecomunicaciones y cuerpo legal que la desarrolla, deberán de construirse con las canalizaciones para comunicación que dicha legislación contempla.

Independientemente de que se realice, o no, la conexión con el servicio telefónico, se instalarán todos los elementos receptores y distribuidores de radio, televisión y telefonía.

—En los edificios destinados a vivienda colectiva se preverá la intercomunicación en circuito cerrado dentro del edificio, desde el portal hasta cada una de las viviendas. Los proyectos que se presenten a licencia incluirán memoria, planos, pliego y presupuesto, en los que se establecerán previsiones sobre las instalaciones receptoras y de distribución de radio en frecuencia modulada, televisión por señal terrestre, televisión por satélite con al menos un canal con cobertura en el ámbito territorial a que pertenece el edificio, televisión de señal recibida por cable, telefonía básica y opción de redes de servicios integrados (RDSI) o más avanzado.

—El proyecto señalará el emplazamiento en la cubierta de antenas, con fácil acceso por zonas comunes del edificio; situará el armario de cabecera o recinto de instalaciones de telecomunicaciones superior (RITS) bajo las antenas; organizará un patinillo distribuidor registrable desde zonas comunes; situará por último el cuarto de control o recinto de instalaciones de telecomunicaciones inferior o modular, en su caso, todo ello adaptado a las características y dimensiones exigidos por su reglamentación.

—Los elementos visibles desde el exterior deberán situarse en puntos donde el impacto visual sea mínimo.

En los edificios de vivienda colectiva los elementos captores se agruparán en la cubierta o azotea común dispuesta al efecto, que será fácilmente accesible.

1.12.17. SERVICIOS POSTALES.

Toda edificación dispondrá en planta baja y en lugar fácilmente accesible para el personal de Correos o empresas de mensajería de buzones para la correspondencia.

1. Capítulo 13. — Otras definiciones

1.13.1. SOTANOS.

Se entiende por sótanos los locales enterrados o semienterrados (semisótano), cuyo techo esté a menos de 1,20 metros. por encima del Plano de Rasante Inferior del edificio definido en 1.10.2.2.

La parte de planta semi-enterrada (semisótano) cuyo techo (cara inferior) sobresalga más de 1,20 metros. por encima del Plano de Rasante Inferior, tendrá la consideración de planta baja, tenga o no aberturas de iluminación y ventilación al exterior, y no podrá superar el porcentaje de ocupación permitido para la planta baja en la zona de que se trate, quedando libre de edificación en cualquier planta el espacio restante hasta el 100%.

Usos permitidos: Garaje, bodega, almacenes ligados al uso de la planta baja.

Dispondrán de ventilación directa o forzada, mediante ventanas, respiraderos, chimeneas, etc.

La altura libre mínima será de 2,20 metros., para uso de aparcamiento y 2,40 metros. para otros usos.

En ningún caso se permitirá el uso de vivienda en planta sótano.

1.13.2. PLANTA BAJA (B).

Se denominará planta baja a la planta de menor cota de las de la edificación cuyo techo se situé a más de 1,20 metros. por encima del Plano de Rasante Inferior del edificio.

La altura mínima libre será de 2,20 metros. para el uso de garaje y 2,50 metros. para viviendas y 2,80 para el resto de usos.

Usos permitidos: garaje y todos los señalados en la zona de que se trate.

1.13.3. PLANTAS ALZADAS O PLANTA DE PISO.

Son las situadas a niveles superiores al techo de la planta baja.

Altura libre mínima 2,50 metros.

En baños, aseos y pasillos la altura podrá rebajarse a 2,20 metros.

Usos permitidos: los especificados de cada zona.

1. Capítulo 14. — Obras de rehabilitación

1.14.1. Las operaciones de rehabilitación de edificios se efectuarán de conformidad con el Real Decreto 2.329/1.983 de 28 de julio, y la legislación que lo actualice.

A las obras de rehabilitación en edificios no afectados por alineaciones y que mantengan el volumen original, no les será de aplicación estricta el contenido del

Capítulo X. "Normas generales sobre volumen", de las Normas y ordenanzas de carácter general, siempre que esté debidamente justificado, a criterio del Ayuntamiento, mediante los necesarios planos de estado actual.

Cualquier modificación o incremento en su volumetría, llevaría consigo la inmediata aplicación de estas Ordenanzas, a la totalidad del conjunto.

1.14.2. Respecto a lo contenido en el Capitulo XII-"Ordenanzas higiénico sanitarias", y en particular en lo que se refiere a los puntos 1.12.4. "Dimensiones Mínimas Para Vivienda", 1.12.6. "Patios interiores", 1.12.8. Escaleras, en el punto 1.12.7. "Condiciones de iluminación y ventilación", el párrafo primero referente a iluminación y ventilación natural directa al exterior y el 1.13.4. Altura libre mínima de viviendas, no se considerará obligado el estricto cumplimiento de los mismos, siempre que en el proyecto esté debidamente justificada la imposibilidad de su cumplimiento.

En este caso el Ayuntamiento podrá autorizar estándares inferiores o medidas alternativas.

1. Capítulo 15. — Normativa medioambiental

1.15.1. PROTECCION DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA.

Se entiende por contaminación atmosférica la presencia en el aire de materias o formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

A las actividades e instalaciones, y a cuantos elementos de las mismas puedan constituir un foco de contaminación atmosférica, les será de aplicación la legislación de Protección del Ambiente Atmosférico, Reglamentos de desarrollo y Normas Complementarias, incluidas aquellas que resulten de la adaptación en el derecho interno español al derecho comunitario.

Para el otorgamiento de licencias se estará a lo previsto en la legislación sectorial y específica en cuanto a emisión de contaminantes y sistemas de medidas correctoras de depuración y, en su caso, procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

1.15.1.1. Instalaciones de combustión.

Toda instalación de combustión deberá contar con la oportuna autorización y, en su caso, licencia municipal tramitada conforma al RAMINP y comprobación previa a su funcionamiento. Los equipos instalados y los especificados en la documentación presentada al solicitar la licencia serán coincidentes y deberán corresponder a tipos homologados.

Queda prohibida toda combustión que no se realice en hogares adecuados, dotados de conducciones de evacuación de los productos de combustión.

1.15.1.2. Dispositivos de evacuación.

La evacuación de polvos, gases, vapores y humos, producto de combustión o de actividades se realizará siempre a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos, en un metro la altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros.

Cuando se trata de generadores de calor cuya potencia sea superior a 50.000 Kcal./h. la desembocadura estará a nivel no inferior al borde del hueco más alto visible desde la misma de los edificios ubicados entre 15 y 50 metros.

En el caso de depuradores por vía húmeda no podrá verterse al alcantarillado el agua residual de los mismos que no cumpla las prescripciones establecidas en estas Normas.

Deberán instalarse obligatoriamente chimeneas en los siguientes casos:

- Garajes con superficie superior a 250 metros cuadrados
- Hornos incineradores.
- Industrias de fabricación de pan y artículos de alimentación.
- Establecimientos de hostelería, bares, cafeterías, etc.
- Instalaciones de pinturas.
- Limpiezas de ropa y tintorerías. En ésta será obligatoria la instalación de chimeneas de ventilación. La máxima concentración en ambiente de percloroetileno será de 50 p.p.m.

1.15.1.3. Acondicionamiento de locales.

1. La evacuación de aire enrarecido, producto del acondicionamiento de locales, se realizará de forma que, cuando el volumen evacuado sea inferior a 0,2 metros cúbicos/seg., el punto de salida de aire diste, como mínimo 2 metros en plano vertical de cualquier hueco de ventana.

Si el volumen está comprendido entre 0,2 y 1 metro cúbico/seg. distará como mínimo 3 metros de cualquier ventana situada en plano vertical y 2 metros en plano horizontal situada en su mismo paramento. Así también, la distancia en distinto paramento será de 3,5 metros. Si además, se sitúan en fachadas, la altura mínima sobre la acera será de 2 metros y estará provista de una rejilla de 45 grados de inclinación que oriente el aire hacia arriba.

Para caudales de aire superiores a 1 metro cúbico/seg. la evacuación se hará mediante chimenea cuya altura supere 1 metro la del edificio más alto en un radio de 15 metros y, en todo caso, con altura mínima de 2 metros.

2. La evacuación de gases en el punto de salida exterior tendrá una concentración de CO inferior a 30 p.p.m. En ningún caso podrá sobresalir de los paramentos de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores. Si el sistema produce condensación será obligatorio disponer una recogida y conducción de agua que impida el goteo exterior.

1.15.1.4. Garajes, aparcamientos y talleres.

Los garajes, aparcamientos y talleres, tanto públicos como privados dispondrán de ventilación suficiente y que garantice que en ningún punto de los locales puedan alcanzarse concentraciones de monóxido de carbono superiores a 50 p.p.m.

La ventilación natural sólo se admite en posición con fachada al exterior en semisótano o con "patio inglés". Las aberturas al exterior deben ser permanentes e independientes de los accesos, y con superficie mínima de comunicación al exterior del 0,5% de la superficie del local, en el caso de aberturas distribuidas a lo largo de dos paredes opuestas; y del 0,8% de la superficie del local, si las aberturas están dispuestas en una sola pared.

Para garajes, aparcamientos y talleres en sótano la ventilación se realizará mediante extracción forzada por chimeneas adecuadas. En estos casos la ventilación debe garantizar una renovación mínima de aire de 15 metros cúbicos/h por metros cuadrados de superficie del garaje, o de 6 renovaciones/hora si se trata del local con altura de 2,5 metros. El sistema de ventilación dispondrá de un dispositivo automático temporizado, que asegure las renovaciones mínimas, independientemente de si se instalan o no detectores de monóxido de carbono.

El caudal de ventilación por planta se repartirá, como mínimo, entre dos dispositivos o tomas de ventilación independientes, debiendo situarse las bocas de entrada o salida de aire, preferentemente la de salida, a una altura del suelo no superior a 0,60 metros, y estarán distribuidas de tal forma que se consiga un eficaz "barrido" de gases.

En garajes con superficie superior a 250 metros cuadrados o capacidad superior a 10 vehículos, será preceptivo instalar sistema de detección o medida de CO homologados, conectados al sistema de ventilación forzada y regulados para que en ningún caso las concentraciones superen el límite citado; será obligatorio al menos un detector por planta o cada 500 metros cuadrados

En los talleres en donde se realicen operaciones de pintura deberá disponerse de cabinas adecuadas, con la correspondiente extracción de aire, que se efectuará a través de chimeneas, contando con los convenientes sistemas de depuración.

En el suelo Urbano, con excepción de la travesía de la Carretera A-1504 de Cariñena a Calatayud, no se permitirá el paso de vehículos de más de 8 toneladas, salvo autorización especial otorgada por el Ayuntamiento en casos de necesidad justificada.

1.15.2. PROTECCION FRENTE A LA GENERACION DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

1.15.2.1. Ruidos.

Los niveles de ruido se medirán en decibelios ponderados de acuerdo con la escala normalizada A (dBA), y en el aislamiento acústico en decibelios (dB).

En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase, en la vía pública, para cada una de las zonas que se expresan, los niveles indicados a continuación:

	Niveles máximos en dB(A) Día (De 8 a 22 h)	Noche (De 22 a 8 h)
Situación actividad		
Zonas de equipamiento sanitario	45	35
Zonas con residencia, servicios tércianos no comerciales o equipamientos no sanitarios	50	40
Zonas con actividades comerciales	60	50
Zona con actividades industriales o servicios urbanos, excepto servicios de la Administración	65	50

En el medio ambiente interior, para los establecimientos o actividades que se citan, el nivel de los ruidos transmitidos a ellas desde el exterior de los mismos, excepto los originados por el tráfico, no superarán los límites siguientes:

	Niveles máximos en dB(A) Día (De 8 a 22 h)	Noche (De 22 a 8 h)
Equipamiento:		
Sanitario y bienestar social	30	25
Cultural y religioso	30	30
Educativo	40	30
Para el ocio	40	30
Servicios	40	30
Servicios:		
Hospedaje	40	30
Oficinas	45	30
Terciarios:		
Comercio	45	35
Residencial:		
Piezas habitables, excepto cocinas	35	30
Pasillos, aseos y cocinas	40	35
Zonas de acceso común	45	35

Los niveles anteriores se aplicarán así mismo a los establecimientos abiertos al público no mencionados expresamente por analogía funcional. En el interior del recinto de actividades recreativas y espectáculos en recinto cerrado con música por actuación directa o por aparatos productores de sonido (púbs, bar-musical, café-teatro, sala de fiestas, etc.) no podrá superarse los 80 dBA.

Para la protección de la salud y el descanso humano, se prohíbe el trabajo nocturno, a partir de las 22 horas, en los establecimientos ubicados en edificios de vivienda o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a aquellos exceda los límites indicados.

1.15.2.2. Aislamiento acústico de las edificaciones.

Los cerramientos de nuevas construcciones deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por el Código Técnico de la Edificación (C.T.E.).

Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en que se alojen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicio deberán poseer el aislamiento suplementario necesario para evitar la transmisión al exterior, o al interior de otras dependencias o locales, del exceso de nivel sonoro que en su interior se origine.

En los locales en que se superen los 70 dBA de nivel de emisión, el aislamiento de los cerramientos que los separen o colinden con viviendas no podrá ser, en ningún caso, inferior a 50 dBA.

Los receptores de radio, televisión y, en general, todos los aparatos eléctricos o mecánicos reproductores o productores de sonido se aislarán de forma que el ruido transmitido a las viviendas, locales colindantes, o al exterior, no exceda del valor máximo regulado en las presentes Normas.

1.15.2.3. Vibraciones.

Las vibraciones se medirán en aceleración (m/s2).

Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1. Todo elemento con elementos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, en especial por lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rozadura.

2. No se permitirá el anclaje directo de maquinas o soportes de la misma, o cualquier órgano móvil, en las paredes medianeras o techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad, o elementos constructivo de la edificación.

3. El anclaje de toda maquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras, ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación, se dispondrá en todo caso interponiendo antivibraciones adecuados.

4. Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o choques bruscos y las dotadas de elementos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes sobre suelo firme, y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.

5. Toda las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

6. Los conductos por lo que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan elementos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

1.15.3. PROTECCION DE LA CONTAMINACION POR RESIDUOS SOLIDOS.

1.15.3.1. Gestión de residuos.

La actividad de gestión de los residuos sólidos urbanos y de los residuos tóxicos y peligrosos se ajustará a su normativa específica. En las instalaciones de residuos urbanos no se podrá verter residuos que tengan carácter de Tóxicos conforme a la legislación vigente.

Es competencia municipal la gestión de los residuos sólidos urbanos que se generen en su término municipal, pudiendo llevar a cabo el servicio por sí solos o en forma mancomunada.

Los vertederos y lugares de tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos deberán situarse en lugares adecuados y a distancia superior a 2.000 metros del núcleo de población y de cualquier industria de alimentación, ganadera, etc. Los expedientes para su instalación irán precedidos de un Estudio de Impacto Ambiental conforme a lo previsto en la normativa sectorial y directivas europeas; con inclusión, en todo caso , de un estudio hidrogeológico del terreno.

El Ayuntamiento exigirá la justificación del sistema de eliminación de los residuos sólidos urbanos que se generen en las urbanizaciones particulares a los promotores, Comunidades de Propietarios, etc.

1.15.3.2. Animales muertos.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Las explotaciones ganaderas e industriales que manipulen o utilicen ganado vivo o muerto contarán con dispositivos adecuados para la eliminación de los animales muertos o los despojos.

Se prohíbe verter animales muertos a los vertederos de residuos sólidos que no dispongan de instalaciones especiales para su tratamiento.

1.15.4. PROTECCION DEL RECURSO AGUA RESPECTO A VERTIDOS.

1.15.4.1. Vertidos prohibidos a la red de alcantarillado.

De forma general, queda totalmente prohibido verter directamente a las redes de alcantarillado municipal sustancias que, por su naturaleza, puedan causar efectos perniciosos en la fábrica de alcantarillado e instalaciones anejas, perjudicar el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración, dificultar las operaciones de mantenimiento e inspección del alcantarillado por creación de atmósferas peligrosas o nocivas para el personal encargado, o que puedan originar molestias públicas.

Así mismo, queda prohibido el vertido al alcantarillado de las sustancias que a continuación se relacionan con carácter no exhaustivo:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños que, por sí mismas o reaccionando con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento y conservación del alcantarillado.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles con el agua, combustibles o inflamables, como gasolina, petróleo, tolueno, tricloroetileno, etc.

c) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo, cloratos, hidruros, etc.

d) Gases o vapores combustibles, inflamables o tóxicos, o procedentes de motores de combustión interna.

e) Materiales colorantes. Se podrá admitir su evacuación por la red de alcantarillado si se comprueba su desaparición en el tratamiento municipal, o el productor justifica debidamente la biodegradabilidad de los mismos.

f) Materiales que, por sus propiedades o cantidad, por ellos mismos o tras reacción con otros, puedan originar:

—Formación de mezclas inflamables o explosivas.

—La creación de atmósferas molestas, insalubres, peligrosas o tóxicas que dificulten el trabajo del personal encargado del mantenimiento de las instalaciones de saneamiento.

—Sustancias que, por si mismas o mediante procesos dentro de la red de alcantarillado, posean o adquieran propiedades corrosivas capaces de dañar los materiales del alcantarillado o instalaciones de saneamiento, o perjudicar al personal a su servicio.

g) Radionucléidos de naturaleza, cantidad o concentración que infrinjan las reglamentaciones establecida al respecto por los organismos competentes.

h) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o un control periódico de sus posibles efectos.

i) Pinturas y barnices en cantidades que puedan ser origen de peligro u obstrucción.

j) Otras materias no admitidas en la Normativa vigente o que causen efectos nocivos conforme a la evaluación de impacto.

Se prohíbe la utilización de trituradores y dilaceradores domésticos con vertido a la red de alcantarillado; solo en casos excepcionales y justificados se podrá autorizar la instalación de trituradores industriales

1.15.4.2. Vertidos permitidos

Los niveles de emisión o concentraciones máximas instantáneas permitidas en los vertidos o colectores municipales serán, con carácter general, los siguientes , si perjuicio de lo que puedan establecer otras disposiciones de rango superior, o las que pudieran adaptarse para instalaciones concretas:

PH	5,5-9,5/Uds. pH)
Temperatura	40 grados Celsius
Sólido en suspensión	500 mg/l
DBO (en O)	500 mg/l
Fenoles totales	52 mg/l
Cianuros	2 mg/l
Sulfuros totales	2 mg/l
Hierro	10mg/l
Arsénico	1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Cromo hexavalente	1 mg/l
Cobre	2 mg/l
Zinc	5 mg/l
Mercurio	0.05 mg/l
Níquel	2 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Selenio	1 mg/l
Estaño	2 mg/l

Para otros contaminantes no incluidos en la relación se fijarán en cada caso los límites y condiciones a establecer por los organismos competentes para ello.

1.15.4.3. Vertidos no evacuados a la red de alcantarillado.

Aquellos vertidos que puedan afectar directa o indirectamente al dominio público hidráulico cumplirán las condiciones que el Organismo de Cuenca establezca.

Los vertidos directos al terreno tendrán por objeto aprovechar la capacidad del suelo como depurador o la capacidad fertilizante de las aguas residuales. Para su autorización se tendrá en cuenta la naturaleza y aptitud del suelo (capacidad de infiltración, fijación y estructura), la composición y carga superficial del vertido, y la vegetación o cultivo.

En cualquier caso, se prohíbe el vertido directo al terreno sin tratamiento adecuado en las actividades sanitarias, mataderos, granjas, industrias de curtido de piel y cualesquiera cuyas características sean un riesgo potencial para el medio ambiente. En concreto se prohíbe la distribución del agua residual mediante riego por aspersión sin una previa desinfección que asegure la eliminación de microorganismos patógenos.

Excepcionalmente podrá autorizarse la inyección de aguas residuales al subsuelo tras un tratamiento adecuado, sobre todo cuando se trate de aguas de origen predominantemente doméstico, de carga contaminante inferior a 150 habitantes o equivalente, previamente tratadas en fosas sépticas de doble cámara y que a continuación dispongan de una sistema filtrante adecuadamente dimensionado como elementos de nitrificación.

Normativa sectorial:

• Contaminación atmosférica:

Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico desarrollada por el Decreto 833/, de 6 de febrero.

Norma Básica de Edificación NBE-Carretera de la Almunia-82

• Evaluación de Impacto Ambiental:

Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, que establece el procedimiento para la realización de obras, instalaciones o actividades comprendidas en su anexo modificado por Real Decreto-Ley 9/2000 de 6 de Octubre.

Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Decreto 45/1994, de 4 de marzo del Gobierno de Aragón, de Evaluación de Impacto.

Título 2. — Normas específicas en suelo urbano

2. Capítulo 1. — Régimen del suelo urbano, desarrollo y ejecución

2.1.1. DEFINICION.

Constituyen el suelo Urbano, los terrenos que el Plan General incluye dentro de dicha clasificación de acuerdo con los criterios del artículo 13 la Ley Urbanística de Aragón (LUA).

Los suelos clasificados como urbanos, se reflejan en la documentación gráfica mediante la delimitación correspondiente.

2.1.2. REGIMEN DEL SUELO URBANO.

Las facultades del derecho de propiedad, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes que se deriven de la legislación estatal, la Ley Urbanística de Aragón, del Plan General y de los Planes que pudieran desarrollarlo, según lo dispuesto en la LUA, en el Capítulo II.

La cuantificación del derecho a edificar en suelo urbano, viene determinada por la aplicación del coeficiente de edificabilidad, establecido para cada zona, a la parcela neta de que disponga el propietario. Hay que tener en cuenta que no consumen edificabilidad los sótanos, tal como se especifica en el epígrafe 1.13.1 de estas Normas.

2.1.3. DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN GENERAL EN SUELO URBANO.

Se distinguen las categorías de suelo Urbano Consolidado y suelo Urbano No Consolidado.

En el suelo Urbano Consolidado (SUC), estas Normas y las determinaciones grafiadas en los planos son aplicables directamente para obtención de licencia.

En el suelo Urbano No Consolidado (SUNC), será necesario resolver las Unidades de Ejecución con la correspondiente reparcelación y urbanización de las mismas, previamente a la solicitud de las licencias de edificación.

En el suelo Urbano No Consolidado, en el desarrollo de las Unidades de Ejecución, podrán presentarse Estudios de Detalle, que permitan la reordenación de las manzanas, sin que ello suponga un aumento de la superficie construida y el aprovechamiento asignado a la Unidad de Ejecución.

2.1.4. CALIFICACION DEL SUELO URBANO.

El suelo Urbano, atendiendo a los diversos usos posibles y a las diferentes tipologías dentro de ellos, se divide en zonas homogéneas, cada una de las cuales se rige por una normativa específica que se establecen en los capítulos que siguen a este.

u) Se contemplan las siguientes calificaciones:

• Residencial R-1 (Casco Histórico).
• Residencial R-2 (Ampliación del Casco).
• Residencial R-3 (Unifamiliar aislada).
• Industrial-Bodegas.
• Equipamientos y servicios.
• Equipamiento deportivo.
• Zona verde pública.
• Zona verde privada.

2. Capítulo 2. — Residencial R-1 (Casco Histórico)

—Condiciones de uso.

• Uso principal: Vivienda entre medianeras, unifamiliar o colectiva.

• Usos compatibles: Residencial, Comercial, Administrativo, dependencias agrícolas, almacenamiento, pequeños talleres, garaje-aparcamiento.

• Usos prohibidos:

—Explotaciones ganaderas de cualquier tipo

—Los clasificados como peligrosos por el RAMINP.

—Los clasificados como molestos, que supongan una transmisión de ruido superior a 30 dB.

—Las actividades que requieran el acceso de vehículos de más de 8 Tm.

—Tipología de la edificación

• Vivienda entre medianeras formando manzanas cerradas.
• No se admite los retranqueos de la edificación respecto a la alineación oficial.
• No se permitirán edificaciones aisladas en manzanas cerradas.

—Parcela mínima

• Tendrá una superficie mínima de 35 metros cuadrados y 3 metros de fachada a calle
• Todas las viviendas serán exteriores.

—Condiciones de volumen

• Número de plantas: 3 plantas. Planta baja y dos alzadas (B+2).
• Altura reguladora máxima: 10 metros.
• Altura visible del edificio: 13 metros.
• Fondo máximo edificable: En planta baja, no se limita el fondo.

En plantas alzadas, 15 metros medidos paralelamente a la alineación exterior del edificio o fachada calle.

• Edificabilidad máxima: La resultante de aplicar el fondo máximo.

• Cuando el uso en planta baja no sea residencial y la altura de la edificación sea superior a 4 metros, deberá retirarse tres metros del lindero del fondo a partir de dicha altura.

• Bajo los faldones de cubierta únicamente se podrán desarrollar habitaciones habitables cuando formen parte de la vivienda situada en el piso inferior y sean accesibles únicamente desde ella. No se podrán disponer viviendas independientes.

—Condiciones estéticas.

• Se cumplirá lo señalado con carácter general en el título 1, capítulo 1.11

• Los huecos en balcones, ventanas y galerías, tendrán proporción vertical o cuadrada, de tal modo que la anchura de estos esté comprendida entre la mitad y la altura del hueco en cuestión.

• Los antepechos de balcón serán de hierro o madera constituyendo elementos verticales o tramas de proporción vertical. Se prohíben expresamente los antepechos de fábrica en balcones.

• Se prohíben los ladrillos caravista vidriados, blancos, bicolores o de colores oscuros, los ladrillos huecos vistos, la plaqueta cerámica, la pizarra y otros materiales que la imiten, placas de fibrocemento, impermeabilizantes de tipo asfáltico que queden vistos, revestimientos plásticos o metálicos que no admitan su pintado (aceros inoxidables, aluminio u otros) y los revocos o pinturas en colores puros (sin mezclar con blanco) o que imiten la cantería o despiece de otros materiales.

• De existir balcones abiertos, además de las limitaciones señaladas en el capítulo 11 de estas Normas sobre vuelos, el canto del forjado correspondiente a estos no será mayor de 0,15 metros.

• Los huecos y balcones se separarán de los límites de la fachada o medianerías una distancia como mínimo de 0,50 metros.

• Las carpinterías que puedan cerrar los huecos indicados habrán de ser de madera para barnizar o pintar, metálicos para lacar o pintar, o de aluminio anodizado preferentemente en tonos oscuros. Se prohíben expresamente los tonos de aluminio anodizado en colores brillantes (plateados y dorados).

Se admitirán también las carpinterías y persianas en PVC en tonos que combinen con el resto de los materiales de fachada.

• El cerramiento de solares no edificados se hará sobre la alineación oficial.

Tendrán carácter de muro fachada, con tratamiento similar a lo indicado para las fachadas en el título 1, capítulo 11.

Serán opacos con una altura mínima de 2 metros y máxima de 3,50 metros.

2. Capítulo 3. — Residencial R-2 (ampliación del casco)

—Condiciones de uso.

Uso principal: Vivienda unifamiliar, agrícola, almacenamiento, pequeña industria compatible con el uso agrícola y talleres.

• Usos compatibles: Administrativos, comerciales.

—Tipología de la edificación

• La edificación podrá adosarse tanto a línea de fachada como a los linderos, o bien retranquearse, en cuyo caso el retranqueo mínimo será de 3 metros.

• Podrá combinarse para cada lindero parte retranqueada y parte adosada en proporción libre

• En planta primera o plantas alzadas, la edificación mantendrá en cualquier caso un retranqueo mínimo de 3 metros al lindero del fondo.

• Podrán edificarse edificios de uso exclusivo no residencial.

—Parcela mínima

• Tendrá una superficie de 120 metros cuadrados y 6 metros de fachada.

• Ocupación máxima: una vivienda por cada 125 metros cuadrados de superficie.

—Condiciones de volumen

• Altura reguladora máxima: 10 metros, 3 plantas (B+2), para uso residencial (exclusivo o compartido).

7,50 para el resto de usos permitidos.

• Altura visible del edificio: 13 metros para uso residencial. 10 metros para el resto de usos.

• Fondo máximo edificable: Planta baja, 20 metros.

Plantas alzadas, 15 metros.

• Ocupación máxima: Planta baja y plantas alzadas 75% sobre el total de la parcela.

• Separación del fondo o lindero trasero de la parcela en plantas alzadas: 3 metros.

• Edificabilidad máxima: 2 metros cuadrados/metro cuadrado

—Condiciones estéticas

• Con carácter general lo señalado en el título 1, capítulo 11.

• Cubierta de la edificación principal inclinada con teja curva, cerámica o de hormigón en color rojo u ocre rojizo.

• Se permitirán cubiertas de chapa lacada de colores ocres o rojizos en las edificaciones destinadas a usos no residenciales, de grandes luces.

• Los cerramientos de solares se harán sobre la alineación oficial.

Podrán Ser opacos o calados con una altura mínima de 1,50 metros. y máxima de 2,50 metros.

2. Capítulo 4. Residencial R-3 (unifamiliar aislada)

—Condiciones de uso

• Uso principal: Vivienda unifamiliar aislada.

• Usos compatibles: Administrativo, comercial, aparcamiento.

• Usos prohibidos:

—Vivienda colectiva.

—Industrial y almacenamiento en edificios exclusivos.

—Tipología de la edificación

• Edificación aislada, con retranqueos respecto de todos los linderos de la parcela sobre la que se sitúa con un mínimo de 3 metros.

• Previo acuerdo entre propietarios, podrán adosarse a los linderos laterales, adoptando la tipología pareada o adosada.

• Cuando en alguno de los solares contiguos existan edificaciones, ya construidas en el momento de aprobación del Plan General, adosadas a la medianería, las edificaciones nuevas podrán también adosarse a esta medianería.

—Parcela mínima

• Tendrá una superficie de 300 metros cuadrados y 10 metros de fachada.

• Ocupación máxima: una vivienda por cada 300 metros cuadrados de superficie.

—Condiciones de volumen

• Altura reguladora máxima: 7,50 metros. 2 plantas (B+1).

• Altura visible del edificio: 10 metros.

• Fondo máximo edificable: No se limita.

Separación de todos los linderos de parcela 3 metros.

• Ocupación máxima: 60% en cada planta.

• Edificabilidad máxima: 1,20 metros cuadrados/metro cuadrado

—Condiciones estéticas

• Con Carácter general lo señalado en el título 1, capítulo 11.

• Cubierta de la edificación principal inclinada, con teja cerámica o de hormigón, en colores rojo u ocre rojizo.

• Se admitirá el 25% de cubierta plana o terrazas sobre planta baja, aunque sean visibles desde la vía pública.

• Los cerramientos de solares se realizarán sobre la alineación oficial.

Podrán ser opacos hasta una altura máxima de 1 metro, siendo el resto calado o con seto vegetal hasta una altura máxima de 2,50 metros.

2. Capítulo 5. Industrial-bodegas

—Condiciones de uso

• Uso principal: Bodegas e industrias vitivinícolas y agroalimentarias.

• Usos compatibles: Vivienda unifamiliar, almacenamiento.

• Los terrenos contiguos a la Bodega Cooperativa Vitícola "San José", calificados como Industrial-Bodega, tendrán como uso única y exclusivamente la ampliación de la Bodega Cooperativa existente, en caso de que sea necesaria.

En el supuesto de que esta bodega cesase en su actividad, el suelo pasaría a clasificarse como suelo no urbanizable genérico.

En ningún caso podrán enajenarse los terrenos para ser total o parcialmente edificados, con un destino diferente o para otros usos.

—Tipología de la edificación

• Edificaciones tradicionales.

• La edificación podrá adosarse tanto a línea de fachada como a los linderos, o bien retranquearse, en cuyo caso el retranqueo mínimo será de 3 metros.

• Podrá combinarse para cada lindero parte retranqueada y parte adosada en proporción libre.

—Parcela mínima

• Tendrá una superficie mínima de 500 metros cuadrados y 20 metros de fachada.

—Condiciones de volumen

• Altura reguladora máxima: 10 metros. y dos plantas (B+1).

• Altura visible del edificio: 13 metros.

• Ocupación máxima: 75% en cada planta.

• Edificabilidad máxima: 1,20 metros cuadrados/metro cuadrado

—Condiciones estéticas

• Con Carácter general lo señalado en el título 1, capítulo 11.

• Cubierta inclinada con teja curva en color rojo u ocre rojizo para las edificaciones destinadas a vivienda.

• Las cubiertas de las edificaciones de uso industrial podrán ser de chapa metálica lacada, en colores ocres o rojizos, que no resalten sobre el entorno.

2. Capítulo 6. — Equipamientos y servicios

—Condiciones de uso.

• Uso principal: Todos los usos sociales y servicios comunes.

• Usos compatibles: Una vivienda vinculada al mantenimiento.

—Parcela mínima.

• No se fija.

—Condiciones de volumen.

• Altura reguladora máxima: 10 metros. 3 plantas (B+2).

• Altura visible del edificio: 15 metros.

• Fondo máximo edificable: La totalidad del solar.

• Ocupación máxima: 100% en planta baja y alzadas.

• Edificabilidad máxima: 3 metros cuadrados/metro cuadrado

—Condiciones estéticas

• Con carácter general serán de aplicación las señaladas en el título 1 Capítulo 11, teniendo en cuenta el carácter excepcional de las edificaciones.

2. Capítulo 7. — Equipamiento deportivo

—Condiciones de uso

• Uso principal: Construcciones e instalaciones deportivas.

• Usos compatibles: Instalaciones auxiliares, de uso social. Una vivienda vinculada al mantenimiento.

—Parcela mínima

• No se fija

—Condiciones de volumen

• Altura reguladora máxima: 10 metros. 2 plantas (B+1)

• Altura visible del edificio: 15 metros.

• Edificabilidad máxima: 1 metro cuadrado/metro cuadrado.

—Condiciones estéticas

• Se permitirán cubiertas de chapa lacada en colores que se adapten al entorno.

• Los cerramientos de solares se realizarán sobre la alineación oficial.

Podrán ser opacos hasta una altura máxima de 1 metro, siendo el resto calado o con seto vegetal hasta una altura máxima de 2,50 metros.

2. Capítulo 8. — Zona verde pública

—Condiciones de uso.

• Uso principal: Usos propios de parques y jardines.

• Usos compatibles: Aseos públicos y quioscos.

—Tipología de la edificación

• Aislada, retranqueo mínimo a linderos 3 metros.

—Condiciones de volumen.

• Altura reguladora máxima: 4 metros. 1 planta (B).
• Altura visible del edificio: 6 m
• Edificabilidad máxima: 0,02 metros cuadrados/metro cuadrado.

2. Capítulo 9. — Zona verde privada

—Condiciones de uso.
• Uso principal: Uso propio de parques y jardines y agrícola de regadío.
• Usos compatibles: Ampliación edificación existente.
—Tipología de la edificación
• Similar a la edificación que se amplia
—Condiciones de volumen.
• Altura reguladora máxima: Igual a la de la edificación que se amplía.
• Altura visible del edificio: Igual a la de la edificación que se amplía.
• Ocupación máxima: 20% de la superficie de zona verde privada.
—Condiciones estéticas.
• Similares a las de la edificación que se amplía.

2. Capítulo 10. — Catálogo de edificios de interés

2.10.1. REGIMEN JURIDICO.

La presente normativa tiene por finalidad la protección de los bienes inmuebles, de titularidad pública o privada que en atención a sus singulares valores o características se considera se deben conservar o mejorar.

La inclusión de los bienes inmuebles en el Catálogo y la aplicación del régimen de conservación o mejora que establece el Plan General, no impedirá la aplicación de la normativa de Patrimonio Cultural cuando así resulte procedente según determina el artículo 56 del Reglamento de Planeamiento de Ley Urbanística de Aragón.

2.10.2. GRADOS DE PROTECCION.

Se establecen dos grados de protección:

• Grado "A": Protección monumental. Señalados en planos con (**).

Se incluyen en este nivel las edificaciones que deben ser conservados íntegramente, por su carácter singular o monumental y por razones históricas y artísticas, como elementos que han sido hitos, en torno a los que se ha organizado la estructura urbana.

• Grado "B": Protección arquitectónica. Señalados en planos con (*).

Se incluyen en este nivel los edificios cuya fachada o elementos visibles desde la vía pública, por su singularidad o su carácter contribuyen a conformar la imagen urbana, siendo de interés público su presencia y conservación.

2.10.3. CATALOGO

• Grado de protección "A" (**)
—Iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Angeles.
Situación: Calle mayor.
—Santuario de Nuestra Señora de las Viñas.
Situación: Paraje "El Santo", Monte Carbonil.
• Grado de protección "B" (*)
—Casa Consistorial, Calle mayor, n.º 1
—Viviendas, Calle mayor, núms. 17, 19 y 23.
—Vivienda, Calle mayor, n.º 33
—Vivienda, Calle Callizos, n.º 16

2.10.4. INTERVENCIONES EN LOS EDIFICIOS.

• Edificios con grado de protección "A" (**).

En estos edificios no ser permitirán obras que alteren el carácter original de del edificio, quedando bien entendido que no se podrán eliminar, ni desfigurar elementos compositivos existentes, conservando o recuperando las plantas, distribución, estructura, fachada y elementos arquitectónicos y decorativos originales.

En estos edificios de Grado "A", las obras estarán encaminadas a la restauración y rehabilitación del edificio. Se prohíben por tanto las obras de nueva planta y ampliación o reforma.

Previamente a la redacción del proyecto, se presentará una propuesta de intervención de las obras que se pretenden realizar. A la vista de esta documentación el Ayuntamiento dictaminará sobre la conveniencia de la misma.

• Edificios con grado de protección "B" (*).

Se podrá optar por la rehabilitación, restauración o sustitución parcial del inmueble, con la obligación de conservación de la fachada y los elementos en ella existentes, como arcos, cerrajerías, escudos de armas, carpintería, aleros, elementos decorativos, etc., restitución del color y textura de la fachada primitiva.

En ningún caso las obras de restauración o reconstrucción podrán modificar la envolvente originaria del edificio.

No se permite la demolición de elementos visibles desde la vía pública.

La demolición de un edificio catalogado en cualquiera de los dos niveles obligará a su reconstrucción.

Las fichas individualizadas de las edificaciones y sus elementos de interés se encuentran en la memoria descriptiva Capítulo 5 punto 5. Se adjunta resumen de las mismas.

• Yacimiento paleontológico "El Pelao". Se adjunta ficha n.º 7

Se encuentra situado en el suelo clasificado como suelo no urbanizable especial SNUE.

Estos suelos están regulados por las Normas específicas en el suelo no urbanizable 3. Capítulo 2 y en ellos está prohibida cualquier construcción, actividad o utilización que lesione el bien protegido.

Se consideran incluidos entre las masas forestales y recursos naturales de los LIC"Sierra de Algairén" y "Puerto de Codos-Encinacorba".

TÍTULO 3. — NORMAS ESPECÍFICAS EN SUELO NO URBANIZABLE

3. Capítulo 1. — Régimen del suelo no urbanizable

3.1.1. DEFINICION.

De acuerdo con el artículo 19 de la LUA, serán clasificados como suelo no urbanizable los siguientes terrenos:

a) Los que estén sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación.
—Por sus valores paisajísticos, ambientales o culturales.
—Por sus limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

b) Los que el Plan General considere necesario preservar:
—Por su valor agrícola, forestal o ganadero.
—Por sus riquezas naturales.
—Por considerarlos inadecuados para el desarrollo urbano.

Los propietarios del suelo no urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos de su propiedad de conformidad con la naturaleza de los mismos, debiendo destinarlos a fines de carácter agrícola, forestal, ganadero cinegético, ambiental y en general a los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la legislación sectorial aplicable y en el presente Plan General.

Las limitaciones que se establecen, aún en el caso de prohibición absoluta de edificación, no conferirá a los propietarios de este suelo derecho de indemnización.

3.1.2. CATEGORIAS

En el suelo no urbanizable se distinguen dos categorías:

• suelo no urbanizable Especial.
• suelo no urbanizable genérico.

Los suelos del término municipal incluidos en cada una de estas dos categorías se han delimitado en el plano de ordenación O-1.

3. Capítulo 2. — Suelo no urbanizable especial-SNUE.

3.2.1. REGIMEN JURIDICO.

En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger.

Unicamente se permitirán las construcciones previstas en este capítulo y cuando quede suficientemente acreditado que no vulneran los valores ambientales.

Se incluyen en esta categoría de suelo:

• Los terrenos forestales y recursos naturales.
• Zonas de Protección de los cauces fluviales y recursos hidráulicos.
• Zonas de Protección del regadío.
• Zonas de Protección de los Sistemas Generales:
—Carreteras.
—Caminos rurales.
—Vías pecuarias.
—Red de energía eléctrica y teléfono.

La concesión de licencias corresponde al Ayuntamiento.

3.2.2. PROTECCION DE LAS MASAS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES.

Se incluyen en estos suelos:

• Todas las masas forestales existentes al sur del término municipal en la ladera Norte de la Sierra de Algairén, incluyendo los terrenos que en el artículo 77 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Zaragoza (Orden 12 de abril de 1991), se clasificaban como suelo no urbanizable Protegido de Alto Valor Ecológico (SNUAVE) y que posteriormente ha sido incluido en los Lugares de Interés Comunitario (LIC "Sierra de Algairén" y LIC "Puerto de Codos-Encinacorba").

• Los espacios delimitados como Habitats de Red Natura 2000m en el término municipal.

—Condiciones de uso

En estos suelos únicamente podrán realizarse construcciones e instalaciones vinculadas al medio natural, como son:

• Centros de investigación de la Naturaleza.
• Observatorios, aulas de la Naturaleza, centros de interpretación, o similares.
• Construcciones necesarias para la vigilancia y protección de incendios.
• Construcciones necesarias para la conservación y cuidado de las zonas arboladas.
• Instalaciones al servicio de los Sistemas Generales de Transporte de energía eléctrica, líneas telefónicas o telegráficas e instalaciones de telefonía móvil.
• Instalaciones imprescindibles para la práctica de actividades de carácter recreativo tales como senderismo, paseos ecuestres, campamentos escolares.
—Parcela mínima
• No se fija.
—Condiciones de volumen
• Altura reguladora máxima: 4 metros. Una planta (Baja)
• Altura visible máxima: 7 metros.

• Edificabilidad máxima 0,5 metros cuadrados/metro cuadrado
• Superficie construida máxima de las edificaciones: 300 m2
En las edificaciones existentes en la actualidad, con una superficie superior a 300 metros cuadrados, podrán llevarse a cabo obras de conservación y mantenimiento.
Cuando para el buen funcionamiento de las mismas sea necesario dotarlas de instalaciones nuevas, como pueden ser cuartos de calefacción, aseos, cocina o cualquier otra convenientemente justificada podrán llevarse a cabo obras de ampliación, cuya superficie construida será como máximo el 20% de la superficie construida existente en el momento de la aprobación inicial del Plan.
—Condiciones estéticas
Con carácter general las señaladas en el título 1, capítulo 11.
Las edificaciones deberán integrarse en e.l entorno.
3.2.2.1. Estudio de incidencia ambiental
Las solicitudes de autorización para edificar en suelo no urbanizable especial deberán presentarse acompañadas de un documento de Análisis de Incidencia Ambiental en el que se especificarán los siguientes aspectos:
a) Descripción de las características fundamentales de construcción e instalación proyectada, especificando en particular su finalidad, dimensiones, localización y características constructivas.
b) Descripción de los efectos negativos que de la actividad puedan derivarse para el medio físico constituido por los elementos y procesos del ambiente natural, con especial atención al aire, el suelo, el agua y la vegetación.
c) Descripción de los efectos de la edificación o instalación proyectada en el entorno y el paisaje. A tal fin se acompañará documentación fotográfica en el que se refleje el impacto visual de la construcción o instalación proyectada.
d) En relación con la actividad, propuesta de las medidas correctoras y protectoras que se consideren adecuadas para compensar, eliminar o minimizar los efectos negativos que genere la actividad con indicación en su caso de las distintas soluciones o alternativas planteadas. Las medidas protectoras y correctoras propuestas serán objeto de valoración económica y se incorporarán al proyecto presentado para conseguir un resultado final integrado.
e) En relación con la edificación las medidas correctoras se referirán especialmente a la justificación de la ordenación del volumen, materiales constructivos y el tratamiento vegetal de los cerramientos que permita integrar las edificaciones en el entorno.
3.2.3. CAUCES, RIBERAS Y MARGENES FLUVIALES.
La normativa sectorial aplicable será:
• Real Decreto 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de aguas.
• Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 de 11 de abril).
• Ley 6/2001 de orientación y participación en la gestión del agua en Aragón.
• Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
Cauce natural de una corriente continua o discontinua, es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.
Márgenes son los terrenos que lindan con los cauces.
Las márgenes, según la Ley de aguas, están sujetas en toda su extensión longitudinal:
a) Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura.
b) Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce.
La zona de servidumbre será de uso público, y las actividades que se desarrollen en la misma requerirán autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca, autorización que no incluirá las obras de edificación que sólo se permitirán, en casos muy justificados, y siguiendo la autorización especial de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la LUA
En todo caso, queda prohibida la edificación de uso residencial.
En la zona de policia, y con el fin de proteger el dominio público hidráulico y el régimen de corrientes, quedan sujetos a autorización previa del Organismo de Cuenca las siguientes actividades y usos del suelo:
a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
b) Las extracciones de áridos
c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.
d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo que pueda ser causa de degradación o deterioro de dominio público.
Con carácter orientativo, salvo condiciones especiales, se prohíbe la edificación en zonas inundables con períodos de retorno inferiores a 50 años.
Las edificaciones al servicio de estos usos cumplirán las siguientes condiciones:
—Ocupación máxima 20% de la parcela.
—Número de plantas máximo, una (P.B.).
—Altura reguladora máxima; 4 metros.
—Altura visible máxima: 6 metros.
—Edificabilidad máxima: 0,20 metros cuadrados/metro cuadrado
3.2.4. PROTECCION DE REGADIO.
Comprende los terrenos de regadío situados en la vega del Barranco Plogar, al Sur-Oeste de la población.
Esta zona esta delimitada en los planos O-1 y O-2 de Clasificación de Suelos.
En estos terrenos se permitirán únicamente los usos agrícolas y actividades directamente vinculados a ellos y serán inedificables.
3.2.5. PROTECCION DE LOS SISTEMAS GENERALES.
3.2.5.1. Carreteras
Será de aplicación la normativa sectorial:
• Ley Estatal 25/88 de 29 de julio y su Reglamento
• RD 1073/77 de 8 de julio.
• Ley de 17 de Diciembre de 1998 de Carreteras de Aragón.
Existen únicamente dos carreteras en el término municipal:
• Carretera Autonómica A-220, de La Almunia de Doña Godina a Cariñena.
• Carretera Autonómica A-1504, de Belchite a Calatayud.
Las zonas de protección de estas dos carreteras serán:
—Zona de dominio público: 3 metros.
—Zona de servidumbre: 8 metros.
—Zona de afección: 50 metros.
Estas distancias se medirán desde las aristas de explanación, que incluyen además de la calzada y arcenes, los terraplenes o desmontes de la carretera.
Las actuaciones que se pretendan realizar en estas zonas deberán someterse a las limitaciones establecidas por el órgano de que dependa la carretera y a las presentes normas.
Las edificaciones deberán separarse 18 metros de la arista de la calzada:
En cualquier caso la línea de edificación deberá ser siempre exterior a la zona de servidumbre.
3.2.5.2. Caminos rurales
• Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse como mínimo:
—5 metros del eje del camino si no está pavimentado.
—3 metros del borde exterior del camino si está pavimentado.
• Las edificaciones o construcciones de todo tipo, como pueden ser silos, depósitos, torres, etc. deberán separarse como mínimo:
—8 metros del borde exterior del camino.
3.2.5.3. Vías pecuarias
Las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Aguarón, son tres:
1. Cañada Real de Aragón.
Procedente del Término de Cariñena penetra en el de Aguarón por el paraje denominado “Bodegella Baja”, tomando como eje de su recorrido la línea divisoria de los términos de Aguarón y Cosuenda, para salir en su trazado totalmente al Término de Aguarón en el paraje denominado “El Palancar”, dirigiéndose hacia El Santo y el Puerto de Codos.
Longitud aproximada: 12 kilómetros.
Anchura legal: 75,22 metros en todo su recorrido.
2. Cordel de Carralongares.
Procedente de Cariñena penetra en la zona Norte del término municipal en el paraje “La Mata” dirigiéndose hacia el núcleo urbano de Aguarón y desde él en dirección al puerto de Codos hasta juntarse con la Cañada Real de Aragón en la proximidad de “El Santo”.
Longitud aproximada: 8 kilómetros.
Anchura legal: 37,61 metros.
3. Vereda del Paso de Tardián
Se trata de una variante del Cordel de Carralongares que discurre entre el núcleo urbano y la paridera “La Simona” donde se juntan nuevamente.
Longitud aproximada: 3 kilómetros.
Anchura legal: 20,89 metros.
El trazado de las vías se refleja en el plano de Información I-3 y en el de Ordenación O-1.
Las vías pecuarias se rigen por la normativa sectorial:
• Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias.
• Decreto de 1 de septiembre de 1998 del Gobierno de Aragón sobre fijación de itinerarios en suelo urbano o urbanizable de las poblaciones.
Las edificaciones deberán separarse:
• 8 metros del borde exterior de los mismas.
En el interior de estos límites solo podrán permitirse las obras de interés público y social que sean autorizadas siguiendo la autorización especial de acuerdo con los Artículos 24 y 25 de la LUA.
3.2.5.4. Redes de energía eléctrica y telefonía.
Será de aplicación la normativa sectorial:
• Ley 25/1998 de 7 de julio, de Telecomunicaciones.
• Ley 40/94 de 30 de Diciembre, de Ordenanzas del sistema eléctrico.
• Tendidos aéreos: Ley de 17 de marzo de 1976 sobre expropiación forzosa e imposición de servidumbres de paso de líneas, cables y haces hertzianas para los servicios de Telecomunicación y Radiodifusión del Estado.
Las distancias mínimas en el punto más desfavorable, entre los conductos de la línea eléctrica y los edificio, construcciones o plantaciones será:
• Puntos accesibles a las personas: 5 metros.
• Edificaciones o construcciones: 4 metros.
• Arboles o plantaciones: 2 metros.

3. Capítulo 3. — Suelo no urbanizable genérico-SNUG.

3.3.1. REGIMEN JURIDICO.
En el suelo no urbanizable genérico, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Urbanística de Aragón, las construcciones e instalaciones permitidas son las siguientes:
a) Las destinadas a las explotaciones agrarias y, en general, de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la

vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación.

b) Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en el lugar de la correspondiente construcción o instalación.

c) Los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, conforme al concepto de éste establecido en el punto 4.3.6. de estas normas específicas.

d) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados. En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la LUA

Las licencias correspondientes a las construcciones e instalaciones incluidas en los apartados a), b) y c) podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

Las construcciones e instalaciones correspondientes al apartado d) estarán sujetas a autorización especial, que deberá tramitarse ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la LUA

3.3.2. ORDENANZAS GENERALES EN SNUG.

En el suelo no urbanizable genérico con carácter general deberá cumplirse:

• Retranqueos a vías pecuarias y caminos rurales:

—Las edificaciones y construcciones deberán, como mínimo, separarse 8 metros del borde exterior de los mismos, sin perjuicio de que puedan ser aplicables otras distancias más restrictivas.

—Los vallados deberán separarse:

5 metros del eje del camino si no está pavimentado.

3 metros del borde del camino si está pavimentado.

• Los vallados podrán ser opacos hasta una altura máxima de 1 metro siendo el resto calado o con seto vegetal hasta una altura máxima de 2,50 metros.

• Las edificaciones tendrán la condición de aisladas con fachadas en todos sus frentes. Deberán adecuarse al ambiente en que se sitúen adoptando la tipología dominante en la zona.

• Las condiciones estéticas aplicables serán, con carácter general, las señaladas en el título 1. Capítulo 11.

—Fachadas:

Los materiales de fachada serán acabados a cara vista o revocados y pintados.

No se admitirán fábricas de bloque gris de hormigón, termoarcilla, ladrillo hueco o similares sin revocar. Deberán ser revocadas y pintadas, o tratadas con revestimientos de cementos monocapa que incorporen el color.

—Cubiertas:

En las edificaciones de uso residencial, ya sea vivienda unifamiliar aislada o viviendas vinculadas a la actividad o explotación autorizada, se aplicarán las condiciones estéticas detalladas en el título 2. Capítulo 4 para el suelo Residencial R-3 (Unifamiliar aislada).

En las edificaciones destinadas a usos no residenciales se permiten las cubiertas de chapas metálicas o fibrocemento, en colores discretos que no resalten del entorno, preferentemente de la gama de ocres, rojos o verdes.

Prohibidos expresamente la chapa galvanizada sin pintar, y el fibrocemento gris o negro.

En los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas se permitirá la construcción de marquesina.

3.3.3. USOS VINCULADOS A EXPLOTACIONES AGRARIAS.

—Condiciones de uso

• Construcciones vinculadas a las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, como pueden ser las siguientes:

–Almacenes de maquinaria o productos agrícolas, silos y cámaras frigoríficas.

–Instalaciones de etnología, deshidratación y secado de granos y forrajes, así como para el embalaje o envasado de productos agrícolas.

–Instalaciones para viveros e invernaderos.

–Establos, apriscos, granjas y otras instalaciones de carácter ganadero.

–Instalaciones para serrado y troceado de la madera.

–Construcciones e instalaciones vinculadas al aprovechamiento de los recursos hidráulicos o la preservación de su calidad, tales como las destinadas a piscifactorías, plantas de embotellado de agua, usos creativos de embalses o depuración de las aguas residuales.

–Una vivienda vinculada a la explotación, de residencia permanente.

—Parcela mínima

• No se fija.

• Cuando la explotación incluya vivienda vinculada a la misma , la parcela mínima será de una Hectárea.

—Condiciones de volumen

• Edificabilidad:

–Con carácter general: 0,2 metros cuadrados/metro cuadrado

–Granjas o industrias agropecuarias: 0,5 metros cuadrados/metro cuadrado

• Superficie edificable máxima: Vivienda vinculada a la explotación, 200 metros cuadrados

• Altura máxima: 7,50 metros. 2 plantas (B+1).

• Altura visible del edificio: 10 metros.

• Retranqueos a linderos de la edificación:

–Retranqueo al lindero desde el que se accede: 8 metros.

–Retranqueo a linderos con otras parcelas:

Construcciones agrícolas: 3 metros.

Vivienda vinculada a la explotación 5 metros.

Construcciones ganaderas: 5 metros.

Construcciones para industrias agropecuarias: 5 metros.

Industrias calificadas como peligrosas por el RAMINP: 50 metros a todos los linderos de la parcela.

Con carácter general y con independencia de las distancias mínimas de las instalaciones ganaderas a núcleos de población que señalan el Decreto 200/1997 de 9 de Diciembre del Gobierno de Aragón por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones ganaderas, cualquier instalación, tanto si es pequeña explotación como explotación productiva o industrial, deberá situarse a una distancia superior a 1.000 metros del suelo Urbano.

3.3.3.1. Condición acreditada de agricultor profesional

En todos los usos agropecuarios sometidos a licencia, incluida la casa de labor o vivienda vinculada a la explotación agraria, deberá acreditarse la condición de agricultor profesional del beneficiario, así como determinarse en forma fehaciente los bienes y derechos afectos a la explotación, mediante adscripción, inscrita en el registro de la propiedad, de la casa de labor a las parcelas.

A estos efectos se consideran como profesionales de la agricultura a las personas físicas que se dediquen a actividades de carácter agrario y se ocupen de manera efectiva de la explotación, y a las personas jurídicas cuyo objeto social sea la explotación agrícola, ganadera o forestal y, eventualmente, la comercialización e industrialización de los productos obtenidos.

Las personas físicas acreditarán su condición profesional justificando su afiliación al Régimen especial Agrario o Autónomos de la Agricultura de la Seguridad Social, o mediante justificación bastante de la efectiva explotación agraria. Las personas jurídicas, mediante copia autorizada de la escritura de constitución y de los Estatutos, e informe favorable del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón. Las sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) podrán, alternativamente, acreditar la afiliación al Régimen especial Agrario de todos sus miembros.

Tendrán también la consideración de profesionales de la agricultura para el desarrollo de los fines que les son propios, el Ministerio de Agricultura y sus Organismos dependientes, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón y sus Organismos Especiales, la Diputación Provincial, las Cámaras Agrarias y las Organizaciones Profesionales Agrarias.

3.3.4. USOS VINCULADOS A LA EJECUCION, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS.

—Condiciones de uso.

• Las construcciones e instalaciones de carácter provisional vinculadas a la ejecución de una obra pública, mientras dure la misma.

• Las construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, mantenimiento o vigilancia de la obra ejecutada.

• Paradas de pasajeros, talleres de reparación ligados a las carreteras, así como puestos de socorro y primeros auxilios, parques eólicos, instalaciones para la producción de energía solar y las estaciones de servicio y gasolineras, con arreglo a lo dispuesto en la reglamentación específica.

• Los usos hoteleros vinculados a las carreteras o al medio natural, y dentro de ellos la venta de artesanía, productos típicos y de alimentación.

—Parcela mínima.

• No se fija.

—Condiciones de volumen.

• Edificabilidad: 0,5 metros cuadrados/metro cuadrado

• Altura reguladora máxima: 7,50 metros, 2 plantas (B+1).

• Altura visible máxima: 10 metros.

• Retranqueos a linderos de la edificación:

—Al lindero desde el que se accede 8m.

—A otras parcelas: 5 metros.

3.3.5. VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA.

Se permitirá en los lugares donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población conforme al concepto de éste, establecido en el punto 4.3.6. de estas normas.

—Condiciones de uso.

• Vivienda unifamiliar aislada.

—Parcela mínima.

• 10.000 metros cuadrados de superficie (una Hectárea)

—Condiciones de volumen

• Altura reguladora máxima: 7 metros, dos plantas (B+1)

• Retranqueos a linderos de la edificación:

—A la vía a la que se da frente: 8 metros.

—Resto de linderos: 5 metros.

• Edificabilidad máxima: 0,03 metros cuadrados/metro cuadrado

• Superficie construida máxima: 300 metros cuadrados

• Distancia mínima entre edificaciones: 150 metros.

3.3.6. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES QUE SE CONSIDEREN DE INTERES PUBLICO Y HAYAN DE EMPLAZARSE EN EL MEDIO RURAL.

—Condiciones de uso.

Pueden ser definidos, como de utilidad pública o interés social, entre otros, los usos, actividades e instalaciones que se incluyeran en los enumerados a continuación, siempre que estén suficientemente justificados.

• Los usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granja-escuelas, aulas de la Naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio histórico, artístico y cultural.

• Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencia especiales, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.

• Los usos vinculados a Centros Penitenciarios y de Reclusión.

• Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo No Urbanizable.

• Los usos de carácter recreativo, tales como los de caza y pesca que precisen instalaciones permanentes, las instalaciones de recreo en general, los usos deportivos al aire libre, los circuitos de motor, los campamentos de turismo y otros destinados a mejoras del turismo.

• Actividades de esparcimiento: áreas de picnic, establecimientos provisionales, campings y demás campamentos de turismo.

• Instalaciones y edificaciones de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculadas funcionalmente a una explotación agraria, y las de carácter público destinadas a un uso agrario o recreativo en relación con la Naturaleza.

• Los depósitos de áridos, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y los vertederos de residuos sólidos.

• Instalaciones ganaderas que por su tamaño no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y no puedan definirse como Explotaciones Familiares Agrarias.

• Las industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural.

• Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS).

—Parcela mínima.

• No se fija.

—Condiciones de volumen

• Altura reguladora máxima: 7,50 metros, dos plantas (B+1).

• Podrán autorizarse mayores alturas en casos especiales, imprescindibles para la función del edificio.

• Altura visible del edificio: 10 metros.

• Edificabilidad: 0,20 metros cuadrados/metro cuadrado

• Retranqueos a linderos de las edificaciones:

—A la vía a la que se da frente: 8 metros.

—Resto de linderos: 5 metros.

• Superficie construida máxima: 5.000 metros cuadrados

• Para magnitudes superiores se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 76-81 de la LUA

—Procedimiento especial de autorización

Las construcciones contempladas en este apartado estarán sujetas a autorización especial.

El procedimiento de autorización será el previsto por el artículo 25 de la LUA

3.3.7. NUCLEO DE POBLACION

Constituye núcleo de población en el suelo No Urbanizable, la agrupación de edificaciones residenciales, susceptibles de necesitar servicios urbanísticos y dotaciones comunes.

En todo caso, se considera que existe peligro de formación de núcleo de población en cualquiera de los siguientes supuestos:

• Cuando sea necesaria la conexión con las redes generales de abastecimiento de agua, vertido o energía eléctrica.

• La existencia de tres edificaciones con destino a vivienda dentro de un círculo con centro en una de ellas y de radio 150 metros.

No se considera que existe peligro de formación de núcleo de población en el entorno próximo del núcleo habitado cuando las edificaciones se ubiquen en la franja de 150 metros medidos desde el límite de suelo Urbano y sea posible la conexión con las redes municipales.

Título 4. — Normas específicas en suelo urbanizable

4. Capítulo 1. Régimen del suelo urbanizable

4.1.1. DEFINICION.

De acuerdo con el título 1, capítulo IV de la Ley Urbanística de Aragón, los terrenos clasificados como suelo urbanizable, son aquellos que el Plan General clasifica como tales y no tienen la condición de suelo Urbano ni de suelo No Urbanizable.

4.1.2. CATEGORIAS.

En el suelo urbanizable, el Plan General contempla una categoría:

• suelo urbanizable no delimitado. Los terrenos clasificados como suelo urbanizable no delimitado, se han grafiado en el Plano de Ordenación 0-1.

4.1.3. OBLIGACIONES EN SUELO URBANIZABLE.

En el suelo urbanizable, los propietarios tienen las siguientes obligaciones:

a) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

b) Costear y, en su caso, ejecutar, en los plazos fijados en el planeamiento, las obras de urbanización correspondientes a las dotaciones locales, incluidas las obras de conexión con los sistemas generales y de ampliación o refuerzo de los mismos.

c) Ceder gratuitamente al municipio los terrenos destinados a las dotaciones locales y a los sistemas generales incluidos en la unidad de ejecución o adscritos a la misma.

d) Ceder gratuitamente al municipio el suelo correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento medio del suelo urbanizable delimitado, o en el caso de suelo urbanizable no delimitado, del Sector correspondiente.

El municipio no participará en los costes de urbanización correspondiente a dicho suelo (art. 18 LUA).

Los Planes Parciales que se redacten en el suelo urbanizable se atendrán a lo señalado por el título II, capítulo II de La LUA, y el título II. PLANES PARCIALES del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística Decreto 52/2002 de 19 de febrero del Gobierno de Aragón.

4. Capítulo 2. — Suelo urbanizable no delimitado-SUND.

4.2.1. REGIMEN JURIDICO.

Se incluye en esta categoría un área de suelo urbanizable situado al Norte del término municipal en la proximidad de la Carretera A-220 de La Almunia de Doña Godina, entre esta, el camino de Aguarón a Longares y el límite del termino municipal de Aguarón con el de Cariñena.

Está grafiado en el Plano de Ordenación O-1.

El suelo urbanizable no delimitado en tanto no se haya aprobado el correspondiente Plan Parcial se aplicará el mismo régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico y sus propietarios tendrán los derechos y deberes regulados por el artículo 21 de la Ley Urbanística de Aragón (LUA).

Tal y como señala el artículo 51 de la LUA:

"En el suelo urbanizable no delimitado, cualquier persona, acompañando una memoria sobre las características generales de la actuación pretendida, podrá ejercer el derecho de consulta previsto en la legislación estatal sobre régimen del suelo, dirigiéndose al Ayuntamiento y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, quienes habrán de responder a la citada consulta en el plazo de tres meses, expresando los criterios sobre la viabilidad y características de la actuación o, en su caso, del sistema o sistemas de actuación propuestos. No obstante, los citados criterios únicamente vincularán al Ayuntamiento y a la Administración de la Comunidad Autónoma si se incluyen en un convenio urbanístico, en los términos establecidos en los artículos 82 y siguientes de la Ley".

4.2.2. DETERMINACIONES EN EL SUND.

La superficie aproximada de SUND. es de 442.631 metros cuadrados

Los Sectores que se delimiten tendrán:

Una superficie mínima de 5.000 metros cuadrados (5 hectáreas).

Una superficie máxima de la totalidad del SUND.

El Sector es el ámbito de ordenación propio de un Plan Parcial.

Los Planes Parciales podrán abarcar uno o varios sectores completos.

En su delimitación se tendrá en cuenta lo señalado por el artículo 39 de la LUA.

Su tramitación podrá realizarse a iniciativa municipal o a iniciativa privada.

El uso principal será Industrial.

El suelo urbanizable no delimitado por su situación no tiene ninguna conexión con la estructura urbana del suelo Urbano y Urbanizable delimitado clasificado por el Plan General.

Se trata de una actuación autosuficiente que deberá crear su propia estructura.

El abastecimiento de agua, de acuerdo con los criterios de la Confederación Hidrográfica del Ebro, contemplará una dotación que será como máximo de

4.000 metros cúbicos/Ha año.

Está previsto que el emisario de aguas residuales de Aguarón a la EDAR de Cariñena, discurra por el Camino Carralongares limita al Nor-Oeste el área de suelo urbanizable. En función del proyecto definitivo se contemplará este sistema general en el sector o sectores afectados. Se tendrá en cuenta el reglamento de vertidos (Decreto 38/2004 de 24 de febrero DGA).

El contenido de los Planes Parciales cumplirá las determinaciones del título II. Capítulo II de la LUA y el título II del Reglamento de Planeamiento.

En particular

• Respecto a las dotaciones y equipamientos se cumplirá con lo señalado por el Art. 85 del R.P.

• En el suelo industrial se preverán como mínimo los siguientes tipos de dotaciones:

1.º Sistema local de espacios libre de dominio y uso público

—18 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de superficie industrial construida.

—Su superficie no será inferior al 10% de la superficie del Sector.

—Se distribuirán entre parques, jardines y franjas perimetrales arboladas con las características señaladas en dicho artículo.

2.º Sistema local de equipamiento

—Se establecerá una reserva de equipamiento polivalente del 4% de la superficie del sector, que deberá localizarse en una o varias parcelas de superficie igual o superior a 2.000 metros cuadrados

3.º Reserva del sistema local viario y aparcamientos

—Una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de edificación construida. El 50% de las plazas situadas en espacio público y con las características señaladas por el R.P.

4.º Reserva de la dotación local de equipamiento educativo y social

—10 metros cuadrados de terreno por cada 100 metros cuadrados de superficie industrial construida.

Esta superficie podrá destinarse a incrementar los espacios verdes, deportivos o de aparcamiento, según contempla la LUA.

Aguarón, mayo de 2009. — El arquitecto, Amable González García.

Núm. 10.186

A fin de dar cumplimiento al principio de publicidad de las normas establecido en el artículo 9.3 de la Constitución, se procede a la publicación del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana correspondiente al municipio de Cosuenda (Zaragoza), en relación con el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza celebrada el día 30 de abril de 2008, con el siguiente tenor literal:

«Primero. — Dar por subsanados los reparos establecidos en el apartado primero del acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 30 de noviembre de 2006, levantar la suspensión acordada en los apartados segundo y tercero del referido acuerdo y aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Cosuenda, conforme se determina en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón y en el artículo 64.3 d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, debiéndose completar la documentación en los siguientes reparos, que se aportarán en un texto refundido:

• Se recomienda la supresión de la zona periférica, al dejar de ser una especificidad de los planes generales de pequeños municipios, de acuerdo con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

• Se incorporará una regulación de usos prohibidos en todas las calificaciones incluidas en los suelos urbanos.

• Se corregirá la redacción dada al artículo 1.1.7, conforme se establece en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo. — Ordenar la publicación de las normas urbanísticas y ordenanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cosuenda e interesados».

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Zaragoza a 26 de junio de 2009. — La secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Eva María Salas Brosed.

TEXTO DE LAS NORMAS URBANISTICAS Y ORDENANZAS REGULADORAS DEL PGOU DE COSUENDA

Título 1. — Normas y ordenanzas de carácter general

1. Capítulo 1. — Objeto, alcance, ámbito de aplicación y efectos de la aprobación

1.1.1. OBJETO.

Las presentes Normas y ordenanzas tienen por objeto establecer las condiciones mínimas de régimen urbanístico del suelo y de la edificación, garantizando la posibilidad de que ésta se lleve a cabo de forma armónica y coherente.

1.1.2. ALCANCE.

Las disposiciones del Plan General Municipal se entienden subordinadas a las prescripciones legales vigentes de rango superior y en particular la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón (LUA), o normativo que la sustituya. Si alguna materia objeto de estas ordenanzas estuviera regulada a su vez por otra disposición del mismo rango, se aplicaría la que implicase mayor restricción.

Con carácter complementario, en aquellos aspectos insuficientemente desarrollados o carentes de regulación específica, serán de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Zaragoza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1 de las mismas.

1.1.3. AMBITO MATERIAL Y TERRITORIAL.

Las presentes Normas y ordenanzas afectarán a cuantos actos relativos al uso del suelo y de la edificación realicen la Administración y los particulares dentro del ámbito territorial del municipio objeto del Plan General, es decir, la totalidad del término municipal de Cosuenda (Zaragoza).

1.1.4. AMBITO TEMPORAL.

Estas Normas y Ordenanzas entrarán en vigor a partir de su publicación y la del acuerdo aprobatorio definitivo, en el BOPZ, según determina el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y regirán indefinidamente.

1.1.5. MOTIVOS DE REVISION O SUSTITUCION.

Constituirán motivos de revisión o sustitución del Proyecto de Plan General propuesto:

a) Las variaciones sensibles de las previsiones de crecimiento, recursos, usos e intensidad de ocupación que justifican la clasificación del suelo adoptada.

b) Cuando resulten afectadas por determinaciones de planeamiento de rango superior (comarcal, regional, nacional).

c) La alteración de los criterios fundamentales del Plan por factores exteriores al desarrollo del municipio.

d) Cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente a la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano y, en particular, el sistema de núcleos de población y los sistemas generales de comunicación, equipamiento comunitario, espacios libres públicos y otros según indica el artículo 72.2 de la LUA.

Sin perjuicio de su vigencia indefinida, como señala el artículo 31 del Reglamento de la LUA, se estima que estos indicadores deberán ser revisados periódicamente cada cinco años y el Plan General se aconseja sea revisado en un periodo de 15 años.

1.1.6. PUBLICIDAD.

El Plan General, con sus planos, memoria, normas y ordenanzas, serán públicas y cualquier persona podrá en todo momento consultarlas e informarse de las mismas en el Ayuntamiento.

Los administrados tendrán derecho a que se les informe por escrito del régimen urbanístico aplicable (clasificación del suelo, calificación, edificabilidad, usos, alineaciones, etc.) de la finca o sector, conforme a lo establecido en la legislación urbanística.

Las consultas serán tramitadas por el Ayuntamiento sin que las contestaciones tengan carácter vinculante, ni den lugar a ningún derecho no especificado en la legislación vigente.

1.1.7. OBLIGATORIEDAD.

Los particulares, al igual que la Administración, quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones, normas y ordenanzas contenidas en el Plan General aprobado.

1.1.8. FUERA DE ORDENACION.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación del Plan General Municipal que resulten disconformes con el mismo serán calificadas como fuera de Ordenación:

a) Si se hallan en suelos destinados a viales, zonas verdes o equipamientos previstos en el Plan, salvo que el propio planeamiento declare la adecuación, en todo o en parte, de los existentes.

b) Las instalaciones correspondientes a usos o actividades incompatibles con los previstos en el Plan para la zona donde se hallen o por incumplir las normas vigentes en materia de seguridad, salubridad, medio ambiente, etc. en tanto no realicen medidas correctoras que permitan su consideración como uso tolerado.

En los edificios e instalaciones declarados fuera de ordenación no podrán realizarse obras de consolidación aumento de volumen, modernización e incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exigieran la higiene, el ornato y la conservación del inmueble.

De acuerdo con el artículo 70 de la LUA, podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviese previsto la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años a contar desde la fecha en que se pretendiera modificarlas.

1.1.9. EDIFICIOS EXISTENTES NO CALIFICADOS DE FUERA DE ORDENACION.

Los edificios erigidos antes de la aprobación del Plan General y que no sean calificados como fuera de ordenación, según la norma 1.1.8., no se entenderán incluidos automáticamente en dicha calificación, aunque las condiciones de la edificación preexistentes resulten disconformes con las propuestas en estas normas y ordenanzas.

Estos edificios podrán ser objeto de obras de consolidación, reparación, reforma interior y rehabilitación, referidas a usos permitidos, de mejora de sus condiciones de estética, comodidad e higiene, y de medidas correctoras de las correspondientes actividades, así como de cambios de uso a otros permitidos por este planeamiento, pero no de aumentos de volumen que supongan exceso respecto a las limitaciones previstas en el mismo.

Si se produce la demolición del edificio, por las causas que fuere, la nueva edificación se someterá a la presente normativa.

1. Capítulo 2. — Disposiciones generales sobre régimen del suelo, desarrollo y ejecución del Plan General

1.2.1. ORDENACION DEL TERMINO MUNICIPAL.

El régimen urbanístico del suelo será el establecido en la legislación del Estado, con las especificaciones de desarrollo y complementarias incluidas en la de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística del Gobierno de Aragón (LUA), el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, y por remisión a ellas en el planeamiento municipal de acuerdo con la clasificación y calificación urbanística de los predios.

1.2.2. CLASIFICACION DEL SUELO.

Con arreglo al artículo 12 de la LUA, el suelo, se clasifica en: suelo Urbano, suelo urbanizable y suelo No Urbanizable, con el régimen que para cada clase establece la Ley y sin perjuicio de lo establecido para la zona periférica por el título octavo de la LUA, ya que la población de derecho de Cosuenda es inferior a 500 habitantes.

La definición, régimen de aplicación y subdivisión en otras categorías o zonas de distinta regulación se contiene en los capítulos de estas Normas dedicados a cada clase de suelo.

1.2.3. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN GENERAL.

1.2.3.1. Competencia.

El desarrollo y ejecución del Plan General corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la colaboración de los particulares, en los términos previstos en la Ley y en el Plan General, ni de las competencias y obligaciones de las Administraciones Central, Autonómica o Provincial en materia de infraestructuras y servicios u otras atribuciones, dentro de la coordinación necesaria de iniciativas públicas y privadas en orden a la consecución de los objetivos del Plan General.

1.2.3.2. Instrumentos de desarrollo.

El Plan General precisa de los siguientes instrumentos de planeamiento:

En el suelo Urbano Consolidado no es necesario en principio ningún planeamiento de desarrollo.

Ahora bien, si por alguna causa se quisiera modificar o ajustar algunas de las determinaciones del Plan, se podrán llevar a cabo Planes Especiales o Estudios de Detalle que contendrán las determinaciones y documentación propias de su naturaleza y finalidad establecidas en la LUA, y en su Reglamento de Planeamiento.

En el suelo Urbano No Consolidado será necesario desarrollar las Unidades de Ejecución previstas y el Proyecto de Urbanización correspondiente.

En el suelo urbanizable delimitado y no delimitado deberá llevarse a cabo el Plan Parcial de acuerdo con las determinaciones del Plan General y el Proyecto de Urbanización correspondiente.

En el suelo no urbanizable Especial, podrán redactarse Planes Especiales de Protección, como son los de Infraestructuras o de Paisaje.

1.2.3.3. Parcelaciones.

Cumplirán con carácter general con lo dispuesto en el título sexto-Edificación y Uso del Suelo. Capítulo IV-Parcelaciones, de la LUA.

1.2.3.3.1. Parcelaciones en suelo Urbano.

Las divisiones o segregaciones que se realicen en suelo Urbano deberán cumplir con las superficies de parcela y fachada mínimas señaladas para cada una de las calificaciones en el apartado de normas específicas en suelo Urbano.

Todas y cada una de las parcelas segregadas, de forma independiente, deberán disponer de los servicios urbanísticos y ser edificables, o lo que es lo mismo, tendrán condición de solar.

No será necesario proyecto de parcelación para la segregación de parcelas que se ajusten en lo previsto en las normas específicas, en cuanto a parcela mínima y dimensiones edificables. En consecuencia, deberán hacerse de forma que no se produzcan restos inedificables.

1.2.3.3.2. Parcelaciones en suelo No Urbanizable.

Parcelaciones rústicas.

En el suelo no urbanizable no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas, entendiendo por parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población.

La división o segregación de una finca rústica requerirá licencia municipal, y sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo, entendiendo por ésta la establecida en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1958 (“Boletín Oficial del Estado” de 18 de Junio 1958), tanto en secano como en regadío para cada uno de los grupos de municipios previstos.

Para el municipio de Cosuenda la unidad mínima de cultivo está fijada en:

—Secano: 1,50 hectáreas.

—Regadío: 0,25 hectáreas.

No obstante en lo que respecta a la división o segregación de parcelas inferiores a la unidad mínima, se ajustará a los supuestos que contempla la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto 118/1973, de 12 de enero) en el artículo 44.2.

En dicho artículo se permite la división o segregación:

a) Si se trata de cualquier clase de disposición a favor de propietarios de fincas colindantes, siempre que como consecuencia de la división o segregación no resulte un mayor número de predios inferiores a la unidad mínima de cultivo.

b) Si la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente, a cualquier género de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario.

c) Si los predios inferiores a la unidad mínima de cultivo que resulten de la división o segregación se destinan a huertos familiares de las características que se determinen reglamentariamente.

Sobre las parcelas existentes en el momento de la Aprobación Inicial del Plan, podrán establecerse los usos señalados en las normas específicas para el suelo No Urbanizable, de acuerdo con las determinaciones que se establezcan de parcela mínima, aunque la superficie de la parcela sea inferior a la unidad mínima de cultivo.

1.2.3.3.3. Parcelaciones en suelo urbanizable.

En el suelo urbanizable, en tanto no se proceda a la redacción de los correspondientes planes parciales se seguirá el mismo criterio que para las parcelaciones rústicas en suelo No Urbanizable.

1.2.3.4. Proyectos de Urbanización y de obras ordinarias.

Son los proyectos de obras cuya finalidad es la ejecución de las previsiones en materia de Urbanización del Plan General. Pueden llevar a la práctica las determinaciones al respecto de una Unidad de Ejecución o Estudio de Detalle en el suelo Urbano y Planes Parciales en suelo urbanizable en cuanto a:

• Pavimentación de calzadas, aparcamiento, aceras, red peatonal y espacios libres.

• Redes hidráulicas (abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales).

• Redes de cable (suministro de electricidad, alumbrado público y telecomunicaciones).

• Parques y jardines públicos.

Podrán desarrollarse de manera integral, o bien pueden ceñirse a un ámbito distinto y alguna o algunas de las mencionadas obras, sin tener carácter integral, aunque si hay varios proyectos separados, deberán ser concordantes entre sí, armonizando las soluciones constructivas y las condiciones de programación.

Deberán contemplar y resolver el enlace de los servicios urbanísticos del ámbito en que se proyecten con los respectivos servicios y redes generales existentes, debiendo incluir cálculos que justifiquen si existe suficiente capacidad de los servicios ya existentes, para permitir la conexión de los servicios de urbanización proyectados sin producir problemas de insuficiencia de capacidad en aquellos.

1.2.3.5. Contenido de los Proyectos de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización contendrán como mínimo los documentos enumerados en el título VIII del Reglamento de Desarrollo parcial de la LUA, y en el título VIII de las NN.SS. Provinciales de Zaragoza.

En particular contendrán lo señalado por el artículo 162 del Real Decreto de la LUA:

“Art. 162. Documentación.

1. Los Proyectos de Urbanización comprenderán una memoria descriptiva de las características de las obras, planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano, planos de proyecto y detalle, pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios, mediciones, cuadros de precios descompuestos y presupuesto.

2. No será necesaria la formulación del pliego de condiciones económico-administrativas cuando las obras de urbanización se ejecuten por el sistema de compensación en terrenos de un solo propietario.”.

1.2.3.6. Características generales de la Urbanización.

Se tendrán en cuenta las prescripciones de las Normas Subsidiarias Provinciales en su artículo 107, cumpliendo los mínimos siguientes para los servicios:

• Abastecimiento de aguas: 200 litros por habitante y día.

• Red de energía Eléctrica: 5 Kw/hora y vivienda.

• Alumbrado público: Calles principales 20 lux.
Calles secundarias 5 lux.

• Coeficiente de uniformidad igual o superior a 0,70.

1.2.3.7. Proyectos de Urbanización de zonas verdes y espacios libres.

Los Proyectos de Urbanización o de obras ordinarias de urbanización podrán referirse a las obras necesarias para la urbanización, implantación de servicios, arbolado, ajardinamiento y plantación y acondicionamiento general de las áreas destinadas a zonas verdes y espacios libres.

Las zonas verdes o espacios libres privados que resulten del porcentaje que hay que dejar libre de edificación, si el propietario lo desea, podrán incorporarse en todo o en parte a los de uso público, y deberán disponer de pavimentación, alcantarillado, alumbrado y en su caso vegetación e instalación de riego que podrán incluirse en los proyectos de edificación, siendo el establecimiento y conservación de las obras en todo caso íntegramente a cargo de los propietarios interesados. Cuando se trata de espacios libres mancomunados o de utilización común por varios propietarios, éstos responderán solidariamente de las anteriores obligaciones.

El Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones de policía urbana ordenará la ejecución de las obras a que se refiere el párrafo anterior en los espacios libres privados para implantar o restablecer las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

En todo caso, los espacios libres privados deberán quedar diferenciados de los de carácter público mediante señalamiento de sus lindes con cerramiento, pavimento, etc., en la forma que determine el Ayuntamiento.

Los proyectos de urbanización deberán ser redactados, de acuerdo con el planeamiento aprobado y por técnico legalmente competente.

1.2.3.8. Proyectos de edificación.

En estos Proyectos se concreta la ejecución de las determinaciones del Planeamiento en los edificios y parcelas mediante definición de los materiales, obras, disposición de elementos constructivos y espacios que los conformen.

Comprenden tanto la edificación de nueva planta como las obras de reconstrucción, ampliación o sustitución de edificios, y las que se realizan sobre construcciones existentes, restauración, rehabilitación, conservación y mantenimiento, consolidación, reforma, modificación o acondicionamiento, así como las de demolición.

Estos proyectos acompañarán a la solicitud de licencia de obras, serán redactados por técnico legalmente competente, y se presentarán en el Ayuntamiento visados por el Colegio Oficial correspondiente.

1.2.3.9. Supresión de barreras arquitectónicas.

Salvo por circunstancias topográficas que lo hagan inviable, los proyectos de urbanización se diseñarán con posibilidad de acceso para los minusválidos, evitando la formación de escalones o dotando a los edificios de accesos con rampas de pendiente inferior al 8%.

Normativa sectorial:

• Ley 3/1997, de 7 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación (“Boletín Oficial de Aragón” de 18 de abril de 1997).

• Decreto 19/1999, de 9 de febrero, de Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas de transportes y de la comunicación (“Boletín Oficial de Aragón” de 15 de marzo de 1999).

1. Capítulo 3. — Obligaciones inherentes al derecho a edificar.

1.3.1. OBLIGACIONES EN SUELO URBANO CONSOLIDADO.

En suelo urbano consolidado, los propietarios tienen las siguientes obligaciones:

a) Completar a su costa la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen la condición de solar.

b) Ceder gratuitamente al municipio los terrenos afectados por las alineaciones y rasantes establecidas, en proporción no superior al quince por ciento de la superficie de la finca.

c) Proceder a la regularización de las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento cuando fuere preciso por ser su superficie inferior a la parcela mínima, o su forma, inadecuada para la edificación.

1.3.2. OBLIGACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

En suelo urbano no consolidado, los propietarios tienen las siguientes obligaciones:

a) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

b) Costear y, en su caso, ejecutar, en los plazos fijados en el planeamiento, las obras de urbanización correspondientes a las dotaciones locales, incluidas las obras de conexión con los sistemas generales y de ampliación o refuerzo de los mismos.

c) Ceder gratuitamente al municipio los terrenos destinados a las dotaciones locales y a los sistemas generales incluidos en la unidad de ejecución o adscritos a la misma.

d) Ceder gratuitamente al municipio el suelo correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución. El municipio no participará en los costes de urbanización correspondiente a dicho suelo.

1.3.3. COSTES DE LA URBANIZACION.

Las obras de urbanización cuyo costo corre a cargo de los propietarios de los terrenos afectados son:

a) Obras de vialidad, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.

b) Obras de saneamiento, que comprenden colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que afecte a la unidad de actuación o polígono.

c) Suministro de agua, en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

d) Suministro de energía eléctrica, incluidas conducción y distribución y alumbrado público.

e) Jardinería y arbolado en parques, jardines y vías públicas.

f) Asimismo serán de cuenta de los propietarios, los costos de los proyectos de urbanización y reparcelación, en los casos que sean necesarios.

1.3.4. EJECUCION DE LA URBANIZACION.

Las obras de urbanización podrán ser llevadas a cabo tanto por los propietarios, como por el Ayuntamiento, si éste así lo acordara.

En las zonas de casco urbano ya consolidadas, el Ayuntamiento acordará la ejecución de las obras necesarias para completar los servicios existentes salvo que afecten a una o varias edificaciones concretas en cuyo caso podría ser llevada a cabo por los propietarios, incluso al mismo tiempo que la edificación. El Ayuntamiento podrá asimismo acordar repercutir los costos de las obras de urbanización ejecutadas a los propietarios.

En caso de que los propietarios de terrenos comprendidos en zonas no consolidadas no acometan las urbanizaciones de los mismos en orden a asegurar la ejecución simultánea de la urbanización y edificación, el Ayuntamiento podrá ejecutar la urbanización repercutiendo posteriormente su costo a los propietarios.

1.3.5. CONSERVACION DE LA URBANIZACION.

El proyecto de urbanización incluirá necesariamente previsiones para la conservación y mantenimiento periódico de los servicios, instalaciones y arbolado.

En los Proyectos de Urbanización se incluirán determinaciones acerca del organismo encargado de la conservación y explotación de los servicios urbanos.

La conservación de las obras de urbanización y mantenimiento de la dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo del Ayuntamiento o Administración actuante una vez se haya efectuado la cesión de aquellas.

1. Capítulo 4. — Obligaciones de conservación y seguridad, ruinas

1.4.1. ORDENES DE EJECUCION.

Según se especifica en el artículo 184 de la LUA.

1. Los propietarios de cualesquiera edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística.

2. La determinación de las citadas condiciones de conservación se llevará cabo por los Ayuntamientos, mediante órdenes de ejecución, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

3. Constituirá el límite del deber de conservación de las edificaciones el estado de ruina de las mismas, salvo que el Ayuntamiento opte por alterar dicho estado ruinoso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de esta Ley.

El procedimiento de actuación será el señalado por los Artículos 185 al 189 de la LUA.

No se delimitan áreas especiales de conservación.

1.4.2. DECLARACION DE RUINA.

Serán de aplicación los Artículos 191 y 192 de la LUA, que entre otras cosas dicen:

4. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

5. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las obras necesarias de consolidación o conservación sea superior al cincuenta por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

6. Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, se aplicará lo establecido en el artículo 188.2 de esta Ley.

7. Si existiere urgencia y peligro en la demora, por motivos de seguridad, el Alcalde, bajo su responsabilidad, aunque a costa de los obligados por la declaración de ruina, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes, garantizando los derechos de éstos.

Los solares con edificaciones hundidas deberán ser desescombrados y vallados en el plazo de tres meses por el propietario, a partir de la notificación del Ayuntamiento, actuando éste en caso contrario, con cargo al propietario de la finca.

1.4.3. CERRAMIENTO DE PARCELAS Y EDIFICACIONES.

En el suelo Urbano los solares no edificados deberán ser vallados de acuerdo con las normas específicas para cada calificación.

Los cerramientos deberán situarse sobre la alineación oficial.

Las edificaciones deberán de estar cerradas de forma que se impida el libre acceso de las personas a las mismas.

Durante la ejecución de las obras de construcción o derribo, los frentes de los edificios y solares se cerrarán siempre mediante la instalación de vallas con una altura mínima de dos metros con una anchura máxima igual a la mitad de la acera o la fijada por el Ayuntamiento en el supuesto de que no sea viable la anterior.

1. Capítulo 5. — Fomento a la edificación

1.5.1. CESION DE TERRENOS MUNICIPALES.

El Ayuntamiento podrá ceder terrenos del Patrimonio Municipal del suelo para ser edificados de acuerdo a lo previsto en estas normas y ordenanzas siempre que sea con objeto de atender a necesidades de viviendas o dotaciones de carácter social. En todo caso se estará a lo dispuesto en la legislación reguladora de los bienes de las entidades locales.

1.5.2. SOLARES EN CASCO URBANO Y EDIFICACIONES RUINOSAS.

Los propietarios de solares o edificaciones en ruina o inadecuadas, ubicados en el suelo Urbano Consolidado, tendrán un período de dos años, de acuerdo con el artículo 160 de la LUA, para emprender la edificación.

La edificación deberá finalizarse en el plazo señalado en la licencia, o en su defecto en el de dos años, contados desde el inicio de las obras.

El Ayuntamiento podrá prorrogar los plazos anteriores, mediando causa justa, por un periodo máximo igual a los mismos plazos para emprender la edificación.

Transcurridos los plazos señalados sin que se hubiesen iniciado las obras de edificación a ritmo normal, la parcela podrá ser inscrita por el Ayuntamiento en el Registro Municipal de Solares.

1.5.3. REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES.

El Ayuntamiento podrá constituir un Registro Municipal de Solares, de carácter público, en el que se incluirán los solares y las construcciones en ruina o inadecuadas.

La inscripción de una parcela en el Registro Municipal de Solares implicará la valoración de ese suelo en función de su valor urbanístico y de las indemnizaciones si hubiese lugar.

1.5.4. VENTA FORZOSA.

Pasado un año desde la inclusión de una parcela en el Registro Municipal de Solares el Ayuntamiento la sacará a concurso público de acuerdo con lo señalado por los artículos 163 y 164 de la LUA.

El adquiriente de solares y construcciones en el procedimiento de venta forzosa vendrá obligado a iniciar o reanudar las obras en el plazo de un año a partir de la fecha de toma de posesión de la finca, de acuerdo con el artículo 165 de la LUA.

1.5.5. TERRENOS EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

Los terrenos edificables incluidos en zonas o manzanas no consolidadas del suelo Urbano estarán afectados por las Normas 1.5.2, 1.5.3 y 1.5.4, siempre que dicho terreno tenga la condición de solar, por lo que podrán ser inscritos en el Registro de Solares si desde que tengan dicha condición transcurren dos años sin iniciarse las obras de edificación a ritmo normal.

1. Capítulo 6. — Licencias, tramitación y suspensión

1.6.1. ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

Toda edificación, uso, actividad o transformación que se produzca en el término municipal, requerirá de previa licencia otorgada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación sectorial que les afecte.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

1.6.2. MODALIDADES DE LICENCIA.

—Licencia Urbanística:

1. Están sujetos a previa licencia urbanística todos los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo.

2. Con carácter enunciativo se consideran sujetos a previa licencia urbanística los siguientes actos de edificación y uso del suelo:

• Los movimientos de tierra, salvo que se realicen en ejecución de un Proyecto de Urbanización.

• Las obras de nueva planta.

• Las obras de reforma de las edificaciones existentes.

• La modificación del uso de las mismas.

• La demolición de las construcciones.

• La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

• Los cerramientos de las parcelas.

• Las obras de instalación de servicios públicos.

• Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.,.

• Las parcelaciones urbanísticas.

3. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo se realizaren por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del domino público.

—Licencia de ocupación.

1. La licencia de ocupación es una modalidad de las licencias urbanísticas a fin de comprobar la adecuación de las obras realizadas al Proyecto técnico autorizado.

2. Dicha licencia se exigirá para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, cuando no sean necesarias la licencia de actividad clasificada, ni la de apertura.

3. Las solicitudes de licencias de ocupación se resolverán por el Alcalde con arreglo al siguiente procedimiento:

Las solicitudes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Deberán presentarse acompañadas del certificado final de obras suscrito por el director facultativo de las mismas que habrá de ir visada por el Colegio Profesional correspondiente.

Asimismo deberán ir acompañadas por la cédula de habitabilidad conforme a lo establecido en la legislación específica.

4. Se requerirá certificación del director facultativo de las obras, acreditativa del cumplimiento de la correspondiente licencia urbanística, como trámite previo al suministro de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, sin perjuicio de los suministros provisionales.

—Licencia de apertura.

La licencia de apertura se exigirá para los establecimientos comerciales e industriales que no precisen licencia de actividad clasificada y tenderá a asegurar que los locales e instalaciones reúnen las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad.

—Licencia de actividad clasificada.

La licencia de actividad clasificada se exigirá para las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 denoviembre y Decreto de la Diputación General de Aragón de 14 denoviembre de 1986, en tanto no se oponga a la ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón, y sustituirá a la licencia de apertura.

En los casos de uso de espectáculos o actividades recreativas deberá adecuarse, además, a las determinaciones y procedimiento establecido en la ley 11/2005, reguladora de Espectáculos públicos en Aragón.

—Licencia de instalación.

La licencia de instalación se exigirá para la instalación o traslado de aparatos industriales, que en el caso de que integren un uso o actividad que requiera la obtención de alguna de las licencias a que se refieren los artículos anteriores, se tramitará de forma conjunta y quedará subsumida en cualquiera de ellas.

1.6.3. OBRAS MAYORES.

Tendrán la consideración de obras mayores, a los efectos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y preceptos concordantes los siguientes actos:

1. Con carácter general todas las que conlleven modificaciones arquitectónicas exteriores, modificaciones estructurales o afecten a las condiciones de seguridad del edificio.

2. A título enunciativo se entienden que tienen la condición de obras mayores:

• Las obras de nueva planta de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases.

• Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes, siempre que no superen las superficies de ocupación máximas establecidas por las normas específicas para cada suelo.

• Las de modificación de reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

• Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

• Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

• Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el artículo 70 de la LUA, en edificaciones fuera de ordenación.

• Los usos de carácter provisional a que se refiere el artículo 70 de la LUA.

• Las obras de instalación de servicios públicos.

• La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.

• El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

• La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

• La demolición de las construcciones, salvo las construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que se desarrollen en una sola planta y los casos declarados en ruina inminente.

• Las parcelaciones urbanísticas.

• Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

• Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

• La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

• Y, en general, cualesquiera otros actos que impliquen modificación de la situación urbanística de la edificación.

1.6.4. OBRAS MENORES.

Tendrán la consideración de obras menores, aquellas que tengan escasa entidad constructiva y económica.

A título enunciativo, se entiende que tienen la condición de obras menores las siguientes:

1. Trabajos de reparación de los paramentos exteriores de los edificios siempre que no modifiquen la fachada ni los elementos comunes.

• Reparación de tejados, siempre que no afecten a la estructura de soporte de la cubierta.

• Reparación de aleros, canalones y bajantes.

• Reparación de revoco, estucado y pintado de fachadas, medianerias, patios, balcones y cuerpos salientes del edificio.

• Reparación y cambio de puertas y ventanas exteriores.

2. Trabajos de reforma interior del inmueble, incluidos elementos comunes, como escaleras, portales y patios interiores.

• Reparación y sustitución de carpintería, fontanería, electricidad, calefacción, azulejos, sanitarios, tabiquería y su revestimiento, siempre y cuando no se modifique el número de unidades de viviendas.

3. Cierre o vallado de fincas particulares, anuncios, andamios, apuntalamientos y demás elementos auxiliares de las obras.

1.6.5. NECESIDADES DE LA LICENCIA DE OBRAS.

Para ejecutar, tanto las obras mayores como las menores, será precisa la previa obtención de la licencia urbanística y satisfacer las tasas correspondientes.

Cualquiera de estos actos que promuevan los Organos del Estado la Comunidad Autónoma o Entidades de Derecho Público que administren bienes estatales, estarán igualmente sujetos a licencia municipal salvo lo dispuesto por el artículo 177 de la LUA.

También satisfarán las tasas correspondientes, salvo que el Ayuntamiento acordara su exención.

Igualmente es necesaria la licencia y el pago de las tasas correspondientes para los particulares que deseen realizar cualquiera de los actos de edificación y uso del suelo, tanto en terrenos de dominio público como privado, sin perjuicio de las otras autorizaciones a que hubiere lugar.

1.6.6. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y DOCUMENTACION.

La solicitud de licencia urbanística se formulará en instancia dirigida al Alcalde firmada por el propietario o su representante, y por el director facultativo correspondiente, en su caso, legalmente capacitado y con indicación del nombre, apellidos y domicilio del propietario.

En los casos que sea exigible, se acompañará el proyecto de las obras a realizar con ejemplares para cada uno de los Organismos que hubieren de informar la petición, suscrito por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

El proyecto deberá contener todos los documentos necesarios para describir una obra.

Si la obra que se proyectase realizar no requiriese por su especial naturaleza la formulación de proyectos técnicos, en la solicitud de licencia se consignarán los motivos que justifiquen esta excepción, se explicará la clase de obra y situación de la finca donde se vaya a realizar, y se indicarán, en general, cuantos datos fueran precisos para que el Ayuntamiento se forme juicio de la obra proyectada.

A nivel general se exigirán proyecto técnico para las obras mayores según lo indicado en el punto 1.6.3.

Según señala el artículo 2 de la Ley de Edificación, las construcciones que cumplan las condiciones:

a) Que se desarrollen en planta baja.

b) Que no se destinen a uso residencial o público.

c) Que sean de escasa entidad.

No tendrán la consideración de edificación.

A los efectos de lo dispuesto por este artículo, se considerarán construcciones de escasa entidad aquellas que tengan una superficie inferior a cincuenta metros cuadrados.

Estas construcciones tendrán la consideración similar a las obras menores y no será necesaria la presentación de proyecto técnico.

1.6.7. COMPETENCIA Y RESOLUCION.

La competencia para otorgar licencias corresponde al Alcalde, salvo en los casos previstos por la Ley y lo hará a la vista de cuántos datos e informes obren en el expediente.

No se podrá otorgar licencia para construcción en tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de la actividad de que se trate y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano.

Idénticas garantías deberán tomarse respecto del vertido de las aguas residuales, debiendo estar garantizadas las condiciones higiénicas del vertido y la capacidad del colector general.

Toda resolución que otorgue o deniegue licencia, deberá ser motivada con indicación de los recursos pertinentes.

Los informes relativos a la solicitud serán evacuados por los organismos competentes en el plazo de diez días, transcurrido el cual sin haberse emitido, proseguirán las actuaciones.

Las licencias urbanísticas de obras menores habrán de otorgarse en el plazo de un mes desde su solicitud, y las restantes, en el de tres meses. Tratándose de supuestos requeridos también de licencia de actividad clasificada o de apertura, el plazo para la resolución única será de cuatro meses.

El plazo se interrumpirá, si resultaren deficiencias subsanables, para que el interesado pueda subsanarlas, con la advertencia, cuando se tratare de elementos esenciales para resolver, de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de la solicitud, archivándose ésta sin más trámite. En cambio, corregidas las deficiencias, se reanudará el cómputo del plazo de resolución, que, en caso necesario, se entenderá ampliado hasta comprender al menos la mitad del plazo originario.

1.6.8. SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá entender estimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

1.6.9. CADUCIDAD DE LA LICENCIA.

La licencia caducará:

a) Por desistimiento del interesado.

b) Al año de su concesión si dentro del mismo no se han comenzado las obras ni se ha solicitado y concedido prórroga por razones justificadas.

c) Cuando, comenzadas las obras, fueran suspendidas y transcurrieran seis meses sin reanudarlas, no habiéndose solicitado y obtenido antes del Ayuntamiento una prórroga por razones justificadas, que el interesado alegará en la instancia. Si pasado este nuevo plazo no se comenzaran las obras, la licencia caducará definitivamente a no ser que sea por causa de probada fuerza mayor o por mandato de la autoridad competente.

d) Por transcurso del plazo señalado en la licencia, en su caso, para la realización de las obras.

1.6.10. PERMISOS DE URGENCIA.

Excepcionalmente, en casos de reconocida urgencia, derivada de la necesidad de evitar daños a personas o cosas, en que no pueda demorarse la ejecución de las obras durante los plazos de tramitación, el interesado podrá solicitar licencia, siempre que las obras no sean de nueva planta, mediante una comparecencia ante el Ayuntamiento alegando los motivos de la urgencia. El permiso de urgencia que se concediera en este caso, se limitaría a las obras que se consideren imprescindibles.

1. Capítulo 7. — Final de obras

1.7.1. COMUNICACION AL AYUNTAMIENTO.

Terminadas las obras, el propietario, en el plazo máximo de un mes, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante el oportuno escrito y solicitará la licencia de ocupación, cuando no sea necesaria la licencia de apertura ni la de actividad clasificada.

1.7.2. LIMPIEZA DE ZONAS PUBLICAS.

Antes de la semana siguiente a la terminación de las obras, el propietario deberá:

10. Retirar los materiales sobrantes, andamios y vallas.

11. Reponer o repasar el pavimento, arbolado, conducciones y demás elementos públicos que hubiesen sido afectados.

Caso contrario, el Ayuntamiento actuará con cargo al propietario, salvo que, por alguna razón, el Ayuntamiento considere justificada la demora y acuerde prorrogar este plazo.

1. Capítulo 8. — Disciplina urbanística, inspección e infracciones

1.8.1. INSPECCION DE URBANISTICA.

La inspección urbanística se llevará a cabo de acuerdo con lo señalado en el título séptimo Capítulo I de la LUA, Artículos 193, 194 y 195.

1.8.2. PROTECCION DE LA LEGALIDAD.

Estará regulada por lo señalado en el título séptimo Capítulo II de la LUA, de la cual se transcriben algunos de los puntos más importantes.

1.8.2.1. Obras y usos en curso de ejecución.

Cuando se estuviera realizando algún acto de edificación o uso del suelo o del subsuelo sin licencia u orden de ejecución o contra las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá su paralización inmediata y, previa la tramitación del oportuno expediente, adoptará alguno de los acuerdos siguientes:

a) Si las obras o los usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación vigente, decretará su demolición, reconstrucción o cesación definitiva en la parte pertinente a costa del interesado, aplicando en su caso lo dispuesto en el apartado siguiente para la parte de la obra o del uso compatible con la ordenación.

b) Si las obras o los usos pudieran ser compatibles con la ordenación vigente, requerirá al interesado para que en el plazo de dos meses solicite la preceptiva licencia o su modificación, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, ordenará a costa del interesado la realización de los proyectos técnicos necesarios para que el Ayuntamiento pueda pronunciarse sobre la legalidad de la actuación afectada. En caso de no proceder la legalización, decretará la demolición, reconstrucción o cesación definitiva de la obra o del uso en la parte pertinente a costa del interesado.

1.8.2.2. Obras terminadas.

Si se hubiese concluido una obra sin licencia u orden de ejecución o contra las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde, dentro del plazo de prescripción de la correspondiente infracción urbanística, a contar desde la total terminación de las obras, y previa la tramitación del oportuno expediente, adoptará alguno de los acuerdos establecidos en las letras a) o b) del artículo anterior, según proceda.

1.8.3. REGIMEN SANCIONADOR.

Estará regulado por lo señalado por el título Séptimo Capítulo III de la LUA, del que se resumen alguno de sus contenidos.

Las infracciones quedan catalogadas como:

- Infracciones leves (art. 203 LUA).
- Infracciones graves (art. 204 LUA).
- Infracciones muy graves (art. 205 LUA).

El plazo de prescripción de las sanciones está regulado por el artículo 209 y será:

- Para las sanciones leves de un año.
- Para las graves de cuatro años.
- Para las muy graves de diez años.

Corresponde sancionar:

- Al alcalde por las infracciones leves.
- Al Ayuntamiento pleno por las infracciones graves y muy graves.

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo podrá subrogarse en el ejercicio de las competencias sancionadoras por infracciones graves, y el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, en el de las correspondientes a infracciones muy graves cuando, tras requerir al Ayuntamiento Pleno para que incoe el expediente sancionador, éste no iniciara la tramitación del mismo en el plazo de los diez días siguientes o lo mantuviera paralizado por más de dos meses.

1. Capítulo 9. Normas generales sobre usos.

1.9.1. LIMITACIONES AL USO DEL SUELO.

La regulación de los usos del suelo, se establece en función de la naturaleza y destino de las distintas áreas en que se divide el término municipal, atendiendo a la clasificación del suelo en Urbano, Urbanizable y No Urbanizable, y dentro de estas clases, a las diversas zonas diferenciadas que se delimitan. A cada una de ellas, se le asigna un uso dominante y se permiten otros que sean compatibles con él.

Se define como uso dominante, en un ámbito de suelo, al que corresponde el destino o fin principal previsto en la ordenación por el Plan General para dicho suelo.

Se definen como usos compatibles con el uso dominante, aquellos cuya coexistencia con el uso principal o dominante en un mismo ámbito, se permite, por ser dichos usos complementarios o derivados del uso principal, o por ser necesarios para evitar una excesiva especialización y segregación funcional del tejido urbano.

Los usos que se señalan como compatibles, lo son sin perjuicio de la aplicación de otras clases de limitaciones que se derivan de las disposiciones legales de carácter general, leyes, reglamentos, ordenanzas u otras disposiciones de ámbito Nacional de la Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, que afecten a los usos en materia de seguridad, salubridad, medio ambiente, etc., actualmente vigentes o que se promulguen con independencia del Plan General. En particular, se tendrá en cuenta lo establecido por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 denoviembre de 1961, por la Instrucción Complementaria del mismo, aprobada por Orden de 15 de marzo de 1963, Circular de la Comisión Central de Saneamiento de 10 de abril de 1968 y disposiciones que modifiquen o desarrollen dicha normativa.

1.9.2. CLASIFICACION DE USOS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LIMITACIONES.

1.9.2.1. Usos permitidos.

Son los que se ajustan a los usos dominantes o a los compatibles con las limitaciones propias de la zona en que se hallen.

Asimismo serán usos permitidos en cualquier caso, los cultivos agrícolas o forestales mientras los terrenos no reúnan las condiciones de solar.

1.9.2.2. Usos prohibidos.

Lo son todos aquellos de nueva implantación, que no se ajustan a los usos dominantes y compatibles, o superan las limitaciones impuestas a estos últimos.

1.9.2.3. Usos tolerados.

Lo son aquellos existentes con anterioridad a la vigencia de esta Normativa, y que no cumplen enteramente el conjunto de las condiciones exigidas en ellas, estando incluidos entre los usos compatibles en la zona de que se trate, y no encontrándose en ninguna de las circunstancias de fuera de ordenación.

La condición de tolerado permitirá realizar obras que no comporten mayores diferencias respecto a las limitaciones del uso permitido que las existentes antes de las obras y se podrán supeditar a la adopción de las medidas correctoras que se estimen convenientes.

1.9.2.4. Usos fuera de ordenación.

Tienen esta condición los existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa, y que se hallen alguno de los siguientes supuestos:

a) Haber sido declarado expresamente fuera de ordenación por el Plan General o por los Planes Especiales que pudieran desarrollarlo.

b) Estar afectado por previsiones de viales, zonas verdes o equipamientos previstos en el Plan General y que resulten incompatibles con el uso preexistente.

c) Incumplir las limitaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes relativas a seguridad, salubridad, medio ambiente, etc., cuando no sea posible la implantación de medidas correctoras.

d) Cuando se trate de usos no incluidos como compatibles en la zona de que se trate.

La consideración de un uso como fuera de ordenación, no impedirá su regulación mediante el establecimiento de medidas correctoras o restricciones en el uso, que hagan posible su consideración como permitido o tolerado. Por otra parte, implica la prohibición de realizar obras de consolidación, aumento de volumen, ampliación o incremento de su valor de expropiación, pero no impide la realización de las pequeñas reparaciones que exigiera la higiene, ornato y conservación, según el artículo 70 de la LUA, ni el establecimiento de las medidas correctoras que puedan exigirse, pudiendo mantener su actividad en estas condiciones, hasta su regulación, expropiación o extinción del uso existente.

1.9.3. CLASIFICACION DE LOS USOS RESPECTO AL FIN AL QUE SE DESTINAN.

1.9.3.1. Uso Residencial.

Es el destinado al alojamiento de personas.

1. USO DE VIVIENDA:

Uso residencial destinado al alojamiento de personas en forma de unidades familiares y se divide en:

a) Vivienda unifamiliar:

Uso de vivienda en que está ocupa directamente una porción del suelo que le corresponde, tanto si éste esta segregado en el espacio mediante linderos, como si lo está únicamente en forma de participación en una comunidad, con tipología de edificación en edificios aislados o agrupados horizontalmente y siempre con acceso exclusivo e independiente para cada vivienda.

b) Vivienda colectiva:

Uso de vivienda en la que éstas se agrupan formando edificios con accesos, instalaciones y otros elementos comunes.

2. USO DE RESIDENCIA COMUNITARIA:

Uso residencial destinado a alojamiento de personas de forma estable, con la utilización de servicios e instalaciones comunes y con un régimen de relación interna también comunal, como las residencias de niños, jóvenes, matrimonios, ancianos, comunidades religiosas, etc.

3. USO HOTELERO:

Uso residencial destinado a alojamiento temporal y circunstancial de personal, con la utilización de servicios e instalaciones comunes pero sin régimen comunal de relación interna: casa de huéspedes, pensiones, fondas, hoteles, hostales.

A efectos de densidad computarán como si se tratara de una vivienda por cada 6 camas o plazas hoteleras.

1.9.3.2. Uso productivo.

Es el destinado a la producción de bienes y servicios, excepto los servicios correspondientes en el uso dotacional.

1. USO AGROPECUARIO:

Uso productivo correspondiente a la explotación de los recursos agrícolas y ganaderos, que por su naturaleza se vinculan al medio rural.

—Normativa sectorial:

• Ley de 20 de diciembre de 1952, de Epizootias (BOE n.º 23) y Reglamento de 4 de febrero de 1955.

• Decreto 200/1997, de 9 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices parciales sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

—Abejas:

• Decreto 86/1984, de 26 de octubre del Gobierno de Aragón, por el que se regula la ordenación de explotaciones agrícolas ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 39, de 10 denoviembre de 1984).

• Orden de 10 de enero de 1985, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se desarrolle el Decreto 86/1984, de 26 de octubre, que regula la ordenación de las explotaciones apícolas ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 13, de 1 de marzo de 1985).

—Aves:

• Decreto 2602/1968, de 17 de octubre. Ordenación sanitaria y zootécnica de explotaciones avícolas y salas de incubación (BOE 28 de octubre, rectif 8 denoviembre).

• Orden 20 de marzo de 1969, del Ministerio de Agricultura. Ordenación sanitaria y zootécnica de explotaciones avícolas y salas de incubación (BOE 27 de marzo).

—Cerdos:

• Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero. Epizootias. Lucha contra la peste porcina africana y otras enfermedades del ganado de cerda (BOE 20 de abril).

• Orden del Ministerio de Agricultura, de 21 de octubre de 1980. Epizootias. Normas complementarias sobre lucha contra la peste porcina africana y otras enfermedades del ganado de cerda (BOE 31 de octubre).

• Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo. Epizootias. Programa coordinado para la erradicación de la peste porcina africana (BOE 3 de abril).

• Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 31 de mayo de 1985. Desarrolla el Real Decreto de 20 de marzo, de medidas para la erradicación de la peste porcina africana (BOE 8 de Junio).

—Conejos.

• Decreto 43/1986, de 14 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones cunícolas en la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 38, de 19 de abril).

• Orden de 16 de marzo 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se desarrolla el Decreto sobre ordenación de explotaciones cunícolas ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 36, de 30 de marzo).

2. USO INDUSTRIAL:

Usos productivos correspondientes a actividades de transformación de materias, conservación, almacenamiento, distribución y transporte de productos, talleres de mantenimiento, reparación y atención de bienes y equipos, actividades artesanas y estaciones de servicio, lavado y reparación de automóviles. Se divide en:

a) Industrial y almacenes en medio rural:

Comprende las actividades industriales y de almacenamiento vinculadas al medio rural en que se sitúan, tales como las actividades extractivas, las instalaciones industriales a pie de yacimiento, las actividades ganaderas de carácter industrial y las industrias agrarias que incluyan primeras transformaciones o comercialización de los productos de su entorno.

Comprende así mismo, los usos industriales, vinculados o no al sector primario, en que las características del proceso productivo, o de los materiales utilizados exigen alejamiento del medio urbano, debiendo emplazarse en el medio rural, con las limitaciones procedentes.

b) Industrias en medio urbano:

Uso industrial dedicado a la obtención y transformación de materias primas y/o a su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución, cuyas características permiten su emplazamiento en medio urbano en zonas destinadas por el Plan General, a este uso, en coexistencia o proximidad con la vivienda, según las condiciones de compatibilidad establecidas en estas Normas reguladoras.

c) Almacenes:

Uso industrial dedicado exclusivamente al almacenamiento, conservación y distribución de materias, productos o bienes para suministro a mayoristas, minoristas, fabricantes, instaladores, etc., aún cuando se incluyan actividades secundarias de transformación, envasado, etc., cuyas características permiten su emplazamiento en medio urbano, en zonas destinadas a este uso o en coexistencia o proximidad con la vivienda, según las condiciones de compatibilidad establecidas en estas normas.

d) Talleres y artesanía:

Uso industrial dedicado al mantenimiento, reparación y atención a bienes y equipos, o a la práctica de artes u oficios, con el trabajo de un máximo de 5 personas, cuya función exige un emplazamiento en coexistencia con la población residente a la que sirven sin que suponga incomodidad para la vivienda. Incluye los talleres de servicio a vehículos, automóviles sin venta de carburantes. A efectos de compatibilidad y limitaciones, se equiparan a las industrias en medio urbano.

3. USO COMERCIAL Y DE OFICINAS:

Usos productivos correspondientes al comercio, a la prestación de servicios privados al público, o a actividades administrativas y burocráticas propias del Sector Terciario, como bancos, seguros, gestorías, administración de empresas o despachos profesionales.

1.9.3.3. Uso de equipamiento y servicios.

Es el uso destinado a las actividades que atienden las necesidades sociales de cultura intelectual o física, asistencia y vida de relación, en forma pública, privada o colectiva, así como a la prestación de servicios públicos por la Administración y los servicios de infraestructura del municipio. Incluye:

1. USO DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PUBLICO:

Uso de equipamientos y servicios destinado a la dotación de espacios destinados fundamentalmente a plantaciones de arbolado y jardinería, y al ocio colectivo.

2. USO DE EQUIPAMIENTOS:

Uso correspondiente a las actividades relacionadas con la cultura la asistencia social y la vida de relación. Comprende:

a) Docente:

Uso de equipamiento destinado a la formación, enseñanza o investigación en sus distintos grados o especialidades, reconocidos por cualquiera de las Administraciones públicas competentes en la materia.

b) Equipamiento social:

Es el destinado a usos administrativos, culturales, asociativos, sanitarios, asistenciales, residencias comunitarias y religiosos.

—Administrativo:

Uso de equipamiento destinado a las actividades de la administración local.

—Cultural:

Uso de equipamiento dedicado a la producción, conservación y difusión de bienes culturales, comprendidos en el uso de enseñanza como archivos, museos, salas de exposición, bibliotecas, etc.

—Asociativo:

Uso de equipamiento dedicado a actividades culturales o de relación a través de la pertenencia a un grupo o sociedad.

—Sanitario:

Uso de equipamiento destinado a prestación de servicios médicos o quirúrgicos, con o sin alojamiento de las personas. Incluye las clínicas veterinarias.

—Asistencial:

Uso de equipamiento dedicado a la asistencia no médica o quirúrgica de personas, con o sin alojamiento de las mismas. Cuando comprenda el alojamiento, deberá cumplir el conjunto de normas propias del uso asistencial y del de residencia.

—Religioso:

Uso de equipamiento destinado a practicar en comunidad cultos religiosos y a las actividades directamente relacionadas con éste.

c) Deportivo:

Uso de equipamiento dedicado a la práctica, enseñanza o exhibición de deportes o ejercicios de cultura física. Cuando conlleve asistencia de espectadores deberá cumplir el conjunto de normas propias del uso deportivo y del uso espectáculos.

d) Polivalente:

Es el que puede ser destinado a cualquiera de los usos señalados anteriormente.

3. USO DE SERVICIOS PUBLICOS:

Uso de equipamientos y servicios destinados a los que presta la Administración, directamente o a través de intermediarios, incluyen también, actividades privadas, como los medios de telecomunicación que son asimilables a este concepto de servicios públicos.

Servicios urbanos:

Uso de servicios destinado a las actividades propias de los servicios públicos destinados al abastecimiento, mantenimiento y transporte de la ciudad.

4. USO DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS:

Uso de equipamiento y servicios destinados a los sistemas de producción, almacenamiento y distribución de agua y energía eléctrica y de comunicación, y de evacuación de residuos que constituye la infraestructura de la población.

5. USO DE CAMPING:

Las instalaciones de campamentos de turismos deben atender a lo prescrito por el Decreto 79/1990 por el que se aprueba el Reglamento sobre campamentos de Turismo y otras modalidades que está en vigor en lo que no se oponga a la ley 6/2003 de Turismo.

Deberá cumplirse también:

—El Decreto 52/1984. Decreto 79/1990 de la Diputación General de Aragón.

—Se cumplirán además los estándares indicados en estas Normas.

—Las Normas específicas para el suelo No Urbanizable.

1. Capítulo 10. Normas generales sobre volumen

1.10.1. CONDICIONES GENERALES.

Toda edificación queda sujeta a las limitaciones que según la clase de suelo, zona, etc., resultan de las presentes Normas, y a las disposiciones complementarias que se especifican.

1.10.2. LIMITACIONES DE VOLUMEN.

Son las que regulan las características geométricas de los edificios y de los terrenos, o de los edificios entre sí, o con los viales u otros espacios libres o públicos. Será siempre de aplicación el conjunto de todas las limitaciones concurrentes en cada caso.

1.10.2.1. Limitaciones de parcela.

Son las que afectan a las características geométricas de las parcelas.

Para su aplicación se definen los siguientes conceptos:

a) Parcela:

Es cada una de las unidades físicas en que se divide un suelo.

b) Linderos:

Son las líneas que delimitan las parcelas y terrenos separando unas de otras.

c) Líneas de cerramiento:

Son las que señalan la posición en que deben colocarse los elementos de cerramiento o vallado de una propiedad.

d) Alineaciones:

Son las líneas establecidas por el Plan General u otros instrumentos que las desarrollen, Planes Parciales, Planes Especiales o Estudios de Detalle, o las definidas por la edificación existente de hecho, que separan los viales u otros espacios libres de uso público, de los espacios destinados a otros usos, públicos o privados.

Son también alineaciones y, por tanto limitaciones de obligado cumplimiento, las líneas de fachada (concepto que se define más adelante) cuando así se señale expresamente por el Planeamiento.

Son alineaciones oficiales las establecidas por el Planeamiento en vigor, definiéndolas expresamente o recogiendo las existentes de hecho.

Son alineaciones no oficiales, las existentes de hecho, no recogidas por el Planeamiento o las no vigentes.

e) Parcela neta:

Es la superficie que resulta de detraer de la superficie total o bruta de una parcela los suelos destinados a viales u otros suelos de cesión obligatoria que le afecten.

f) Parcela mínima:

Es la que se establece por el planeamiento, según las zonas, tipos de ordenación, etc., mediante límites a su forma y dimensiones, por debajo de los cuales no se permite su división como parcela independiente porque ello conduciría a soluciones inadecuadas a la ordenación prevista.

g) Condiciones de solar:

Tendrán la condición de solares las parcelas de suelo Urbano aptas para la edificación, que reúnan los siguientes requisitos:

1) Acceso rodado, integrado en la malla urbana.

2) Servicio de abastecimiento de agua.

3) Servicio de evacuación de aguas.

4) Suministro de energía Eléctrica.

5) Pavimentación de la calzada.

6) Alineaciones oficiales aprobadas.

h) Edificación en suelo Urbano que no reúne las condiciones de solar:

Para la concesión de licencias en terreno de suelo Urbano que no reúnan las condiciones de solar, además de las condiciones específicas de edificación contenidas en las presentes Normas y ordenanzas, deberán cumplirse la siguiente garantía o condición:

La propiedad se comprometerá a realizar todos los servicios o requisitos señalados en la Norma 1.10.2.1 g) o los que requiera la zona correspondiente, en su caso, al mismo tiempo que la edificación, o bien abonará al Ayuntamiento el importe de su ejecución a efectos de que sean realizados por éste al mismo tiempo que la construcción.

1.10.2.2. Limitaciones de posición de la edificación.

Son las que regulan las características geométricas de los edificios en cuanto a su posición, en relación con la propia parcela, con los viales y espacios libres, y con otros edificios.

Para la aplicación detallada de esta clase de limitaciones dentro de cada tipo de ordenación, se establecen las siguientes definiciones:

a) Rasantes:

1.º Rasante de vial:

Son las magnitudes geométricas que definen la posición del mismo en cuanto a altitud y respecto a una referencia dada, y en cuanto a inclinación respecto al plano horizontal.

Dado que los viales constituyen en muchos casos superficies complejas, la definición de rasantes se refiere habitualmente a puntos situados sobre líneas previamente definidas en planta, mediante el establecimiento de perfiles.

2.º Perfil longitudinal:

De un vial es la línea, desarrollada en un plano, que representa la altitud de los puntos del mismo, según su posición en la línea tomada en planta como característica de su trazado en longitud (el eje, una alineación, etc.), respecto a una referencia dada. Salvo indicación en contra la cota se medirá en el eje del viario.

3.º Perfil transversal de un vial:

Es la línea, desarrollada en un plano, que representa la altitud de los puntos del mismo según su posición en una línea tomada en planta, perpendicular a la utilizada para definir el perfil longitudinal. La inclinación del vial respecto a la horizontal en cada punto, queda definida por las tangentes a los perfiles.

4.º Rasantes de acera de un vial:

Son las definidas por el perfil longitudinal del vial, referido en planta a los bordes de las aceras correspondientes a sus alineaciones. Las rasantes de viales podrán definirse por cualquiera de los procedimientos habituales de la cartografía y la ingeniería civil: cotas de altitud representadas en planos de planta, coordenadas de puntos, levantamiento de perfiles, etc. o por aplicación de las existentes de hecho.

5.º Rasantes del terreno:

Son rasantes naturales o rasante del terreno las cotas sobre un plano de referencia, que tiene el perfil del terreno natural en el perímetro exterior de la edificación y en los linderos de parcela antes de que exista transformación por obras o desmontes del terreno natural.

A efectos de la aplicación de las Normas sobre edificabilidad y uso se tomaran como rasantes de vial o acera:

—Las existentes de hecho en calles efectivamente urbanizadas concordantes con las previsiones del Plan General.

—Las correspondientes a los viales para los que se asegure la urbanización previa o simultánea a la edificación, con arreglo a proyectos aprobados.

A efectos de las obras de urbanización, se tomarán como rasantes:

—Las previstas en los planos del Plan General o en los instrumentos que las desarrollen (Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle o Unidades de Ejecución).

En todo caso podrán completarse o detallarse las rasantes mediante estudios de detalle y proyectos de urbanización o de obras ordinarias.

6.º Cota media de rasante:

Cota media de rasante de un edificio es la media aritmética de las cotas en cada uno de los vértices de la zona de parcela que se proyecta ocupar con el edificio. Ver Anexo Gráfico 1.

7.º Plano de rasante media:

Plano de rasante media de un edificio es el plano horizontal situado en la cota media de rasante. Ver Anexo Gráfico 2.

8.º Plano de rasante inferior del edificio:

Plano de rasante inferior del edificio es el plano horizontal que pasa por el punto más bajo del edificio en el que éste contacta con la rasante natural o con la rasante modificada del terreno, la más baja de las dos, en el caso de que no estén definidas rasantes oficiales, o con la rasante oficial en caso de que esté definida. Ver anexo Gráfico 2.

9.º Plano de cumbrera:

Plano de cumbrera de un edificio es el plano horizontal que pasa por el punto más alto de la cumbrera del edificio.

b) Líneas de fachada:

Son las que separan las superficies edificadas o edificables de las no edificables dentro de una misma parcela, pudiendo coincidir o no, con las alineaciones, o con los linderos de la parcela.

Las líneas de fachada tienen carácter de alineación de obligado cumplimiento.

Según la posición de la línea de fachada de los edificios respecto a las alineaciones aplicables, se denominan:

—Fuera de línea, cuando la alineación queda interior respecto a la línea de fachada, cortando la edificación.

—En línea, si ambas coinciden.

—Retranqueo, si la alineación queda al exterior de la línea de fachada.

c) Retranqueos:

Son las separaciones, medidas en metros, entre las líneas de fachada y las alineaciones o los linderos de parcela, cuando no son coincidentes.

Son de aplicación obligatoria en las zonas y tipos de ordenación en que así se establece en estas Normas.

El retranqueo mínimo a linderos siempre que se abran huecos será de 3 metros.

Según la posición de las líneas de fachada de un edificio respecto de los linderos, se denomina:

1.º Exento o aislado:

Cuando ninguna de sus líneas de fachada coincide con lindero común con otra parcela, presentando retranqueos a todos ellos.

2.º Medianero:

Cuando tiene al menos una línea de fachada común coincidiendo con un lindero común con otra parcela sobre la que existe o pueda construirse un edificio con línea de fachada coincidente asimismo con dicho lindero. Las fachadas o muros coincidentes con el lindero común se denominan: paredes medianeras, medianiles o simplemente medianeras, tanto si constituyen fábricas adyacentes separadas por una junta como si constituyen fábrica compartida por dos edificios o parcelas.

3.º Entre medianeras:

Cuando es medianero con otros edificios o parcelas en dos o más linderos de la parcela propia.

Cuando los edificios entre medianeras son viviendas unifamiliares se suelen denominar en hilera o en fila.

4.º Agrupado:

Cuando forma parte de un grupo de edificios medianeros entre sí respecto a unos linderos, y exentos respecto de otros, de modo que el conjunto resultante quede aislado respecto de las parcelas o edificios colindantes.

5.º Pareado:

Cuando es medianero con parcela o edificio colindante solamente a través del lindero común, y exento respecto a los demás linderos. Equivale a edificio agrupado cuando el grupo consta solamente de dos edificios.

1.10.2.3. Limitaciones dimensionales y de aprovechamiento.

Son las que regulan las dimensiones lineales y superficiales de los edificios en sí mismos o en relación con la superficie de la parcela o suelo en que se sitúan, o en relación con los viales contiguos, con independencia de su posición. A efectos de su aplicación, se establecen los siguientes conceptos:

a) Ocupación de suelo o coeficiente de ocupación:

Es la fracción de parcela o suelo que puede ser ocupada por la edificación, expresada en tanto por ciento, sin perjuicio de la aplicación de otras limitaciones que pueden incidir en dicha ocupación, como retranqueos, fondos edificables, etc. Puede referirse a distintas plantas del edificio, en cuyo caso se especifican éstas.

b) Altura reguladora máxima HRM:

Es la dimensión vertical de un edificio medida en metros, desde una referencia previamente establecida hasta la cara inferior del alero, medida según se especifica en las presentes Normas.

Forma de medir la altura máxima reguladora:

1.º En las edificaciones con fachada a una sola calle, con línea de fachada coincidente con la alineación de vial, la referencia para la medición de la altura reguladora máxima será la rasante de la acera en su punto medio. Gráfico n.º 3.

Cuando la fachada tenga una longitud superior a 16 metros. o una diferencia de cota de rasante entre sus extremos superior a 1 metros., se escalonará el edificio, de acuerdo con el gráfico n.º 4.

2.º Cuando el solar tenga fachada a dos calles que formen esquina o chaflán, se tomará la altura reguladora máxima en el punto medio de la calle de cota más baja.

3.º En caso de que un solar tenga fachada a dos calles opuestas, que no formen esquina o chaflán, con diferentes rasantes se aplicará la normativa en cada una de las fachadas como si se tratase de edificios independientes. Si la distancia entre fachadas es igual o menor a 24 metros., la H.R.M. de cada fachada se aplicará como máximo al 50% del solar. Gráfico n.º 5.

Si la distancia entre fachadas es mayor de 24 metros. la H.R.M. se aplicará según gráfico n.º 6.

4.º Si el solar tiene fachada a tres calles con diferentes rasantes, formando dos esquinas o chaflanes se aplicará en cada una de las fachadas la altura reguladora máxima de forma que se cumplan los criterios de escalonamiento establecidos con carácter general para los frentes de fachada. Gráficos n.º 4, n.º 7 y n.º 8.

5.º En los edificios aislados o agrupados, y en los tipos de ordenación en que las líneas de fachada deben retranquearse de las alineaciones de vial, la referencia para la medición de la altura será el plano de rasante media del edificio. según gráfico n.º 2.

No se considera incluidos en la altura máxima a efectos de su limitación, los siguientes elementos:

—Los faldones de cubierta, siempre que no rebasen la pendiente máxima del 35% fijada por estas normas y ordenanzas.

—Salvo en los casos que se autoriza expresamente este espacio, no podrá destinarse a vivienda.

—Los antepechos de remate de terrazas o cubiertas en las zonas permitidas, con una altura de 1,20 metros. como máximo.

—Las pérgolas, marquesinas abiertas y elementos análogos de remate y ornamento del edificio, con una altura máxima de 3 metros.

—Los elementos funcionales propios de las instalaciones del edificio, como refrigeradores, paneles solares, etc., con un máximo de 3 metros. y sin que excedan de un plano inclinado a 45º trazado por el borde del alero.

—Los remates de cajas de escaleras y ascensor, con un máximo de 3 metros.

—Las chimeneas de ventilación y evacuación de humos, con las alturas que resulten de las Ordenanzas Municipales, Normas en vigor o de usos de buena práctica constructiva.

Los elementos antedichos podrán construirse por encima de la altura reguladora máxima de estas Normas, sin sobrepasar la altura visible de la edificación salvo mayores limitaciones expresadas para determinadas zonas o tipos de ordenación, sin perjuicio de su cómputo a efectos de limitaciones de edificabilidad.

c) Altura máxima visible del edificio:

Es la distancia vertical medida en metros entre el Plano de Rasante Inferior del edificio y el Plano de Cumbrera.

Forma de medir la altura máxima visible del edificio:

1.º En edificios entre medianeras en fachadas a una calle, se medirá desde el plano de rasante inferior en dicha calle. Gráficos n.º 3 y n.º 4.

2.º Cuando el solar tenga fachada a dos calles opuestas, se medirá como si fueran dos edificios independientes, considerando una rasante ideal del terreno que una las dos fachadas enfrentadas. Gráficos n.º 5 y n.º 6.

3.º En el caso de que el solar dé a dos o más calles en esquina o chaflán y con rasantes diferentes, que produzcan escalonamiento en los edificios, se tomará la altura visible como si fueran edificios independientes desde la cota de rasante inferior de cada uno de ellos. Gráficos n.º 7 y n.º 8.

4.º En los edificios retranqueados o aislados se medirá desde el plano de rasante inferior del edificio según gráfico n.º 2.

Por encima de la altura máxima visible únicamente se permitirá la construcción de chimeneas y antenas de radio-televisión.

En cualquier caso no podrá excederse de la edificabilidad que corresponda, ni del porcentaje de ocupación en planta.

No obstante, cuando por las dimensiones de los solares o por las elevadas diferencias de cotas entre las calles a que de frente, se obtengan por aplicación de la Normativa soluciones que no permitan al menos la vivienda mínima, podrá solicitarse la excepción y realizar el correspondiente estudio de detalle.

d) Altura en número de plantas:

Es el número de plantas habitables máximo que puede tener el edificio incluida la planta baja y plantas alzadas, tal como se definen en el Capítulo 13 de estas normas.

e) Altura libre de plantas:

Altura libre de cualquier planta es la distancia vertical entre el suelo y la cara inferior del techo de dicha planta, ambos con sus respectivos materiales y acabado superficial.

Edificabilidad:

Es un coeficiente expresado en metros cuadrados de superficie edificable por metro cuadrado de suelo, medido en proyección horizontal.

El conjunto de metros cuadrados. edificables comprenderá los cuerpos cerrados del edificio, situados en locales o plantas completas, que tengan consideración de sótano, planta baja o plantas alzadas.

No se incluyen en dicho cómputo los patios interiores de parcela cerrados o abiertos, los porches, los vuelos abiertos.

Igualmente no computarán como superficies edificables las de los sótanos, cuyo techo esté situado a menos de 1,20 metros. sobre la rasante inferior del edificio, ni contarán como planta.

Las terrazas o galerías cubiertas, cerradas por dos o más lados, situadas en entrantes de fachadas, contabilizan en el cómputo de la superficie edificable.

El coeficiente de edificabilidad, se aplicará siempre sobre la parcela neta.

Superficie útil y construida:

Superficie útil de un local o vivienda, es la que queda delimitada en su interior por los elementos materiales de su construcción, debidamente acabados, como cerramientos exteriores, divisiones interiores, estructura, etc., correspondientes a su trazado en planta.

Superficie construida de un local o vivienda, es la que resulta de sumar a la superficie útil, la superficie de los elementos materiales de su construcción que corresponden íntegramente a su trazado en planta, la parte que le corresponda de los elementos materiales de separación con otros locales o partes comunes del edificio, y la parte proporcional que le corresponda de las superficies construidas de acceso y demás elementos comunes del edificio.

Los criterios a utilizar para la medición de superficies útiles y construidas, tanto en viviendas libres como de protección oficial serán los utilizados por la normativa sectorial para estas últimas.

h) Fondo edificado o edificable:

Es la dimensión máxima en metros que presenta un edificio, o que se permite edificar, a partir de una línea de fachada que se toma como referencia, midiéndose dicha dimensión perpendicularmente a la línea de fachada correspondiente al vial de acceso.

i) Vuelos:

Son los elementos de la edificación que sobresalen de las líneas de fachada. En ningún caso podrán invadir las zonas determinadas como no ocupables por la edificación por retranqueo obligatorio a las alineaciones, a los linderos con otras parcelas o a otras edificaciones.

Vuelos sobre vía pública: Son aquellos elementos de la edificación que sobrepasan la alineación oficial. Se pueden dividir en:

—Cuerpo volado: Plataforma que tiene al menos dos de sus lados con obra de fábrica.

—Balcón: Plataforma con barandilla, generalmente a nivel del pavimento de los pisos.

—Mirador o tribuna: Galería de fachada en voladizo con su cerramiento constituido por carpintería y acristalamiento y que puede abarcar una o más plantas de altura.

—Marquesinas: Cubierto, generalmente realizado en materiales ligeros, que se adosa longitudinalmente a los paramentos sobre huecos de fachada, atrios, escalinatas, portales o escaparates.

—Alero: Borde inferior de la cubierta que sobresale de la fachada.

ANEXO CAPÍTULO 10. — GRÁFICOS

GRAFICO Nº 1 EDIFICACION AISLADA O RETRANQUEADA
CALCULO COTA MEDIA DE RASANTE :
MEDIA DE LAS COTAS DE RASANTE DE LOS VERTICES DE OCUPACION DEL EDIFICIO

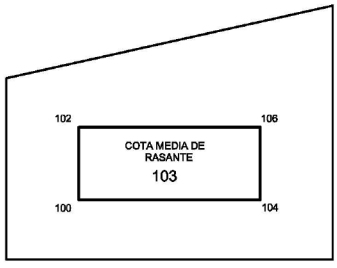

GRAFICO Nº 2 PLANO DE RASANTE MEDIA
PLANO DE RASANTE INFERIOR
ALTURA VISIBLE DEL EDIFICIO

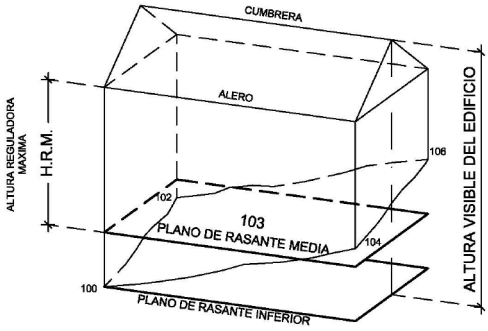

GRAFICO Nº 3 EDIFICACION ENTRE MEDIANERAS
CON FACHADA A UNA SOLA CALLE

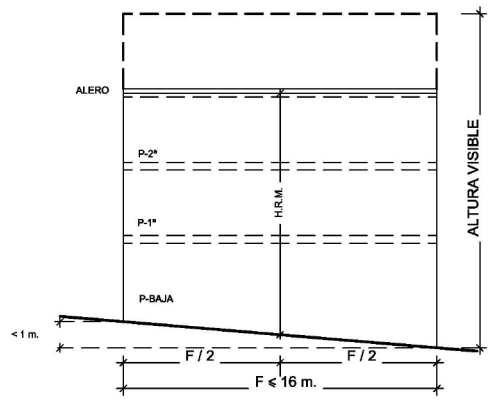

GRAFICO Nº 4 FRENTE DE FACHADA

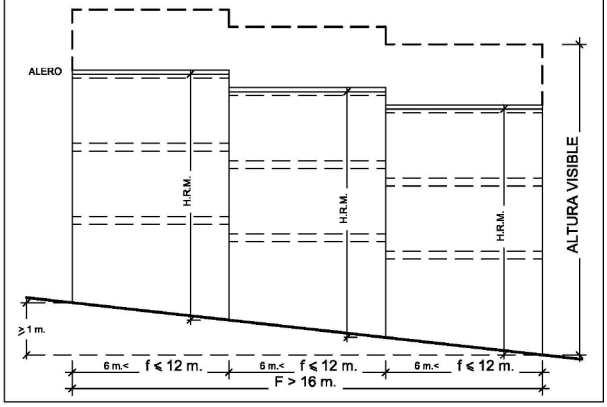

GRAFICO Nº 5 EDIFICACION ENTRE MEDIANERAS
CON FACHADA A DOS CALLES OPUESTAS

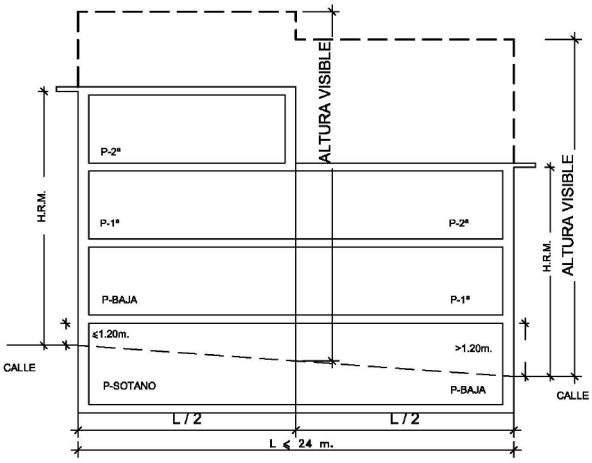

GRAFICO Nº 6 EDIFICACION ENTRE MEDIANERAS
CON FACHADA A DOS CALLES OPUESTAS

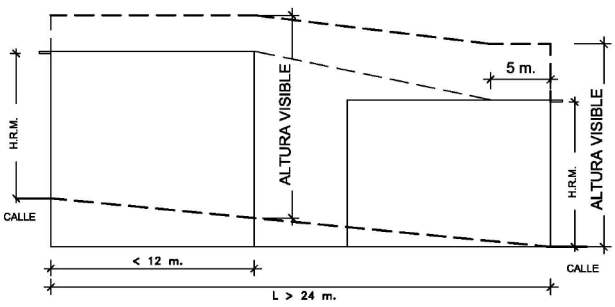

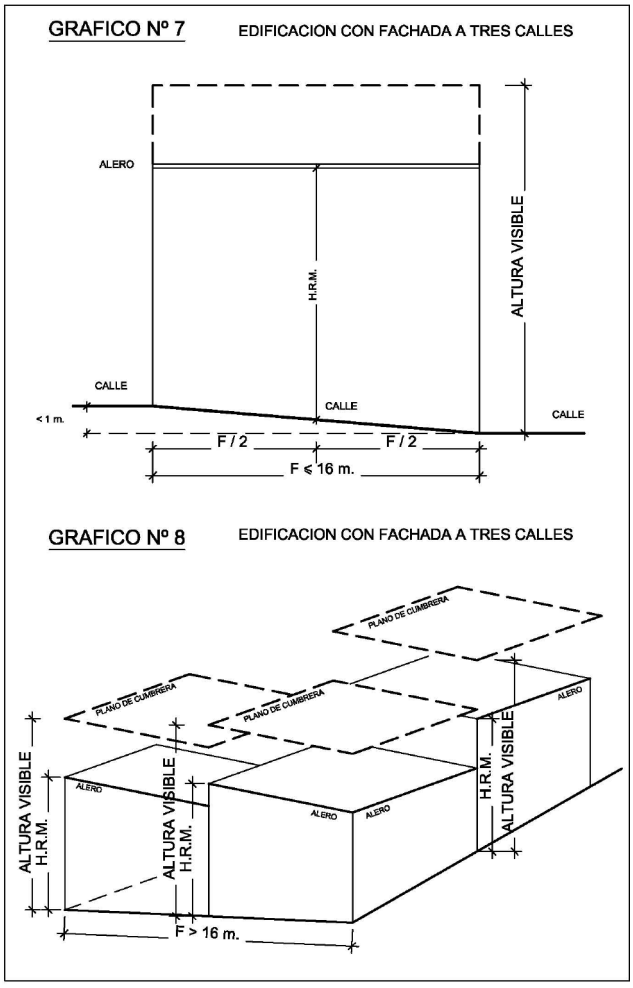

1. Capítulo 11. — Limitaciones estéticas y de tratamiento arquitectónico

1.11.1. FACHADAS.

En las zonas consolidadas en las que predominan de forma manifiesta unas pautas de composición, de naturaleza y tratamiento de materiales, las nuevas edificaciones deberán armonizar con las mismas en sus aspectos esenciales.

Las fachadas interiores y medianeras que hayan de quedar vistas, aunque sea de forma provisional, desde espacios públicos, en visión próxima o lejana, tendrán los mismos requerimientos de todo orden que sean aplicables a las fachadas principales.

Las plantas bajas se proyectarán con unas pautas de diseño que establezcan unas relaciones mínimas con el resto del edificio, someras o esquemáticas, pero suficientes para garantizar la percepción de la unidad compositiva de toda la fachada.

Se prohíbe, por tanto, dejar el cerramiento de las plantas bajas exclusivamente en estructura y paredes provisionales, sin enlucido o revoco, una vez concluido el edificio.

Se prohíbe que los materiales constructivos o la decoración de las plantas bajas, sobrepasen la alineación oficial en más de 10 centímetros.

En aceras menores de 80 centímetros o inexistentes, se cumplirá estrictamente la alineación oficial.

En los supuestos de demolición que requieran revoco de las paredes medianeras o cambios de tendido, la carga urbanística la asumirá el solicitante. En el caso de que la nueva edificación deje medianeras libres, igualmente el solicitante deberá tratarlas como fachadas o revocarlas en su caso.

Los materiales serán los habituales del lugar y en general se enfoscarán o pintarán en tonos tradicionales (ocres, rojizos, blancos, apastelados, etc.).

Se prohíbe la utilización del bloque de cemento gris para quedar visto, la terminación del ladrillo hueco, termoarcilla o similares, sin revocar y pintar, o los revocos de mortero de cemento y arena que hayan de quedar vistos en tonalidades grises.

1.11.1.1. Elementos adosados.

Cualquier elemento superpuesto o a superponer a las fachadas, capaz de alterar su composición o volumetría, debe contemplarse en su proyecto de ejecución, bien de obra nueva, o bien, de reforma, según los casos, cuando su magnitud e incidencia en el inmueble sea considerable.

Los elementos que, no cumpliendo la presente normativa, se encuentren debidamente autorizados, podrán permanecer en sus actuales condiciones, salvo en casos de renovación, modificación sustancial, cambio de titularidad o situación de cualquier índole que pueda requerir una nueva licencia, en cuyo caso, el elemento en cuestión, deberá adaptarse a esta normativa.

Se prohíbe en fachadas exteriores, la instalación de elementos correspondientes a instalaciones individuales que se superpongan o sobresalgan del paramento exterior, aparatos de aire acondicionado, chimeneas, conducciones, etc.

Las emisiones de estos elementos, en ningún caso podrán ensuciar los edificios, ni la vía pública.

1.11.1.2. Tendidos.

En todas las zonas que sean objeto de proyecto de urbanización, se prohíbe la instalación, con carácter permanente, de tendidos aéreos de electricidad y telefonía, que utilicen, regular y sistemáticamente, los edificios residenciales como parte esencial del soporte físico de su red de distribución.

Excepcionalmente, cuando existan razones técnicas, debidamente justificadas por las compañías, podrán instalarse nuevos tendidos aéreos, que permanecerán en tanto no varíen las razones que así lo justificaron, previa autorización del Ayuntamiento.

Los planes y proyectos que desarrollen temas de ordenación o edificación en los que tenga incidencia esta preceptiva transformación de tendidos aéreos a subterráneos, incluirán entre su documentación, la ejecución de estos trabajos, y el reparto de cargas que, en su caso, pudiera establecerse entre compañías suministradoras, Ayuntamiento y usuarios.

1.11.1.3. Publicidad.

Todo tipo de cartel o reclamo perceptible desde espacios públicos y destinados a difundir cualquier tipo de mensaje, deberá adecuarse a las condiciones generales de ornato y composición que se establece en esta normativa.

Estos anuncios o carteles, además de las condiciones constructivas de seguridad frente a la rotura o desprendimiento, así como su inocuidad para el propio edificio, deberán realizarse con materiales y medios de mantenimiento que garanticen su limpieza y decoro y acordes con los materiales de fachada.

En ningún caso podrán interceptar o desfigurar total o parcialmente, superficies de iluminación, ni elementos significativos de la composición de fachada, ni perturbarán las condiciones normales de vistas o luces de los predios colindantes salvo conformidad expresa de los vecinos afectados.

Los anuncios de proporciones, dimensiones o localizaciones inusuales, (espectáculos, industrias, comercios, etc.), deberán tener prevista su resolución y localización en el proyecto del propio edificio.

Cuando se trate de localizaciones en edificios preexistentes, se justificará como proyecto de reforma de fachada y con referencias a su incidencia en el entorno.

Los anuncios superpuestos a las fachadas, en ningún caso podrán tener más vuelo del que resulte aplicable a una marquesina del mismo edificio, se apoye o no en ella, ni podrán tener ningún elemento a menos de 3,50 metros sobre la rasante de la acera.

Se prohíbe instalar carteles en espacios adyacentes a zonas verdes y riberas de los ríos, que oculten la vista de dichos elementos.

Igual prohibición, se aplicará a supuestos de limitaciones visuales respecto a indicadores de tráfico.

1.11.1.4. Cuerpos volados.

No se permiten vuelos de cuerpos cerrados sobre las alineaciones de fachada ni sobre patios interiores.

Los vuelos abiertos, balcones, no podrán ocupar en cada planta más del 50% de la longitud de la fachada.

El vuelo máximo permitido en función de la anchura de la calle será:

• Calles hasta 4 metros de anchura: no se permiten.

• Calles de 4 a 6 metros de anchura: 0,30 metros.

• Calles de más de 6 metros de anchura: 0,60 metros.

Cuando exista acera, los vuelos deberán quedar remetidos 0,25 metros, como mínimo, de la vertical exterior del bordillo de la acera.

La separación del vuelo respecto al eje de las medianerías será como mínimo igual a la distancia volada, con un mínimo de 0,50 metros.

La altura de los mismos, medida desde el pavimento de la calzada o desde la acera si existe, hasta la parte inferior de los mismos, será cómo mínimo de 3,50 metros.

1.11.1.5. Aleros.

En las fachadas a calles que no tengan aceras, los aleros que se proyecten a una altura inferior a 4 metros sobre la rasante de la calle, no podrán sobresalir de la línea de fachada más de 0,10 metros.

Cuando los aleros se proyecten a más de 4 metros de altura, o en calles con aceras, sus dimensiones máximas serán:

—En calles hasta 4 metros de anchura: 0,20 metros.

—En calles de 4 a 6 metros de anchura: 0,50 metros.

—En calles de más de 6 metros de anchura: 0,80 metros.

En todo caso el vuelo del alero no podrá sobrepasar la anchura media de la acera.

1.11.2. CUBIERTAS.

Las cubiertas serán, en general, inclinadas. La pendiente máxima será del 35%.

La pendiente mínima será del 20%.

Las únicas excepciones a la norma general serán las expresamente señaladas en las normas específicas para cada zona.

Las soluciones de cubierta plana, admitidas en parte de la cubierta, deberán quedar ocultas en el tratamiento general que se le de a dicha cubierta. No serán visibles desde el viario público y se situarán a una distancia de la línea de fachada superior a 2,50 metros en todos sus puntos.

No se admitirán soluciones de terrazas planas con antepechos a los espacios públicos.

Las cubiertas no podrán sobrepasar en ningún punto la altura visible máxima.

Los elementos de fábrica que se dispongan en ella, como chimeneas, no podrán en ninguno de sus puntos superar la altura de 3 metros.

No podrán abrirse huecos verticales, mansardas ni buhardas, soluciones estas que no son tradicionales en el municipio.

Cuando se dispongan huecos de ventilación o iluminación en el plano de cubierta, la superficie total de estos no podrá ser superior al 15% de la superficie del paño de cubierta donde estén situados.

Los materiales de cubierta serán:

• La teja cerámica curva (teja árabe o teja mixta).

• Las tejas curvas o planas en colores ocres o rojizos.

Se prohíben expresamente:

• La teja de cemento de color negro.

• La pizarra.

• Las losetas de material asfáltico en placas.

• La chapa galvanizada, que no esté lacada en color.

• En casos excepcionales, en las edificaciones no residenciales destinadas a usos de equipamiento, agropecuarios o industriales, se permitirán las cubiertas de chapa lacada, cuando estén expresamente autorizadas por las normas específicas de cada zona. Pendiente mínima 10%.

Las aguas pluviales de la cubierta deberán recogerse mediante canalones y bajantes, tanto en obra de nueva planta como en las de reforma.

En las edificaciones de nueva planta los bajantes deberán de ser empotrados al nivel de la planta baja.

1.11.3. ESPACIOS URBANOS.

1.11.3.1. Pavimentos.

Las rasantes y configuración de los suelos de utilización pública, así como sus materiales, tratamientos y texturas, serán los que determine el Ayuntamiento en la redacción, tramitación y aprobación de los respectivos proyectos de urbanización.

Las renovaciones parciales de pavimentación que fueran necesarias por razones de obras, deterioro u otras causas, garantizarán su homogeneidad de textura, ejecución y calidad con el resto del ámbito afectado. Cuando las renovaciones sean generales, se efectuarán igualmente por ámbitos mínimos homogéneos (calle, plaza, etc.) y en ningún caso los nuevos materiales serán de inferior calidad que los sustituidos.

1.11.3.2. Mobiliario urbano.

Cualquier elemento a instalar en la vía pública cumplirá las condiciones de ubicación y diseño que indique el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá el repertorio hipológico y morfológico al que deberán atenerse todos los elementos del mobiliario urbano de la ciudad, públicos o privados, sin dejar de considerar las posibles excepciones que se planteen por razones de antigüedad, uso o ubicación especiales, o cualquier otra circunstancia que a juicio de los Servicios Técnicos competentes, reúna las suficientes condiciones de interés y singularidad.

1.11.3.3. Vegetación.

Se entenderá como prioritario el cuidado y preservación de la vegetación existente en los espacios públicos, y su extensión a cuantos espacios no la tengan y puedan recibirla, sean públicos o privados apreciables desde espacios públicos.

En este sentido, cualquier tipo de trabajo, de infraestructura o edificación que tengan algún tipo de incidencia sobre árboles, independientemente de su número, especie o edad, la reflejará puntualmente en su documentación de proyecto; si se plantea alguna tala en viales públicos, esta no se autorizará si no se justifica la imposibilidad de salvar el árbol en su lugar o trasplantado.

Independientemente de las causas que lo provoquen, el causante de la pérdida de un árbol vendrá obligado a sustituirlo en el emplazamiento que indiquen los Servicios Técnicos competentes; cuando no sea posible reproducir exactamente especie, edad y porte, se sustituirá con el ejemplar o ejemplares disponibles que con más aproximación puedan compensar el ejemplar eliminado.

Se prohíbe terminantemente colocar carteles en los árboles, introducir clavos en ellos o utilizarlos como apoyo o sujeción de cualquier naturaleza que pueda infligirles alguna herida.

También se prohíbe terminantemente depositar en los alcorques desperdicios o productos químicos que puedan dañar el árbol o perjudicar su desarrollo.

1. Capítulo 12. — Ordenanzas higiénico-sanitarias y otras

1.12.1. CONDICIONES GENERALES.

Todas las viviendas cumplirán lo dispuesto en la Orden de 29 de febrero de 1.944 (Gobernación), por la que se determinan las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas.

Asimismo cumplirán con todas las disposiciones vigentes de carácter general que les sean de aplicación. En particular se justificará expresamente en los proyectos el cumplimiento de las Normas Básicas de Edificación correspondientes a Acciones en la Edificación, Condiciones Térmicas, Condiciones Acústicas, Prevención de Incendios y EHE o las Normas vigentes que las sustituyan o actualicen.

No se permiten viviendas situadas en planta sótano o semisótano.

Las viviendas situadas en planta baja estarán separadas del terreno, disponiéndose bajo el forjado sanitario una cámara de aire ventilada de 30 centímetros.

1.12.2. CONDICION DE EXTERIOR DE TODA VIVIENDA.

Toda vivienda tendrá la condición de exterior debiendo cumplir como mínimo que su sala de estar tenga un paramento, con hueco, que dé frente en una longitud de por lo menos 3 metros a una calle o espacio público aun patio de manzana en cuya planta se pueda inscribir una circunferencia de diámetro superior a 12 metros.

Toda habitación vividera tendrá iluminación y ventilación mediante hueco que de a un espacio libre en el que pueda inscribirse un círculo de diámetro mínimo 3 metros.

Las ventanas de medianería no podrán computarse a los efectos del cumplimiento de las normas de iluminación y ventilación.

1.12.3. PROGRAMA MINIMO.

Toda vivienda constará como mínimo de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y un baño con ducha, inodoro y lavabo. La cocina y el comedor pueden también formar una pieza común cocina-comedor. Los baños y aseos tendrán entrada independiente desde pasillo o distribuidor.

Si la vivienda está dotada de más de un baño, el baño adicional podrá tener puerta a un dormitorio.

1.12.4. DIMENSIONES MINIMAS PARA VIVIENDAS DE NUEVA PLANTA DE PROMOCION LIBRE.

Dormitorio de una cama	6,00 metros cuadrados	anchura mínima		2,00 metros
Dormitorio de dos camas	10,00 metros cuadrados	“	“	2,50 metros
Comedor-Cuarto de estar	14,00 metros cuadrados	“	“	3,00 metros
Cocina	6,00 metros cuadrados	“	“	1,70 metros
Cocina-comedor	18,00 metros cuadrados	“	“	3,00 metros
Baño	3,00 metros cuadrados			
Aseo	1,50 metros cuadrados			
Pasillos		“	“	0,90 metros
Vestíbulo de entrada		“	“	1,20 metros

Las anchuras mínimas citadas se entienden en el sentido de que pueda inscribirse, en el interior de la habitación, un círculo que como mínimo tenga el diámetro correspondiente a las citadas anchuras, pudiendo ser menor alguna de las dimensiones lineales en puntos exteriores a dicho círculo.

1.12.5. DIMENSIONES MINIMAS PARA VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL.

Las diferentes piezas se ajustarán a lo establecido en la correspondiente normativa específica. Si en ésta hubiera alguna dimensión de las piezas sin especificar regirá lo dispuesto en la norma 1.12.4 para las obras de nueva planta.

1.12.6. PATIOS INTERIORES.

La altura de los patios se medirá desde el nivel del pavimento de las viviendas más bajas, cuyas piezas ventilen a él, hasta la línea de coronación del paramento más alto que lo encuadre.

Deberán tener forma y dimensiones tales que en su planta se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea mayor a 1/3 del paramento más alto que lo encuadre con un mínimo de 3 metros.

La superficie mínima del patio será de 9 metros cuadrados.

Las luces rectas o distancias entre los huecos que den iluminación a piezas habitables de distinto usuario en ningún caso serán menores de 4 entre los puntos centrales de dichos huecos.

La separación de un hueco al predio colindante será como mínimo de 50 centímetros.

En el interior de la circunferencia mínima inscrita en el patio no se podrán introducir lavaderos, tendederos, terrazas o cualquier otro elemento constructivo.

1.12.6.1. Patios mancomunados.

Los patios situados en las medianerías cumplirán todas las condiciones inherentes a los patios y podrán ser mancomunados.

En este caso, se deberá formalizar escritura pública de dicho derecho real para las edificaciones que se construyan, bien sea simultáneamente o con posterioridad inscribiéndola en el registro de la propiedad, con respecto a ambas firmas y debe ser presentada en el Ayuntamiento al solicitar la licencia de obras.

1.12.7. CONDICIONES DE ILUMINACION, VENTILACION Y EXTRACCION DE HUMOS.

Toda pieza habitable tendrá ventilación e iluminación natural directa al exterior por medio de huecos con superficie no inferior a 1/8 de la superficie en planta de la pieza.

En los cuartos oscuros, baños o aseos sin ventilación natural directa, así como para la salida de humos y gases de las cocinas o de los nichos cocinas en el caso de cocina-comedor deberá existir ventilación mediante chimeneas tipo SHUNT o patios de dimensiones mínimas libres 0,60 metros × 0,60 metros.

Los locales de uso distinto al de vivienda, con permanencia de personas deberán contar con sistemas iluminación y de ventilación forzada en las condiciones que en su caso regula la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo o Normativa que la sustituya.

La salida de las chimeneas debe prolongarse al menos 40 centímetros por encima de la cumbrera o 1,20 metros. por encima del nivel del suelo cuando se trate de azoteas planas. En ningún caso quedará por debajo del nivel superior de cualquier hueco de ventilación, abierto en paramentos situados a menos de 8 metros de distancia.

1.12.8. PORTALES Y ESCALERAS.

Cuando desde un portal se acceda a más de una vivienda, el portal tendrá una superficie mínima de 4 metros cuadrados. y dimensión mínima de 2 metros.

Nº de escaleras: Será necesaria una escalera para servir como máximo a 12 viviendas.

Peldaños:

—Huella: anchura mínima: 0,28 m/libre.

—Tabica: altura máxima: 0,185 m/libre.

—Número máximo de peldaños en cada tramo: 16.

—Anchura mínima: 1 metro.

—Rellanos: dimensión mínima de mesetas: 1 metro.

Cuando existan puertas de acceso a viviendas, los rellanos tendrán un mínimo de 1,20 metros.

Los antepechos o barandillas tendrán 1 metros de altura como mínimo y no habrá huecos de dimensión mayor de 12 centímetros.

Ventilación e iluminación: Tendrán ventilación e iluminación exterior en todas sus plantas, excepto planta baja, y con una superficie mínima de huecos de 1 metro cuadrado/planta.

En escaleras comunes, cuando sirva a un máximo de 3 plantas, la ventilación podrá ser cenital, siempre que el hueco de escalera tenga las dimensiones mínimas de 0,90 × 0,90 metros.

La superficie del lucernario deberá ser superior al 50% de la caja de escalera.

Ascensores:

Será obligatoria la instalación de ascensores en edificios de uso residencial, en los que sea necesario salvar un desnivel de cuatro o más plantas.

En los edificios de vivienda colectiva de nueva construcción, que tengan una altura superior a dos plantas, será obligatoria la previsión del espacio accesible en cada planta que permita la posterior instalación de un ascensor.

1.12.9. LOCALES DESTINADOS A COMERCIO O INDUSTRIA.

Deberán tener acceso directo desde la vía pública y no pueden servir de paso a ninguna vivienda.

Los locales destinados a comercio o industria, deberán cumplir con la Normativa Sectorial, y en particular en lo que se refiere a las condiciones de higiene mínimas.

Las superficies mínimas de locales según su uso serán las siguientes:

• Industria/talleres: 25 metros cuadrados.

• Comercio: 12 metros cuadrados.

• Oficinas/usos terciarios: 20 metros cuadrados.

En oficinas y locales de uso terciarios, la zona de uso público o zona de espera tendrá una superficie mínima de 8 metros cuadrados.

La superficie útil del área de trabajo, no será inferior a 6 metros cuadrados por persona.

En todos los locales se dispondrán aseos en número mínimo para cumplir con las exigencias de la normativa laboral, exigiéndose al menos un lavabo e inodoro por local, y ampliándose en razón de la superficie y número de trabajadores.

En el caso de negocios familiares, en los que estos locales sean anexos a vivienda, podría servir un baño o aseo de la vivienda, siempre y cuando sea fácilmente accesible desde el local.

1.12.10. DESAGÜE DE LOS EDIFICIOS.

En todo el suelo urbano, será obligatorio el vertido a la red general de alcantarillado de las aguas negras o sucias, procedentes de los edificios. En el caso de industrias que pudieran producir con ellas, algún tipo de contaminación, se tomarán las medidas correctoras oportunas que sean necesarias, previamente a su vertido.

Queda prohibida la construcción de pozos negros y cualquier otro método de recogida de aguas fecales, que no sea el previsto en estas ordenanzas.

Se permitirán pozos o fosas sépticas en las edificaciones situadas en los Suelos no Urbanizables, ajustándose a los distintos tipos descritos en las correspondientes N.T.E. o los prefabricados por casa especializadas que garanticen un correcto funcionamiento sanitario, se separarán como mínimo 3 metros sobre las propiedades vecinas, sin que ello exima a los propietarios de su responsabilidad por daños o perjuicios a terceros, si estos se produjeran.

1.12.11. ACOMETIDAS.

Las instalaciones de cada parcela se conectarán a las redes generales mediante una sola acometida para cada uno de los servicios. Por motivos justificados podrá autorizarse una segunda, pero desde una calle distinta a la primera.

La acometida a la red de vertido se realizará desde una arqueta de registro principal, por un ramal con una pendiente mínima de 3% que conducirá todas las aguas recogidas al colector oficial, formando, la unión de ambos, ángulos de 90º.

El resto de acometidas se realizará con arreglo a las normas de la empresa suministradora y los contadores se colocarán en fachada, de forma que sean accesibles para su lectura desde la vía pública.

Realizadas éstas el propietario deberá reponer aquellos elementos de la urbanización que hubieran sido afectados con otros de la misma calidad y características que los existentes o de la forma que el Ayuntamiento disponga en concordancia con los del entorno.

1.12.12. CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Los balcones, terrazas, ventanas o huecos de fachada, estarán protegidos por antepechos o barandillas de 1 metros de altura como mínimo.

Por debajo de esta altura no habrá huecos de dimensión mayor de 12 centímetros.

Tampoco podrá haber ranuras horizontales a ras de suelo superiores a 5 centímetros.

Cuando por debajo de la altura de protección de 1 metro, existan cerramientos de vidrio, estos deberán ser de vidrio de seguridad o armado.

Las barandillas de escaleras tendrán una altura mínima de 1 metros y similares condiciones de seguridad a las detalladas en este apartado.

1.12.13. TENDEDEROS.

El tendido de ropa estará protegido de vistas desde el espacio público exterior, ya sea por tendido en patio cerrado o por ocultamiento mediante celosías.

1.12.14. BASURAS Y ESTERCOLEROS.

No se permite verter basuras en ningún punto del suelo urbano ni en la red de alcantarillado.

Se prohíbe igualmente la utilización de modo indiscriminado de superficies del término municipal como vertedero de basuras y escombros. A tal efecto y por los servicios municipales se utilizará como depósito de las mismas la zona que el Ayuntamiento estime más conveniente y que estará situado a una distancia mínima de 500 metros del lugar habitado más próximo y teniendo en cuenta la dirección de los vientos dominantes.

Los depósitos de residuos, una vez colmados, deberán recubrirse de capa de tierra y repoblados forestalmente.

Los estercoleros que se utilicen para las actividades agrícolas no podrán situarse a distancias inferiores a 100 metros del lugar habitado más próximo.

1.12.15. INSTALACIONES DE COMUNICACION.

—Las edificaciones afectadas por la Ley de Telecomunicaciones y cuerpo legal que la desarrolla, deberán de construirse con las canalizaciones para comunicación que dicha legislación contempla.

Independientemente de que se realice, o no, la conexión con el servicio telefónico, se instalarán todos los elementos receptores y distribuidores de radio, televisión y telefonía.

—En los edificios destinados a vivienda colectiva se preverá la intercomunicación en circuito cerrado dentro del edificio, desde el portal hasta cada una de las viviendas. Los proyectos que se presenten a licencia incluirán memoria, planos, pliego y presupuesto, en los que se establecerán previsiones sobre las instalaciones receptoras y de distribución de radio en frecuencia modulada, televisión por señal terrestre, televisión por satélite con al menos un canal con cobertura en el ámbito territorial a que pertenece el edificio, televisión de señal recibida por cable, telefonía básica y opción de redes de servicios integrados (RDSI) o más avanzado.

—El proyecto señalará el emplazamiento en la cubierta de antenas, con fácil acceso por zonas comunes del edificio; situará el armario de cabecera o recinto de instalaciones de telecomunicaciones superior (RITS) bajo las antenas; organizará un patinillo distribuidor registrable desde zonas comunes; situará por último el cuarto de control o recinto de instalaciones de telecomunicaciones inferior o modular, en su caso, todo ello adaptado a las características y dimensiones exigidos por su reglamentación.

—Los elementos visibles desde el exterior deberán situarse en puntos donde el impacto visual sea mínimo.

En los edificios de vivienda colectiva los elementos captores se agruparán en la cubierta o azotea común dispuesta al efecto, que será fácilmente accesible.

1.12.16. SERVICIOS POSTALES.

Toda edificación dispondrá en planta baja y en lugar fácilmente accesible para el personal de Correos o empresas de mensajería de buzones para la correspondencia.

1. Capítulo 13. — Otras definiciones

1.13.1. SOTANOS.

Se entiende por sótanos los locales enterrados o semienterrados (semisótano), cuyo techo esté a menos de 1,20 metros. por encima del Plano de Rasante Inferior del edificio definido en 1.10.2.2.

La parte de planta semi-enterrada (semisótano) cuyo techo (cara inferior) sobresalga más de 1,20 metros. por encima del Plano de Rasante Inferior, tendrá la consideración de planta baja, tenga o no aberturas de iluminación y ventilación al exterior, y no podrá superar el porcentaje de ocupación permitido para la planta baja en la zona de que se trate, quedando libre de edificación en cualquier planta el espacio restante hasta el 100%.

Usos permitidos: Garaje, bodega, almacenes ligados al uso de la planta baja.

Dispondrán de ventilación directa o forzada, mediante ventanas, respiraderos, chimeneas, etc.

La altura libre mínima será de 2,20 metros., para uso de aparcamiento y 2,40 metros. para otros usos.

En ningún caso se permitirá el uso de vivienda en planta sótano.

1.13.2. PLANTA BAJA (B).

Se denominará planta baja a la planta de menor cota de las de la edificación cuyo techo se situé a más de 1,20 metros. por encima del Plano de Rasante Inferior del edificio.

La altura mínima libre será de 2,20 metros. para el uso de garaje y 2,50 metros. para viviendas y 2,80 para el resto de usos.

Usos permitidos: garaje y todos los señalados en la zona de que se trate.

1.13.3. PLANTAS ALZADAS O PLANTA DE PISO.

Son las situadas a niveles superiores al techo de la planta baja.

Altura libre mínima 2,50 metros.

En baños, aseos y pasillos la altura podrá rebajarse a 2,20 metros.

Usos permitidos: los especificados de cada zona.

1. Capítulo 14. Obras de rehabilitación

1.14.1. Las operaciones de rehabilitación de edificios se efectuarán de conformidad con el Real Decreto 2.329/1.983 de 28 de julio, y la legislación que lo actualice.

A las obras de rehabilitación en edificios no afectados por alineaciones y que mantengan el volumen original, no les será de aplicación estricta el contenido del Capítulo X, "Normas Generales Sobre Volumen", de las Normas y ordenanzas de carácter general. Siempre que esté debidamente justificado mediante los planos de estado actual, a criterio del Ayuntamiento.

Cualquier modificación o incremento en su volumetría, llevaría consigo la inmediata aplicación de estas Ordenanzas, a la totalidad del conjunto.

1.14.2. Respecto a lo contenido en el Capítulo XII-"ordenanzas higiénico sanitarias", y en particular los puntos 1.12.4. "Dimensiones mínimas para vivienda", 1.12.6. "Patios interiores", 1.12.8. Escaleras, en el punto 1.12.7. "Condiciones de iluminación y ventilación", el párrafo primero referente a iluminación y ventilación natural directa al exterior y el 1.13.3. Altura libre mínima de viviendas.

No se considerará obligado el estricto cumplimiento de los mismos, y siempre que en el proyecto esté debidamente justificada la imposibilidad de su cumplimiento, el Ayuntamiento podrá autorizar estándares inferiores o medidas alternativas.

1. Capítulo 15. — Normativa medioambiental

1.15.1. PROTECCION DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA.

Se entiende por contaminación atmosférica la presencia en el aire de materias o formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

A las actividades e instalaciones, y a cuantos elementos de las mismas puedan constituir un foco de contaminación atmosférica, les será de aplicación la legislación de Protección del Ambiente Atmosférico, Reglamentos de desarrollo y Normas Complementarias, incluidas aquellas que resulten de la adaptación en el derecho interno español al derecho comunitario.

Para el otorgamiento de licencias se estará a lo previsto en la legislación sectorial y específica en cuanto a emisión de contaminantes y sistemas de medidas correctoras de depuración y, en su caso, procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

1.15.1.1. Instalaciones de combustión.

Toda instalación de combustión deberá contar con la oportuna autorización y, en su caso, licencia municipal tramitada conforma al RAMINP y comprobación previa a su funcionamiento. Los equipos instalados y los especificados en la documentación presentada al solicitar la licencia serán coincidentes y deberán corresponder a tipos homologados.

Queda prohibida toda combustión que no se realice en hogares adecuados, dotados de conducciones de evacuación de los productos de combustión.

1.15.1.2. Dispositivos de evacuación.

La evacuación de polvos, gases, vapores y humos, producto de combustión o de actividades se realizará siempre a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos, en un metro la altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros.

Cuando se trata de generadores de calor cuya potencia sea superior a 50.000 Kcal./h. la desembocadura estará a nivel no inferior al borde del hueco más alto visible desde la misma de los edificios ubicados entre 15 y 50 metros.

En el caso de depuradores por vía húmeda no podrá verterse al alcantarillado el agua residual de los mismos que no cumpla las prescripciones establecidas en estas Normas.

Deberán instalarse obligatoriamente chimeneas en los siguientes casos:

- Garajes con superficie superior a 250 metros cuadrados.
- Hornos incineradores.
- Industrias de fabricación de pan y artículos de alimentación.
- Establecimientos de hostelería, bares, cafeterías, etc.
- Instalaciones de pinturas.
- Limpiezas de ropa y tintorerías. En ésta será obligatoria la instalación de chimeneas de ventilación. La máxima concentración en ambiente de percloroetileno será de 50 p.p.m.

1.15.1.3. Acondicionamiento de locales.

1. La evacuación de aire enrarecido, producto del acondicionamiento de locales, se realizará de forma que, cuando el volumen evacuado sea inferior a 0,2 metros cúbicos/seg., el punto de salida de aire diste, como mínimo 2 metros en plano vertical de cualquier hueco de ventana.

Si el volumen está comprendido entre 0,2 y 1 metro cúbico/seg. distará como mínimo 3 metros de cualquier ventana situada en plano vertical y 2 metros en plano horizontal situada en su mismo paramento. Así también, la distancia en distinto paramento será de 3,5 metros. Si además, se sitúan en fachadas, la altura mínima sobre la acera será de 2 metros y estará provista de una rejilla de 45 grados de inclinación que oriente el aire hacia arriba.

Para caudales de aire superiores a 1 metro cúbico/seg. la evacuación se hará mediante chimenea cuya altura supere 1 metro la del edificio más alto en un radio de 15 metros y, en todo caso, con altura mínima de 2 metros.

2. La evacuación de gases en el punto de salida exterior tendrá una concentración de CO inferior a 30 p.p.m. En ningún caso podrá sobresalir de los paramentos de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores. Si el sistema produce condensación será obligatorio disponer una recogida y conducción de agua que impida el goteo exterior.

1.15.1.4. Garajes, aparcamientos y talleres.

Los garajes, aparcamientos y talleres, tanto públicos como privados dispondrán de ventilación suficiente y que garantice que en ningún punto de los locales puedan alcanzarse concentraciones de monóxido de carbono superiores a 50 p.p.m.

La ventilación natural sólo se admite en posición con fachada al exterior en semisótano o con "patio inglés". Las aberturas al exterior deben ser permanentes e independientes de los accesos, y con superficie mínima de comunicación al exterior del 0,5% de la superficie del local, en el caso de aberturas distribuidas a lo largo de dos paredes opuestas; y del 0,8% de la superficie del local, si las aberturas están dispuestas en una sola pared.

Para garajes, aparcamientos y talleres en sótano la ventilación se realizará mediante extracción forzada por chimeneas adecuadas. En estos casos la ventilación debe garantizar una renovación mínima de aire de 15 metros cúbicos/h por metros cuadrados de superficie del garaje, o de 6 renovaciones/hora si se trata del local con altura de 2,5 metros. El sistema de ventilación dispondrá de un dispositivo automático temporizado, que asegure las renovaciones mimas, independientemente de si se instalan o no detectores de monóxido de carbono.

El caudal de ventilación por planta se repartirá, como mínimo, entre dos dispositivos o tomas de ventilación independientes, debiendo situarse las bocas de entrada o salida de aire, preferentemente la de salida, a una altura del suelo no superior a 0,60 metros, y estarán distribuidas de tal forma que se consiga un eficaz "barrido" de gases.

En garajes con superficie superior a 250 metros cuadrados o capacidad superior a 10 vehículos, será preceptivo instalar sistema de detección o medida de CO homologados, conectados al sistema de ventilación forzada y regulados para que en ningún caso las concentraciones superen el límite citado; será obligatorio al menos un detector por planta o cada 500 metros cuadrados.

En los talleres en donde se realicen operaciones de pintura deberá disponerse de cabinas adecuadas, con la correspondiente extracción de aire, que se efectuará a través de chimeneas, contando con los convenientes sistemas de depuración.

1.15.2. PROTECCION FRENTE A LA GENERACION DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

1.15.2.1. Ruidos.

Los niveles de ruido se medirán en decibelios ponderados de acuerdo con la escala normalizada A (dBA), y en el aislamiento acústico en decibelios (dB).

En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase, en la vía pública, para cada una de las zonas que se expresan, los niveles indicados a continuación:

	Niveles máximos en dB(A)	
	Día (De 8 a 22 h)	Noche (De 22 a 8 h)
Situación actividad		
Zonas de equipamiento sanitario	45	35
Zonas con residencia, servicios tércianos no comerciales o equipamientos no sanitarios	50	40
Zonas con actividades comerciales	60	50
Zona con actividades industriales o servicios urbanos, excepto servicios de la Administración	65	50

En el medio ambiente interior, para los establecimientos o actividades que se citan, el nivel de los ruidos transmitidos a ellas desde el exterior de los mismos, excepto los originados por el tráfico, no superarán los límites siguientes:

	Niveles máximos en dB(A)	
	Día (De 8 a 22 h)	Noche (De 22 a 8 h)
Equipamiento:		
Sanitario y bienestar social	30	25
Cultural y religioso	30	30
Educativo	40	30
Para el ocio	40	30
Servicios	40	30
Servicios:		
Hospedaje	40	30
Oficinas	45	30
Terciarios:		
Comercio	45	35
Residencial:		
Piezas habitables, excepto cocinas	35	30
Pasillos, aseos y cocinas	40	35
Zonas de acceso común	45	35

Los niveles anteriores se aplicarán así mismo a los establecimientos abiertos al público no mencionados expresamente por analogía funcional. En el interior del recinto de actividades recreativas y espectáculos en recinto cerrado

con música por actuación directa o por aparatos productores de sonido (pubs, bar-musical, café-teatro, sala de fiestas, etc.) no podrá superarse los 80 dBA.

Para la protección de la salud y el descanso humano, se prohíbe el trabajo nocturno, a partir de las 22 horas, en los establecimientos ubicados en edificios de vivienda o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a aquellos exceda los límites indicados.

1.15.2.2. Aislamiento acústico de las edificaciones.

Los cerramientos de nuevas construcciones deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por el Código Técnico de la Edificación (C.T.E.).

Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en que se alojen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicio deberán poseer el aislamiento suplementario necesario para evitar la transmisión al exterior, o al interior de otras dependencias o locales, del exceso de nivel sonoro que en su interior se origine.

En los locales en que se superen los 70 dBA de nivel de emisión, el aislamiento de los cerramientos que los separen o colinden con viviendas no podrá ser, en ningún caso, inferior a 50 dBA.

Los receptores de radio, televisión y, en general, todos los aparatos eléctricos o mecánicos reproductores o productores de sonido se aislarán de forma que el ruido transmitido a las viviendas, locales colindantes, o al exterior, no exceda del valor máximo regulado en las presentes Normas.

1.15.2.3. Vibraciones.

Las vibraciones se medirán en aceleración (m/s2).

Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1. Todo elemento con elementos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, en especial por lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rozadura.

2. No se permitirá el anclaje directo de maquinas o soportes de la misma, o cualquier órgano móvil, en las paredes medianeras o techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad, o elementos constructivo de la edificación.

3. El anclaje de toda maquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras, ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación, se dispondrá en todo caso interponiendo antivibraciones adecuados.

4. Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o choques bruscos y las dotadas de elementos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes sobre suelo firme, y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.

5. Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

6. Los conductos por lo que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan elementos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

1.15.3. PROTECCION DE LA CONTAMINACION POR RESIDUOS SOLIDOS.

1.15.3.1. Gestión de residuos.

La actividad de gestión de los residuos sólidos urbanos y de los residuos tóxicos y peligrosos se ajustará a su normativa específica. En las instalaciones de residuos urbanos no se podrá verter residuos que tengan carácter de Tóxicos conforme a la legislación vigente.

Es competencia municipal la gestión de los residuos sólidos urbanos que se generen en su término municipal, pudiendo llevar a cabo el servicio por sí solos o en forma mancomunada.

Los vertederos y lugares de tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos deberán situarse en lugares adecuados y a distancia superior a 2.000 metros del núcleo de población y de cualquier industria de alimentación, ganadera, etc. Los expedientes para su instalación irán precedidos de un Estudio de Impacto Ambiental conforme a lo previsto en la normativa sectorial y directivas europeas; con inclusión, en todo caso, de un estudio hidrogeológico del terreno.

El Ayuntamiento exigirá la justificación del sistema de eliminación de los residuos sólidos urbanos que se generen en las urbanizaciones particulares a los promotores, Comunidades de Propietarios, etc.

1.15.3.2. Animales muertos.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Las explotaciones ganaderas e industriales que manipulen o utilicen ganado vivo o muerto contarán con dispositivos adecuados para la eliminación de los animales muertos o los despojos.

Se prohíbe verter animales muertos a los vertederos de residuos sólidos que no dispongan de instalaciones especiales para su tratamiento.

1.15.4. PROTECCION DEL RECURSO AGUA RESPECTO A VERTIDOS.

1.15.4.1. Vertidos prohibidos a la red de alcantarillado.

De forma general, queda totalmente prohibido verter directamente a las redes de alcantarillado municipal sustancias que, por su naturaleza, puedan causar efectos perniciosos en la fábrica de alcantarillado e instalaciones anejas, perjudicar el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración, dificultar las operaciones de mantenimiento e inspección del alcantarillado por creación de atmósferas peligrosas o nocivas para el personal encargado, o que puedan originar molestias públicas.

Asimismo, queda prohibido el vertido al alcantarillado de las sustancias que a continuación se relacionan con carácter no exhaustivo:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños que, por sí mismas o reaccionando con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento y conservación del alcantarillado.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles con el agua, combustibles o inflamables, como gasolina, petróleo, tolueno, tricloroetileno, etc.

c) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo, cloratos, hidruros, etc.

d) Gases o vapores combustibles, inflamables o tóxicos, o procedentes de motores de combustión interna.

e) Materiales colorantes. Se podrá admitir su evacuación por la red de alcantarillado si se comprueba su desaparición en el tratamiento municipal, o el productor justifica debidamente la biodegradabilidad de los mismos.

f) Materiales que, por sus propiedades o cantidad, por ellos mismos o tras reacción con otros, puedan originar:

—Formación de mezclas inflamables o explosivas.

—La creación de atmósferas molestas, insalubres, peligrosas o tóxicas que dificulten el trabajo del personal encargado del mantenimiento de las instalaciones de saneamiento.

—Sustancias que, por si mismas o mediante procesos dentro de la red de alcantarillado, posean o adquieran propiedades corrosivas capaces de dañar los materiales del alcantarillado o instalaciones de saneamiento, o perjudicar al personal a su servicio.

g) Radionucléidos de naturaleza, cantidad o concentración que infrinjan las reglamentaciones establecida al respecto por los organismos competentes.

h) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o un control periódico de sus posibles efectos.

i) Pinturas y barnices en cantidades que puedan ser origen de peligro u obstrucción.

j) Otras materias no admitidas en la Normativa vigente o que causen efectos nocivos conforme a la evaluación de impacto.

Se prohíbe la utilización de trituradores domésticos con vertido a la red de alcantarillado; solo en casos excepcionales y justificados se podrá autorizar la instalación de trituradores industriales.

1.15.4.2. Vertidos permitidos.

Los niveles de emisión o concentraciones máximas instantáneas permitidas en los vertidos o colectores municipales serán, con carácter general, los siguientes, si perjuicio de lo que puedan establecer otras disposiciones de rango superior, o las que pudieran adaptarse para instalaciones concretas:

PH	5,5-9,5/Uds. pH)
Temperatura	40 grados Celsius
Sólido en suspensión	500 mg/l
DBO (en O)	500 mg/l
Fenoles totales	52 mg/l
Cianuros	2 mg/l
Sulfuros totales	2 mg/l
Hierro	10mg/l
Arsénico	1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Cromo hexavalente	1 mg/l
Cobre	2 mg/l
Zinc	5 mg/l
Mercurio	0.05 mg/l
Níquel	2 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Selenio	1 mg/l
Estaño	2 mg/l

Para otros contaminantes no incluidos en la relación se fijarán en cada caso los límites y condiciones a establecer por los organismos competentes para ello.

1.15.4.3. Vertidos no evacuados a la red de alcantarillado.

Aquellos vertidos que puedan afectar directa o indirectamente al dominio público hidráulico cumplirán las condiciones que el Organismo de Cuenca establezca.

Los vertidos directos al terreno tendrán por objeto aprovechar la capacidad del suelo como depurador o la capacidad fertilizante de las aguas residuales. Para su autorización se tendrá en cuenta la naturaleza y aptitud del suelo (capacidad de infiltración, fijación y estructura), la composición y carga superficial del vertido, y la vegetación o cultivo.

En cualquier caso, se prohíbe el vertido directo al terreno sin tratamiento adecuado en las actividades sanitarias, mataderos, granjas, industrias de curtido de piel y cualesquiera cuyas características sean un riesgo potencial para el medio ambiente. En concreto se prohíbe la distribución del agua residual

mediante riego por aspersión sin una previa desinfección que asegure la eliminación de microorganismos patógenos.

Excepcionalmente podrá autorizarse la inyección de aguas residuales al subsuelo tras un tratamiento adecuado, sobre todo cuando se trate de aguas de origen predominantemente doméstico, de carga contaminante inferior a 150 habitantes o equivalente, previamente tratadas en fosas sépticas de doble cámara y que a continuación dispongan de un sistema filtrante adecuadamente dimensionado como elementos de nitrificación.

Normativa sectorial:

• Contaminación atmosférica:

Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico desarrollada por el Decreto 833/, de 6 de febrero.

Norma Básica de Edificación NBE-Carretera de la Almunia-82.

• Evaluación de Impacto Ambiental:

Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, que establece el procedimiento para la realización de obras, instalaciones o actividades comprendidas en su anexo modificado por Real Decreto-Ley 9/2000 de 6 de octubre.

Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Decreto 45/1994, de 4 de marzo del Gobierno de Aragón, de procedimiento de evaluación de Impacto ambiental, en los que no se oponga a la Ley 7/2006 de 17 de julio de protección ambiental.

Título 2. — Normas específicas en suelo urbano

2. Capítulo 1. — Régimen del suelo urbano, desarrollo y ejecución

2.1.1. DEFINICION.

Constituyen el suelo Urbano, los terrenos que el Plan General incluye dentro de dicha clasificación de acuerdo con los criterios del artículo 13 la Ley Urbanística de Aragón (LUA).

Los suelos clasificados como urbanos, se reflejan en la documentación gráfica mediante la delimitación correspondiente.

2.1.2. REGIMEN DEL SUELO URBANO.

Las facultades del derecho de propiedad, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes que se deriven de la legislación estatal, la Ley Urbanística de Aragón, del Plan General y de los Planes que pudieran desarrollarlo, según lo dispuesto en la LUA, en el Capítulo II.

La cuantificación del derecho a edificar en suelo urbano, viene determinada por la aplicación del coeficiente de edificabilidad, establecido para cada zona, a la parcela neta de que disponga el propietario. Hay que tener en cuenta que no consumen edificabilidad los sótanos, tal como se especifica en el epígrafe 1.13.1 de estas Normas.

2.1.3. DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN GENERAL EN SUELO URBANO.

Se distinguen las categorías de suelo Urbano Consolidado y suelo Urbano No Consolidado.

En el suelo Urbano Consolidado (SUC), estas Normas y las determinaciones grafiadas en los planos son aplicables directamente para obtención de licencia.

En el suelo Urbano No Consolidado (SUNC), será necesario resolver las Unidades de Ejecución con la correspondiente reparcelación y urbanización de las mismas, previamente a la solicitud de las licencias de edificación.

2.1.4. CALIFICACION DEL SUELO URBANO.

El suelo Urbano, atendiendo a los diversos usos posibles y a las diferentes tipologías dentro de ellos, se divide en zonas homogéneas, cada una de las cuales se rige por una normativa específica que se establecen en los capítulos que siguen a este.

Se contemplan las siguientes calificaciones:

• Residencial R-1 (Casco Histórico).
• Residencial R-2 (Ampliación del Casco).
• Residencial R-3 (Unifamiliar aislada).
• Bodegas.
• Equipamientos y servicios.
• Equipamiento deportivo.
• Zona verde pública.
• Zona verde protección bodegas.
• Zona verde privada.

2. Capítulo 2. — Residencial R-1 (casco histórico)

—Condiciones de uso.

• Uso principal: Vivienda entre medianeras, unifamiliar o colectiva.

• Usos compatibles: Residencial, Comercial, Administrativo, dependencias agrícolas, almacenamiento, pequeños talleres, garaje-aparcamiento.

• Usos prohibidos:

—Explotaciones ganaderas de cualquier tipo.

—Los clasificados como peligrosos por el RAMINP.

—Los clasificados como molestos, que supongan una transmisión de ruido superior a 30 dB.

—Las actividades que requieran el acceso de vehículos de más de 8 Tm.

—Tipología de la edificación.

• Vivienda entre medianeras formando manzanas cerradas.

• No se admite los retranqueos de la edificación respecto a la alineación oficial.

• No se permitirán edificaciones aisladas en manzanas cerradas.

—Parcela mínima.

• Tendrá una superficie mínima de 35 metros cuadrados y 3 metros de fachada a calle.

• Todas las viviendas serán exteriores.

—Condiciones de volumen.

• Número de plantas: 3 plantas. Planta baja y dos alzadas (B+2).

• Altura reguladora máxima: 10 metros.

• Altura visible del edificio: 13 metros.

• Fondo máximo edificable: En planta baja, no se limita el fondo.

En plantas alzadas, 15 metros medidos paralelamente a la alineación exterior del edificio o fachada calle.

• Edificabilidad máxima: La resultante de aplicar el fondo máximo.

• Cuando el uso en planta baja no sea residencial y la altura de la edificación sea superior a 4 metros, deberá retirarse tres metros del lindero del fondo a partir de dicha altura.

• Bajo los faldones de cubierta, únicamente se podrán desarrollar habitaciones habitables cuando formen parte de la vivienda situada en el piso inferior y sean accesibles únicamente desde ella. No se podrán disponer viviendas independientes.

—Condiciones estéticas.

• Se cumplirá lo señalado con carácter general en el título 1, capítulo 1.11.

• Los huecos en balcones, ventanas y galerías, tendrán proporción vertical o cuadrada, de tal modo que la anchura de estos esté comprendida entre la mitad y la altura del hueco en cuestión.

• Los antepechos de balcón serán de hierro o madera constituyendo elementos verticales o tramas de proporción vertical. Se prohíben expresamente los antepechos de fábrica en balcones.

• Se prohíben los ladrillos caravista vidriados, blancos, bicolores o de colores oscuros, los ladrillos huecos vistos, la plaqueta cerámica, la pizarra y otros materiales que la imiten, placas de fibrocemento, impermeabilizantes de tipo asfáltico que queden vistos, revestimientos plásticos o metálicos que no admitan su pintado (aceros inoxidables, aluminio u otros) y los revocos o pinturas en colores puros (sin mezclar con blanco) o que imiten la cantería o despiece de otros materiales.

• De existir balcones abiertos, además de las limitaciones señaladas en el capítulo 11 de estas Normas sobre vuelos, el canto del forjado correspondiente a estos no será mayor de 0,15 metros.

• Los huecos y balcones se separarán de los límites de la fachada o medianerías una distancia como mínimo de 0,50 metros.

• Las carpinterías que puedan cerrar los huecos indicados habrán de ser de madera para barnizar o pintar, metálicos para lacar o pintar, o de aluminio anodizado preferentemente en tonos oscuros. Se prohíben expresamente los tonos de aluminio anodizado en colores brillantes (plateados y dorados).

Se admitirán también las carpinterías y persianas en PVC en tonos que combinen con el resto de los materiales de fachada.

• El cerramiento de solares no edificados se hará sobre la alineación oficial.

Tendrán carácter de muro fachada, con tratamiento similar a lo indicado para las fachadas en el título 1, capítulo 11.

Serán opacos con una altura mínima de 2 metros y máxima de 3,50 metros.

2. Capítulo 3. — Residencial R-2 (ampliación del casco)

—Condiciones de uso.

• Uso principal: Vivienda unifamiliar, agrícola, almacenamiento, pequeña industria compatible con el uso agrícola y talleres.

• Usos compatibles: Vivienda colectiva, administrativos y comerciales.

• Usos prohibidos:

—Explotaciones ganaderas de cualquier tipo.

—Los clasificados como peligrosos por el RAMINP.

—Los clasificados como molestos, que supongan una transmisión de ruido superior a 30 dB.

—Las actividades que requieran el acceso de vehículos de más de 8 Tm.

—Tipología de la edificación.

• La edificación podrá adosarse, tanto a la línea de fachada, como a los linderos, o bien retranquearse, en cuyo caso el retranqueo mínimo será de 3 metros.

• Podrá combinarse para cada lindero parte retranqueada y parte adosada en proporción libre.

• En planta primera o plantas alzadas, la edificación mantendrá en cualquier caso un retranqueo mínimo de 3 metros al lindero del fondo.

• Podrán edificarse edificios de uso exclusivo no residencial.

—Parcela mínima.

• Tendrá una superficie de 100 metros cuadrados y 6 metros de fachada.

—Condiciones de volumen.

• Altura reguladora máxima: 10 metros, 3 plantas (B+2), para uso residencial (exclusivo o compartido).

7,50 para el resto de usos permitidos.

• Altura visible del edificio: 13 metros para uso residencial. 10 metros para el resto de usos.

• Fondo máximo edificable: Planta baja, 20 metros.

Plantas alzadas, 15 metros.

• Ocupación máxima: Planta baja y plantas alzadas 75% sobre el total de la parcela.

• Separación del fondo o lindero trasero de la parcela en plantas alzadas: 3 metros.
• Edificabilidad máxima: 2 metros cuadrados/metro cuadrado.
—Condiciones estéticas.
• Con carácter general lo señalado en el título 1, capítulo 11.
• Cubierta de la edificación principal inclinada con teja curva, cerámica o de hormigón en color rojo u ocre rojizo.
• Se permitirán cubiertas de chapa lacada de colores ocres o rojizos en las edificaciones destinadas a usos no residenciales, de grandes luces.
Las cubiertas de chapa tendrán una pendiente comprendida entre el 10% mínimo y el 35% máximo.
• Las paredes medianeras tendrán el tratamiento similar a las fachadas, en sus materiales y acabados.
• Los cerramientos de solares se harán sobre la alineación oficial.
Podrán Ser opacos o calados con una altura mínima de 1,50 metros. y máxima de 2,50 metros.

2. Capítulo 4. — Residencial R-3 (unifamiliar aislada)

—Condiciones de uso.
• Uso principal: Vivienda unifamiliar aislada.
• Usos compatibles: Administrativo, comercial, aparcamiento.
• Usos prohibidos:
—Vivienda colectiva.
—Industrial y almacenamiento en edificios exclusivos.
—Explotaciones ganaderas de cualquier tipo.
—Los clasificados como peligrosos por el RAMINP.
—Los clasificados como molestos, que supongan una transmisión de ruido superior a 30 dB.
—Las actividades que requieran el acceso de vehículos de más de 8 Tm.
—Tipología de la edificación.
• Edificación aislada, con retranqueos respecto de todos los linderos de la parcela sobre la que se sitúa con un mínimo de 3 metros.
• Previo acuerdo entre propietarios, podrán adosarse a los linderos laterales, adoptando la tipología pareada o adosada.
• Cuando en alguno de los solares contiguos existan edificaciones, ya construidas en el momento de aprobación del Plan General, adosadas a la medianería, las edificaciones nuevas podrán también adosarse a esta medianería.
—Parcela mínima.
• Tendrá una superficie de 300 metros cuadrados y 10 metros de fachada.
—Condiciones de volumen.
• Altura reguladora máxima: 7,50 metros. 2 plantas (B+1).
• Altura visible del edificio: 10 metros.
• Fondo máximo edificable: No se limita.
Separación de todos los linderos de parcela 3 metros.
• Ocupación máxima: 60% en cada planta.
• Edificabilidad máxima: 1,20 metros cuadrados/metro cuadrado.
—Condiciones estéticas.
• Con Carácter general lo señalado en el título 1, capítulo 11.
• Cubierta de la edificación principal inclinada, con teja cerámica o de hormigón, en colores rojo u ocre rojizo.
• Se admitirá el 25% de cubierta plana o terrazas sobre planta baja, aunque sean visibles desde la vía pública.
• Los cerramientos de solares se realizarán sobre la alineación oficial.
Podrán ser opacos hasta una altura máxima de 1 metro, siendo el resto calado o con seto vegetal hasta una altura máxima de 2,50 metros.

2. Capítulo 5. — Bodegas

—Condiciones de uso.
• Uso principal: Bodegas tradicionales.
• Usos compatibles: Vivienda unifamiliar, almacenamiento.
• Usos prohibidos:
—Vivienda colectiva.
—Explotaciones ganaderas de cualquier tipo.
—Los clasificados como peligrosos por el RAMINP.
—Los clasificados como molestos, que supongan una transmisión de ruido superior a 30 dB.
—Las actividades que requieran el acceso de vehículos de más de 8 Tm.
—Tipología de la edificación.
• Edificaciones tradicionales.
—Parcela mínima.
• Tendrá una superficie mínima de 50 metros cuadrados y 5 metros de fachada.
—Condiciones de volumen.
• Altura reguladora máxima: 4 metros. y una planta (B).
• Altura visible del edificio: 7 metros.
• Cuando se sustituya algún edificio existente, se permitirá que el nuevo tenga la altura y el volumen del edificio derribado.
• Se permitirá una segunda planta destinada a vivienda unifamiliar únicamente en aquellos solares que no estén situados sobre otras bodegas, como es el caso de Calle Diputación, Calle Envases y el tramo de Calle Aguarón comprendido entre estas dos calles.
En este caso:
—Altura reguladora máxima: Será de 7,50 metros y dos plantas (B+1).
—Altura visible máxima: 10 metros.
• Fondo máximo edificable: Para el uso de vivienda el fondo máximo será de. 12 metros.
—Condiciones estéticas.
• Con Carácter general lo señalado en el título 1, capítulo 11.
• Rehabilitación o sustitución de las edificaciones existentes.
• Cubierta inclinada con teja cerámica curva en color rojo u ocre rojizo.
• Las chimeneas de las bodegas deberán tener la forma tradicional y estar realizadas con los materiales típicos de la zona.
• No podrán vallarse los terrenos situados sobre las bodegas ya sean de propiedad pública o privada.

2. Capítulo 6. — Equipamientos y servicios

—Condiciones de uso.
• Uso principal: Todos los usos sociales y servicios comunes.
• Usos compatibles: Una vivienda vinculada al mantenimiento.
• Usos prohibidos: Todos los que no han sido declarados expresamente como principal o compatibles.
—Parcela mínima.
• No se fija.
—Condiciones de volumen.
• Altura reguladora máxima: 10 metros. 3 plantas (B+2).
• Altura visible del edificio: 15 metros.
• Fondo máximo edificable: La totalidad del solar.
• Ocupación máxima: 100% en planta baja y alzadas.
• Edificabilidad máxima: 3 metros cuadrados/metro cuadrado.
—Condiciones estéticas.
• Con carácter general serán de aplicación las señaladas en el título 1 Capítulo 11, teniendo en cuenta el carácter excepcional de las edificaciones.

2. Capítulo 7. — Equipamiento deportivo

—Condiciones de uso.
• Uso principal: Construcciones e instalaciones deportivas.
• Usos compatibles: Instalaciones auxiliares, de uso social. Una vivienda vinculada al mantenimiento.
• Usos prohibidos: Todos los que no han sido declarados expresamente como principal o compatibles.
—Parcela mínima.
• No se fija.
—Condiciones de volumen.
• Altura reguladora máxima: 10 metros. 2 plantas (B+1).
• Altura visible del edificio: 15 metros.
• Edificabilidad máxima: 1 metro cuadrado/metro cuadrado.
—Condiciones estéticas.
• Se permitirán cubiertas de chapa lacada en colores que se adapten al entorno.
• Los cerramientos de solares se realizarán sobre la alineación oficial.
Podrán ser opacos hasta una altura máxima de 1 metro, siendo el resto calado o con seto vegetal hasta una altura máxima de 2,50 metros.

2. Capítulo 8. — Zona verde pública

—Condiciones de uso.
• Uso principal: Usos propios de parques y jardines.
• Usos compatibles: Aseos públicos y quioscos.
• Usos prohibidos: Todos los que no han sido declarados expresamente como principal o compatibles.
—Tipología de la edificación.
• Aislada, retranqueo mínimo a linderos 3 metros.
—Condiciones de volumen.
• Altura reguladora máxima: 4 metros. 1 planta (B).
• Altura visible del edificio: 6 metros.
• Edificabilidad máxima: 0,02 metros cuadrados/metro cuadrado.

2. Capítulo 9. — Zona verde protección bodegas

—Condiciones de uso.
• Uso principal: Uso propio de parques y jardines.
• Usos compatibles: Ampliación de bodegas (almacenamiento).
• Usos prohibidos: Todos los que no han sido declarados expresamente como principal o compatibles.
—Condiciones de volumen.
• Altura reguladora máxima: Igual a la de la bodega que se amplia.
• Altura visible del edificio: Igual a la de la bodega que se amplia.
• Edificabilidad máxima: Ampliación o regularización de la superficie de la edificación anexa a la bodega existente con un máximo del 25% de la superficie de la misma y máximo 50 metros cuadrados por planta.
—Condiciones estéticas.
• Similares al punto 5.1.4. Bodegas.

2. Capítulo 10. — Zona verde privada

—Condiciones de uso.

• Uso propio de parques y jardines y agrícola de regadío.

• Usos prohibidos: Todos los demás.

2. Capítulo 11. — Catálogo de edificios de interés

2.11.1. REGIMEN JURIDICO.

La presente normativa tiene por finalidad la protección de los bienes inmuebles, de titularidad pública o privada que en atención a sus singulares valores o características se considera se deben conservar o mejorar.

La inclusión de los bienes inmuebles en el Catálogo y la aplicación del régimen de conservación o mejora que establece el Plan General, no impedirá la aplicación de la normativa de Patrimonio Cultural cuando así resulte procedente según determina el artículo 56 del Reglamento de Planeamiento de Ley Urbanística de Aragón.

Será de aplicación la legislación sectorial en materia de Patrimonio Cultural:

—Ley 16/1985, de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español.

—Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.

—Decreto 6/1990, de 23 de enero, por el que se aprueba el régimen de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.11.2. GRADOS DE PROTECCION.

Se establecen dos grados de protección:

• Grado "A": Protección monumental. Señalados en planos con (**).

Se incluyen en este nivel las edificaciones que deben ser conservados íntegramente, por su carácter singular o monumental y por razones históricas y artísticas, como elementos que han sido hitos, en torno a los que se ha organizado la estructura urbana.

• Grado "B": Protección arquitectónica. Señalados en planos con (*).

Se incluyen en este nivel los edificios cuya fachada o elementos visibles desde la vía pública, por su singularidad o su carácter contribuyen a conformar la imagen urbana, siendo de interés público su presencia y conservación.

2.11.3. CATALOGO.

• Grado de protección "A" (**).

—Iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Angeles.

Situación: Plaza de la Iglesia.

—Torre de la Lisalta y Restos del Castillo.

Situación: Camino de las Cañadas.

La torre Lisalta y el Castillo son Bien de Interés Cultural, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. Y por lo tanto, cualquier actuación en dicho bien deberá contar con la autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza.

• Grado de protección "B" (*).

—Vivienda (Casa Cerdán).

Calle Camino de Almonacid, n.º 7.

—Vivienda (Casa Pilar Bayona).

Calle Pilar Bayona, n.º 27.

—Vivienda (Casa Los Certales).

Calle San Cristóbal, n.º 24.

2.11.4. INTERVENCIONES EN LOS EDIFICIOS.

• Edificios con grado de protección "A". (**).

En estos edificios no ser permitirán obras que alteren el carácter original de del edificio, quedando bien entendido que no se podrán eliminar, ni desfigurar elementos compositivos existentes, conservando o recuperando las plantas, distribución, estructura, fachada y elementos arquitectónicos y decorativos originales.

En estos edificios de Grado "A", las obras estarán encaminadas a la restauración y rehabilitación del edificio. Se prohíben por tanto las obras de nueva planta y ampliación o reforma.

Previamente a la redacción del proyecto, se presentará una propuesta de intervención de las obras que se pretenden realizar. A la vista de esta documentación el Ayuntamiento dictaminará sobre la conveniencia de la misma.

• Edificios con grado de protección "B". (*).

Se podrá optar por la rehabilitación, restauración o sustitución parcial del inmueble, con la obligación de conservación de la fachada y los elementos en ella existentes, como arcos, cerrajerías, escudos de armas, carpintería, aleros, elementos decorativos, etc., restitución del color y textura de la fachada primitiva.

En ningún caso las obras de restauración o reconstrucción podrán modificar la envolvente originaria del edificio.

No se permite la demolición de elementos visibles desde la vía pública.

La demolición de un edificio catalogado en cualquiera de los dos niveles, sin autorización, obligará a su reconstrucción.

Las fichas individualizadas de las edificaciones y sus elementos de interés se encuentran en la memoria descriptiva Capítulo 5 punto 5.

TÍTULO 3. — NORMAS ESPECÍFICAS EN LA ZONA PERIFÉRICA

3. Capítulo 1. Régimen de la zona periférica

3.1.1. DEFINICION.

De acuerdo con el título Octavo de la Ley Urbanística de Aragón (LUA) que regula el Régimen Urbanístico de pequeños municipios, con población de derecho inferior a 500 habitantes, entre el suelo Urbano y el suelo no urbanizable se reconoce una Zona Periférica en la que se incluyen terrenos situados a una distancia inferior a ciento cincuenta metros (150 metros) desde el límite del suelo Urbano y que no están clasificados como suelo no urbanizable Especial.

Esta zona ha sido grafiada en los planos de ordenación O-1 y O-2.

• Los propietarios deben ceder al Ayuntamiento los terrenos destinados por el Plan General a viales, zonas verdes y espacios libres.

• Los terrenos destinados a dotaciones podrán ser adquiridos mediante expropiación forzosa.

• Las obras de urbanización que lleve a cabo el Ayuntamiento deben financiarse mediante contribuciones especiales.

• En las zonas situadas en la zona de policía de 100 metros de l barranco de la Sierra, Z.P.-5, Z.P.-6, Z.P.-7 Y Z.P.-12 se respetará lo señalado por la C.H.E. (Anexo 1).

—Unidades de Ejecución.

El propietario que se considere perjudicado podrá solicitar la reparcelación de los terrenos.

A tal efecto, en el supuesto de que sea necesario delimitar unidades de ejecución, se proponen los siguientes sectores, que se han dibujado en el plano de Ordenación n.º 2 con la indicación ZP-n.º:

• ZP-1: Situada al Norte del suelo Urbano.

Entre el SNUE del pinar situado sobre la carretera de Cosuenda y el Camino de las Cañadas.

• ZP-2: Situada al Nor-Este del suelo Urbano y al Este del Camino de las Cañadas.

• ZP-3: Situada al Sur-Este del suelo Urbano.

Al Este del Camino de las Cañadas y a ambos lados del Camino de Rebollosa.

• ZP-4: Situada al Sur-Este del suelo Urbano.

Entre el Camino de Aguarón y el suelo urbanizable delimitado.

• ZP-5: Situada al Sur del suelo Urbano.

Entre el suelo urbanizable delimitado y el Barranco de Cosuenda.

• ZP-6: Situada al Sur del suelo Urbano.

Al Este del Camino de Codos y el Barranco de Cosuenda.

• ZP-7: Situada al Sur del suelo Urbano.

Entre el Barranco de Cosuenda y el Camino de Tobed.

• ZP-8: Situada al Sur-Oeste del suelo Urbano.

Entre el Camino de Tobed y el Camino del Monte, que nace en el extremo Oeste de la UE-3.

• ZP-9: Situada al Oeste del suelo Urbano.

Entre el camino anteriormente citado y el Barranco de la Hoya, que desemboca en la prolongación de la Calle San Bartolomé.

• ZP-10: Situada al Oeste del suelo Urbano.

Entre el Barranco de la Hoya, el Camino La Lastra y el camino asfaltado de Almonacid de la Sierra.

• ZP-11: Situada al Nor-Oeste del suelo Urbano.

Entre el Camino de la Lastra y el Camino de Almonacid.

• ZP-12: Situada al Norte del suelo Urbano.

Entre el Camino de Almonacid, la Balsa, la zona de suelo no urbanizable especial de los Regadíos, el Barranco de Cosuenda y el campo de fútbol.

De acuerdo con el artículo 218 de la LUA, corresponde al Ayuntamiento autorizar las construcciones en la Zona Periférica.

3.1.2. CONSTRUCCIONES QUE PUEDEN EMPLAZARSE EN LA ZONA PERIFERICA.

—Condiciones de uso.

• Edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar.

• Construcciones de carácter agrícola propias del mundo rural.

Podrán autorizarse en la misma parcela únicamente un edificio destinado a vivienda y otro a construcción de carácter agrícola (art. 172 R.P.).

• Usos prohibidos: explotaciones ganaderas de cualquier tipo.

—Condiciones generales de la edificación.

Deberá justificarse que el terreno sobre el que se pretende construir va a ser dotado de servicios urbanísticos, mediante la prolongación de las infraestructuras existentes.

Las construcciones autorizadas deben poder conectarse a las redes generales municipales salvo que sea innecesario (construcciones agrícolas).

• Las obras necesarias para la conexión serán a cargo del propietario que solicita la licencia sin perjuicio de su cesión gratuita al Ayuntamiento una vez ejecutadas.

• Las conexiones deberán discurrir por terrenos de uso público.

• Su capacidad estará vinculada al número de parcelas edificables existentes en la edificación y la conexión a la red principal y las dimensiones de las redes estarán determinadas por el Ayuntamiento.

—Tipología de la edificación.

• Las construcciones que se pretendan realizar deberán adaptarse a las características tipológicas tradicionales de la zona.

• Vivienda unifamiliar aislada, con fachadas a todos su frentes.

• Igualmente las edificaciones de uso agrícola deberán de ser exentas con fachadas a todos sus frentes.

—Parcela mínima.

• A los efectos de segregación de fincas, la parcela mínima tendrá una superficie igual o superior a 2.500 metros cuadrados (art. 172 R.P.).

—Condiciones de volumen.

• Altura reguladora máxima: 7,50 metros. 2 plantas (B+1).

• Altura visible del edificio: 10 metros.

• Fondo máximo edificable: No se limita.

• Superficie construida máxima: Vivienda unifamiliar 200 metros cuadrados. Uso agrícola 500 metros cuadrados.

• Retranqueos:

Las edificaciones se retranquearán como mínimo:

—Ocho metros (8 metros) al borde del camino o vía que de acceso a la finca.

—Tres metros (3 metros) al resto de los linderos de la parcela.

—La franja de terrenos de los primeros tres metros a lo largo de la vía de acceso a la finca, será de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, según dispone el artículo 216 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón.

—Condiciones estéticas.

• Con Carácter general lo señalado en el Capítulo 11.

• Se admitirá el 25% de cubierta plana o terrazas sobre planta baja, aunque sean visibles desde la vía pública.

• Los cerramientos de solares se realizarán sobre la alineación oficial.

Podrán ser opacos hasta una altura máxima de 1 metro, siendo el resto calado o con seto vegetal hasta una altura máxima de 2,50 metros.

• En las edificaciones de uso agrícola podrán emplearse cubiertas de chapa lacada en colores ocres o rojizos que se adapten al entorno.

Título 4. — Normas específicas en suelo no urbanizable

4. Capítulo 1. — Régimen del suelo no urbanizable

4.1.1. DEFINICION.

De acuerdo con el artículo 19 de la LUA, serán clasificados como suelo no urbanizable los siguientes terrenos:

a) Los que estén sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación.

—Por sus valores paisajísticos, ambientales o culturales.

—Por sus limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

b) Los que el Plan General considere necesario preservar:

—Por su valor agrícola, forestal o ganadero.

—Por sus riquezas naturales.

—Por considerarlos inadecuados para el desarrollo urbano.

Los propietarios del suelo no urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos de su propiedad de conformidad con la naturaleza de los mismos, debiendo destinarlos a fines de carácter agrícola, forestal, ganadero cinegético, ambiental y en general a los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la legislación sectorial aplicable y en el presente Plan General.

Las limitaciones que se establecen, aún en el caso de prohibición absoluta de edificación, no conferirá a los propietarios de este suelo derecho de indemnización.

4.1.2. CATEGORIAS.

En el suelo no urbanizable se distinguen dos categorías:

• suelo no urbanizable Especial.

• suelo no urbanizable genérico.

Los suelos del término municipal incluidos en cada una de estas dos categorías se han delimitado en el plano de ordenación O-1.

4. Capítulo 2. — Suelo no urbanizable especial-SNUE.

4.2.1. REGIMEN JURIDICO.

En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger.

Unicamente se permitirán las construcciones previstas en este capítulo y cuando quede suficientemente acreditado que no vulneran los valores ambientales.

Se incluyen en esta categoría de suelo:

• Los terrenos forestales y recursos naturales.

• Zonas de Protección de los cauces fluviales y recursos hidráulicos.

• Zonas de Protección del regadío.

• Zonas de Protección de los Sistemas Generales:

—Carreteras.

—Caminos rurales.

—Vías pecuarias.

—Red de energía eléctrica y teléfono.

La concesión de licencias corresponde al Ayuntamiento.

4.2.2. PROTECCION DE LAS MASAS FORESTALES Y RECURSOS NATURALES.

Se incluyen en estos suelos:

• Todas las masas forestales existentes al sur del término municipal en la ladera Norte de la Sierra de Algairén, incluyendo los terrenos que en el artículo 77 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Zaragoza (Orden 12 de abril de 1991), se clasificaban como suelo no urbanizable Protegido de Alto Valor Ecológico (SNUAVE) y que posteriormente ha sido incluido en el Lugar de Interés Comunitario (LIC Sierra de Algairén).

• Los espacios delimitados como Habitats de Red Natura 2000m en el término municipal y entre ellos la Rambla de Cosuenda.

• Las masas arbóreas existentes al Norte de la población en los márgenes de la Carretera de acceso a la misma.

—Condiciones de uso.

En estos suelos únicamente podrán realizarse construcciones e instalaciones vinculadas al medio natural, como son:

• Centros de investigación de la Naturaleza.

• Observatorios, aulas de la Naturaleza, centros de interpretación, o similares.

• Construcciones necesarias para la vigilancia y protección de incendios.

• Construcciones necesarias para la conservación y cuidado de las zonas arboladas.

• Instalaciones al servicio de los Sistemas Generales de Transporte de energía eléctrica, líneas telefónicas o telegráficas e instalaciones de telefonía móvil.

• Instalaciones imprescindibles para la práctica de actividades de carácter recreativo tales como senderismo, paseos ecuestres, campamentos escolares.

—Parcela mínima.

• Tendrá una superficie igual o superior a una Hectárea, (10.000 metros cuadrados).

—Condiciones de volumen.

• Altura reguladora máxima: 4 metros. Una planta (Baja).

• Altura visible máxima: 7 metros.

• Edificabilidad máxima 0,20 metros cuadrados/metro cuadrado.

• Superficie construida máxima de las edificaciones: 300 m2.

En las edificaciones existentes en la actualidad, con una superficie superior a 300 metros cuadrados, podrán llevarse a cabo obras de conservación y mantenimiento.

Cuando para el buen funcionamiento de las mismas sea necesario dotarlas de instalaciones nuevas, como pueden ser cuartos de calefacción, aseos, cocina o cualquier otra convenientemente justificada podrán llevarse a cabo obras de ampliación, cuya superficie construida será como máximo el 20% de la superficie construida existente en el momento de la aprobación inicial del Plan.

—Condiciones estéticas.

Con carácter general las señaladas en el título 1, capítulo 11.

Las edificaciones deberán integrarse en el entorno.

4.2.2.1. Estudio de incidencia ambiental.

Las solicitudes de autorización para edificar en suelo no urbanizable especial deberán presentarse acompañadas de un documento de Análisis de Incidencia Ambiental en el que se especificarán los siguientes aspectos:

a) Descripción de las características fundamentales de construcción e instalación proyectada, especificando en particular su finalidad, dimensiones, localización y características constructivas.

b) Descripción de los efectos negativos que de la actividad puedan derivarse para el medio físico constituido por los elementos y procesos del ambiente natural, con especial atención al aire, el suelo, el agua y la vegetación.

c) Descripción de los efectos de la edificación o instalación proyectada en el entorno y el paisaje. A tal fin se acompañará documentación fotográfica en el que se refleje el impacto visual de la construcción o instalación proyectada.

d) En relación con la actividad, propuesta de las medidas correctoras y protectoras que se consideren adecuadas para compensar, eliminar o minimizar los efectos negativos que genere la actividad con indicación en su caso de las distintas soluciones o alternativas planteadas. Las medidas protectoras y correctoras propuestas serán objeto de valoración económica y se incorporarán al proyecto presentado para conseguir un resultado final integrado.

e) En relación con la edificación las medidas correctoras se referirán especialmente a la justificación de la ordenación del volumen, materiales constructivos y el tratamiento vegetal de los cerramientos que permita integrar las edificaciones en el entorno.

4.2.3. CAUCES, RIBERAS Y MARGENES FLUVIALES.

La normativa sectorial aplicable será:

• Real Decreto 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de aguas.

• Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 de 11 de abril).

• Ley 6/2001 de orientación y participación en la gestión del agua en Aragón.

• Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Cauce natural de una corriente continua o discontinua, es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

Márgenes son los terrenos que lindan con los cauces.

Las márgenes, según la Ley de aguas, están sujetas en toda su extensión longitudinal:

a) Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura.

b) Una zona de policia de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce.

La zona de servidumbre será de uso público, y las actividades que se desarrollen en la misma requerirán autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca, autorización que no incluirá las obras de edificación que sólo se permitirán, en casos muy justificados, y previa autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio. En todo caso, queda prohibida la edificación de uso residencial.

En la zona de policia, y con el fin de proteger el dominio público hidráulico y el régimen de corrientes, quedan sujetos a autorización previa del Organismo de Cuenca las siguientes actividades y usos del suelo:

a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.

b) Las extracciones de áridos.

c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.

d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo que pueda ser causa de degradación o deterioro de dominio público.

Con carácter orientativo, salvo condiciones especiales, se prohíbe la edificación en zonas inundables con períodos de retorno inferiores a 50 años.

Las edificaciones al servicio de estos usos cumplirán las siguientes condiciones:

—Parcela mínima una Hectárea (10.000 metros cuadrados).

—Ocupación máxima de la parcela, 20%.

—Número de plantas máximo, una (P.B.).

—Altura reguladora máxima; 4 metros.

—Altura visible máxima: 6 metros.

—Edificabilidad máxima: 0,20 metros cuadrados/metro cuadrado.

El canal de desagüe que rodea el municipio por el Oeste entre el Barranco de la Hoya y el Barranco de la sierra, tendrá similar consideración que los cauces naturales, a los efectos de aplicación de esta Normativa.

4.2.4. PROTECCION DE REGADIO.

Comprende los terrenos de regadío situados en la vega del río Cosuenda, y al Norte del término municipal en el paraje de "El Barriazo".

Estas zonas están delimitadas en los planos O-1 y O-2 de Clasificación de Suelos.

En estos terrenos se permitirán únicamente los usos agrícolas y actividades directamente vinculados a ellos y no se permitirá ningún tipo de edificación.

4.2.5. PROTECCION DE LOS SISTEMAS GENERALES.

4.2.5.1. Carreteras.

Será de aplicación la normativa sectorial:

• Ley Estatal 25/88 de 29 de julio y su Reglamento.

• RD 1073/77 de 8 de julio.

• Ley de 17 de diciembre de 1998 de Carreteras de Aragón.

Existen únicamente dos carreteras en el término municipal:

• Carretera Autonómica A-220, de La Almunia de Doña Godina a Cariñena.

• Carretera Local CV-406, que comunica la anterior con la población de Cosuenda.

Las zonas de protección de estas dos carreteras serán:

—Zona de dominio público: 3 metros.

—Zona de servidumbre: 8 metros.

—Zona de afección: 50 metros.

Estas distancias se medirán desde las aristas de explanación, que incluyen además de la calzada y arcenes, los terraplenes o desmontes de la carretera.

Las actuaciones que se pretendan realizar en estas zonas deberán someterse a las limitaciones establecidas por el órgano de que dependa la carretera y a las presentes normas.

Las edificaciones deberán separarse de la arista de la calzada:

—18 metros en la carretera A-220.

—15 metros en la carretera CV-406.

En cualquier caso la línea de edificación deberá ser siempre exterior a la zona de servidumbre.

4.2.5.2. Caminos rurales.

• Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse como mínimo:

—5 metros del eje del camino si no está pavimentado.

—3 metros del borde exterior del camino si está pavimentado.

• Las edificaciones o construcciones de todo tipo, como silos, depósitos. Torres, etc., deberán separarse como mínimo:

—8 metros del borde exterior del camino.

4.2.5.3. Vías pecuarias.

Las vías pecuarias inventariadas por el Servicio de Medio Ambiente de la D.G.A. son dos:

20. Cañada Real de Aragón.

Procedente del Término de Aguarón penetra en el de Cosuenda por el paraje denominado "Bodegella baja", tomando como eje de su recorrido la línea divisoria de los dos términos, para salir en su trazado nuevamente al Término de Aguarón en el paraje denominado "El Palancar".

Longitud aproximada: 4 kilómetros.

Anchura legal: 75,22 metros en todo su recorrido.

21. Cordel de Barriazo.

Procedente de Cariñena penetra en la zona Norte del término municipal en el paraje del Barriazo para salir al Término de Almonacid de la Sierra.

Longitud aproximada: 1 kilómetros.

Anchura legal: 37,61 metros. (La comisión de clasificación propuso en su día que su anchura fuera reducida a la categoría de vereda de 20,89 metros).

El trazado de las dos vías se refleja en el plano de Información I-3 y en el de Ordenación O-1.

Las vías pecuarias se rigen por la normativa sectorial:

• Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

• Decreto de 1 de septiembre de 1998 del Gobierno de Aragón sobre fijación de itinerarios en suelo urbano o urbanizable de las poblaciones.

• Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón.

Las edificaciones deberán separarse:

• 8 metros del borde exterior de las mismas.

En el interior de estos límites solo podrán permitirse las obras de interés público y social que sean autorizadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio; siguiendo la autorización especial prevista por el artículo 24 de la LUA.

4.2.5.4. Redes de energía eléctrica y telefonía.

Será de aplicación la normativa sectorial:

• Ley 25/1998, de 7 de julio, de Telecomunicaciones.

• Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

• Tendidos aéreos: Ley de 11 de marzo de 1976 sobre expropiación forzosa e imposición de servidumbres de paso de líneas, cables y haces hertzianas para los servicios de Telecomunicación y Radiodifusión del Estado.

Las distancias mínimas en el punto más desfavorable, entre los conductos de la línea eléctrica y los edificios, construcciones o plantaciones serán:

• Puntos accesibles a las personas: 5 metros.

• Edificaciones o construcciones: 4 metros.

• Arboles o plantaciones: 2 metros.

4. Capítulo 3. — Suelo no urbanizable genérico-SNUG.

4.3.1. REGIMEN JURIDICO.

En el suelo no urbanizable genérico, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Urbanística de Aragón, las construcciones e instalaciones permitidas son las siguientes:

a) Las destinadas a las explotaciones agrarias y, en general, de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación.

b) Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en el lugar de la correspondiente construcción o instalación.

c) Los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, conforme al concepto de éste establecido en el punto 4.3.6. de estas normas específicas.

d) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados. En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la LUA.

Las licencias correspondientes a las construcciones e instalaciones incluidas en los apartados a), b) y c) podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

Las construcciones e instalaciones correspondientes al apartado d) estarán sujetas a autorización especial, que deberá tramitarse ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la LUA.

4.3.2. ORDENANZAS GENERALES EN SNUG.

En el suelo no urbanizable genérico con carácter general deberá cumplirse:

• Retranqueos a vías pecuarias y caminos rurales:

—Las edificaciones y construcciones deberán, como mínimo, separarse 8 metros del borde exterior de los mismos, sin perjuicio de que puedan ser aplicables otras distancias más restrictivas.

—Los vallados deberán separarse:

5 metros del eje del camino si no está pavimentado.

3 metros del borde del camino si está pavimentado.

• Los vallados podrán ser opacos hasta una altura máxima de 1 metro siendo el resto calado o con seto vegetal hasta una altura máxima de 2,50 metros.

• Las edificaciones tendrán la condición de aisladas con fachadas en todos sus frentes. Deberán adecuarse al ambiente en que se sitúen adoptando la tipología dominante en la zona.

• Las condiciones estéticas aplicables serán, con carácter general, las señaladas en el título 1, capítulo 11.

—Fachadas:

Los materiales de fachada serán acabados a cara vista o revocados y pintados.

No se admitirán fábricas de bloque gris de hormigón, termoarcilla, ladrillo hueco o similares sin revocar. Deberán ser revocadas y pintadas, o tratadas con revestimientos de cementos monocapa que incorporen el color.

—Cubiertas:

En las edificaciones de uso residencial, ya sea vivienda unifamiliar aislada o viviendas vinculadas a la actividad o explotación autorizada, se aplicarán las condiciones estéticas detalladas en el título 2, capítulo 4 para el suelo Residencial R-3 (Unifamiliar aislada).

En las edificaciones destinadas a usos no residenciales se permiten las cubiertas de chapas metálicas o fibrocemento, en colores discretos que no resalten del entorno, preferentemente de la gama de ocres, rojos o verdes.

Prohibidos expresamente la chapa galvanizada sin pintar, y el fibrocemento gris o negro.

En los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas se permitirá la construcción de marquesina.

4.3.3. USOS VINCULADOS A EXPLOTACIONES AGRARIAS.

—Condiciones de uso.

• Construcciones vinculadas a las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, como pueden ser las siguientes:

—Almacenes de maquinaria o productos agrícolas, silos y cámaras frigoríficas.

—Instalaciones de etnología, deshidratación y secado de granos y forrajes, así como para el embalaje o envasado de productos agrícolas.

—Instalaciones para viveros e invernaderos.

—Establos, apriscos, granjas y otras instalaciones de carácter ganadero.

—Instalaciones para serrado y troceado de la madera.

—Construcciones e instalaciones vinculadas al aprovechamiento de los recursos hidráulicos o la preservación de su calidad, tales como las destinadas a piscifactorías, plantas de embotellado de agua, usos creativos de embalses o depuración de las aguas residuales.

—Una vivienda vinculada a la explotación, de residencia permanente.

—Parcela mínima.

• A los efectos de segregación no podrán realizarse parcelaciones de dimensiones inferiores a la parcela mínima agraria.

• Cuando la explotación incluya vivienda vinculada a la misma, la parcela mínima será de una Hectárea.

—Condiciones de volumen.

• Edificabilidad:

—Con carácter general: 0,20 metros cuadrados/metro cuadrado.

• Superficie edificable máxima: Vivienda vinculada a la explotación, 200 metros cuadrados.

• Altura máxima: 7,50 metros. 2 plantas (B+1).

• Altura visible del edificio: 10 metros.

• Retranqueos a linderos de la edificación:

—Retranqueo al lindero desde el que se accede: 8 metros.

—Retranqueo a linderos con otras parcelas:

Construcciones agrícolas: 3 metros.

Vivienda vinculada a la explotación 5 metros.

Construcciones ganaderas: 5 metros.

Construcciones para industrias agropecuarias: 5 metros.

Industrias calificadas como peligrosas por el RAMINP: 50 metros a todos los linderos de la parcela.

Con carácter general y con independencia de las distancias mínimas de las instalaciones ganaderas a núcleos de población que señalan el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones ganaderas, cualquier instalación, tanto si es pequeña explotación como explotación productiva o industrial, deberá situarse a una distancia superior a 1.000 metros del suelo Urbano. Se prohíbe la ubicación de instalación ganaderas en los polígonos n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 25, 27 y 28.

4.3.3.1. Condición acreditada de agricultor profesional.

En todos los usos agropecuarios sometidos a licencia, incluida la casa de labor o vivienda vinculada a la explotación agraria, deberá acreditarse la condición de agricultor profesional del beneficiario, así como determinarse en forma fehaciente los bienes y derechos afectos a la explotación, mediante adscripción, inscrita en el registro de la propiedad, de la casa de labor a las parcelas.

A estos efectos se consideran como profesionales de la agricultura a las personas físicas que se dediquen a actividades de carácter agrario y se ocupen de manera efectiva de la explotación, y a las personas jurídicas cuyo objeto social sea la explotación agrícola, ganadera o forestal y, eventualmente, la comercialización e industrialización de los productos obtenidos.

Las personas físicas acreditarán su condición profesional justificando su afiliación al Régimen especial Agrario o Autónomos de la Agricultura de la Seguridad Social, o mediante justificación bastante de la efectiva explotación agraria. Las personas jurídicas, mediante copia autorizada de la escritura de constitución y de los Estatutos, e informe favorable del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón. Las sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) podrán, alternativamente, acreditar la afiliación al Régimen especial Agrario de todos sus miembros.

Tendrán también la consideración de profesionales de la agricultura para el desarrollo de los fines que les son propios, el Ministerio de Agricultura y sus Organismos dependientes, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón y sus Organismos Especiales, la Diputación Provincial, las Cámaras Agrarias y las Organizaciones Profesionales Agrarias.

4.3.4. USOS VINCULADOS A LA EJECUCION, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS.

—Condiciones de uso.

• Las construcciones e instalaciones de carácter provisional vinculadas a la ejecución de una obra pública, mientras dure la misma.

• Las construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, mantenimiento o vigilancia de la obra ejecutada.

• Paradas de pasajeros, talleres de reparación ligados a las carreteras, así como puestos de socorro y primeros auxilios, parques eólicos, instalaciones para la producción de energía solar y las estaciones de servicio y gasolineras, con arreglo a lo dispuesto en la reglamentación específica.

• Los usos hoteleros vinculados a las carreteras o al medio natural, y dentro de ellos la venta de artesanía, productos típicos y de alimentación.

—Parcela mínima.

• Tendrá una superficie igual o superior a 500 metros cuadrados.

—Condiciones de volumen.

• Edificabilidad: 0,20 metros cuadrados/metro cuadrado.

• Altura reguladora máxima: 7,50 metros, 2 plantas (B+1).

• Altura visible máxima: 10 metros.

• Retranqueos a linderos de la edificación:

—Al lindero desde el que se accede 8 metros.

—A otras parcelas: 5 metros.

4.3.5. VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA.

Se permitirá en los lugares donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población conforme al concepto de éste, establecido en el punto 4.3.6. de estas normas.

—Condiciones de uso.

• Vivienda unifamiliar aislada.

—Parcela mínima.

• 10.000 metros cuadrados de superficie (una hectárea).

—Condiciones de volumen.

• Altura reguladora máxima: 7 metros, dos plantas (B+1).

• Retranqueos a linderos de la edificación:

—A la vía a la que se da frente: 8 metros.

—Resto de linderos: 5 metros.

• Superficie construida máxima: 300 metros cuadrados.

• Distancia mínima entre edificaciones: 150 metros.

4.3.6. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES QUE SE CONSIDEREN DE INTERES PUBLICO Y HAYAN DE EMPLAZARSE EN EL MEDIO RURAL.

—Condiciones de uso.

• Uso público.

—Parcela mínima.

• Tendrá una superficie igual o superior a 500 metros cuadrados.

—Condiciones de volumen.

• Altura reguladora máxima: 7,50 metros, dos plantas (B+1).

• Podrán autorizarse mayores alturas en casos especiales, imprescindibles para la función del edificio.

• Altura visible del edificio: 10 metros.

• Edificabilidad: 0,20 metros cuadrados/metro cuadrado.

• Retranqueos a linderos de las edificaciones:

—A la vía a la que se da frente: 8 metros.

—Resto de linderos: 5 metros.

• Superficie construida máxima: 5.000 metros cuadrados.

• Para magnitudes superiores se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 76-81 de la LUA.

—Procedimiento especial de autorización.

Las construcciones contempladas en este apartado estarán sujetas a autorización especial.

El procedimiento de autorización será el previsto por el artículo 25 de la LUA.

4.3.7. NUCLEO DE POBLACION.

Constituye núcleo de población en el suelo No Urbanizable, la agrupación de edificaciones residenciales, susceptibles de necesitar servicios urbanísticos y dotaciones comunes.

En todo caso, se considera que existe peligro de formación de núcleo de población en cualquiera de los siguientes supuestos:

• Cuando sea necesaria la conexión con las redes generales de abastecimiento de agua, vertido o energía eléctrica.

• La existencia de tres edificaciones con destino a vivienda dentro de un círculo con centro en una de ellas y de radio 150 metros.

No se considera que existe peligro de formación de núcleo de población en el entorno próximo del núcleo habitado cuando las edificaciones se ubiquen en la franja de 150 metros medidos desde el límite de suelo Urbano y sea posible la conexión con las redes municipales.

Título 5. — Normas específicas en suelo urbanizable

5. Capítulo 1. — Régimen del suelo urbanizable

5.1.1. DEFINICION.

De acuerdo con el título 1, capítulo IV de la Ley Urbanística de Aragón, los terrenos clasificados como suelo urbanizable, son aquellos que el Plan General clasifica como tales y no tienen la condición de suelo Urbano ni de suelo No Urbanizable.

5.1.2. CATEGORIAS.

En el suelo urbanizable, el Plan General distingue dos categorías:

• suelo urbanizable delimitado.

• suelo urbanizable no delimitado.

Los terrenos clasificados como suelo urbanizable, incluidos en cada una de estas dos categorías se han grafiado en el Plano de Ordenación 0-1 y 0-2.

5.1.3. OBLIGACIONES EN SUELO URBANIZABLE.

En el suelo urbanizable, los propietarios tienen las siguientes obligaciones:

a) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

b) Costear y, en su caso, ejecutar, en los plazos fijados en el planeamiento, las obras de urbanización correspondientes a las dotaciones locales, incluidas

las obras de conexión con los sistemas generales y de ampliación o refuerzo de los mismos.

c) Ceder gratuitamente al municipio los terrenos destinados a las dotaciones locales y a los sistemas generales incluidos en la unidad de ejecución o adscritos a la misma.

d) Ceder gratuitamente al municipio el suelo correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento medio del suelo urbanizable delimitado, o en el caso de suelo urbanizable no delimitado, del Sector correspondiente.

El municipio no participará en los costes de urbanización correspondiente a dicho suelo (art. 18 LUA).

Los Planes Parciales que se redacten en el suelo urbanizable se atendrán a lo señalado por el título Segundo. Capítulo II de La LUA, y el título II. planes parciales del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística Decreto 52/2002 de 19 de febrero del Gobierno de Aragón.

5. Capítulo 2.— Suelo urbanizable delimitado-SUD

5.2.1. REGIMEN JURIDICO.

Se incluye en esta categoría un único sector, considerado de urbanización prioritaria, para garantizar el desarrollo urbano racional del municipio.

Está situado al Sur del suelo Urbano delimitado por el Plan General y grafiado en los planos O-1 y O-2.

El derecho y el deber de urbanizar se adquiere por la aprobación definitiva del Plan Parcial correspondiente.

En este suelo en tanto no se haya aprobado la correspondiente ordenación detallada que permita la urbanización, sólo excepcionalmente podrá otorgarse licencia municipal para usos y obras de carácter provisional no prohibidos por el Plan General, que habrán de cesar en todo caso y ser demolidas sin indemnización alguna cuando lo acordare el Ayuntamiento. La licencia, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad.

5.2.2. DETERMINACIONES EN EL SUD.

a) Se establece un único sector S-1.

b) El Plan Parcial correspondiente podrá ser tramitado ante el Ayuntamiento para su aprobación, a partir de la fecha de aprobación definitiva del Plan General.

c) Los Sistemas Generales y las redes de comunicaciones se señalan a título orientativo en el Plano de Ordenación O-2.

d) Las redes de abastecimiento y vertido conectarán con los servicios existentes en los puntos indicados en el Plano de Ordenación O-5.

e) El uso global asignado al sector es el Residencial.

El uso principal será el de vivienda unifamiliar con unos parámetros similares a los establecidos para las calificaciones Residencial R-2 y Residencial R-3 en suelo Urbano.

f) El nivel de intensidad será de 26 viviendas por Hectárea bruta del SUD.

g) El aprovechamiento medio del sector único y por tanto también del SUD. será de 0,75 metros cuadrados techo/metro cuadrado sector, homogeneizado a uso residencial.

Una cuata parte de los terrenos edificables netos serán destinados a uso residencial similar a la edificación Residencial R-2.

Tres cuartas partes de los terrenos edificables netos serán destinados a uso residencial similar a la edificación Residencial R-3.

h) El Sistema de actuación será el de compensación.

Características del sector:

• Sector S-1.

Superficie aproximada del sector 29.181 metros cuadrados.

(medida sobre la cartografía del Plan).

Aprovechamiento:

Techo máximo edificable: 0,75 metros cuadrados techo/metros cuadrados sector (21.885,75 metros cuadrados).

Aprovechamiento medio:

AM = 0,75 metros cuadrados techo/metros cuadrados sector homogeneizado a uso Residencial.

90% AM = 0,675 metros cuadrados techo/metros cuadrados sector.

Coeficiente sector = 1.

Aprovechamiento subjetivo incorporable al patrimonio = 90% AM/coeficiente sector.

0,675 techo uso Residencial/metros cuadrados sector.

Cesiones:

• Sistema local de parques y jardines (art. 82 R.P. de la LUA).

10% de la superficie del área > 18 metros cuadrados/unidad residencial.

• Sistema local de equipamiento (art. 83 R.P. de la LUA).

10 metros cuadrados/vivienda.

• Sistema local de viario y aparcamientos (art. 843 R.P. de la LUA).

Aparcamientos.

1 plaza/85 metros cuadrados de superficie construida residencial.

25% de las plazas se ubicarán en espacio de uso público del sector.

Otras condiciones:

Deberá redactarse el Plan Parcial del sector de acuerdo con la LUA y el Reglamento de Planeamiento de la LUA.

Plazo de ejecución 4 años.

Aprobado el Plan Parcial deberá redactarse el Proyecto de Urbanización correspondiente. Plazo de ejecución 4 años.

La cesión de zonas de equipamientos se realizará en una zona única.

Las calles tendrán una anchura igual o superior a aquellas de las que son prolongación y en cualquier caso como mínimo una anchura de 8 metros (entre calzada y aceras).

Se tendrán en cuenta las directrices de planeamiento señaladas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro (anexo 1).

5. Capítulo 3. — Suelo urbanizable no delimitado-SUND

5.3.1. REGIMEN JURIDICO.

El suelo urbanizable no delimitado en tanto no se haya aprobado el correspondiente Plan Parcial se aplicará el mismo régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico y sus propietarios tendrán los derechos y deberes regulados por el artículo 21 de la Ley Urbanística de Aragón (LUA).

Se incluye en esta categoría el suelo situado al Norte del término municipal en la proximidad de la carretera A-220 de La Almunia de Doña Godina.

Está grafiado en el Plano de Ordenación O-1.

5.3.2. DETERMINACIONES EN EL SUND.

La superficie aproximada de SUND es de 507.631 metros cuadrados.

Los sectores que se delimiten tendrán:

—Una superficie mínima de 5 hectáreas.

—Una superficie máxima de la totalidad del SUND.

—El uso principal será Industrial.

—El uso residencial, se considera uso prohibido.

—El suelo urbanizable no delimitado por su situación no tiene ninguna conexión con la estructura urbana del suelo Urbano y Urbanizable delimitado clasificado por el Plan General.

—Se trata de una actuación autosuficiente que deberá crear su propia estructura.

—Su tramitación podrá realizarse a iniciativa municipal o a iniciativa privada.

—Se tendrán en cuenta las directrices de planeamiento señaladas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro (anexo 1).

ANEXO 1

Previsiones a tener en cuenta según informe de la CHE

1.ª En aplicación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, deberá tenerse en cuenta:

1.1. Las actuaciones que se realicen sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca (art. 24 del texto refundido de la Ley de Aguas,).

1.2. Las actuaciones que requieran captación de aguas del subsuelo del cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de Cuenca.

1.3. Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos, deberán solicitar la perceptiva concesión o autorización del Organismo de Cuenca.

2.ª Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras, que contaminen las aguas, así como acumular residuos o substancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

3.ª Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 metros en toda la longitud de la zona colindante con el cauce, al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, destinada al paso del personal de vigilancia, ejercicio de actividades de pesca y paso de salvamento, entre otras.

4.ª Parte de los terrenos afectados por este planeamiento se encuentran, previsiblemente, en zona inundable (avenida de 500 años), por lo que se recuerda la conveniencia de analizar los riesgos, y en consecuencia, adoptar las medidas oportunas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto.

5.ª Se respetarán las siguientes directrices de planeamiento en áreas urbanizables próximas a un cauce:

1.ª Las inundaciones en las áreas urbanas, tendrán el carácter de excepcionales, lo que en términos de la Directriz Básica de Protección Civil de 9 de diciembre de 1994, equivale a decir, que solo se podrán producir con avenidas superiores a la de 100 años de retorno.

2.ª Es preceptivo que en esas zonas no haya riesgos de pérdidas de vidas humanas, incluso con la avenida máxima de 500 años. Es decir, no es grave que las crecidas con período de retorno entre 100 y 500 años produzcan inundaciones, siempre que no supongan pérdidas de vidas humanas.

3.ª En la zona inundable fuera de la vía de intenso desagüe, las limitaciones al uso del suelo que deberán establecerse, irán encaminadas a evitar daños importantes. En este sentido la zona de policía (en algunos casos extensible a una anchura superior a los 100 metros. establecidos) puede verse afectada directamente coma zona inundable, debiendo cumplir entre otras, una función laminadora del caudal de la avenida, por lo que en los casos en que proceda se respetarán las siguientes condiciones particulares:

a) Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 metros, en toda la longitud de la zona colindante con el cauce, al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en el RDPH destinada al personal de vigilancia y de pescadores, entre otras.

b) Las futuras edificaciones de carácter residencial, deberán tener la planta baja, o el sótano si lo hubiera, a una cota tal que no sea afectada por la avenida de 100 años, ni se produzca la condición de inundación peligrosa (aquella que puede producir víctimas, interrumpir un servicio imprescindible para la comunidad o dificultar gravemente las actuaciones de emergencia) con la de 500 años.

b) Las construcciones no residenciales (industriales, comerciales etc.) deberán situarse a cotas suficientes para evitar que durante la avenida de 100 años se produzcan altura de inundación sobre el suelo, superiores a 0,50 metros, salvo que se hubieran adoptado en todo el contorno medidas impermeabilizadoras hasta el nivel de dicha avenida.

Cosuenda, mayo de 2009. — El arquitecto, Amable González García.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Pago de expropiaciones **Núm. 10.402**

Ha sido hecho efectivo por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón en Zaragoza el libramiento para el pago de los expedientes de expropiación forzosa de varios expedientes, realizados con motivo de las obras de los proyectos siguientes:

—Conexión de la carretera N-232 de Vinaroz a Santander, con la autopista A-68, de Bilbao a Zaragoza, tramo Casetas, provincia de Zaragoza (clave 49-Z-2770), término municipal de Zaragoza.

—Acceso a población (duplicación de calzada). Carretera N-232, de Vinaroz a Santander, puntos kilométricos 223,6 al 234,8, tramo El Burgo de Ebro-Zaragoza (clave 40-Z-2600), término municipal de Zaragoza.

En consecuencia, esta Demarcación de Carreteras ha acordado señalar el día 14 de julio de 2009, a las 11.00 horas, en la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón (sita en calle Capitán Portolés, 1-3-5, 5.ª planta, de Zaragoza), para que se verifique el pago a los afectados que figuran en las relaciones expuestas en los tablones de anuncios de los citados Ayuntamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de julio de 2009. — El ingeniero jefe de la Demarcación, Rafael López Guarga.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

URE NUM. 50/02

Notificación de embargo de bienes inmuebles (TVA-502) **Núm. 9.751**

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Miguel Angel Domingo Martín, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido es en calle Valle de Zuriza, 2, 4.º D, 50015 Zaragoza, se procedió con fecha 11 de junio de 2008 al embargo de bienes inmuebles de cuya diligencia se acompaña anexo al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mediante el presente edicto se tendrán por notificados a todos los efectos el cónyuge y terceros poseedores con domicilio desconocido y los acreedores hipotecarios.

Zaragoza, 16 de junio de 2009. — El recaudador ejecutivo, Víctor S. Pasamar Gracia.

ANEXO

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Tipo identificador: 07 501007220589.
Régimen: 0521.
Número expediente: 50 02 07 00278961.
Deuda pendiente: 1.618,17 euros.
Nombre/razón social: Domingo Martín, Miguel Angel.
Domicilio: Calle Valle de Zuriza, 2, 4.º D.
Código postal y localidad: 50015 Zaragoza.
DNI/CIF/NIF: 17.756.596-K.
Número de documento: 50 02 501 08 005500785.

Diligencia. — En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Miguel Angel Domingo Martín, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de providencia de apremio	Período	Régimen
50 07 014927287	04-2007/04-2007	0521
50 07 023057608	05-2007/05-2007	0521
50 07 023584640	06-2007/06-2007	0521
50 07 024172195	07-2007/07-2007	0521
50 07 025769867	08-2007/08-2007	0521
50 07 026999343	09-2007/09-2007	0521

Importe de la deuda: Principal, 1.274,04 euros; recargo, 254,82 euros; intereses, 78,75 euros; costas devengadas, 10,46 euros, y costas e intereses presupuestados, 152 euros. Total, 1.770,17 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

• Finca número: 01.

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Vivienda en calle Valle de Zuriza, 2, 4.º D. Tipo vía: Calle. Nombre vía: Valle de Zuriza. Núm. de vía: 2. Piso: 4.º. Puerta: D. Código postal: 50015. Cod. mun.: 50900.

—Datos Registro:

Núm. Registro: 4. Núm. tomo: 2.074. Núm libro: 212. Núm. folio: 59. Núm. finca: 10.670.

Descripción ampliada: Pleno dominio con carácter privativo por compraventa de una vivienda en calle Valle de Zuriza, 2, 4.º D, de 54,87 metros cuadrados de superficie útil.

El citado bien inmueble queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de los dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así serán suplidos tales títulos a su costa.

URE NUM. 50/02

Notificación de embargo de bienes inmuebles (TVA-502) **Núm. 9.752**

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor José Luis Liarte Aparicio, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido

es en calle Martín Cortés, 13, local, 50005 Zaragoza, se procedió con fecha 25 de mayo de 2009 al embargo de bienes inmuebles de cuya diligencia se acompaña anexo al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mediante el presente edicto se tendrán por notificados a todos los efectos el cónyuge y terceros poseedores con domicilio desconocido y los acreedores hipotecarios.

Zaragoza, 23 de junio de 2009. — El recaudador ejecutivo, Víctor S. Pasamar Gracia.

ANEXO

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Tipo identificador: 07 500071104653.
Régimen: 0521.
Número expediente: 50 02 08 00348306.
Deuda pendiente: 1.440,16 euros.
Nombre/razón social: Liarte Aparicio, José Luis.
Domicilio: Calle Martín Cortés, 13, local.
Código postal y localidad: 50005 Zaragoza.
DNI/CIF/NIF: 17.715.809-J.
Número de documento: 50 02 501 09 005458530.

Diligencia. — En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor José Luis Liarte Aparicio, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de providencia de apremio	Período	Régimen
50 07 017031863	04-2008/04-2008	0521
50 08 019096448	06-2008/06-2008	0521
50 08 020609850	07-2008/07-2008	0521
50 08 021792644	08-2008/08-2008	0521
50 08 022870455	09-2008/09-2008	0521

Importe de la deuda: Principal, 1.127,95 euros; recargo, 225,57 euros; intereses, 55,26 euros; costas devengadas, 31,38 euros, y costas e intereses presupuestados, 130 euros. Total, 1.570,16 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

• Finca número: 01.

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Vivienda de 47,27 metros cuadrado construidos sita en Zaragoza. Tipo vía: Avenida. Nombre vía: Cataluña. Núm. de vía: 32. Escalera: 4. Piso: 6.º. Puerta: B. Código postal: 50014. Cod. mun.: 50900.

—Datos Registro:

Núm. Registro: 15. Núm. tomo: 3.092. Núm libro: 43. Núm. folio: 91. Núm. finca: 2.510.

Descripción ampliada: Vivienda en piso 6.º, letra B, escalera núm. 1, que ocupa unos 47,27 metros cuadrados de superficie construida, sita en avenida de Cataluña, 32, de Zaragoza.

Referencia catastral: 7443213XM7174C0034GZ.

UDIFIR: 50018000226271.

El citado bien inmueble queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de los dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así serán suplidos tales títulos a su costa.

URE NUM. 50/02

Notificación de valoración de bienes inmuebles embargados **Núm. 9.753**

Notificadas al deudor Eduardo Duce Vallejo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe se indica a continuación, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 9 de julio de 2007 al embargo de inmueble de su propiedad, como interesado se le notifica que dicho bien embargado que se cita a continuación ha sido tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de su posible venta en pública subasta, conforme al siguiente detalle:

Expediente: 50 02 07 00117701.
Importe de la deuda: 2.325,77 euros.
Deudor: Eduardo Duce Vallejo.
Número de documento: 500250309005654045.

Bien: Casa con corral y cuadra, de 76 metros cuadrados, situada en calle Calvo Sotelo, numero 26, de Terrer. Ref. catastral: 7860903XL0776B0001WX.

Derecho del deudor sobre el inmueble: Una mitad indivisa del pleno dominio por título de compraventa.

Importe tasación: 50.400 euros.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de la presente notificación.

Zaragoza, 23 de junio de 2009. — El recaudador ejecutivo, Víctor S. Pasamar Gracia.

URE NUM. 50/02

Anuncio de subasta de bienes **Núm. 10.295**

Deudor: Gran Optica Zaragoza, S.L.
Expediente: 50020800190880.

En virtud de lo acordado en el expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad contra la deudora de Gran Optica Zaragoza, S.L., por providencia dictada por la directora provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha decretado la venta en pública subasta de los bienes embargados a la citada deudora que a continuación se detallan:

Lote único: Vehículo marca "Mitsubishi", modelo "Montero V60", matrícula 6847BLF.

Valor de tasación: 8.000 euros.

Tipo de subasta: 8.000 euros.

La subasta se celebrará el día 8 de septiembre de 2009, a las 9.00 horas, en la planta 2.ª del edificio de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (sita en avenida de las Torres, 22, de Zaragoza).

Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la sede de la Dirección Provincial, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta las 14.00 horas del día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la subasta. Simultáneamente a la presentación de la oferta, el licitador deberá constituir depósito, acompañando para cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

Las condiciones de la subasta serán las reguladas en el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del 25), las cuales se hallan expuestas en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la

Seguridad Social y en el de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2.

En todo caso, quedarán subsistentes íntegramente las cargas y gravámenes preferentes al derecho anotado de la Seguridad Social.

Mediante el presente anuncio se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido, cotitulares, acreedores hipotecarios y pignoraticios y terceros poseedores.

Este anuncio de subasta podrá leerse a través de Internet, siendo la dirección: *http://www.seg-social.es*.

Zaragoza, 10 de junio de 2009. — El recaudador ejecutivo, Víctor Salvador Pasamar Gracia.

URE NUM. 50/02

Subasta de bienes muebles **Núm. 10.357**

En virtud de lo acordado en el expediente administrativo de apremio número 5002 08 00059023, seguido en esta Unidad contra el deudor Chivu-Ionel, por providencia dictada por la directora provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se ha decretado la venta en pública subasta de los bienes embargados a la citada deudora que a continuación se detallan:

Lote 1: Vehículo marca "Seat", modelo "Toledo 2.0", matrícula 1251-DGH.

Valor de tasación, 8.000 euros.

Cargas que han de quedar subsistentes: 0 euros.

Tipo de subasta: 8.000 euros.

La subasta se celebrará el día 8 de septiembre de 2009, a las 9.00 horas, en la planta segunda del edificio de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (avenida de las Torres, 22, de Zaragoza).

Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la sede de la Dirección Provincial, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta las 14.00 horas del día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la subasta. Simultáneamente a la presentación de la oferta, el licitador deberá constituir depósito, acompañando para cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

Las condiciones de la subasta serán las reguladas en el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del 25), las cuales se hallan expuestas en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y en el de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2.

En todo caso, quedarán subsistentes íntegramente las cargas o gravámenes preferentes al derecho anotado de la Seguridad Social.

Mediante el presente anuncio se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido, cotitulares, acreedores hipotecarios y pignoraticios y terceros poseedores.

Este anuncio de subasta podrá leerse a través de Internet, siendo la dirección: *http://www.seg-social.es*.

Zaragoza, 26 de junio de 2009. — El recaudador ejecutivo, Víctor Salvador Pasamar Gracia.

URE NUM. 50/06 **Núm. 10.296**

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 50/06, sita en la calle Monasterio de Samos, 27-29, de Zaragoza;

Hace saber: Que en relación con los aplazamientos de pago concedidos a los sujetos responsables que se citan, se ha dictado resolución declarando sin efecto el aplazamiento por incumplimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 29 de junio de 2009. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

ANEXO

Relación que se cita

Nombre/razón social: Lahoz Pastor, Javier.
Número de aplazamiento: 62/50/08/00029028.

URE NUM. 50/06 **Núm. 10.297**

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 50/06, sita en la calle Monasterio de Samos, 27-29, de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramitan en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expedientes administrativos de apremio contra los deudores que se relacionan, en los que se han practicado las siguientes actuaciones, cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta, y de las que, intentada la notificación en los domicilios conocidos, ésta no ha sido posible.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 29 de junio de 2009. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

ANEXO

Relación que se cita

** Nombre/razón social: Pulso Exterior, S.L.
Identificador expediente: 50/06/09/00144262.
Acto que se notifica: Embargo de bien mueble. Derechos económicos: Las cantidades de dinero que por cualquier concepto la empresa Banco de Santander, S.A., adeude a Pulso Exterior, S.L., hasta completar la cantidad embargada.

** Nombre/razón social: Pulso Exterior, S.L.
Identificador expediente: 50/06/09/00144262.
Acto que se notifica: Embargo de bien mueble. Derechos económicos: Las cantidades de dinero que por cualquier concepto la empresa Fortis Bank, S.A., adeude a Pulso Exterior, S.L., hasta completar la cantidad embargada.

** Nombre/razón social: Pulso Exterior, S.L.
Identificador expediente: 50/06/09/00144262.
Acto que se notifica: Embargo de bien mueble. Derechos económicos: Las cantidades de dinero que por cualquier concepto la empresa Banco de Sabadell, S.A., adeude a Pulso Exterior, S.L., hasta completar la cantidad embargada.

** Nombre/razón social: Pulso Exterior, S.L.
Identificador expediente: 50/06/09/00144262.
Acto que se notifica: Embargo de bien mueble. Derechos económicos: Las cantidades de dinero que por cualquier concepto la empresa Planner Reed, S.L., adeude a Pulso Exterior, S.L., hasta completar la cantidad embargada.

URE NUM. 50/06 **Núm. 10.298**

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 50/06, sita en la calle Monasterio de Samos, 27-29, de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramitan en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expedientes administrativos de apremio contra los deudores que se relacionan, en los que se han practicado las siguientes actuaciones, cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta, y de las que, intentada la notificación en los domicilios conocidos, ésta no ha sido posible.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 29 de junio de 2009. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

ANEXO

Relación que se cita

Nombre/razón social: Botelho Cardoso, Regina.

Identificador expediente: 50/06/09/00077069.

Acto que se notifica: Embargo de bien inmueble. Finca no urbana-rústica en paraje de "Contiendas", polígono 5, parcela 123, 50173 Nuez de Ebro, con una superficie de 25,71 áreas. Derecho de la deudora sobre el inmueble embargado: Pleno dominio. Se notifica igualmente al cotitular: Santiago J. Miguel Ortega.

URE NUM. 50/06 **Núm. 10.299**

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 50/06, sita en la calle Monasterio de Samos, 27-29, de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramitan en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expedientes administrativos de apremio contra los deudores que se relacionan, en los que se han practicado las siguientes actuaciones, cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta, y de las que, intentada la notificación en los domicilios conocidos, ésta no ha sido posible.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 29 de junio de 2009. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

ANEXO

Relación que se cita

Nombre/razón social: Mateo Beamonte, María Victoria.

Identificador expediente: 50/06/08/00293775.

Acto que se notifica: Anuncio de subasta de bienes inmuebles.

En virtud de lo acordado en el expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad contra el deudor de referencia, por providencia dictada por la directora provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha decretado la venta en pública subasta de los bienes embargados al citado deudor que a continuación se detallan:

Plaza de garaje núm. 33 en calle Amistad, núm. 15, de Zaragoza.

Derecho del deudor sobre el inmueble: 1/3 del pleno dominio.

Valor de tasación. 11.309 euros.

Cargas que han de quedar subsistentes: 0.

Tipo de subasta: 11.309 euros.

La subasta se celebrará el día 8 de septiembre de 2009, a las 9.00 horas, en la planta 2.ª del edificio de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (sita en avenida de las Torres, 22, de Zaragoza).

Las posturas podrán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido por la Tesorería General de la Seguridad Social en la sede de la Dirección Provincial, siendo el plazo de presentación de las mismas hasta las 14.00 horas del día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la subasta. Simultáneamente a la presentación de la oferta, el licitador deberá constituir depósito, acompañando para cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social por importe, en toda caso, del 25% del tipo de subasta.

Las condiciones de la subasta serán las reguladas en el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del 25), las cuales se hallan expuestas en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Unidad de Recaudación Ejecutiva numero 50/06.

En todo caso, quedarán subsistentes íntegramente las cargas y gravámenes preferentes al derecho anotado a la Seguridad Social.

Mediante el presente anuncio se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido, cotitulares, acreedores hipotecarios y pignoraticios y terceros poseedores.

URE NUM. 50/06 **Núm. 10.300**

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 50/06, sita en la calle Monasterio de Samos, 27-29, de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramitan en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expedientes administrativos de apremio contra los deudores que se relacionan, en los que se han practicado las siguientes actuaciones, cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta, y de las que, intentada la notificación en los domicilios conocidos, ésta no ha sido posible.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 29 de junio de 2009. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

ANEXO

Relación que se cita

** Nombre/razón social: Andrés Sanz, Eusebio.
Identificador expediente: 50/06/09/00115970.
Acto que se notifica: Embargo de bien mueble. Vehículo matrícula 2287-FCS, "Seat León 2.0".

** Nombre/razón social: Ancuta - Florinel.
Identificador expediente: 50/06/09/00095661.
Acto que se notifica: Embargo de bien mueble. Vehículo matrícula Z-6644-BS, "Seat Toledo 1.9".

** Nombre/razón social: Buisán Praded, José Ramón.
Identificador expediente: 50/06/09/00116576.
Acto que se notifica: Embargo de bien mueble. Vehículo matrícula 0668-DPD, "Renault Laguna".

** Nombre/razón social: Montalvo Villafranca, José Luis.
Identificador expediente: 50/06/09/00116475.
Acto que se notifica: Embargo de bien mueble. Vehículo matrícula 6885-FYT, "Moncayo M772".

** Nombre/razón social: Montalvo Villafranca, José Luis.
Identificador expediente: 50/06/09/00116475.
Acto que se notifica: Embargo de bien mueble. Vehículo matrícula CO-636-BKT, "Suzuki UX50E".

** Nombre/razón social: Montalvo Villafranca, José Luis.
Identificador expediente: 50/06/09/00116475.
Acto que se notifica: Embargo de bien mueble. Vehículo matrícula Z-4553-BF, "Fiat Punto T.D.".

** Nombre/razón social: Santolalla Martín, Antonio.
Identificador expediente: 50/06/09/00134562.
Acto que se notifica: Embargo de bien mueble. Vehículo matrícula 2814-FCX, "Hi-Bird Wildlander".

** Nombre/razón social: Santolalla Martín, Antonio.
Identificador expediente: 50/06/09/00134562.
Acto que se notifica: Embargo de bien mueble. Vehículo matrícula Z-3447-BK, "Citroën Saxo 1.5 D".

URE NUM. 50/06 **Núm. 10.301**

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 50/06, sita en la calle Monasterio de Samos, 27-29, de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramitan en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expedientes administrativos de apremio contra los deudores que se relacionan, en los que se han practicado las siguientes actuaciones, cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta, y de las que, intentada la notificación en los domicilios conocidos, ésta no ha sido posible.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 29 de junio de 2009. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

ANEXO

Relación que se cita

** Nombre/razón social: Cartabón Mobiliario, S.L.
Identificador expediente: 50/06/09/00114960.
Acto que se notifica: Embargo de bien mueble. Derechos económicos: Las cantidades de dinero que por cualquier concepto la empresa Cero Reparaciones, S.L., adeude a Cartabón Mobiliario, S.L., hasta completar la cantidad embargada.

** Nombre/razón social: Cartabón Mobiliario, S.L.
Identificador expediente: 50/06/09/00114960.
Acto que se notifica: Embargo de bien mueble. Derechos económicos: Las cantidades de dinero que por cualquier concepto la empresa Zarafish, S.L., adeude a Cartabón Mobiliario, S.L., hasta completar la cantidad embargada.

** Nombre/razón social: Cartabón Mobiliario, S.L.
Identificador expediente: 50/06/09/00114960.
Acto que se notifica: Embargo de bien mueble. Derechos económicos: Las cantidades de dinero que por cualquier concepto la empresa Explotaciones Mandor, S.L., adeude a Cartabón Mobiliario, S.L., hasta completar la cantidad embargada.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Huesca

URE NUM. 22/01

Citación a efectos de notificación **Núm. 9.754**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en anexo.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, comparezcan ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sita en la calle San Jorge, núm. 34, 3.º, de Huesca) en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente edicto en el BOPZ, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9.00 a 14.00, de lunes a viernes, excepto festivos.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Huesca, 17 de junio de 2009. — El recaudador ejecutivo, Ignacio Sanjuán Crucelaegui.

ANEXO

Relación que se cita

Número de expediente, razón social, CIF/NIF, localidad, procedimiento, número de documento y fecha

22-01-08-001112. MARMOL MATEO SANTIAGO. 25181194N. ZARAGOZA. DEVOLUC. SOBRANTE INGRESO. 17425. 31-03-2009.

22-01-08-002017. ROCHE MARTIN MOTA CONCEPCION. 25473605R. ZARAGOZA. NOTIF. EMBARGO SALARIOS. 16834. 30-01-2009.

Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza

Núm. 10.075

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOPZ.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 30 de junio de 2009. — El jefe provincial de Tráfico, Eduardo Checa Zavala.

ANEXO

Relación que se cita

Número de expediente, conductor, DNI/NIF, localidad y fecha

5001158688. Raúl Páez Escudero. 26231553. Linares. 10 de junio de 2009.

5001179811. Buenaventura García González. 43704479. Lleida. 11 de junio de 2009.

Núm. 10.076

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el jefe provincial de Tráfico de la provincia, que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" o diario oficial correspondiente, ante el director general de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" o diario oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Zaragoza, 30 de junio de 2009. — El jefe provincial de Tráfico, Eduardo Checa Zavala.

ANEXO

Relación que se cita

Número de expediente, conductor, DNI/NIF, localidad y fecha

50/00823/PV. José Carlos Díaz Vea Murguía. 17.751.632. Cabo Palos, Cartagena. 13 de junio de 2009.

5001277544. Benone Laurentiu Stanciu. X-3.363.934-T. Cariñena. 18 de junio de 2009.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Núm. 9.871

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea

eléctrica subterránea, para la que se solicita autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Aznar Molina, 2, 50002 Zaragoza.

Referencia: ZA-AT0041/09.

Tensión: 15 kV.

Origen: Apoyo número ES existente, de la línea "Autop. Pina".

Final: Mismo apoyo, después de hacer entrada/salida en centro de seccionamiento particular "El Pequeño Molino", objeto de otro proyecto.

Longitud: 154 metros.

Recorrido: Calle C del polígono industrial de Pina de Ebro.

Finalidad: Dotar de alimentación eléctrica a instalación particular.

Presupuesto: 24.946,41 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza (paseo María Agustín, 36, edificio Pignatelli), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 19 de junio de 2009. — El director del Servicio Provincial, Francisco Javier Hualde García.

Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Servicios de Ayuda a Domicilio **Núm. 9.758**

RESOLUCION de 18 de junio de 2009 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector Servicios de Ayuda a Domicilio.

Visto el texto del acta de acuerdos de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector Servicios de Ayuda a Domicilio (código de convenio 5003085), referida a consultas sobre interpretación planteadas a dicha comisión, recibida en este Servicio Provincial el día 17 de junio de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 18 de junio de 2009. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Miguel Angel Martínez Marco.

ACTA

En Zaragoza, a 17 de junio de 2009.

Quienes suscriben, doña María Tremps Pina, con DNI 17.713.435, y doña María José Esteban Inglés, con DNI 17.218.409, actuando en representación de la Federación de Actividades Diversas de la Central Sindical de Comisiones Obreras, y doña Eloísa Placer Salvador, con DNI 17.862.048, y doña Rosa Millán Asensio, con DNI 17.832.268, actuando para lo presente en nombre y representación de la Federación de Servicios de la Central Sindical Unión General de Trabajadores de Zaragoza, y don Javier Sánchez Ordovás, con DNI 17.733.213, actuando en nombre y representación de la Asociación Empresarial de Servicios de Ayuda a Domicilio de Aragón.

Actúan como representantes de los sindicatos don Mariano Alvarez Pina, con DNI 72.978.370-Z, por Comisiones Obreras, y don Esteban Lauroba Górriz, con DNI 25.459.843, por Unión General de Trabajadores.

Interviniendo los primeros en su condición de miembros de la comisión paritaria de IV convenio colectivo provincial de Servicios de Ayuda a Domicilio de Zaragoza, y dentro de las competencias otorgadas por el propio texto de dicho convenio en su artículo 7.º, resuelven lo siguiente:

Primero. — Se evacua consulta a esta comisión paritaria por parte de doña Adelina Cosculluela Campo, en representación de la Fundación para la Atención a la Dependencia, con domicilio en calle Guillén de Castro, 2-4, 50018 Zaragoza.

Tal y como establece el tenor literal del convenio colectivo de referencia, los trabajadores del sector prestarán sus servicios en domingos y festivos siempre de forma voluntaria, salvo que por pacto previo y siempre contenido en el contrato de trabajo o en anexos al mismo se establezca la prestación de servicios en domingos y festivos. Hecha la salvedad inmediatamente anterior, si el trabajador no presta su consentimiento expreso, mediante firma, para que se opere una reducción o ampliación de su jornada contratada, ésta no se producirá.

Asimismo, si producto de la prestación de servicios en los catorce festivos de cada año natural no recuperables se produjera un exceso de jornada en cómputo semanal o anual, éste deberá ser compensado a los trabajadores a través del abono de horas extraordinarias o de descanso equivalente.

Esas previsiones, tanto la prestación de servicios en festivos como su compensación, debieran materializarse a principios de año con la confección del calendario laboral anual personalizado, de tal forma que las 1.800 horas de jornadas máxima anual se distribuyeran teniendo en cuenta esas previsiones.

Asimismo, cada hora de prestación de servicios en domingos y festivos deberá ser retribuida a los trabajadores con un complemento sobre el salario ordinario/hora en los términos y cantidades que establece el propio texto convencional.

La segunda cuestión planteada se resuelve conviniendo los suscribientes en que todos los trabajadores del sector tienen derecho al disfrute de dos días de libre disposición retribuidos y por cada año natural, y todo ello con independencia de la jornada que tenga contratada cada trabajador en cómputo semanal, mensual o anual.

Segundo. — Se evacua consulta a esta comisión paritaria por parte de doña Rosa Morales García, presidenta del comité de empresa de Fundación para la Atención a la Dependencia, con domicilio en calle Costa, 1, 4.ª planta, 50001 Zaragoza.

Esta comisión paritaria conviene, en contestación a estas consultas, remitirse a las contestaciones e interpretaciones auténticas de los negociadores del convenio colectivo dadas previamente en contestación a las consultas de la Fundación para la Atención a la Dependencia.

No obstante, se señala que las prácticas empresariales unilaterales que vayan contra el tenor literal de lo negociado deberán resolverse por la jurisdicción social.

Todas las representaciones manifiestan su voluntad de dar publicidad a la presente acta a través de la publicación de la misma en el BOPZ.

Lo que firman en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Hispano Carrocera, S.A. **Núm. 9.764**

RESOLUCION de 18 de junio de 2009 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la prórroga y tablas salariales para el año 2009 del convenio colectivo de la empresa Hispano Carrocera, S.A.

Vistas acta de prórroga y de tablas salariales para el año 2009 del convenio colectivo de la empresa Hispano Carrocera, S.A. (código de convenio 5001312), suscrito el día 15 de junio de 2009 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 17 de junio de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 18 de junio de 2009. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Miguel Angel Martínez Marco.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO

En Zaragoza, siendo las 11.00 horas del día 12 de mayo de 2009, en los locales de la empresa Hispano Carrocera, S.A., sita en Zaragoza, carretera de Castellón, km 230,5, camino del Canal, sin número, La Cartuja Baja, se reúnen las personas que a continuación se relacionan al objeto de constituir la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa Hispano Carrocera, S.A.

• Asistentes:

—Por la dirección de la empresa: Doña Elsa Jiménez, don Ignacio Cuadra y don Vishal Khosla.

—Asesor de la empresa: Don Ignacio Benedico.

—Por el comité de empresa: Don José Luis Chueca, don Eugenio Ponce, don José María Navarro, don José Luis Castillo, don Santiago Júdez, don J. Carlos Barrau, don Alfonso Martín, don Manuel Delgado, don Oscar González, don Pablo Montes y don Juan José García.

—Delegados sindicales: Don Federico Gracia, don Luis Guerrero y don Benjamín Ibáñez.

Abierta la reunión, ambas representaciones se reconocen mutua legitimación y representatividad para la negociación del citado convenio colectivo de empresa, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 87 y 88 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, con lo que queda constituida dicha comisión por las personas siguientes:

—Comisión negociadora por parte de la dirección: Don Andrés Múgica, don Miguel Angel Vaquero, don Ignacio Cuadra, don Mariano Paricio, don Pedro Cotera, don Sergio Ibáñez, don Enrique Deza, doña Elsa Jiménez y don Vishal Khosla.

—Asesores de la dirección: Despacho de Arturo Acebal, don José Luis Marqués y don Ignacio Benedico.

—Comisión negociadora por parte del comité de empresa: Don José Luis Chueca, don José Luis Castillo, don Santiago Júdez, don José Luis Remacha, don J. Carlos Barrau, don José Navarro, don Alfonso Martín, don Manuel Delgado, don Óscar González, don Eugenio Ponce, don Pablo Montes y don Juan José García.

—Asesores del comité de empresa: Don Federico Gracia, don Benjamín Ibáñez, don Emilio Martín y don Luis Guerrero.

Por parte de la representación social se propone un calendario de negociación consistente en dos días a la semana (martes y jueves), empezando las reuniones hoy martes día 12 de mayo de 2009. Asimismo se propone el horario de reuniones de 11.00 a 13.30 horas. Por otra parte, se propone que las reuniones de negociación se realicen en la sala del comité.

Por la representación empresarial se acepta realizar dos días a la semana (martes y jueves), así como la fecha de primera reunión y el lugar de las mismas. Asimismo, y aceptando el horario propuesto por los agentes sociales, se propone flexibilidad en dicho horario, siendo aceptado por la representación social.

Y en prueba de conformidad, y a los efectos oportunos, se firma la presente acta, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, citándose para la próxima reunión prevista en el calendario de negociación.

Por el comité de empresa, don José Luis Chueca, presidente. Por la empresa, doña Elsa Jiménez, directora de RR.HH.

ACTA DE FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO
PARA EL AÑO 2009

En Zaragoza, siendo las 11.00 horas del día 12 de mayo de 2009, en los locales de la empresa Hispano Carrocera, S.A., sita en Zaragoza, carretera de Castellón, km 230,5, camino del Canal, sin número, La Cartuja Baja, se reúnen las personas que a continuación se relacionan al objeto de constituir la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa Hispano Carrocera, S.A.

• Asistentes:

—Por la dirección de la empresa: Doña Elsa Jiménez, don Ignacio Cuadra y don Vishal Khosla.

—Asesor de la empresa: Don Ignacio Benedico.

—Por el comité de empresa: Don José Luis Chueca, don Eugenio Ponce, don José María Navarro, don José Luis Castillo, don Santiago Júdez, don J. Carlos Barrau, don Alfonso Martín, don Manuel Delgado, don Oscar González, don Pablo Montes y don Juan José García.

—Delegados sindicales: Don Federico Gracia, don Luis Guerrero y don Benjamín Ibáñez.

Abierta la sesión, y tras amplias deliberaciones y múltiples reuniones, se llega al acuerdo entre ambas partes de la firma, para todo el año 2009, de la prórroga del todo el articulado del convenio colectivo 2006-2008, a excepción de los artículos que se refieren a conceptos salariales, los cuales sufren un aumento del 1,4% (IPC real del año anterior). Se adjunta la tabla salarial para el año 2009.

Se constituye una comisión paritaria formada por tres miembros por parte del comité de empresa y otros tres por parte de la empresa para dar cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Dicho texto será remitido a la autoridad laboral a los efectos de su registro y publicación en el BOPZ.

Y en prueba de conformidad y a los efectos oportunos, se firma la presente acta, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Por el comité de empresa. — Por la dirección de la empresa.

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2009
Incrementadas en el 1,4% (IPC real de 2008)

Categoría profesional	Nivel salarial	Salario bruto	Salario mensual
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	Nivel I	14.956,20	1.068,30
ESPECIALISTA "B"	Nivel I	14.956,20	1.068,30
CALCADOR	Nivel I	18.579,78	1.327,13
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Nivel I	18.579,78	1.327,13
ESPECIALISTA	Nivel I	18.579,78	1.327,13
OFICIAL 3.ª TALLER	Nivel II	20.616,78	1.472,63
OFICIAL 2.ª ADMINISTRATIVO	Nivel II	21.302,51	1.521,61
TECNICO 2.ª ORGANIZACION	Nivel II	21.302,51	1.521,61
DELINEANTE 2.ª	Nivel II	21.302,51	1.521,61
OFICIAL 2.ª TALLER	Nivel II	21.302,51	1.521,61
CONDUCTOR PROBADOR	Nivel III	21.528,15	1.537,73
OFICIAL 1.ª TALLER	Nivel III	21.528,15	1.537,73
OFICIAL 1.ª ADMINISTRATIVO	Nivel III	22.618,04	1.615,57
TECNICO 1.ª ORGANIZACION	Nivel III	22.618,04	1.615,57
DELINEANTE 1.ª	Nivel III	22.618,04	1.615,57
RESPONSABLE DE GRUPO	Nivel IV	22.437,98	1.602,71
ENCARGADO	Nivel IV	22.618,04	1.615,57
JEFE 2.ª ADMINISTRACION	Nivel IV	24.173,06	1.726,65
DELINEANTE DE PROYECTOS	Nivel IV	24.173,06	1.726,65
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	Nivel IV	24.582,35	1.755,88
JEFE 1.ª ADMINISTRACION	Nivel V	25.368,95	1.812,07
LICENCIADO	Nivel V	25.368,95	1.812,07

Paga de febrero: 210,45 euros.
Plus de antigüedad: 64,84 euros.
Plus de asistencia y puntualidad: 3,58 euros.
Plus de turno de tarde: 9,76 euros.
Plus de trabajos nocturnos: 13,02 euros.
Plus por desplazamiento al extranjero: 49,96 euros.
Gratificación por jubilación: 645,84 euros.
Plus de ayuda familiar: 76,48 euros.
Plus de ayuda a disminuidos físicos: 141,49 euros.
Transporte: 5,80 euros.
Kilometraje: 0,28 euros.
Dietas:
—Dieta completa: 49,96 euros.
—Desayuno: 9,76 euros.
—Comida: 20,10 euros.
—Cena: 20,10 euros.
—Media dieta: 29,86 euros.
(Se incrementan las horas extraordinarias en el IPC real de 2008).

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

AINZON **Núm. 10.429**

El expediente número 3 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Ainzón para el ejercicio 2008 queda aprobado definitivamente con fecha 3 de julio de 2009, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

4. Transferencias corrientes, 7.100.

Total aumentos, 7.100 euros.

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de ingresos

8. Activos financieros, 7.100.

Total aumentos, 7.100 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ainzón, 3 de julio de 2009. — La alcaldesa, María Isabel Tabuenca Sanmartín.

ALBORGE **Núm. 10.231**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2007 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Alborge a 23 de junio de 2009. — El alcalde, José Antonio Lorda Catalán.

ALBORGE **Núm. 10.232**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2009, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Alborge para el ejercicio 2008, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 480.422,41 euros y el estado de ingresos a 480.422,41 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Alborge a 23 de junio de 2009. — El alcalde, José Antonio Lorda Catalán.

BELCHITE **Núm. 10.433**

Por acuerdo del Pleno de fecha 10 de junio de 2009 se aprobó definitivamente el expediente de modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

«En relación con el expediente relativo a la modificación de la plantilla municipal, iniciado mediante providencia de Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2009, vistos los informes obrantes en el mismo y teniendo en cuenta la legislación aplicable, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal que tiene por objeto la creación de la siguiente plaza:

1. Denominación: Profesor Educación Infantil.

2. Dotada con el sueldo equivalente al grupo B, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

3. Titulación académica requerida: Maestro especialista en Educación Infantil o profesor de EGB especialista en Preescolar.

4. Forma de provisión del puesto: Concurso-oposición.

Segundo. — Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el BOPZ; durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial».

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Belchite a 6 de julio de 2009. — La alcaldesa, María Angeles Ortiz Alvarez.

BREA DE ARAGON — Núm. 10.435

Por acuerdo plenario de 25 de junio de 2009 se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de obras de adecuación de local para gimnasio en calle Cayo Vela, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Resumen de la adjudicación:

1. *Entidad adjudicadora*:

a) Organismo: Pleno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 2009/3.

2. *Objeto del contrato*:

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Adecuación de local para gimnasio en calle Cayo Vela.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOPZ núm. 86, de 17 de abril de 2009. Perfil del contratante: 17 de abril de 2009.

3. *Tramitación y procedimiento*:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto. Varios criterios de adjudicación.

4. *Precio del contrato*: 233.522,00 euros, más 37.363,52 euros de IVA.

5. *Adjudicación provisional*:

a) Fecha: 15 de mayo de 2009.

b) Contratista: Construcciones Hermanos Pérez Córdoba, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 230.827,00 euros, más 36.932,32 euros de IVA.

6. *Adjudicación definitiva*: 25 de junio de 2009.

Brea de Aragón a 1 de julio de 2009. — La alcaldesa, Rosa Elena Barcelona Andrés.

C A D R E T E — Núm. 10.431

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2009, entre otros, adoptó el acuerdo de adjudicar definitivamente a la empresa Construcciones Pellicer, S.A., por el precio de 107.621,22 euros y 17.219,40 euros de IVA, el contrato de obras de conexión, cubierta, cerramientos y pararrayos del nuevo depósito municipal de abastecimiento de agua potable.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cadrete, 7 de julio de 2009. — La alcaldesa, María Angeles Campillos Viñas.

EJEA DE LOS CABALLEROS — Núm. 10.491

ANUNCIO por el que se somete a información pública el proyecto técnico de las obras de construcción de naves expositivas agrícolas "Aquagraria". Ciudad del Agua de Ejea de los Caballeros.

Se tramita en este Ayuntamiento expediente de aprobación del proyecto, redactado por el arquitecto don Julio Clúa Martínez, para la ejecución de las obras consistentes en la construcción de naves expositivas agrícolas "Aquagraria", de la Ciudad del Agua de Ejea de los Caballeros, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.652.499,47 euros, y de 424.399,92 euros de IVA (3.076.899,39 euros, IVA incluido).

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 345-1.° del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el citado proyecto técnico a información pública durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio el en el BOPZ.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales de los Servicios Técnicos del Area de Urbanismo, Medioambiente y Servicios para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Ejea de los Caballeros, 10 de julio de 2009. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

E S C A T R O N — Núm. 10.450

Con fecha 8 de julio de 2009, la Alcaldía de este Ayuntamiento ha dictado resolución número 106/09, de declaración de ruina y orden de ejecución en los edificios de calle Mártires, números 45 y 47, referencias catastrales 4447334YL2744N0001LY y 4447335YL2744N0001TY, respectivamente, ordenando que se instruyan los correspondientes expedientes.

En la citada resolución se declara en ruina inminente el edificio de calle Mártires, 45, ordenando su demolición en el plazo de un mes, y el cierre de acceso a la finca de calle Mártires, 47, en el plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación o publicación de este anuncio.

Estas fincas no se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Caspe, y según catastro, la propiedad de ambas fincas se atribuye a Mercedes Labrador Cuadrado, fallecida en Caspe el 25 de agosto de 2001.

Ante la imposibilidad de comunicar esta resolución a los posibles herederos, si los hubiera, de Mercedes Labrador Cuadrado, se les practica notificación mediante la publicación del presente anuncio, con el fin de que, en el plazo de quince días, se personen en este Ayuntamiento con objeto de practicarles la entrega de la notificación correspondiente.

Escatrón, 9 de julio de 2009. — La alcaldesa, María Carmen Aguerri Puel.

FIGUERUELAS — Núm. 10.230

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2009, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 2, de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Figueruelas para el ejercicio 2009.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Figueruelas a 25 de junio de 2009. — El alcalde-presidente, Luis Bertol Moreno.

FUENTES DE EBRO — Núm. 10.430

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 9 de julio de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de edificio para gimnasio en "Corral de la Carne", conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 12/2009.

2. *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de edificio para gimnasio.

b) División por lotes y número: Uno.

c) Lugar de ejecución: "Corral de la Carne".

d) Plazo de ejecución: Cinco meses.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Selección oferta más ventajosa con varios criterios de valoración de las ofertas.

4. *Presupuesto base de licitación:* Importe total, 215.517,23 euros y 34.482,76 euros correspondientes al impuesto sobre el valor añadido.

5. *Garantía provisional:* 5.000 euros.

6. *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 4.

c) Localidad y código postal: Fuentes de Ebro 50740.
d) Teléfono: 976 169 100.
e) Telefax: 976 169 106.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.
7. *Requisitos específicos del contratista:*
a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Sí.
b) Clasificación:
—Grupo C, subgrupos del 1 al 9.
—Grupo I, subgrupos 1, 6, 7, 8 y 9.
—Grupo J, subgrupos del 1 al 5.
—Grupo K, subgrupo 9.
8. *Criterios de valoración de las ofertas:*
—Precio: De 0 hasta 5 puntos.
—Plazo de entrega: De 0 hasta 10 puntos.
—Experiencia profesional: De 0 hasta 40 puntos.
—Otras mejoras adicionales: De 0 hasta 45 puntos.
La puntuación máxima será de 100 puntos.
9. *Presentación de las ofertas:*
a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14.00 horas del decimotercer día natural, contando desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ. Si el último día de plazo coincidiera en sábado, domingo o festivo, el plazo se ampliará hasta el primer día hábil siguiente.
b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de condiciones.
c) Lugar de presentación:
1.º Entidad: Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.
2.º Domicilio: Plaza de la Constitución, 4.
3.º Localidad y código postal: Fuentes de Ebro 50740.
10. *Apertura de las ofertas:*
a) Entidad: Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.
b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 4.
c) Localidad: Fuentes de Ebro.
d) Fecha: Jueves, 6 de agosto de 2009.
e) Hora: 10.00 horas.
11. *Otras informaciones:* La presentación de ofertas por correo habrá de cumplir los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
12. *Gastos de anuncios:* El presente anuncio de licitación será de cuenta del adjudicatario.
14. *Perfil de contratante donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos:* http://perfilcontratante.dpz.es.
Fuentes de Ebro, 9 de julio de 2009. — La alcaldesa, María Pilar Palacín Miguel.

L O N G A R E S — Núm. 10.476

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Longares para el ejercicio 2009, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, y comprensivo aquél del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.4 de la Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos, junto a la plantilla de personal, con el siguiente detalle:

Presupuesto 2009

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 243.500.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 214.700.
3. Gastos financieros, 29.000.
4. Transferencias corrientes, 26.100.
6. Inversiones reales, 772.509.
7. Pasivos financieros, 22.000.

Total gastos, 1.307.809 euros.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 129.000.
2. Impuestos indirectos, 10.000.
3. Tasas y otros ingresos, 141.600.
4. Transferencias corrientes, 278.000.
5. Ingresos patrimoniales, 1.500.
6. Enajenación de inversiones reales, 200.000.
7. Transferencias de capital, 681.509.
9. Pasivos financieros, 22.000.

Total ingresos, 1.463.609 euros.

Plantilla de personal

A) Personal funcionario:
—Un secretario-interventor. Grupo A. Nivel 26.
—Un alguacil-auxiliar notificador. Grupo E. Nivel 5. Vacante.
B) Personal laboral:
—B1) Fijo: Un auxiliar notificador a jornada parcial y una limpiadora a jornada parcial.
—B2) Fijo discontinuo: Un educador de adultos.
—B3) Temporal: Tres operarios de servicios múltiples, un agente de desarrollo local y cuatro profesores banda de música.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
Longares a 7 de julio de 2009. — El alcalde, Miguel Jaime Angós.

MANCOMUNIDAD ALTAS CINCO VILLAS — Núm. 10.437

Se anuncia la apertura de recaudación en el plazo voluntario de la tasa por el servicio mancomunado de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos correspondiente a la liquidación del segundo trimestre del año 2009. El plazo de pago en período voluntario será hasta el 31 de julio de 2009. Los recibos no abonados en dicho plazo pasarán al período ejecutivo, siendo gravados con un recargo del 20%, con arreglo a lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación.
Sos del Rey Católico, 1 de julio de 2009. — El presidente, José Ignacio Machín Alegre.

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL MONCAYO — Núm. 10.485

ANUNCIO relativo a notificación colectiva y anuncio de exposición pública y período voluntario de cobranza correspondiente al segundo trimestre de 2009 de la tasa por servicio de suministro de agua potable y canon de saneamiento.

Por resolución del presidente de fecha 1 de julio de 2009 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al segundo trimestre de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública

El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua y canon de saneamiento se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

De acuerdo con el artículo 14 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable y con el artículo 10.2 del Reglamento regulador del canon de saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día 1 de julio de 2009.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas de la Mancomunidad, en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

Régimen de recursos

• Tasa por suministro de agua (la liquidación no agota la vía administrativa):
—Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

• Canon de saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa):
—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Corella (Navarra), 1 de julio de 2009. — El presidente, José Javier Navarro Arellano.

P A N I Z A **Núm. 10.432**

Aprobada la adjudicación provisional del contrato de obras de restauración de antigua Casa Consistorial para Casa de Cultura 1-III, se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Resumen de la adjudicación:

1. *Entidad adjudicadora*:
a) Organismo: Ayuntamiento de Paniza.
b) Número de expediente: 2/2009.
2. *Objeto del contrato*:
a) Tipo: Obra.
b) Descripción: Restauración edificio para Casa de Cultura 1-III.
3. *Tramitación y procedimiento*:
a) Tramitación: De urgencia.
b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. *Presupuesto base de licitación*: Importe neto, 65.989,29 euros, más 10.558,29 euros de IVA. Importe total, 76.547,58 euros.
5. *Adjudicación*:
a) Fecha: 4 de mayo de 2009.
b) Contratista: Construcciones Flogar, S.C.
c) Importe de adjudicación: 65.989,29 euros, más 10.558,29 euros de IVA.

Paniza, 22 de junio de 2009. — El alcalde.

P I N S E Q U E **Núm. 8.906**

Para general conocimiento se hace pública la siguiente resolución de Alcaldía de fecha 10 de junio de 2009:

«Dado que durante el período comprendido entre los próximos días 18 de julio y 7 de agosto, ambos inclusive, voy a estar ausente del municipio de Pinseque, y visto que corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto tales, sustituir a la Alcaldía en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia.

Por la presente resuelvo:

Primero. — Delegar por razones de ausencia la totalidad de las funciones de esta Alcaldía en don José Antonio Fernández Prieto, teniente de alcalde de este Ayuntamiento. Dicha delegación de extenderá desde el día 18 de julio al 7 de agosto de 2009.

Segundo. — Hacer pública la presente resolución mediante su publicación en el BOPZ y en el tablón municipal.

Tercero. — Dar cuenta de la presente resolución a la Delegación del Gobierno en Aragón.

Cuarto. — Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que celebre».

Pinseque, 12 de junio de 2009. — El alcalde, Gabriel Gaya Manero.

T A R A Z O N A **Núm. 10.482**

Habiendo sido aprobados por resolución de Alcaldía números 820-821/2009, de fecha 25 de junio de 2009, los padrones de contribuyentes relativos a los arrendamientos de fincas rústicas y canon de ocupaciones de terrenos del ejercicio 2009, se exponen al público durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOPZ, a los efectos previstos en el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazos

Simultáneamente se hace pública la apertura del período de cobranza, que en período voluntario será del 1 de julio al 31 de agosto de 2009. Transcurrida esta última fecha se incurrirá en los recargos e intereses legalmente establecidos, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lugar y horario de pago

En cualquier sucursal de Ibercaja.

Domiciliaciones bancarias

Se recomienda a los contribuyentes la domiciliación bancaria de las cuotas para mayor facilidad en el cumplimiento de sus deberes tributarios. Dicha domiciliación puede realizarse en la propia entidad bancaria o en el Ayuntamiento.

Notas de interés

1.ª Podrá realizarse el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas. Para ello cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la "carta de pago" le será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.ª Los contribuyentes que quince días antes de la finalización del período voluntario no hayan recibido la documentación citada, deberán pasarse por las oficinas municipales (sitas en calle Mayor, 2) para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del día 31 de agosto de 2009.

Tarazona, 25 de junio de 2009. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

T A U S T E **Núm. 10.451**

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia número 1.234/2009, de fecha 9 de julio de 2009, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable y alcantarillado y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al segundo trimestre de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua y alcantarillado y canon de saneamiento se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio el BOPZ.

PLAZO DE INGRESO: Se anuncia que el período de cobro en voluntaria comenzará al día siguiente de la finalización del período de información pública y tendrá una duración de dos meses.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos podrán satisfacerlos en las oficinas de Gestagua, en calle La Rosa, 18, entresuelo, de Tauste. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo y se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora correspondientes.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

• Tasa por suministro de agua y alcantarillado:

—Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

• Canon de saneamiento:

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Tauste, 9 de julio de 2009. — El alcalde, José Luis Pola Lite.

T R A S M O Z **Núm. 10.480**

La Asamblea Vecinal de este Concejo Abierto, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 6 de junio de 2009, acordó aprobar la memoria valorada relativa a la actuación de mejoras de la potabilizadora de agua para consumo humano en Trasmoz (Zaragoza), suscrita por el ingeniero de caminos, canales y puertos don José Enrique Pascual Bielsa (AZ Ingeniería, S.L.), con fecha mayo de 2009, en los términos en que ha sido presentada por el Instituto Aragonés del Agua.

Dicho expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información publica y audiencia de los interesados por el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Trasmoz a 11 de junio de 2009. — El Alcalde, Francisco Javier Moliner Cebollada.

VILLARROYA DE LA SIERRA **Núm. 10.477**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2009, aprobó la adjudicación definitiva del contrato de obras de acondicionamiento del entorno del torreón "El Castillo del Rey", lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Resumen de la adjudicación:

1. *Entidad adjudicadora*:

a) Organismo: Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra.

b) Dependencia que tramita el expediente: Pleno.

c) Número de expediente: 3/2009.

2. *Objeto del contrato*:

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Acondicionamiento del entorno del torreón "El Castillo del Rey".

3. *Tramitación y procedimiento*:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. *Precio del contrato*: 117.818,38 euros, más 18.850,94 euros de IVA.

5. *Adjudicación definitiva*:

a) Fecha: 2 de julio de 2009.

b) Contratista: Setralco, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 136.669,32 euros, IVA incluido.

Villarroya de la Sierra a 3 de julio de 2009. — El alcalde, Eugenio Torrubia Acón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 13 **Núm. 9.720**

Don Armando Barreda Hernández, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 774/2009-A, por el fallecimiento sin testar de Manuela Señalada Esteban, nacida en Cucalón (Teruel) el día 27 de octubre de 1911, hija de José y de Martina, y fallecida en Zaragoza el día 11 de noviembre de 1998, en estado de viuda de Alejandro Blasco Salvo, expediente promovido por el procurador don José Ignacio San Pío Sierra, en nombre y representación de Natividad Herrero Señalada, sobrina de la causante, para sí y para su otra hermana, María de los Angeles Herrero Señalada, hija de la hermana premuerta de la causante Amparo Señalada Esteban, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de dos mil nueve. — El magistrado-juez, Armando Barreda Hernández. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 14 **Núm. 9.912**

Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza.

Procedimiento: Juicio verbal número 1.195/2008-B-3.

Parte demandante: Natividad García Gimeno.

Parte demandada: CXG Crédito Familiar Corporación Caixa Galicia, Waterdreams.

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de mayo de 2009. — Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 1.195/2008-B-3, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, Natividad García Gimeno, con procurador don Manuel Turmo Coderque y letrado sin profesional asignado, digo don Jorge Ronda Benito, y de otra, como demandada, CXG Crédito Familiar Corporación Caixa Galicia, y Waterdreams, con procurador sin profesional asignado y letrado sin profesional asignado, sobre juicio verbal, y…

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de Natividad García Gimeno contra las entidades mercantiles Waterdreams y entidad financiera de crédito CXG, Crédito Familiar Corporación Caixa Galicia, debo declarar y declaro anulado el contrato de fecha 9 de marzo de 2008 suscrito por la actora con la primera de las citadas entidades, así como ineficaz el contrato de financiación otorgado a su favor por la segunda de ellas; igualmente se declara el correcto proceder de la demandante respecto a su obligación de devolución de la mercancía recibida y se imponen a las demandadas, solidariamente, las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza (art. 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada y manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la señor/a juez/a que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Zaragoza.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a la demandada en ignorado paradero Waterdreams, a los efectos pertinentes.

Zaragoza a diecisiete de junio de dos mil nueve. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 1
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA **Núm. 9.878**

Don Alfredo J. Lajusticia Pérez, juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 1 de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de expediente de dominio, exceso de cabida número 436/2009, a instancia de María de los Angeles de la Calle Martínez, expediente de dominio para la inscripción de mayor cabida de la siguiente finca:

Finca urbana, casa habitación con corral en la calle Alta, sin número, hoy calle J, número 6, de 105 metros cuadrados de suelo y 138 metros cuadrados construidos, ubicada en la localidad de Aluenda, barrio de El Frasno.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en La Almunia de Doña Godina a diecinueve de junio de dos mil nueve. — El juez, Alfredo J. Lajusticia Pérez. — El secretario judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1 **Núm. 9.891**

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ilie Ciprian Vlasiu contra Construcciones Ardeal Moldova, S.L., y Koplad 1967, S.L., registrado con el número 485/2009, en reclamación por ordinario, se ha acordado citar a Construcciones Ardeal Moldova, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de octubre de 2009, a las 10.30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 1, sito en Zaragoza (calle Alfonso I, 17, edificio Plaza, 3.ª planta, sala de audiencia número 1), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones Ardeal Moldova, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de dos mil nueve. — El secretario judicial, José Manuel García González.

JUZGADO NUM. 1 **Núm. 10.236**

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Luis Morales Vera contra Servicios de Publicidad Mac Art, S.L., registrado con el número 417/2009, en reclamación por ordinario, se ha acordado citar a Servicios de Publicidad Mac Art, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de septiembre de 2009, a las 10.50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 1, sito en Zaragoza (calle Alfonso I, 17, edificio Plaza, 3.ª planta, sala de audiencia número 1), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Servicios de Publicidad Mac Art, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de dos mil nueve. — El secretario judicial, José Manuel García González.

JUZGADO NUM. 1 **Núm. 10.239**

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el procedimiento de ejecución número 239/2008 que se sigue en este Juzgado a instancia de Hammou Mesbahi contra Francisco Gabarrus Meco por un principal de 3.403 euros, más 400 euros provisionalmente calculados para costas e intereses, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los siguientes bienes: camión caja, marca "Volvo", modelo EM7 42 250, matrícula 9704-FNJ; camión caja, modelo FA CF 85 340, matrícula 1516-FDH, y vehículo turismo, marca "Citroën", modelo C-5 2.0, matrícula 0353-CJT, justipreciados en 1.039 euros, 19.353 euros y 7.520 euros, respectivamente, y que han sido embargados a Francisco Gabarrus Meco.

La subasta se celebrará el día 14 de septiembre de 2009, a las 9.30 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en calle Alfonso I, edificio Plaza, 17, 3.ª planta).

La situación posesoria de los vehículos embargados en autos se encuentra pendiente de precinto al encontrarse el ejecutado Francisco Gabarrus Meco en ignorado paradero.

Las condiciones generales y particulares para tomar parte en la subasta se encuentran publicadas en edictos fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a las partes y terceros interesados, una vez se haya publicado en el BOPZ, expido el presente en Zaragoza a veintidós de junio de dos mil nueve. — El secretario judicial, José Manuel García González.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación **Núm. 10.414**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 571/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Azaila Isabel Lacosta Guiu contra la empresa Teruel Hostelería, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 29 de mayo de 2009.

Hechos:

Primero. — Azaila Isabel Lacosta Guiu presenta demanda contra Teruel Hostelería, S.L., en materia de despido.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar el día y hora en que han de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo. — Conforme al artículo 78 de la Ley de Procedimiento Laboral, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, las partes podrán asimismo solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 24 de julio de 2009, a las 9.30 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en calle Alfonso I, número 17, edificio Plaza, tercera planta, sala de vistas número 1, de esta ciudad), debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se autoriza, caso de ser necesario, la realización de consultas a través de las aplicaciones disponibles en el punto neutro judicial, en orden a la averiguación del domicilio de las partes o cualquier otra información procedente que pudiera obtenerse a través de las mismas.

Ha lugar a la confesión judicial; cítese en forma al confesante, haciéndole saber que caso de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Ha lugar a la documental solicitada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teruel Hostelería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a uno de julio de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación **Núm. 9.886**

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda núm. 372/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Embid Florentín contra la empresa Industrial Metalúrgica Calatayud, S.A., sobre tutela de derechos fundamentales, se ha dictado la siguiente resolución:

«Propuesta de la secretaria judicial doña Raquel Cervero Pinilla.

Auto. — En Zaragoza a 22 de mayo de 2009.

Hechos:

Unico. — En este Juzgado de lo Social se siguen autos número 372/2009 a instancia de Francisco Embid Florentín frente a Industrial Metalúrgica Calatayud, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de extinción de contrato.

Segundo. — En el Juzgado de lo Social número 4 de los de Zaragoza se tramitan autos número 561/2009 seguidos entre las mismas partes en reclamación por despido.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — El artículo 32 de la Ley de Procedimiento Laboral establece que cuando el trabajador formule demandas por alguna de las causas previstas en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores y por despido, la demanda que se promueva posteriormente se acumulará a la primera, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, debiendo debatirse todas las cuestiones planteadas en un solo juicio.

Por todo lo expuesto,

Parte dispositiva:

Acordar la acumulación a las presentes actuaciones de los autos número 561/2009 seguidos en el Juzgado de lo Social número 4 de los de Zaragoza.

Ofíciese al Juzgado citado solicitando remitir los autos acumulados, con testimonio de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. — La magistrada-jueza, María Asunción Learte Alvarez. — El secretario judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Industrial Metalúrgica Calatayud, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veinticuatro de junio de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación **Núm. 9.888**

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 565/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alfredo Rodríguez Bautista contra la empresa Moltuplás, S.L., y Plasman 120, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 3 de noviembre de 2009, a las 10.45 horas, en la calle Alfonso I, 17, edificio Plaza, 3.ª planta, sala de audiencias número 2, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, en su caso, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Ha lugar al otrosí de la demanda.

Ha lugar al interrogatorio de la empresa demandada, que deberá comparecer a juicio mediante su representante legal con poder bastante para absolver las preguntas que se formulen en tal acto, advirtiéndole de las prevenciones del artículo 304, que dispone que el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, para caso de su incomparecencia

injustificada, y del artículo 309, ambos de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, si no hubiera tenido intervención en los hechos controvertidos del proceso, a cuyo efecto y con la antelación de quince días a la fecha prevista para el acto del juicio, deberá dicho representante legal facilitar al Juzgado la identidad de la persona que intervino en nombre de la demandada para que sea citada, al efecto de evacuar el interrogatorio pedido.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Moltuplás, S.L., y Plasman 120, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintitrés de junio de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación **Núm. 9.889**

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 520/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cristian Zamfirescu contra la empresa Cubitec Eurovest, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 29 de octubre de 2009, a las 10.45 horas, en calle Alfonso I, 17, edificio Plaza, 3.ª planta, sala de audiencias número 2, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, en su caso, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Ha lugar al otrosí de la demanda.

Ha lugar al interrogatorio de la empresa demandada, que deberá comparecer a juicio mediante su representante legal con poder bastante para absolver las preguntas que se formulen en tal acto, advirtiéndole de las prevenciones del artículo 304, que dispone que el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, para caso de su incomparecencia injustificada, y del artículo 309, ambos de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, si no hubiera tenido intervención en los hechos controvertidos del proceso, a cuyo efecto y con la antelación de quince días a la fecha prevista para el acto del juicio, deberá dicho representante legal facilitar al Juzgado la identidad de la persona que intervino en nombre de la demandada para que sea citada, al efecto de evacuar el interrogatorio pedido.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Cubitec Eurovest, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veinticuatro de junio de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación **Núm. 9.890**

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 590/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Carmen Cerón Galviz contra la empresa Tagalias, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 10 de noviembre de 2009, a las 11.10 horas, en la calle Alfonso I, 17, edificio Plaza, 3.ª planta, sala de audiencias número 2, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, en su caso, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Tagalias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veinticuatro de junio de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3 **Núm. 10.060**

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, en el procedimiento de ejecución núm. 127/2008, que se sigue en este Juzgado a instancia de Iván Palma Gracia contra Transportes de Segura y Luna, S.L., por un principal de 12.794,21 euros, más 1.500 euros provisionalmente calculados para costas e intereses, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del vehículo camión furgón "Man", modelo TG460-A, matrícula 6913-CZT, siendo depositario Jesús Manuel Segura López, con domicilio en calle Gracia Gazulla, 4, 8.º A, de Zaragoza.

La valoración de la finca a efectos de subasta, una vez practicada la liquidación de cargas, es de 17.500 euros.

La subasta se celebrará el día 18 de septiembre de 2009, a las 10.15 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en calle Alfonso I, 17, sala 2, planta 3.ª, edificio Juzgados).

Las condiciones generales y particulares para tomar parte en la subasta se encuentran publicadas en edictos fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a las partes y terceros interesados, una vez se haya publicado en el BOPZ, expido la presente en Zaragoza a veinticinco de junio de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación **Núm. 10.089**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 413/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ciprian Ghergheluca contra la empresa Encomeba, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Providencia del ilustrísimo señor magistrado-juez don Mariano Fustero Galve. — En Zaragoza a 26 de junio de 2009. — Visto el estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada Encomeba, S.L., se encuentra en ignorado paradero, cítese a la misma para que comparezca el día 28 de septiembre de 2009, a las 11.00 horas. Cítesele por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértasele que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral). Requiérase a la parte actora para que en término de tres días manifieste si le consta el actual domicilio de la empresa demandada o de sus representantes legales.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — El ilustrísimo señor magistrado-juez. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Encomeba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintiséis de junio de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación **Núm. 10.090**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 151/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alfredo Suárez Grande contra la empresa Instalaciones y Montajes San José, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Providencia del ilustrísimo señor magistrado-juez don Mariano Fustero Galve. — En Zaragoza a 26 de junio de 2009. — Visto el estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada Instalaciones y Montajes San José, S.L., se encuentra en ignorado paradero, cítese a la misma para que comparezca el día 28 de septiembre de 2009, a las 11.00 horas. Cítesele por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértasele que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral). Requiérase a la parte actora para que en término de tres días manifieste si le consta el actual domicilio de la empresa demandada o de sus representantes legales.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — El ilustrísimo señor magistrado-juez. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Instalaciones y Montajes San José, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintiséis de junio de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación **Núm. 9.782**

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 210/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ismael Gregorio Gaudiso Guillén contra la empresa Félix Puente Doñate, Agustín Aguilón Gutiérrez, José Ramón Rambla Pastor, Excavaciones del Ebro, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Ismael Gregorio Gaudiso Guillén contra la empresa Excavaciones del Ebro, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 2.455,05 euros, más el interés por mora del 10% respecto de las cantidades reclamadas, salvo por la indemnización.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso y señalándose un domicilio en Zaragoza a efectos de notificación, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada esta sentencia deberá constituir un depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Español de Crédito (Banesto), oficina núm. 8005 (sita en calle Torre Nueva, 3, de Zaragoza), cuenta de abono núm. 0030-8005-00-0000000000, concepto 4895-0000-65, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la misma cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Español de Crédito (Banesto), en calle Torre Nueva, 3, la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavaciones del Ebro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintidós de junio de dos mil nueve. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación/citación **Núm. 10.259**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.128/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Santos Román contra Zargón, S.L., y Multiservicios Aldaba, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Comparecencia. — En Zaragoza a 30 de junio de 2009. — Siendo el día y hora señalados y ante la ilustrísima señora doña María Luisa Casares Villanueva, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital, con mi asistencia, el secretario, se constituyó en audiencia pública al objeto de celebrar los actos de comparecencia del incidente, señalado para el día de hoy en el presente proceso.

Llamadas las partes, comparece de una y como solicitante, Emilio Sierra Buisán, en representación de la parte actora, según poder otorgado "apud acta".

No comparece la empresa Multiservicios Aldaba, S.L., que consta citada en forma, y no comparece la empresa Zargón, S.L., no constando su citación en forma, por lo que no puede celebrarse el presente incidente.

A la vista de la no citación alegada se suspenden los actos señalados para hoy y se señala nuevamente para su celebración el día 27 de julio de 2009, a las 9.25 horas, quedando citada la parte actora en este acto mediante la firma de la presente y citándose nuevamente a las demandadas en legal forma por medio de edictos.

Concluida la comparecencia, se extiende de ella el acta que leída, y en muestra de conformidad, firman los presentes, de lo que doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zargón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a treinta de junio de dos mil nueve. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación/citación **Núm. 10.262**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda núm. 546/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ramón Rodríguez Parra contra la empresa Teófilo Valero Royo, Miguel Angel Palazón Esteban, Fondo de Garantía Salarial, Laes Nexia & Castillero Auditores, S.L., Construcciones Romea Anadón, S.L., y Rentco, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente cédula de citación a juicio e interrogatorio de la parte demandada:

«La ilustrísima señora magistrada-jueza de este Juzgado, doña María Luisa Casares Villanueva, en autos promovidos por Ramón Rodríguez Parra contra Teófilo Valero Royo, Miguel Angel Palazón Esteban, Fondo de Garantía Salarial, Laes Nexia & Castillero Auditores, S.L., Construcciones Romea Anadón, S.L., y Rentco, S.L., sobre ordinario, ha dictado resolución en la que, admitiendo la prueba de interrogatorio propuesta, se acuerda citar a Rentco, S.L., al objeto de prestar declaración en este Juzgado de lo Social el día 10 de septiembre de 2009, a las 10.45 horas, en la sala de audiencias número 3 de la segunda planta del edificio Plaza de este Juzgado (sito en calle Alfonso I, 17, de esta ciudad), previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Rentco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintinueve de junio de dos mil nueve. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación **Núm. 9.785**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 186/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús María Moreno Sanz contra la empresa Instalaciones y Reformas Varias, S.L., y Construcciones y Reformas 3030, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia número 261/2009. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de junio de 2009. — Vistos por mí, don David Aragüés Sancho, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 7 de los de Zaragoza y su provincia, los autos seguidos y registrados en este Juzgado bajo el número 186/2009, a instancia de Jesús María Moreno Sanz, con DNI núm. 17.726.008-T, que comparece asistido de la graduado social doña Carmen Vela Clemente, contra Instalaciones y Reformas Varias, S.L., y Construcciones y Reformas 3030, S.L., que no comparecen, sobre cantidad, y…

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Jesús María Moreno Sanz contra las empresas Instalaciones y Reformas Varias, S.L., y Construcciones y Reformas 3030, S.L., debo condenar y condeno a esta última demandada al abono al demandante de la cantidad de 2.267,82 euros, devengándose sobre ella el interés de demora del 10%, con absolución de la codemandada Instalaciones y Reformas Varias, S.L.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Notifíquese a las partes con indicación de los recursos pertinentes.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, oficina 8005, a nombre de este Juzgado, con el número 3510-0000-65-0186-09, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones y Reformas Varias, S.L., y Construcciones y Reformas 3030, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza a veintidós de junio de dos mil nueve. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación **Núm. 9.786**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 165/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jalal Benhdia contra la empresa Conspegar, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia número 262/2009. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de junio de 2009. — Vistos por mí, don David Aragüés Sancho, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 7 de los de Zaragoza y su provincia, los autos seguidos y registrados en este Juzgado bajo el número 165/2009, a instancia de Jalal Benhdia, con DNI núm. X-39.739.558-H, que comparece asistido del letrado don José D. Pérez Anadós, contra MAZ, Tesorería General de la Seguridad Social, Conspegar, S.L., e Instituto Nacional de la Seguridad Social, que comparecen el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social asistidos del letrado don Antonio Recio, la MAZ por la letrada doña Ana Bonilla Blasco, y no comparece Conspegar, S.L., sobre declarativo de derecho, y…

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Jalal Benhdia contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua MAZ y la mercantil Conspegar, S.L., debo condenar y condeno a la Mutua MAZ al abono al trabajador de la prestación de IT devengada durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2008 y el 13 de enero de 2009 conforme a la base reguladora indicada de 46,34 euros diarios, debiendo absolver y absolviendo al resto de los codemandados de la demanda formulada en su contra.

Líbrese exhorto al Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza, comunicándosele el reconocimiento de la prestación al trabajador durante el período mencionado a los efectos oportunos en sus autos de ejecución número 101/2009.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Notifíquese a las partes con indicación de los recursos pertinentes.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Conspegar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza a veintidós de junio de dos mil nueve. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación **Núm. 9.787**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 201/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Laradj el Bahari contra la empresa Angel Javier Martínez Vicente, sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

«A) Despachar la ejecución solicitada por Laradj el Bahari contra Angel Javier Martínez Vicente, por importe de 2.418,76 euros de principal, más 241,87 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan, librándose oficio al Juzgado Decano para averiguación de bienes.

C) Líbrese testimonio de la presente resolución, con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Zaragoza, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quien servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

D) En el supuesto de pago voluntario deberá hacerse efectivo al ejecutante en la cuenta que éste designe; a estos efectos se le requiere para que a la mayor brevedad indique número de cuenta, que se comunicará al ejecutado, siendo la cuenta de este Juzgado en Banesto número 3510.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don David Aragüés Sancho. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Angel Javier Martínez Vicente, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintitrés de junio de dos mil nueve. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I
Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ) Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excma. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: *bop@dpz.es / imprenta@dpz.es*

TARIFAS Y CUOTAS
(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:
1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros.**
—Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros.**
1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros.**
—Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros.**
2. Información en soporte electrónico:
2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros.**
2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro.**
2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros.**
3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes.**
4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes.**

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: *http://bop.dpz.es* o *www.dpz.es*